

INFORME DE LA COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO POSITIVO, EL CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES, Y EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL ADULTO MAYOR

BOLETINES N°s 12.451-13, 12.452-13 y 13.822-07, refundidos.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Personas Mayores y Discapacidad** tiene el honor de informar el proyecto de ley antes referido, que se encuentra en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República y en Mociones de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Las ideas matrices o fundamentales de la iniciativa es promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, el fortalecimiento de la institucionalidad del Servicio Nacional del Adulto Mayor y crear una modalidad de trabajo flexible para adultos mayores.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, dejó constancia de lo siguiente:

1. Artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellos a los cuales la comisión otorgue igual carácter (artículo 304, N° 4 RCD).

El Senado calificó como normas de rango orgánico constitucional las siguientes disposiciones, en razón de lo dispuesto en el artículo 38 y 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental:

Artículo 15, ahora reemplazado por el 21.

Artículo 16, actualmente eliminado.

Artículo 18, actualmente eliminado.

Artículo 21, ahora reemplazado por el 30.

Artículo 22, que pasó a ser 31.

Artículo segundo, tercero y cuarto transitorios del proyecto de ley.

Se hace presente que la Comisión del Senado que sostuvo la tramitación legislativa de este proyecto de ley envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del artículo 18 del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

La Comisión calificó como orgánica constitucional las siguientes disposiciones del texto aprobado por la misma:

Artículo 23 inciso cuarto, por alterar la competencia relativa¹ de los tribunales de familia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 28, numero 1., por alterar la competencia absoluta² de los tribunales de justicia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado.

2. Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, los que deberán ser determinados por el presidente de la comisión (artículo 304, N° 5 RCD).

Cabe hacer presente que el artículo 22; artículo “102 O” contenido en el numeral 3 del artículo 28; artículo 31 y sexto transitorio del texto aprobado por la Comisión, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

¹ Competencia relativa: es la que le corresponde a un determinado tribunal para conocer de un asunto litigioso en razón de su ubicación o territorio, dentro de una determinada categoría o jerarquía.

² Competencia absoluta: determina la jerarquía, clase o categoría de un tribunal, en base al fuero, materia o cuantía del asunto litigioso.

3. Artículos e indicaciones rechazados o declarados inadmisibles por la comisión (artículo 304, N° 6 RCD).

3.1.- Disposiciones rechazadas al texto propuesto por el Senado.

Artículos 14, 16 y 18.

Artículo 152 quinquies M, contenido en el artículo 20.

3.2.- Indicaciones rechazadas.³

Al artículo 1

1.- Indicación del Ejecutivo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el envejecimiento digno, activo y saludable, y establecer un marco integral de protección del ejercicio y goce de los derechos y libertades de las personas mayores, reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Al artículo 2, que ha pasado a ser 3

11.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, para agregar una nueva letra o), del siguiente tenor:

“o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo a la legislación interna.”.

Al artículo 3, que ha pasado a ser 4

14.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, para reemplazar su letra a), por la siguiente:

“a) Persona mayor: Toda persona que ha cumplido sesenta años, en conformidad con lo establecido en la Convención Interamericana sobre la

³ Los numerales que anteceden a cada indicación corresponden a los guarismos con que se identificaron en el comparado.

Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor en la cuarta edad.”.

16.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, para agregar una nueva letra b), pasando la actual letra b) a ser letra c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.”.

19.- Del Ejecutivo, para modificar el literal d) que ha pasado a ser f), de la siguiente forma:

i) Reemplazar la expresión “presenta dificultades en”, por la frase “requiere del apoyo de una o más personas para”.

ii) Eliminar la expresión “, requiriendo de la ayuda permanente de otra persona para realizarlas”.

20.- De las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, para modificar la letra d) que ha pasado a ser f), incorporando a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “Asimismo se incluye en esta categoría, aquellas personas mayores que, por razones culturales o por cualquier razón o circunstancia, requieran del acompañamiento de otra para el ejercicio de ciertas actividades propias de la vida diaria o social.”.

23.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, para agregar la siguiente letra h): “h) Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida.”.

24.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, para agregar la siguiente letra i), del siguiente tenor: “i) Curso de vida: Se entenderá como el continuo de la vida de la persona, desde el inicio de su existencia hasta la última etapa de su vida, que, condicionada por diversos factores, como el familiar, social, económico, ambiental y/o cultural, configuran su situación vital, siendo el Estado el encargado de desarrollar este enfoque en sus políticas públicas, planes y programas, con especial énfasis en la vejez.”.

Al artículo 4, que ha pasado a ser 5

26.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4.- Igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez. Las personas mayores tienen derecho a gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.

Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación múltiple, tales como, mujeres, personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, personas con discapacidad, personas migrantes, personas en situación de pobreza o marginación social, personas pertenecientes a pueblos indígenas y las personas privadas de libertad.

El Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación por edad en la vejez, especialmente, en el ámbito de la salud, la educación, la seguridad social, laboral, comunicacional, digital, financiero, el acceso a la justicia, la vivienda, la cultura, el deporte y el esparcimiento.

30.- Indicación del Ejecutivo, para incorporar en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre la expresión “específicos,” y la palabra “en”, la frase “como, por ejemplo, el enfoque de género”.

31.1.- De los diputados Guzmán y Ahumada, para remplazar el inciso segundo que ha pasado a ser tercero por el siguiente: “Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación múltiple”.

31.2.- De la diputada Marzán y el diputado Melo, para agregar antes del punto y aparte del inciso segundo que ha pasado a ser tercero, lo siguiente: “, entre otras”

Artículo 8 nuevo

36.- Indicación del Ejecutivo, para intercalar el siguiente artículo 8, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 8.- Promoción y protección de derechos humanos de las personas mayores. La promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores corresponde al Instituto Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En el ejercicio de esta función, el Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá difundir, especialmente, el conocimiento sobre derechos humanos de las personas mayores y las diversas formas de vulneración que pueden constituir violación a estos derechos. Asimismo, deberá destinar personal a la interposición de acciones legales y/o constitucionales en los casos en que las personas mayores sean víctimas de violaciones a los derechos humanos y al monitoreo permanente de la situación de los derechos humanos de las personas mayores, especialmente de las que se encuentren en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.”.

Al artículo 5, que ha pasado a ser 8

38.- Indicación de la diputada Yovana Ahumada, para agregar un nuevo inciso final al artículo 5 que ha pasado a ser 8, del siguiente tenor: “Con todo, cuando, por la observancia, existieren indicios claros que la persona mayor no se encuentre en un estado mental o de lucidez, que le permita no ser vulnerado por terceros al momento de la suscripción o celebración de un acto, o que se encuentre en riesgo su subsistencia e integridad patrimonial, se procederá a dejar constancia en el mismo documento y se deberá remitir dicha información al tribunal con competencia en asuntos de familia, de su residencia o domicilio, para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos.”.

Artículo 8, nuevo

45(a). - Indicación de los diputados Marzán y Melo, para agregar un artículo 8 nuevo:

“Artículo 8.- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Estado podrá tomar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.”.

Artículo 8, que ha pasado a ser 11

46(a). -Indicación de los diputados Marzán y Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 8 que ha pasado a ser 11, por el siguiente:

“Artículo 8.- Derecho a la participación e integración comunitaria. Las personas mayores tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad.

El Estado podrá adoptar medidas para que las personas mayores puedan participar activamente en la comunidad y en actividades culturales, recreativas y deportivas, ya sean de iniciativa del Estado, sus organismos, organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable o de los particulares.

Para la protección de este derecho, el Estado podrá establecer los mecanismos de participación en los organismos pertinentes.”.

50.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 8 que ha pasado a ser 11, para reemplazar el inciso final, por el siguiente:

“Para la protección de este derecho, el Estado directamente a través de sus organismos o por medio de organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable deberá establecer los mecanismos de participación para las personas mayores, asegurando su difusión e información por los medios que estime pertinentes.”.

51. - Indicación del diputado Trisotti, al artículo 8 que ha pasado a ser 11, para reemplazar el inciso final, por el siguiente:

“Para la protección de este derecho, el Estado directamente a través de sus organismos o por medio de organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable podrá establecer los mecanismos de participación para las personas mayores, propendiendo a su difusión e información por los medios de comunicación que estime pertinentes.”.

Al artículo 9, que ha pasado a ser 12

54(a). - Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 9 que ha pasado a ser 12, por el siguiente:

“Artículo 9 La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor.

Con la finalidad de garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud, el Estado podrá comprometerse a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

Dichos mecanismos podrán asegurar que la información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

Las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de la persona mayor.

En los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado, se podrán actuar en conformidad a la ley vigente.

La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

El Estado podrá establecer también un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos.

En estos casos, esta voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes, de conformidad con la ley.”.

56.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 9 que ha pasado a ser 12, para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“Será deber del Estado, desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas mayores.”.

57.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 9 que ha pasado a ser 12, para sustituir en el inciso segundo, el punto final por una coma, e incorporar la siguiente oración: “mediante un enfoque sistémico.”

58.- Indicación de la diputada Yovana Ahumada, al artículo 9 que ha pasado a ser 12, para modificar el inciso tercero, agregando luego de la frase “y a que se les brinde la información completa en lenguaje claro,”, el siguiente texto: “acorde a sus necesidades,”.

Al artículo 10, que ha pasado a ser 13

60(a).- Indicación de diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 10 que ha pasado a ser 13, por el siguiente:

“Artículo 10.- Derecho a la educación. La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por el Estado, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

El Estado podrá garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se podrá comprometer a:

a) Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

b) Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.

c) Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.

d) Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

e) Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

f) Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.”.

Al artículo 11, que ha pasado a ser 15

63(a). - Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 11 que ha pasado a ser 15, del siguiente tenor:

“Artículo 11.- La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

El Estado podrá adoptar medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

El Estado podrá adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

El Estado podrá promover programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

El Estado podrá promover políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

El Estado podrá alentar el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.”.

* * * * *

Artículos nuevos

Se deja constancia que entre el artículo 12 que ha pasado a ser 16 y el artículo 13 que ha pasado a ser 20, se presentaron las siguientes indicaciones rechazadas que proponían incorporar artículos nuevos:

70.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, para incorporar un artículo 12 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12 bis.- Derecho a una atención preferente y oportuna. Las personas mayores tienen derecho a ser atendidas de manera preferente y oportuna en todos los organismos del estado, sean estos centralizados, descentralizados o autónomos.

Asimismo, este derecho se extiende a la atención desplegada por las personas jurídicas que tengan la calidad de colaboradoras de la función del Estado en la materia.”.

73.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 14, del siguiente tenor:

“Artículo 14.- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación. La persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad.

El Estado adoptará medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.”.

75(a). - Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 14, del siguiente tenor:

“Artículo 14.- Acceso a la justicia. La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El Estado podrá comprometerse a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

El Estado podrá comprometerse a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial podrá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, el Estado podrá desarrollar y fortalecer políticas públicas y programas dirigidos a promover:

a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.

b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.”.

81.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 21, del siguiente tenor:

“Artículo 21.- Derecho a la cultura. La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

El Estado reconocerá, garantizará y protegerá el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito.

El Estado promoverá las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles.

El Estado fomentará programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura.

El Estado impulsará la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

El Estado incentivará, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.”.

82.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 22, del siguiente tenor:

“Artículo 22.- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

El Estado promoverá el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.”.

86.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 26, del siguiente tenor:

“Artículo 26.- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Estado adoptará de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas,

que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

El Estado también adoptará las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
- b) Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.
- d) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información.
- e) Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.
- f) Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.
- g) Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales podrán ser identificados con la señalización correspondiente.
- h) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.”.

87.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 27, del siguiente tenor:

“Artículo 27.- Derecho de reunión y de asociación. La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

A tal fin el Estado se compromete a:

a) Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad del Estado.

b) Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Ley.”.

89.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 29, del siguiente tenor:

“Artículo 29.- Igual reconocimiento como persona ante la ley. El Estado reafirma que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El Estado reconocerá que la persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

El Estado adoptará las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El Estado asegurará que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, El Estado tomará todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el

derecho de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.”.

91(a).- Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 30 del siguiente tenor:

“Artículo 30.- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez. El Estado podrá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

El Estado podrá tomar medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”.

93(a). - Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 32 del siguiente tenor:

“Artículo 32.- Derecho a la libertad personal. La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

El Estado podrá asegurar que la persona mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad.

El Estado podrá garantizar que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Ley.

El Estado podrá garantizar el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos

de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.”.

Título II

Al artículo 15 que ha pasado a ser 21

102.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 15, que pasaría a ser artículo 21, para reemplazar en su inciso primero, la frase “Política Nacional de Envejecimiento”, por la frase “Política Nacional de las Personas Mayores”, las dos veces que aparece.

103.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 15, que pasaría a ser artículo 21, para reemplazar en su inciso tercero, la frase “a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil”, por la frase “a través de encuentros y diálogos formales con las organizaciones de personas mayores y de la sociedad civil, cuyas conclusiones podrán ser debatidas y aprobadas o rechazadas por motivos fundados,”.

Esta indicación es de carácter orgánico constitucional, por proponer modificar una disposición que tiene incidencia en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado.

104.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 15, que pasaría a ser artículo 21, para reemplazar su inciso cuarto, por el siguiente:

“El Servicio Nacional del Adulto Mayor podrá realizar una evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de las Personas Mayores, a través de su respectivo plan estratégico. La cual podrá ser sometida a validación del Comité Interministerial que convoca el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y por su intermedio, ponerlas en conocimiento del Presidente de la República. Esta evaluación podrá revisarse, al menos, cada cinco años. La duración de la política no podrá exceder los diez años, debiendo dictarse nuevamente al término de dicho período en la forma señalada en este artículo.”

Al artículo 16

108.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 16, para sustituir en el inciso primero, la frase “asesorarán” por la siguiente: “profesionales expertos en la materia, quienes deberán asesorar”.

109.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 16, para agregar en su inciso primero, luego de la frase “Estarán constituidos por los representantes legales de organizaciones de personas mayores y asesorarán en la”, la frase “ elaboración y”; y luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, agregar la frase “Los consejeros y consejeras no requerirán la confianza de la autoridad para ocupar o mantenerse en sus cargos, durante el periodo correspondiente”.

110.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 16, para agregar un nuevo inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, del siguiente tenor:

“Todas las recomendaciones, resoluciones, informes, sugerencias y similares de los Consejos Asesores Regionales podrán, a lo menos, ser evaluadas en las decisiones de la autoridad, con constancia de tal consideración y el fundamento de la denegación, en su caso. No podrá imponerse una determinada política regional, que involucre derechos de las personas mayores, si ésta es rechazada formalmente por dos tercios de los consejeros de organizaciones de este estamento, representadas en el Consejo.”.

111.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 16, para agregar en el inciso tercero, antes de la expresión “criterios de paridad de género”, la siguiente frase: “criterios de conocimientos técnicos o profesionales debidamente acreditados, que versen sobre problemáticas relacionadas con personas mayores”.

112.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 16, para agregar en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, luego del punto final, la frase: “Además, será materia del reglamento, el financiamiento del Consejo, las actividades desarrolladas y la devolución de gastos en que deban incurrir las y los consejeros.”.

113.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Artículo 16, para agregar un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“No podrá ser consejero o consejera regional la persona que represente a una organización que reciba fondos del Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

Al Título V

Párrafo I

Artículo 20, nuevo

118.- Indicación de las/os diputadas/os Ana María Bravo, Daniel Melo, Ana María Gazmuri, Daniel Manouchehri, Carla Morales, Lorena Pizarro, Natalia Romero, Marisela Santibáñez, Emilia Schneider y Hotuiti Teao, al Título V “Modificaciones Legales”, Párrafo I “Acceso a la Justicia”, para incorporar un nuevo artículo 20, pasando el actual a ser artículo 21 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 20.- Modifíquese la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, en el siguiente sentido:

a) Agréguese el siguiente inciso final al numeral 7 del artículo 8 de la Ley 19.968, en el siguiente tenor:

“Todos los asuntos en que aparezcan personas mayores gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección”.

b) Agréguese la siguiente frase final al inciso segundo del artículo 19, de la Ley 19.968:

“Misma situación acontecerá en el caso en que aparezcan involucrados intereses de personas mayores que carezcan de representación o ésta sea independiente o contradictoria con quien la detenta.”

El literal a) de esta indicación es materia de ley orgánica constitucional por alterar la competencia absoluta (materia) de los tribunales de justicia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado.

119.- Indicación de las/os diputadas/os Ana María Bravo, Daniel Melo, Ana María Gazmuri, Daniel Manouchehri, Carla Morales, Lorena Pizarro, Natalia Romero, Marisela Santibáñez, Emilia Schneider y Hotuiti Teao, al Título V “Modificaciones Legales”, para incorporar un nuevo párrafo II, pasando el párrafo segundo a ser el tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:
[Rechazada]

“Párrafo II

De la aplicación judicial de medidas de protección de los derechos de las personas mayores.

Artículo 20 Bis. En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar medidas de protección jurisdiccional, tendientes a la protección de los derechos de las Personas Mayores cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el presente Párrafo.

Cuando se trate de medidas que supongan el ingreso permanente o por un largo período a establecimientos de larga estadía, establecimientos psiquiátricos o de salud, o suponga el abandono de su hogar, la intervención judicial será siempre necesaria.

Artículo 20 Ter. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a requerimiento de la persona mayor, de su representante legal, del director del establecimiento de larga estadía al que asista, de profesionales de la salud en los servicios en que se atienda, o de cualquier persona, sin necesidad de formalidad alguna, bastando la sola petición de protección, para dar por iniciado el procedimiento.

Artículo 20 Quáter. Se podrán establecer las siguientes medidas cautelares especiales, que podrán dictarse de oficio, a solicitud de la autoridad pública o de cualquier persona, cuando ello sea necesario para proteger los derechos de las personas mayores: a) Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia. El juez preferirá, para que asuman provisoriamente el cuidado, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que tenga relación de confianza; b) Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común; c) La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, en la medida que se requiera de los servicios que éstos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud; d) El ingreso a un programa de Establecimiento de Larga Estadía para personas mayores, por el tiempo que sea estrictamente indispensable; e) Disponer la concurrencia del o la cónyuge, hijos, hermanos, nietos, sobrinos u otras personas que residan con ella a programas de buen trato para personas mayores; f) Prohibir o limitar la concurrencia de ofensores a lugares donde permanezca, visite o concurra habitualmente la persona mayor.

Artículo 20 Ter. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a requerimiento de la persona mayor, de su representante legal, del director del establecimiento de larga estadía al que asista, de profesionales de la salud en los servicios en que se atienda, o de cualquier persona, sin necesidad de formalidad alguna, bastando la sola petición de protección, para dar por iniciado el procedimiento.

120.- Indicación del Ejecutivo, al párrafo II del título V, que ha pasado a ser IV, para eliminarlo, pasando el actual Párrafo III a ser II.

Al artículo 22, que ha pasado a ser 31

126.- Indicación de las/os diputadas/os Ana María Bravo, Daniel Melo, Ana María Gazmuri, Daniel Manouchehri, Carla Morales, Lorena Pizarro, Natalia Romero, Marisela Santibáñez, Emilia Schneider y Hotuiti Teao, al artículo 22 del Título V, Párrafo III “Fortalecimiento Institucional”, para incorporar un nuevo número 1), pasando el número 1 a ser número dos, y así sucesivamente:

“1) Reemplácese en el artículo 1 de la ley 19.828 que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la frase “velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.”, por “velará por la promoción y protección de los derechos de todas las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, y procurar la prevención de vulneraciones de derechos y el restablecimiento de éstos.”.

127.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 22, que pasaría a ser artículo 31, para agregar en su numeral 1), luego de la frase que dice: “, salvo en aquellas expresiones referidas al Servicio Nacional del Adulto Mayor” y antes del punto final, la siguiente frase: “ya que dicho servicio pasará a denominarse “Servicio Nacional de las Personas Mayores”.

**** Se deja constancia que estas indicaciones modifican el artículo 22 del proyecto (ahora 31), calificado por el Senado como de ley orgánica constitucional.****

131.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 22, ahora 31, para reemplazar el numeral 4), por el siguiente:

“4) Agréganse, en el artículo 5°, las siguientes letras g), h), i), j) y k), nuevas:

k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento, con enfoque de género, a las distintas instituciones públicas que los elaboren, en el marco de esta ley.”.

**** Se deja constancia que este literal k) modifica el artículo 22 del proyecto (ahora 31), calificado por el Senado como de ley orgánica constitucional.****

Al artículo quinto transitorio, que ha pasado a ser sexto

152.- Indicación del Ejecutivo, al artículo quinto transitorio, que ha pasado a ser sexto transitorio, para reemplazarlo por el siguiente: **[Rechazado]**

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, respectivamente, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

- - -

3.3.- Indicaciones Rechazadas calificadas como ley orgánica constitucional.

Cumplen esta condición las siguientes indicaciones rechazadas:

- Las que modifican el artículo 15 del proyecto, ahora artículo 21 calificado como de ley orgánica constitucional por el Senado. Tales indicaciones son las 102, 103, y 104. Fundamento en el [numeral 1 de las constancias reglamentaria previas](#).

- Las que modifican el artículo 16 del proyecto, actualmente eliminado por la Comisión, que fuera calificado como de ley orgánica constitucional por el Senado. Tales indicaciones son las 108, 109, 110, 111, 112, y 113. Fundamento en el [numeral 1 de las constancias reglamentaria previas](#).

- Indicación 118, literal a) es materia de ley orgánica constitucional por alterar la competencia absoluta (materia) de los tribunales de justicia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado.

- Las que modifican el artículo 22 del proyecto, ahora artículo 31 calificado como de ley orgánica constitucional por el Senado. Tales indicaciones son las 126 y 127. Fundamento en el [numeral 1 de las constancias reglamentaria previas](#).

3.4.- Indicaciones inadmisibles⁴

37.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 5 (que ha pasado a ser 8)⁵, por el siguiente:

“Artículo 5.- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

El Estado tomará medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”.

Fundamento de la inadmisibilidad: se argumentó que la indicación es inadmisibles porque incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular aquellas contenidas en el artículo 65, incisos tercero y cuarto número 2, de la Constitución Política del Estado, que se refieren a materias financieras o presupuestarias del Estado, así como a la determinación de funciones o atribuciones de los organismos del Estado. Además, se señaló que esta indicación vulnera el artículo 274 del Reglamento, ya que su contenido difiere del texto aprobado por el Senado que propone modificar o reemplazar.

77.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 19, del siguiente tenor:

⁴ Los numerales frente a cada indicación, corresponden a la numeración que éstos tienen al interior del comparado.

⁵ El paréntesis es de la Secretaría y corresponde a la numeración que habría tenido en el texto de haberse aprobado por la Comisión.

“Artículo 19.- Derecho a la seguridad social. Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.

El Estado promoverá progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

El Estado buscará facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Todo lo dispuesto en este artículo será de conformidad con la legislación nacional.”.

Fundamento de la inadmisibilidad: se argumentó que la indicación es inadmisibles porque incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular aquellas contenidas en el artículo 65, inciso cuarto número 6, de la Constitución Política del Estado, que se refieren a materias referidas a la seguridad social.

79.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 20, del siguiente tenor:

“Artículo 20.- La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

El Estado podrá diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, el Estado se comprometen a tomar las siguientes medidas:

a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.

b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.

c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.

d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.

e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.

f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.

g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.

h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.

i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Ley.

j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.

k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.

l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.

m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.

n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.

o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.”.

Fundamento de la inadmisibilidad: se argumentó que la indicación es inadmisibile porque incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular aquellas contenidas en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política del Estado, por ser materias que tienen incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

83.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 23, del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Derecho a la propiedad. Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.

El Estado se compromete a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.”.

Fundamento de la inadmisibilidad: se argumentó que la indicación es inadmisibile porque incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular aquellas contenidas en el artículo 65, inciso tercero (administración financiera o presupuestaria del Estado) y cuarto de la Constitución Política del Estado.

84.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 24, del siguiente tenor:

“Artículo 24.- Derecho a la vivienda. La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

El Estado podrá adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

El Estado podrá garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el Estado fomentará progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas podrán tener especialmente en cuenta:

a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad.

b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad del Estado.

El Estado promoverá el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales.

El Estado podrá promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.”.

Fundamento de la inadmisibilidad: se argumentó que la indicación es inadmisibles porque incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular aquellas contenidas en el artículo 65, inciso tercero referido a la administración financiera o presupuestaria del Estado.

85.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 25, del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Derecho a un medio ambiente sano. La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin el Estado adoptará las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:

a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza.

b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.”.

Fundamento de la inadmisibilidad: se argumentó que la indicación es inadmisibile porque incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular aquellas contenidas en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política del Estado, por ser materias que tienen incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

88.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 28, del siguiente tenor:

“Artículo 28.- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. EL Estado tomará todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El Estado adoptará medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos.

El Estado propiciará que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.”.

Fundamento de la inadmisibilidad: se argumentó que la indicación es inadmisibile porque incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular aquellas contenidas en el artículo 65, inciso tercero,

de la Constitución Política del Estado, por ser materias que tienen incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

92(a). - Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 31 del siguiente tenor:

“Artículo 31.- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo. La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

El Estado podrá diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

El Estado podrá adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, el Estado podrá:

a) Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.

b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.

c) Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor, incluyendo la adopción de medidas para:

i. Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo.

ii. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

iii. Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.

iv. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor.

v. Proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal.

d) Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que los responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, según corresponda.

e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia.”.

Fundamento de la inadmisibilidad: se argumentó que la indicación es inadmisibles porque incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular aquellas contenidas en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política del Estado, por ser materias que tienen incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

105.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 15 (que pasó a ser 21), para incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Además, será deber del Estado, el desarrollo de acciones de difusión y promoción del buen trato hacia las personas mayores, de planes que fomenten la práctica del deporte como herramienta para contribuir al envejecimiento positivo y autónomo de estas personas, incorporación de cátedras o unidades de conocimiento del proceso de envejecimiento en todas las carreras vinculadas a la salud, a través del desarrollo de planes y programas que permitan el estudio de tecnologías de información emergentes por parte de las personas mayores, como también el desarrollo de campañas de

comunicación e información que fomenten el respeto, reconocimiento y bien trato de los estudiantes hacia este grupo de la sociedad.”.

Fundamento de la inadmisibilidad: se argumentó que la indicación es inadmisibles porque incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular aquellas contenidas en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política del Estado, por ser materias que tienen incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

****Esta indicación modifica el artículo 15 (ahora 21), calificado por el Senado como de ley orgánica constitucional. ****

150.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 4 transitorio, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Al segundo año desde su entrada en vigencia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con el Ministerio de Hacienda y con la participación de las organizaciones de personas mayores, podrán evaluar e informar respecto de la implementación y aplicación de la presente ley. El informe podrá considerar especialmente las acciones del Estado y formular propuestas para mejorar la aplicación de la ley, de existir antecedentes que así lo justifiquen.

El informe será remitido a la Comisión que corresponda del Senado; y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados. El referido informe podrá publicarse en el sitio electrónico de los ministerios respectivos.”.

Fundamento de la inadmisibilidad: se argumentó que la indicación es inadmisibles porque incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular aquellas contenidas en el artículo 65, inciso cuarto numero 2°.

- - -

4. Mención de las adiciones y enmiendas que la comisión aprobó en la discusión en particular (artículo 304, N° 7 RCD).

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

- Título y epígrafe, aprobado sin enmiendas.

- - -

Artículo 1.

- Se reemplazó por el siguiente:

Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta ley es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Ninguna de las disposiciones de esta ley podrá constituir o ser interpretada como una limitación al ejercicio de derechos que ya se encuentren garantizados por el derecho internacional o la legislación interna nacional.

- - -

Artículo 2, nuevo.

- Se incorporó un artículo 2 nuevo, pasando el actual a ser 3 y así sucesivamente:

Artículo 2.- Principales obligados por esta ley. El Estado, con participación de las comunidades, las familias y las personas mayores, tienen el deber de respetar, proteger y promover el ejercicio y goce de los derechos de las personas mayores, en igualdad de condiciones con el resto de la población. Deberán promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas, y la integración activa, bienestar y participación en la comunidad de las personas mayores.

- - -

Artículo 2, que ha pasado a ser 3.

Inciso primero.

- Aprobado sin enmiendas.

Inciso segundo.

- Se modificó de la siguiente manera:

1- Literales a), b), c) y d) se aprobaron sin modificaciones.

2- Literal e). Se intercaló entre las palabras “inclusión” y “plena”, la expresión “Intergeneracional”.

3- Literales f), g), y h) se aprobaron sin modificaciones.

4- Literal i). Se eliminó la frase “y enfoque de curso de vida”.

5- Se intercaló una nueva letra j), pasando la actual a ser k) y así sucesivamente:

“j) El enfoque de curso de vida.”.

6- Letra j), k), l) y m) que han pasado a ser k), l), m) y n) se aprobaron sin modificaciones.

7- Literal n), que ha pasado a ser ñ). Se reemplazó por el siguiente:

“ñ) El acceso igualitario a la justicia.”.

8- Se agregaron las siguientes letras o), p), q):

“o) La pertenencia territorial.”

“p) El de acceso a la educación.”

“q) La progresividad y la no regresión y de los derechos.”

- - -

Artículo 3, que ha pasado a ser 4.

- Se modificó de la siguiente manera:

1- Literal a). Se sustituyó por la siguiente:

a) Persona mayor: toda persona con sesenta años y más, en conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor en la cuarta edad, que corresponde a las personas con ochenta años y más. Toda referencia en leyes, reglamentos y demás normativa vigente a estas expresiones deberá entenderse efectuada a persona mayor.

2- Se intercalaron los siguientes literales b) y c), nuevos:

b) Envejecimiento: proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que supone cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, que están asociados con interacciones dinámicas y constantes entre el individuo y su entorno.

c) Vejez: última etapa del curso de vida del ser humano.

3- Literal b), que ha pasado a ser d), se le introdujeron los siguientes cambios:

a) Entre los vocablos “Envejecimiento” y “activo”, se le incorporó la palabra “digno”.

b) Entre la expresión “con el fin de” y la palabra “ampliar”, se intercaló la frase “promover la dignidad y autonomía en la vejez,”.

c) A continuación de la expresión “de todas las personas”, se eliminó la frase “en la vejez”.

d) La frase “El concepto de envejecimiento activo y saludable” que sigue al punto y seguido, se reemplazó por la expresión “Este concepto”.

4- Literal c), que ha pasado a ser e), se aprobó sin modificaciones.

5- Literal d), que ha pasado a ser f). Se reemplazó por el siguiente:

f) Persona mayor con dependencia: aquella que, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requiere de servicios de apoyo y/o cuidados de otra u otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria y participar de la sociedad.

6- Literal e), que ha pasado a ser g). Se incorporó entre las palabras “restricción” y “basada”, la palabra “arbitraria”; y entre la coma y la palabra “cultural”, la expresión “económica,”.

7- Literal f), que ha pasado a ser h). Se aprobó sin enmiendas.

8- Se agregaron los siguientes literales i) y j):

“ i) Enfoque de curso de vida: se entenderá como el continuo de la vida de la persona, desde el inicio de su existencia hasta su última etapa, que, condicionada por factores, tales como el familiar, social, económico, ambiental y/o cultural, configuran su situación vital, siendo el Estado el encargado de desarrollarlo en sus políticas públicas, planes y programas, enfatizando en el bienestar de la vejez.

j) Personas mayores en situación de desventaja: aquellos que, debido a diversos factores relacionados con su entorno o situación, como la falta de acceso a la tecnología, la conectividad, la seguridad personal o su ubicación geográfica, requieren el acompañamiento, ayuda o asistencia de otra persona para llevar a cabo determinadas actividades, en resguardo de sus necesidades y para el adecuado desarrollo de su dimensión social. Además, para los aspectos no contemplados en esta normativa, se aplicará lo establecido en el artículo 2, numeral 3, de la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en relación con personas o grupos en situación de desventaja.”.

- - -

TÍTULO I

DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

- Se agregó al epígrafe del Título I, luego de la palabra “MAYORES”, la frase “Y ACCIONES DEL ESTADO”.

- - -

Al Artículo 4, que ha pasado a ser 5.-

Inciso primero.

- Se modificó de la siguiente forma:

1. Se añadió, a continuación de la palabra “discriminación”, la expresión “arbitraria”.
2. Se eliminó la frase “que las demás”.

Inciso segundo, nuevo.

- Se intercaló un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:

“El Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación arbitraria por edad en la vejez, especialmente, en el ámbito de la salud, la educación, la seguridad social, laboral, comunicacional, digital, financiero, del acceso a la justicia, la vivienda, cultural, del deporte y el esparcimiento.”.

Inciso segundo, que ha pasado a ser tercero.

- Se modificó de la siguiente forma:

1. Se agregó a continuación de la palabra “discriminación” la expresión “arbitraria.”.
2. Se eliminó desde la palabra “múltiple”, hasta la frase “personas privadas de libertad”.
- 3.

Inciso cuarto, nuevo.

- Se intercaló un inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto, del siguiente tenor:

“Todo acto de discriminación arbitraria por edad contra las personas mayores en la vejez, podrá ser denunciado de conformidad a la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.

Inciso tercero, que ha pasado a ser quinto.

- Se eliminó.

- - -

Artículo 6 y 7, nuevos.

- Se intercalaron los siguientes artículos 6 y 7, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 6.- Derecho a un trato digno y respetuoso y a la atención preferente. Las personas mayores tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todas las áreas de su vida.

Los órganos del Estado y el sector privado deberán propender al establecimiento de canales de atención preferente y oportunos para las personas mayores en sus establecimientos, oficinas de atención al público, así como en sus plataformas digitales de atención. Asimismo, deberán velar por el uso de lenguaje claro, simple y adecuado, en el trato a las personas mayores.

En caso de que un proveedor, de acuerdo con la definición proporcionada por la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, cometa una infracción a lo anteriormente mencionado, se considerará una violación específica del derecho a la no discriminación arbitraria, según lo establecido en el artículo 3° letra c) de dicho cuerpo normativo. Esto, sin perjuicio de otros derechos que asisten a las personas mayores en calidad de consumidores.”.

“Artículo 7.- Acceso a la justicia. Para resguardar el ejercicio de los derechos de las personas mayores que intervengan como parte, testigo o perito en un procedimiento judicial, y especialmente su derecho de acceso a la justicia, los tribunales de justicia deberán propender a la realización de las siguientes medidas:

1. Velar porque se respete el principio de igualdad y no discriminación arbitraria por razones de edad en la tramitación de los procesos judiciales en los que intervengan personas mayores en las calidades señaladas en el párrafo primero.

2. Resguardar, en las decisiones judiciales, el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez de las personas mayores, así como su derecho a la seguridad, a una vida libre de violencia y maltrato, a recibir un trato digno, y a ser respetado y valorado sin ningún tipo de discriminación.

3. Promover que las personas mayores reciban atención preferente y prioritaria en todos los procesos judiciales en los que intervengan en las calidades señaladas en el párrafo primero, asegurando siempre el respeto a las garantías del debido proceso.

4. Garantizar la debida diligencia y un trato preferente en la tramitación de las causas en que intervengan personas mayores de la cuarta edad, en las calidades señaladas en el párrafo primero. En las actuaciones efectuadas en las Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema, priorizar la atención y agilizar el procedimiento en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor, cuando esta sea interviniente, en las mismas calidades referidas previamente.

Lo dispuesto en los numerales anteriores también será aplicable a los auxiliares de la administración de justicia, en lo que corresponda a sus funciones dentro de un procedimiento.”.

- - -

Artículo 5, que ha pasado a ser 8.

- Incisos primero, segundo y tercero, sin enmiendas.
- Se le agregó un inciso cuarto del siguiente tenor:

“Asimismo, el Estado promoverá el envejecimiento de las personas en sus propios hogares y barrios, garantizando su autonomía y la integración de las personas mayores en sus círculos sociales.”.

- - -

Artículos 6 y 7, que han pasado a ser 9 y 10, respectivamente.

- Se reemplazaron por los siguientes:

Artículo 9.- Derecho a una vida libre de violencia. Las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia.

Es deber del Estado promover la prevención de la violencia en contra de las personas mayores, en cualquiera de sus manifestaciones, y especialmente, dentro de la familia, en los lugares donde reciben servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad, para la efectiva protección de sus derechos. Asimismo, es deber del Estado promover, dentro del ámbito judicial y administrativo, procedimientos y mecanismos adecuados para la atención de casos de violencia.

El concepto de violencia contra la persona mayor comprende distintos tipos de abuso, incluyendo el maltrato físico, sexual, psicológico, laboral, patrimonial y financiero, así también como el abandono social.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por abuso patrimonial el mal uso, explotación o apropiación de los bienes de una persona mayor, realizado sin su consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o engaño, realizado por parte de terceros, que resulte en un perjuicio patrimonial de la persona mayor. El abuso patrimonial se denominará abuso económico cuando el perjuicio provenga de un proveedor y se haya generado con ocasión de una infracción a la ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. Este abuso económico se considerará una agravante para efectos de la determinación de las sanciones establecidas en el artículo 24 de la ley N° 19.496.

Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, son responsables de informar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.

Artículo 10.- Derecho al acceso, participación y movilidad personal. Las personas mayores tienen derecho a acceder y participar en el entorno físico, social, económico, cultural, y a moverse en los diferentes modos de transporte.

A fin de garantizar el acceso, la participación y movilidad de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás personas, en forma independiente, segura y plena, el Estado establecerá, de manera progresiva,

las medidas pertinentes en el entorno físico, el transporte, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Para dicho efecto, los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, y de Transporte y Telecomunicaciones deberán procurar adoptar medidas que consideren la accesibilidad universal y la eliminación de barreras, en la definición, diseño e implementación de sus políticas, planes y programas sectoriales, y en los reglamentos que correspondan, que promuevan y faciliten el acceso, participación y movilidad de las personas mayores antes referido.

Igualmente, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia coordinará la elaboración de un plan intersectorial con el objeto de establecer medidas de acción en el entorno físico, en los servicios e instalaciones abiertos al público y en el transporte señaladas en los incisos anteriores, tanto en zonas urbanas como rurales, donde la necesidad de accesibilidad y movilidad de las personas mayores se considere prioritaria.

Para la elaboración de dicho plan, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia convocará a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Vivienda y Urbanismo, Hacienda y otros organismos de la administración del Estado que considere necesarios, incluidas las municipalidades.”.

- - -

Artículo 8, que ha pasado a ser 11.

Inciso primero.

- Aprobado sin enmiendas.

Inciso segundo.

- Entre la palabra “Estado” y la expresión “deberá adoptar”, se intercaló la locución “promoverá y”.

Inciso tercero.

- Se reemplazó por el siguiente:

“Para la protección de este derecho, el Estado deberá establecer los mecanismos de participación en los organismos pertinentes. El Estado promoverá el derecho a la participación, mediante cuotas de acceso garantizado y beneficios al costo de ingreso en actividades de carácter

recreacional, cultural, artístico y deportivo, tomando las medidas legales y administrativas necesarias.”.

Inciso cuarto.

- Se añadió el siguiente inciso cuarto:

“Las personas mayores y las organizaciones que las representen participarán en el Comité Consultivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor y los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en conformidad a la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor. Estos últimos tendrán el carácter de Consejos de la Sociedad Civil, de acuerdo con el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.”.

- - -

Artículos 9 y 10, que han pasado a ser 12 y 13, respectivamente.

- Se reemplazaron por los siguientes:

“Artículo 12.- Derecho a la salud y a manifestar su consentimiento libre e informado. Las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud física, mental y sexual, y a acceder al sistema de salud sin ningún tipo de discriminación.

El Ministerio de Salud elaborará una Política Nacional de Salud de las Personas Mayores, la que considerará los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Envejecimiento, y deberá contemplar un plan de acción, en el que se consideren acciones y programas de atención de salud temprana, preventiva y de salud mental de las personas mayores.

Las personas mayores gozarán de los derechos consagrados en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, especialmente su derecho a manifestar su consentimiento libre e informado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la ley N° 21.331, del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental.

Las personas mayores tienen derecho a ser atendidas preferente y oportunamente en las instituciones del sistema de salud y a que se les brinde la información completa en lenguaje claro, simple y adecuado, debiendo el Estado

velar por que se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas.

El Estado deberá realizar los ajustes razonables para obtener el consentimiento informado de la persona mayor.

Artículo 13.- Derecho a la educación. Las personas mayores tienen derecho a la educación, cuya finalidad es que éstas alcancen su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico, sexual y físico, durante las distintas etapas de la vida de las personas.

En virtud de lo anterior, podrán participar en los programas educativos disponibles, ya sea a través de la educación de adultos en los niveles de educación básica y media, o de la educación superior, así como en las actividades de capacitación de oficios, ocupaciones y desarrollo de habilidades en el uso de nuevas tecnologías de la información, que permitan su inserción laboral, en la medida en que exista oferta disponible para cada uno de los niveles educativos señalados.

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones, en consideración a su diversidad cultural.

El Estado, a través de los Ministerios de Educación, Trabajo y Previsión Social, y Economía, Fomento y Turismo, y de los demás órganos que corresponda, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles a las personas mayores, atendiendo su identidad y necesidades, debiendo, además, promover los contenidos de un envejecimiento digno, activo y saludable.”.

- - -

Artículo 14, nuevo.

- Se intercaló un artículo 14, nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 14.- Ocio, deporte y vida activa. El Estado promoverá el bienestar, desarrollo personal y social de las personas mayores, a través del ocio, deporte y otras instancias que permitan su vida activa.

El Estado, a través del Ministerio del Deporte, y los demás órganos que correspondan, con la asistencia técnica del Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuando corresponda, desarrollará programas al efecto, los que podrán ser implementados por instituciones públicas o privadas, y por organizaciones de personas mayores, las que deberán ser parte del registro establecido en la

letra g) del artículo 3° de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

- - -

Artículo 11, que ha pasado a ser 15

Inciso primero

- Se aprobó sin indicaciones.

Incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos

- Se agregaron los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto nuevos, del siguiente tenor:

“El Estado tiene el deber de dar protección al ejercicio del derecho al trabajo de la persona mayor y erradicar las conductas discriminatorias por motivos de edad.”.

“El Estado, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fomentará que las y los empleadores adopten políticas y/o estrategias específicas de manejo y gestión de personal que consideren el desarrollo de las personas a lo largo de su vida laboral, con enfoque de ciclo de vida, cooperación intergeneracional y de transición a la jubilación. Estas políticas y/o estrategias deberán considerar el reclutamiento, desarrollo profesional, las condiciones laborales, la capacitación y perfeccionamiento, y la transferencia de conocimiento, en las distintas etapas de la vida de los y las trabajadoras.”.

“De la misma manera, el Servicio Civil incorporará en las orientaciones técnicas de políticas de gestión de personas, lineamientos que consideren el desarrollo de las personas a lo largo de su vida laboral, con enfoque de ciclo de vida, cooperación intergeneracional y transición a la jubilación.”.

“Asimismo, tienen derecho al reconocimiento de su trayectoria laboral como fuente de conocimiento y la valorización positiva de sus conocimientos adquiridos en cursos que han sido certificados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el Servicio de Cooperación Técnica u otro organismo afín, estudios técnicos y superiores, sean estos de pregrado o postgrado.”.

- - -

Artículo 12, que ha pasado a ser 16

Inciso primero

- Se aprobó sin enmiendas.

Inciso segundo

- Se intercala entre las palabras “lenguaje claro” y “en toda actuación”, la locución “, simple y adecuado”.

- - -

Artículo 17, nuevo

- Se intercala un artículo 17, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 17.- Derecho a la libertad de expresión y de opinión. La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.

El Estado podrá adoptar medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.”.

- - -

Artículo 18, nuevo

- Se incorpora un artículo 18, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 13.- Derecho a la conectividad. Las personas mayores tienen derecho a acceder y manejar medios digitales, los cuales deberán ser desarrollados de manera intuitiva.

El Estado promoverá la alfabetización digital de las personas mayores, así como también el desarrollo de las páginas web y otros medios digitales de fácil acceso.”.

- - -

Artículo 19, nuevo

- Se incorpora un artículo 19, nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 19.- Derecho a la privacidad y a la intimidad. La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

La persona mayor tiene derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

El Estado podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.”.

- - -

TÍTULO II

- Se reemplazó su epígrafe por el siguiente:

“POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO”

- - -

Artículo 13 que ha pasado a ser 20

- Se aprobó sin enmiendas.

- - -

Artículo 14

- Se eliminó.

- - -

Artículo 15 que ha pasado a ser 21

- Se reemplazó por el siguiente:

“Artículo 21.- Política Nacional de Envejecimiento. Existirá una Política Nacional de Envejecimiento que tendrá como principal propósito promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Esta política deberá contener, al menos, las acciones que contribuyan al envejecimiento digno, activo y saludable en el ámbito de la salud, laboral, educativo, de participación ciudadana, de acceso y desplazamiento

personal en el entorno físico, de acceso a las tecnologías de la información y de acceso a las manifestaciones culturales, al deporte y a la actividad física. Todo ello, considerando los principios generales de la presente ley, establecidos en el artículo 3.

La Política será propuesta al Presidente de la República por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, y se aprobará por decreto supremo expedido por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. La elaboración de la propuesta de la política será realizada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y contemplará instancias de participación ciudadana incidente, a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil, incluyendo la participación de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Los gobiernos regionales y las municipalidades podrán definir instancias de participación para presentar propuestas durante este proceso de elaboración.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento. Esta evaluación deberá revisarse, al menos, cada cinco años. La duración de la política no podrá exceder los diez años, debiendo dictarse nuevamente al término de dicho período en la forma señalada en este artículo.”.

- - -

Artículo 22, nuevo.

- Se agregó a continuación del artículo 15, que ha pasado a ser 21, el siguiente artículo 22 nuevo:

Artículo 22.- Líneas de acción. El Estado, a través de sus ministerios competentes y, especialmente, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, deberá propender a la realización de las líneas de acción contempladas en el presente artículo. Para efectos de esta ley, se entienden como líneas de acción las distintas modalidades de atención que el Estado realiza respecto de las personas mayores que contribuyen a mejorar su calidad de vida, y al ejercicio efectivo y pleno de sus derechos y libertades:

a) Programas de apoyo y cuidado para personas mayores con dependencia que cuenten o no con cuidadores.

b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, participación, autonomía e independencia de las personas mayores.

c) Elaboración de estándares de calidad de infraestructura pública específica para personas mayores, asistencia técnica y supervisión de dispositivos de atención para personas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

e) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores.

f) Programas de promoción de medidas para el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico incluida la vivienda, los espacios y edificios públicos, y el transporte público urbano y rural, a través de la accesibilidad universal y la eliminación de barreras arquitectónicas; así como el acceso a la participación cívica y social para su inclusión social, el empleo, la comunicación e información, y a los servicios de salud, apoyo comunitario, entre otros.

g) Programas que tengan por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores, respetando su autonomía y sus derechos.

Lo señalado en este artículo deberá realizarse considerando la oferta pública existente y los recursos disponibles.

- - -

TÍTULO III

CONSEJOS ASESORES REGIONALES DE PERSONAS MAYORES

Artículo 16

- Se eliminó.

- - -

TÍTULO IV, que ha pasado a ser III

DEL ABANDONO SOCIAL DE LA PERSONA MAYOR

- Se modificó el número romano IV por III. El nombre el título IV, que ha pasado a ser III, se aprobó sin enmiendas.

- - -

Artículo 17, que ha pasado a ser 23

- Se reemplazó por el siguiente:

Artículo 23.- Del abandono social de la persona mayor. Se entenderá por abandono social la vulneración grave de los derechos de la persona mayor con dependencia, que ponga en peligro su vida, integridad física o psíquica, en los casos que dicha vulneración haga suponer la falta de redes de apoyo familiar o social.

Se entenderá que existe dependencia cuando, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, la persona mayor requiera del apoyo de una o más personas para la realización de actividades de la vida diaria, sean estas básicas o instrumentales.

En caso de que las personas mayores hubieran sido víctimas de abandono social u otro tipo de abandono que no permite configurar los requisitos del abandono social, podrán recurrir a los programas especializados con los que cuenta el Servicio Nacional del Adulto Mayor para procurar el restablecimiento de sus derechos.

Las personas mayores víctimas de abandono social también podrán concurrir ante el tribunal con competencia en asuntos de familia dentro del territorio jurisdiccional de su residencia o domicilio para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos. Dicho procedimiento judicial se substanciará de acuerdo con las normas establecidas en el Párrafo quinto del Título IV de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Título III de la misma ley.

- - -

Artículo 18

- Se eliminó.

- - -

TÍTULO V, nuevo, que pasa a ser IV.

Artículos 18 a 21, nuevos, que pasan a ser 24 a 27.

- Se intercaló un TÍTULO V, que pasa a ser IV, nuevo, del siguiente tenor:

“TÍTULO V

DEL FOMENTO DEL ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO O DEPORTIVO

Artículo 18 (que pasa a ser 24).- Cuota de acceso para personas mayores. Toda persona natural o jurídica de carácter privado que organice un espectáculo o lugar abierto al público de carácter cultural, artístico o deportivo, deberá establecer una cuota de al menos cinco por ciento de venta exclusiva de entradas a público para personas mayores, la que deberá estar disponible durante un plazo de al menos 48 horas desde el inicio de la venta de entradas. Una vez transcurrido dicho plazo, los organizadores podrán realizar la venta de dichas entradas a todo público.

Artículo 19 (que pasa a ser 25).- Tarifa rebajada para personas mayores. Las personas mayores que accedan al porcentaje de venta exclusiva establecido en el artículo anterior tendrán derecho a una rebaja de a lo menos el cincuenta por ciento del costo de ingreso a los espectáculos o lugares abiertos al público, cuando éstos sean organizados por una persona natural o jurídica de carácter privado.

Para el goce de este beneficio bastará la sola exhibición de la cédula de identidad al momento de la compra de la entrada al espectáculo en cuestión. Los organizadores de estos espectáculos dispondrán de un mecanismo para que este beneficio pueda hacerse efectivo, también, al momento de comprar entradas a través de medios electrónicos.

Las entradas que sean adquiridas haciendo uso de este beneficio serán de carácter personal e intransferible, pudiendo exigirse por parte de los organizadores acreditar el cumplimiento del requisito de sesenta años de edad al momento de hacer uso de ella, de conformidad con el inciso anterior.

Artículo 20 (que pasa a ser 26).- Deber de publicidad. Las personas naturales o jurídicas a las que resulte aplicable esta ley deberán publicitar el número de entradas disponibles exclusivamente para personas mayores en sus canales de venta al público, dentro del plazo reservado para tales efectos.

Artículo 21 (que pasa a ser 27).- Sanción por contravención. Las infracciones a lo dispuesto en este título se entenderán como una contravención al derecho a la no discriminación arbitraria que establece el artículo 3°, letra c), de la Ley N°19.496, sin perjuicio de los demás derechos que asistan a las personas mayores en calidad de consumidores.

- - -

TITULO V

MODIFICACIONES LEGALES

Párrafo I

Acceso a la justicia

- El epígrafe del título V y el párrafo I y su título, se aprobaron sin enmiendas.

- - -

Artículo 19, que ha pasado a ser 28

- Se ha reemplazado por el siguiente:

Artículo 19 (28).- Modifícase la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, en los siguientes términos:

1) Intercálese, a continuación del numeral 16) del artículo 8°, el siguiente numeral 17), nuevo, pasando el actual numeral 17) a ser 18):

“17) Los asuntos relativos a las personas mayores respecto de los cuales sea necesario adoptar alguna de las medidas a que se refiere el Párrafo quinto del Título IV.”.

2) Modifícase el artículo 92, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, el párrafo primero del numeral 8 del inciso primero, por el siguiente:

“8. Establecer medidas de protección para personas mayores, personas con discapacidad o personas afectadas por alguna incapacidad.”.

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“El juez, para dar protección a personas mayores, podrá ordenar además las medidas cautelares establecidas en el Párrafo quinto del Título IV.”.

c) Elimínase el inciso quinto.

3) Intercálese, a continuación del Párrafo cuarto del Título IV, el siguiente Párrafo quinto:

“Párrafo quinto

Del procedimiento judicial para la aplicación de medidas de protección en favor de las personas mayores

Artículo 102 Ñ.- Objetivos del procedimiento. Este procedimiento tiene por objeto decretar medidas de protección en favor de personas mayores cuando la vulneración que les afecta sea constitutiva de abandono social.

Para los efectos de este procedimiento, se entenderá abandono social la definición señalada en el artículo 23 de la ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable, configurándose cuando:

a) La víctima sea una persona mayor con dependencia que sufra una vulneración grave de sus derechos;

b) Dicha vulneración grave de los derechos ponga en peligro la vida o integridad física o psíquica de la víctima; y,

c) Dicha vulneración grave, además, haga suponer la falta de redes de apoyo familiar o social.

Para efectos de tener por acreditada la dependencia de la persona mayor, en los términos señalados en la letra a), se considerará que esta se configura cuando la persona mayor, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, requiera del apoyo de una o más personas para la realización de actividades de la vida diaria, sean estas básicas o instrumentales.

En lo no previsto por este párrafo, se aplicarán a este procedimiento las normas del Título III.

Artículo 102 O.- Representación judicial. El tribunal velará porque los intereses de la persona mayor víctima de abandono social se encuentren debidamente representados, pudiendo designar a un abogado perteneciente a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial o a cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de sus derechos, en los casos en que la víctima carezcan de representante legal y/o existan indicios de que no puede procurarse debidamente dicha representación por sus propios medios.

El tribunal realizará esta designación en la primera resolución que se dicte en este procedimiento.

Artículo 102 P.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se podrá iniciar de oficio por el tribunal o por denuncia efectuada por la persona mayor, el

Servicio Nacional del Adulto Mayor o cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que la motiven, sin necesidad de formalidad alguna.

Los denunciantes deberán acompañar los antecedentes que sean pertinentes para acreditar el abandono social de la víctima. En caso de no contar con dichos antecedentes, los denunciantes podrán solicitar al tribunal oficiar al Servicio de Salud y/o a cualquier otra institución pública pertinente, para requerir los antecedentes que permitan acreditar que la persona mayor víctima del abandono se encuentra en situación de abandono social. Dicha solicitud también podrá ser realizada de oficio por el tribunal.

Artículo 102 Q.- Medidas cautelares. En cualquier momento del procedimiento o antes de su inicio, de oficio o a solicitud de las personas o instituciones indicadas en el artículo precedente, el tribunal podrá adoptar las siguientes medidas cautelares, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinente, por un máximo de noventa días, en el caso que sea necesario para proteger los derechos de las personas mayores:

a) Prohibir o limitar la entrada o presencia de ciertas personas en el hogar de la persona mayor. De adoptar esta medida, el tribunal deberá velar por el correcto resguardo de derechos y el bienestar de la persona mayor.

b) Autorizar el traslado de la persona mayor desde un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado a su domicilio, residencia o a un establecimiento de larga estadía, cuando así lo aconseje su médico tratante.

c) Autorizar el ingreso a un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, y sea indispensable para proteger la integridad física o psíquica de la persona mayor.

La resolución que imponga una o más medidas cautelares deberá fundarse en antecedentes suficientes que consten en el expediente de la causa, de los que se dejará expresa constancia en la misma resolución.

Para ello, el tribunal podrá ordenar la realización de evaluaciones médicas, psicológicas, sociales o las demás que considere necesarias. En la realización de estas evaluaciones deberán resguardarse siempre los derechos consagrados en la ley N° 20.584, que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y las reglas establecidas en el Título III, de la ley N° 21.331, del Reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental.

Artículo 102 R.- Audiencia preparatoria. El tribunal fijará la audiencia preparatoria dentro de los diez días siguientes a la presentación de la denuncia. A ella se citará a la persona mayor, a las personas a cuyo cuidado ésta se encuentre y a todos quienes puedan aportar antecedentes para una acertada resolución del asunto. Asimismo, el tribunal podrá ordenar la ausencia de determinadas personas cuando existan antecedentes de que la comparecencia de éstas podría provocar una vulneración a la integridad psíquica de la persona mayor.

En esta audiencia, el tribunal podrá ordenar la realización de evaluaciones médicas, psicológicas, sociales o las demás que considere necesarias, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 102 Q.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez oídas las personas citadas, el tribunal, si contare con los elementos probatorios suficientes, podrá dictar sentencia definitiva en la misma audiencia. De lo contrario, examinados los antecedentes incorporados en la causa, fijará los puntos de prueba y citará a audiencia de juicio, la que deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de 10 días contados desde la celebración de la audiencia preparatoria o desde la recepción de las evaluaciones solicitadas, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 102 S.- Audiencia de juicio. Esta audiencia tendrá por objeto recibir la prueba faltante, en base a los puntos de prueba fijados en la audiencia preparatoria y decidir el asunto sometido a conocimiento del tribunal.

El tribunal podrá ordenar la comparecencia o ausencia de personas del grupo familiar de la persona mayor, en base a las mismas consideraciones referidas en el inciso primero del artículo 102 R.

Artículo 102 T.- Sentencia definitiva. La sentencia definitiva se pronunciará sobre las medidas de protección a favor de la persona mayor, y podrá ordenar:

a) El pago de alimentos por parte de las personas del grupo familiar de la persona mayor, que sea necesaria tanto para su subsistencia como para su cuidado. Para estos efectos, se entenderán como parte del grupo familiar a las personas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 321 del Código Civil.

Para determinar el pago de los alimentos, el juez tendrá en consideración las reglas de prelación establecidas en el artículo 326 del Código Civil, así como las demás reglas pertinentes para la determinación de los alimentos que se encuentren señaladas en el Título XVIII del Código Civil.

Inmediatamente después de decretar los alimentos, el tribunal deberá ordenar de oficio a la entidad financiera correspondiente, la apertura de una cuenta de ahorro u otro instrumento equivalente exclusivo para el cumplimiento de la obligación.

No se podrá ordenar el pago de esta pensión en los casos en que la persona mayor haya sido condenada por crímenes o simples delitos contra algún miembro del grupo familiar, de aquellos enlistados en los numerales 1° a 4° del artículo 321 del Código Civil, además de los convivientes civiles.

Para tomar la decisión de otorgar el pago de los alimentos, el tribunal deberá tener en especial consideración el cumplimiento oportuno, por parte de la persona mayor, de las obligaciones relativas al derecho de alimentos respecto de sus hijos o hijas. Para ello, deberá verificar si la persona mayor se encuentra en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Los alimentos referidos en este literal tendrán el carácter de provisorios, y se continuarán devengando mientras se mantenga la vigencia de la medida de protección. El tribunal deberá decretar los alimentos por un plazo acotado, considerando el bienestar de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia que fije estos alimentos, la persona mayor podrá presentar una demanda ante el juez de familia competente para que fije una pensión de alimentos definitiva. En dicho caso, el tribunal que conozca de la demanda podrá dejar sin efecto los alimentos provisorios que se hayan otorgado. En todo caso, la persona mayor no podrá demandar la fijación de una pensión de alimentos definitiva en contra de aquellas personas respecto de las cuales haya perdido el derecho a pedir alimentos.

El procedimiento señalado en el inciso anterior se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 7, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del ministerio de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley N°4.808, sobre registro civil, de la ley N°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley N° 16.618, ley de menores, de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley N°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

b) La restitución material de bienes muebles o inmuebles a la persona mayor, en aquellos casos en que, esta pueda acreditar la plena propiedad o el usufructo sobre dichos bienes, y los requeridos no tengan la tenencia o posesión legítima sobre los mismos.

c) El ingreso de la persona mayor en establecimientos que desarrollen programas especializados para personas mayores.

d) La derivación a programas públicos dirigidos a personas mayores.

e) Otras medidas que cautelen la vida y la integridad física y psíquica de la persona mayor.

Para dictar sentencia, el tribunal podrá ordenar la realización de evaluaciones médicas, psicológicas, sociales o las demás que considere necesarias, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 102 Q.

Artículo 102 U.- Revisión de las medidas de protección. Mientras se encuentre en ejecución la medida de protección, haya sido ésta dictada de manera cautelar o en sentencia definitiva, y a solicitud de cualquiera de las partes del procedimiento, el tribunal podrá revisar la medida de protección dictada en este procedimiento.

Para ello, la parte interesada deberá presentar nuevos antecedentes que justifiquen su petición. El tribunal deberá citar a audiencia en la que se discutirá la petición, la que se llevará a cabo dentro de 10 días desde presentada la solicitud. A esta audiencia deberá citarse al peticionario, a la persona mayor y/o o su representante legal y a cualquier otro interesado en la revisión de la medida de protección.

El tribunal podrá modificar, ampliar, restringir y/o dejar sin efecto la medida de protección. Para ello, deberá ponderar los antecedentes que se presenten en la petición y/o en la referida audiencia, debiendo determinar si éstos permiten acreditar que se ha extinguido o modificado la necesidad de protección de la persona mayor que justificó la interposición de la medida.

Artículo 102 V.- Entrega de información sobre oferta programática del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Con el objeto de que el tribunal pueda contar con antecedentes suficientes y actualizados para dictar las medidas de protección que se disponen en este Párrafo, el Servicio Nacional del Adulto Mayor informará semestralmente y en forma detallada a cada juzgado de familia la oferta programática vigente en la respectiva región. En particular, la información entregada deberá referirse a la modalidad de intervención de la oferta y la cobertura existente, sea en sus centros o programas de administración directa o bien en los programas o proyectos ejecutados por otros organismos.”.”.

- - -

Párrafo II

De la Protección Laboral de los Trabajadores Adultos Mayores

- División “Párrafo II” y su epígrafe, aprobados sin enmiendas.

- - -

Artículo 20, que ha pasado a ser 29

- Se modificó de la siguiente manera:

Artículo 20.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1. Agrégase un numeral 7 al artículo 159 del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

“7.- Cuando estando vigente un contrato indefinido por más de dos años y sea aceptada la solicitud de Jubilación del Trabajador que no desee continuar prestando servicios a su empleador, reciba su correspondiente certificado de saldo.

En los casos aplicables a esta causal de término de contrato, el trabajador, tendrá derecho a ser indemnizado en los términos del inciso segundo del artículo 163, con un límite máximo de ciento veinte días de remuneración. La indemnización a la que tendrá derecho el trabajador, no será incompatible con ninguna otra a la que el trabajador pudiera tener derecho.”.

2. Intercálase el siguiente artículo 162 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 162 bis.- En los casos que el contrato de trabajo termine de acuerdo con la causal del numeral 7 del artículo 159, el trabajador deberá comunicar de esta circunstancia personalmente o por carta certificada al empleador. Cuando la comunicación sea por carta certificada, esta, deberá ser enviada al domicilio señalado en el contrato, con copia a la inspección del trabajo respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción por parte del trabajador de su correspondiente certificado de saldo, que permita acreditar la aceptación de la jubilación solicitada. La mencionada carta deberá expresar la circunstancia de haberse cumplido la mencionada causal.”.

3. Incorpórase el siguiente Capítulo XI en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

Capítulo XI
Del contrato del trabajador adulto mayor

Artículo 152 quinquies J.- Ámbito de aplicación. Se podrá regir por las normas de este capítulo el contrato individual que el trabajador persona mayor celebre con el empleador. Para estos efectos, se considerará trabajador persona mayor a toda persona que cumpla el requisito de edad establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 152 quinquies K.- Compatibilidad de las funciones con la salud del trabajador persona mayor. Las funciones del trabajador persona mayor pactadas en el contrato de trabajo deberán ser compatibles con su condición física y sus capacidades, considerando los requerimientos de dichas funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184.

Artículo 152 quinquies L.- Duración y distribución de la jornada de trabajo. Bajo esta modalidad de contratación, la jornada de trabajo estará sujeta al límite semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 y al límite diario establecido en el inciso segundo del artículo 28, ambos de este Código.

Las partes podrán distribuir la jornada ordinaria señalada en el inciso anterior, de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

a) Jornada con bandas horarias. El contrato podrá contener una o más bandas horarias, con horarios diferidos de entrada y de salida.

Si las partes acordaren diferentes bandas horarias, el trabajador persona mayor tendrá la facultad de optar, unilateralmente, por cualquiera de aquéllas, indicándose en el contrato la anticipación del aviso del cambio de banda y la cantidad de veces en el mes que el trabajador persona mayor podrá hacer uso de esta facultad. En caso que nada se señale en el contrato, se entenderá que el trabajador persona mayor no requerirá de anticipación del aviso, ni tendrá limitación en la cantidad de veces al mes que podrá hacer uso de esta facultad.

b) Jornada de libre elección horaria. La jornada convenida por las partes se podrá distribuir como libremente escoja el trabajador persona mayor, pero considerando que el cumplimiento de sus obligaciones deberá realizarse dentro del horario de funcionamiento de la empresa o establecimiento, o dentro

del rango horario que libremente elijan las partes, y conforme a la naturaleza de sus funciones.

La elección de la alternativa de distribución de jornada, ya sea con bandas horarias o de libre elección, deberá constar por escrito y estará vigente mientras no se pacte una nueva opción. Esta elección podrá fundarse, entre otras, en la naturaleza de las funciones, la condición física o de salud del trabajador persona mayor, su situación familiar, la distancia de su domicilio, o bien, diferentes jornadas en invierno o verano.

Por su parte, cuando la naturaleza de las funciones a desarrollar o la condición física del trabajador persona mayor lo aconsejen, éste podrá regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, lo que deberá consignarse en el contrato de trabajo.

En cualquier caso, la prestación de servicios deberá considerar las reglas generales de descansos diario y semanal establecidas en este Código.

La duración y distribución de la jornada de trabajo, la oferta original del contrato y la remuneración pactada en él, no podrá ser alterar ni modificada unilateralmente, salvo acuerdo expreso de las partes, y siempre velando por el interés de la persona mayor en su calidad de trabajador.

Artículo 152 quinquies M.- Feriado Anual. El trabajador persona mayor podrá hacer uso anticipado de su feriado anual y de forma proporcional a los días devengados, a partir del séptimo mes contado desde el inicio de la prestación de servicios. En estos casos, no se aplicará la regla del fraccionamiento establecida en el inciso primero del artículo 70 de este Código.

Artículo 152 quinquies N.- Contratación previa a tener la calidad de trabajador persona mayor. Los trabajadores que adquieran la calidad de trabajador persona mayor durante la vigencia del contrato de trabajo, continuarán rigiéndose por los términos y condiciones del contrato de trabajo que se encontrare vigente con anterioridad a adquirir la mencionada calidad, salvo que las partes acuerden acogerse a las normas de este capítulo.”.

- - -

Artículo 21, que ha pasado a ser 30

Se reemplazó por el siguiente:

“Artículo 21.- Incorpórase, en el artículo 15 de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, el siguiente inciso segundo:

“El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia deberá sesionar, al menos, una vez al año, para conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con personas mayores. En dicha instancia deberá conocer, al menos, de los informes anuales elaborados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor sobre el estado general de la vejez y el envejecimiento a nivel nacional y regional, aprobar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento, cuando corresponda, y conocer del plan estratégico para las personas mayores y su estado de implementación.”.

- - -

Artículo 22, que ha pasado a ser 31

Numeral 1

- Se aprobó sin enmiendas.

Numeral 2

- Aprobado sin enmiendas.

Numeral 3

- Se reemplazó por el siguiente:

“3) Incorpóranse, en el artículo 3°, las siguientes letras m), n), o) y p), nuevas:

“m) Prestar asesoría y soporte técnico al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, en las sesiones que conozca de materias relacionadas a personas mayores y envejecimiento.

n) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores establecidos en la ley y disposiciones reglamentarias, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas, en el que se vean afectados los derechos de la persona mayor y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.

o) Atender en forma preferente, a través de las instituciones con las que haya celebrado convenios, a las personas mayores para representarlos en juicio y/o asesorarlos en materias jurídicas técnicas, o en los tribunales de familia, cuando así lo soliciten.

p) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento, con enfoque de género e intercultural, a las distintas instituciones públicas.”.”.

Numeral 4

- Se reemplazó por el siguiente:

“4) Agréganse, en el artículo 5°, las siguientes letras g), h), i), j) y k) nuevas:

“g) Elaborar la Política Nacional de Envejecimiento, la que deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia y por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, establecido en la ley N° 20.530.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, establecido en la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptadas por éste.

k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento a las distintas instituciones públicas que los elaboren, en el marco de esta ley. Estos datos podrán solicitarse desagregados de conformidad con las variables que el Servicio considere pertinentes, tales como: tramos etarios, sexo, patologías, distinción entre zonas rurales o urbanas, diferencias por región, provincia o comuna, entre otras.

Numeral 5

Literales a) y b)

- Aprobado sin enmiendas.

Literal c), nuevo

- Se intercaló el siguiente literal c), nuevo:

“c) Ejercer la secretaría ejecutiva del Comité Regional para el Adulto Mayor establecido en el artículo 12°.”.

Literal c), que pasó a ser d)

- Se aprobó sin enmiendas.

Literal e), nuevo

- Se intercaló la siguiente letra e):

“e) Informar, semestral-mente, a la o las Cortes de Apelaciones que corresponda, la oferta de programas para personas mayores y los cupos disponibles en la región, así como las instituciones públicas y privadas con las que haya celebrado convenios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 letra o).”.

Letra d) que pasó a ser f)

- Se aprobó sin enmiendas.

- - -

Numeral 6 nuevo.

- Se intercaló el siguiente numeral 6), nuevo, del siguiente tenor:

“6) Agrégase, a continuación del artículo 5 bis, el siguiente artículo 5 ter, nuevo:

“Artículo 5° ter. - Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Créanse los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en adelante, los Consejos, como organismos asesores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, a través de las Direcciones Regionales. Existirá un Consejo en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los requisitos para ser consejero, la forma de elección de sus representantes y los criterios de participación de los diferentes tipos de organizaciones de cada región, respetando criterios de paridad de género y participación sin discriminación. Asimismo, corresponderá al reglamento fijar las normas generales de funcionamiento de los Consejos y las causales de cesación en el cargo de los consejeros.

Los Consejos no podrán estar formados por más de veinte ni por menos de diez representantes, de acuerdo con la población de personas mayores de cada región.”.

Numeral 6), que pasó a ser 7)

- Se reemplazó por el siguiente:

“7) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6°, a continuación de la frase “con amplia trayectoria en materias relativas” y la frase “personas provenientes”, la expresión “a personas mayores, y por siete”.

Numeral 7, que pasó a ser 8

- Se aprobó sin enmiendas.

Numeral 8, que pasó a ser 9

- Se aprobó sin enmiendas.

Numeral 10), nuevo.

- Se agregó el siguiente numeral 10), nuevo:

“10) Reemplázase el artículo 12, por el siguiente:

“Artículo 12.- Créanse los Comités Regionales para el Adulto Mayor, en adelante los Comités, como órganos colaboradores del Servicio encargados de administrar, de acuerdo al Reglamento, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos, y asesorar al Gobernador Regional en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas relativos a personas mayores, en conformidad con los lineamientos propuestos por la Política Nacional de Envejecimiento y los Consejos Regionales de las Personas Mayores.

Los Comités serán presididos por el Gobernador Regional, su secretaría ejecutiva radicará en el Director Regional del Servicio, y estará integrado por los secretarios regionales ministeriales de los ministerios que determinen el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y el Director Regional del Servicio. Asimismo, se integrarán representantes de las municipalidades y de las organizaciones civiles de la región, que presten servicios o realicen trabajos directos con personas mayores. El mecanismo y porcentaje de representación serán determinados por el secretario regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y el Director Regional del Servicio, de acuerdo a criterios objetivos.

En todo lo demás, los Comités se regirán por el Reglamento.”.

- - -

Artículo 23, que pasó a ser 32

- Se aprobó sin modificaciones.

- - -

Disposiciones transitorias

Artículo primero

- Se aprobó sin modificaciones.

- - -

Artículo segundo

- Se reemplazó por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los Consejos Asesores Regionales de las Personas Mayores a que hace referencia el artículo 5° ter de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, incorporado a dicha norma por el numeral 6) del artículo 25 de la presente ley serán los continuadores legales de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores creados mediante el decreto supremo N° 8, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

- - -

Artículo tercero nuevo

- Se incorporó el siguiente artículo tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“Artículo tercero.- El Consejo Interministerial de Desarrollo Social y Familia deberá sesionar para conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con personas mayores, dentro de los treinta días desde la entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo al artículo primero transitorio.”.

- - -

Artículo tercero, que ha pasado a ser cuarto

- Se reemplazó la expresión “un año”, por “seis meses”.

- - -

Artículo cuarto que pasó a ser quinto

- Se aprobó sin enmiendas.

- - -

Artículo quinto que pasó a ser sexto

- Se aprobó sin enmiendas.

- - -

Artículo sexto que pasó a ser séptimo

- Se aprobó sin enmiendas.

- - -

5. Mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas (artículo 304 N° 8 RCD).

No hubo.

6. Circunstancia de haberse comunicado a la Corte Suprema las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte (artículo 304 N° 9 RCD).

Con fecha 9 de agosto de 2024, mediante el oficio N° 185/35/2024, la Comisión remitió a la Excelentísima Corte Suprema una copia del texto aprobado por la Comisión, con el fin de que emita su opinión sobre el texto contenido en el inciso cuarto del artículo 23 y numeral 1 del artículo 28, los que inciden en materia de organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia.

Todo lo anterior se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

7. Diputada Informante.

Señora Catalina del Real Mihovilovic.

III.- ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS DE LEY

Minuta de los fundamentos de los proyectos.

a) [Boletín N° 12.451-13](#). Moción de los senadores señor Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval, que establece el contrato del trabajador adulto mayor.

b) [Boletín N° 12.452-13](#). Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.

c) [Boletín N° 13.822-07](#). Mensaje para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor

Breve síntesis de las iniciativas Boletines N° 12.451-13 y 12.452-13 de origen en moción parlamentaria.

Objetivos. Establecer una modalidad de trabajo flexible a las personas mayores, con alternativas de distribución de jornada de trabajo. Crear una regulación específica que asegure los derechos laborales para adultos mayores que, habiendo jubilado, deseen continuar trabajando en empleos por horas o de media jornada, con un contrato de trabajo simplificado.

Antecedentes de hecho

Las mociones que dan origen a estos proyectos de ley, señalan que el sistema jurídico internacional ha reconocido directa e indirectamente una protección especial a la población conformada por adultos mayores, a través de diversos instrumentos que promueven el fomento a la inserción laboral de este segmento de la población.

Hacen presente que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador" que se encuentra en tramitación legislativa en Chile en la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional (Boletín N° 4.087-10), consagra en su artículo 17 el derecho a una protección especial durante la ancianidad, para lo cual los Estados Partes se comprometen a ejecutar programas laborales específicos para conceder, a los adultos mayores, la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos.

Recalcan que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de su Recomendación N° 162 sobre los trabajadores de edad de 1980, busca avanzar en la igualdad de oportunidades y de trato de dichos trabajadores, tanto en su protección en el empleo como en la preparación y acceso al retiro.

Agregan que la aplicación de dicha recomendación está orientada a los trabajadores que, por el avance de su edad, se hallan expuestos a dificultades para encontrar empleo, correspondiendo a cada país definir a qué trabajadores se aplica. Destaca que el instrumento promueve medidas para que los trabajadores de edad sigan ejerciendo un empleo satisfactorio, e impulsa a identificar las dificultades y necesidades de adaptación del empleo en relación con el envejecimiento, para modificar la forma de organización del trabajo, ordenar horario y limitar horas extras, entre otras.

Subrayan que en Chile la población adulta mayor se encuentra en continuo crecimiento y que según la Encuesta Casen 2009 en ese mismo año la población adulto mayor aumentó dos puntos porcentuales respecto del 2006 (15,0% versus 13,0%). Actualmente las personas mayores de 60 años en Chile representan el 15,0% de la población (2.541.607 personas). Indican que de ese total el 56,4% son mujeres y el 43,6% hombres.

Señalan que, en relación a la condición de actividad de la población adulta mayor, la Casen distingue las siguientes categorías: ocupada: 23,9% (607.956 personas); desocupada: 1,2% (29.473 personas) e; inactiva: 74,9% (1.904.178 personas). Agregan que la población entre 60 y 64 años se encuentra en porcentajes muy similares en las categorías de ocupada (47,1%) e inactiva (50,1%) y que es a partir de los 65 años que se produce una brecha entre la población de adultos mayores ocupada (26,8%) e inactiva (72,1%), lo que se explica porque a dicha edad se genera (para los hombres) el derecho a acceder a la pensión de vejez.

Hacen presente que la actividad laboral cesa al cumplirse la edad para acceder a la pensión de vejez, lo que puede deberse a que los adultos

mayores no se representan la posibilidad de continuar activos laboralmente (los que así lo deseen) toda vez que se consideran como jubilados, pero sostienen que la difusión y promoción del empleo o actividades remuneradas para adultos mayores podría impactar en dicha apreciación aumentando las cifras de adultos mayores ocupados pese a haber cumplido la edad para acceder a la pensión de vejez.

Indican que una medida para fomentar la contratación de los adultos mayores es permitir para éste colectivo una modalidad flexible de trabajo a tiempo parcial, con diferentes alternativas de distribución de jornada de trabajo, no necesariamente vinculada a la jornada semanal sino que a un período semestral o anual, entre otros, para lo cual se requiere de una normativa nueva al interior de la regulación de los contratos especiales del Código del Trabajo, que regule la contratación de este sector de la población, en jornada parcial, de acuerdo a las disposiciones que se proponen en ambas iniciativas.

Breve síntesis de la iniciativa Boletín N° 13.822-07 de origen en mensaje presidencial

Objeto. Promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, el fortalecimiento de la institucionalidad del Servicio Nacional del Adulto Mayor y crear una modalidad de trabajo flexible para adultos mayores.

Antecedentes de hecho

El Mensaje que da origen al boletín N° 13.822-07, hace presente que considerando las necesidades que han manifestado las propias personas mayores por años, lo cual se ha visto reforzado en el contexto de la situación país –primero la crisis social y posteriormente la pandemia causada por la enfermedad COVID-19- a través de instancias convocadas por la academia, el Congreso Nacional, la sociedad civil, las instancias de participación ciudadana convocadas por el Servicio Nacional del Adulto Mayor y los Diálogos Participativos liderados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sumado a la suscripción por parte del Estado de Chile de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2017); han quedado en evidencia sus demandas.

Agrega que lo anterior, ha abierto la oportunidad de mejorar la legislación en algunos temas que dicen relación con los estándares internacionales exigidos hoy en el respeto y promoción de los derechos humanos de los adultos mayores.

Destaca que el Ejecutivo considera permanentemente la voz de los adultos mayores y que en 2019 se realizó una cuenta pública participativa liderada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, con seiscientos siete dirigentes adultos mayores representantes de todas las regiones del país y que, además, el reporte de marzo de 2020 de los diálogos ciudadanos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, participaron diez mil doscientos dirigentes adultos mayores.

El proyecto de ley asume una visión respetuosa de la autonomía de la persona mayor, pues se respetan sus preferencias y opciones según la identidad biográfica, para avanzar hacia una cultura inclusiva de la vejez, mediante instancias de participación ciudadana, lo cual se complementa con temas vinculados a la Agenda Social que benefician a adultos mayores como el robustecimiento del pilar solidario, la rebaja al pago de contribuciones y el descuento en el transporte público.

Hace hincapié en que los adultos mayores viven diversas situaciones y constituyen el grupo de edad más heterogéneo de la población, siendo además la etapa del ciclo de vida más larga. Existen barreras sociales, culturales, económicas y legales, por señalar algunas, que afectan la calidad de vida de este grupo y que son invisibles, lo que se traduce en prácticas discriminatorias y ausencia de medidas que fomenten su inclusión en la sociedad, evidenciando la deuda con este sector de la población y sus esfuerzos por desarrollarla.

Enseguida, enfatiza que distintos instrumentos y mediciones desarrolladas tanto a nivel nacional como la encuesta CASEN (2017), como internacional tales como CEPAL (2015) y CEPALSTAT (2019), revelan la actual situación demográfica de Chile, donde la tasa de reposición es baja y la longevidad medida por la expectativa de vida al nacer es cada vez mayor, lo que produce una creciente tasa de envejecimiento. Agrega que en la condición de vejez se observa que las mujeres viven más años, pero en peores condiciones, incrementándose así ciertas discriminaciones históricas, como por ejemplo en materia de pensiones de vejez.

Asegura que los adultos mayores son conscientes y están contestes en solicitar la elaboración de políticas intencionadas, focalizadas y que mantengan un enfoque territorial, con el objetivo de lograr la inclusión, el reconocimiento y la promoción efectiva de sus derechos.

Dado lo anterior, indica que han sido constantes los instrumentos internacionales que han tenido por objeto consagrar principios y reconocer derechos en las agendas legislativas y políticas de los estados, con el fin de relevar la dignidad de la persona mayor, la autonomía e independencia, los

derechos políticos y civiles, los derechos sociales y las garantías de acceso a la justicia, entre muchos otros.

Subraya que la reciente ratificación y promulgación, mediante el decreto supremo N° 162, de 7 de octubre de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reafirma el interés del país por realizar los esfuerzos necesarios, para promover una mejor calidad de vida de los adultos mayores. A mayor abundamiento, hace presente que la experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad de Naciones Unidas, Sra. Rosa Kornfeld Matte, señaló que la Convención Interamericana ya enunciada "... permite a los Estados fortalecer la cohesión y la acción normativa y aclarar sus obligaciones en lo que respecta a los derechos de las personas de edad".

Señala que en armonía con lo anterior, los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo 2030; sumado a lo contemplado por el Programa de Gobierno en relación a las personas mayores, la Política de Envejecimiento Positivo para Chile impulsada por la Primera Dama de la Nación y las medidas señaladas anteriormente contempladas en la Agenda Social que en conjunto buscan fortalecer elementos de salud, participación y seguridad social en favor de los adultos mayores, han provocado y puesto en práctica un compromiso cada vez mayor y más profundo en propender a un cambio cultural que refuerce la idea de envejecimiento positivo.

Finalmente, hace presente que es necesario considerar la relevancia que ha tomado este tema con los últimos acontecimientos país y la actual pandemia mundial del COVID-19, que hacen que este cambio sea aún más necesario y desafiante.

Por su parte, las mociones que dan origen a los boletines N°s 12.451-13, 12.452-13, señalan que el sistema jurídico internacional ha reconocido directa e indirectamente una protección especial a la población conformada por adultos mayores, a través de diversos instrumentos que promueven el fomento a la inserción laboral de este segmento de la población.

Hacen presente que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador" que se encuentra en tramitación legislativa en Chile en la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional (Boletín N° 4.087-10), consagra en su artículo 17 el derecho a una protección especial durante la ancianidad, para lo cual los Estados Partes se comprometen a ejecutar programas laborales específicos

para conceder, a los adultos mayores, la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos.

Recalcan que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de su Recomendación N° 162 sobre los trabajadores de edad de 1980, busca avanzar en la igualdad de oportunidades y de trato de dichos trabajadores, tanto en su protección en el empleo como en la preparación y acceso al retiro.

Agregan que la aplicación de dicha recomendación está orientada a los trabajadores que, por el avance de su edad, se hallan expuestos a dificultades para encontrar empleo, correspondiendo a cada país definir a qué trabajadores se aplica. Destaca que el instrumento promueve medidas para que los trabajadores de edad sigan ejerciendo un empleo satisfactorio, e impulsa a identificar las dificultades y necesidades de adaptación del empleo en relación con el envejecimiento, para modificar la forma de organización del trabajo, ordenar horario y limitar horas extras, entre otras.

Subrayan que en Chile la población adulta mayor se encuentra en continuo crecimiento y que según la Encuesta Casen 2009 en ese mismo año la población adulto mayor aumentó dos puntos porcentuales respecto del 2006 (15,0% versus 13,0%). Actualmente las personas mayores de 60 años en Chile representan el 15,0% de la población (2.541.607 personas). Indican que de ese total el 56,4% son mujeres y el 43,6% hombres.

Señalan que, en relación a la condición de actividad de la población adulta mayor, la Casen distingue las siguientes categorías: ocupada: 23,9% (607.956 personas); desocupada: 1,2% (29.473 personas) e; inactiva: 74,9% (1.904.178 personas). Agregan que la población entre 60 y 64 años se encuentra en porcentajes muy similares en las categorías de ocupada (47,1%) e inactiva (50,1%) y que es a partir de los 65 años que se produce una brecha entre la población de adultos mayores ocupada (26,8%) e inactiva (72,1%), lo que se explica porque a dicha edad se genera (para los hombres) el derecho a acceder a la pensión de vejez.

Hacen presente que la actividad laboral cesa al cumplirse la edad para acceder a la pensión de vejez, lo que puede deberse a que los adultos mayores no se representan la posibilidad de continuar activos laboralmente (los que así lo deseen) toda vez que se consideran como jubilados, pero sostienen que la difusión y promoción del empleo o actividades remuneradas para adultos mayores podría impactar en dicha apreciación aumentando las cifras de adultos mayores ocupados pese a haber cumplido la edad para acceder a la pensión de vejez.

Indican que una medida para fomentar la contratación de los adultos mayores es permitir para éste colectivo una modalidad flexible de trabajo a tiempo parcial, con diferentes alternativas de distribución de jornada de trabajo, no necesariamente vinculada a la jornada semanal sino que a un período semestral o anual, entre otros, para lo cual se requiere de una normativa nueva al interior de la regulación de los contratos especiales del Código del Trabajo, que regule la contratación de este sector de la población, en jornada parcial, de acuerdo a las disposiciones que se proponen en ambas iniciativas.

IV. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

1. Disposiciones generales

- Se establece el objeto del proyecto de ley: promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas y proteger el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas mayores, en igualdad con las demás, para contribuir a su inclusión y participación en la sociedad.

- Se enumeran los principios que deberán guiar la interpretación y aplicación de esta ley: la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores; la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el bienestar y cuidado; la seguridad física, económica y social; la autorrealización; la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida; la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; el buen trato y la atención preferencial; el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor; el respeto y valorización de la diversidad cultural; y la protección judicial efectiva.

- Conceptos que se definen para los efectos de esta ley: Persona mayor, Envejecimiento activo y saludable, Cuidado integral, Persona mayor con dependencia, Discriminación por edad en la vejez, Organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable.

2. Derechos de las personas mayores y acciones del Estado

- Se consagra el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez, el derecho a la independencia y a la autonomía, el

derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el derecho a la participación e integración comunitaria, el derecho a la salud y a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la información.

- Asimismo, se establecen los siguientes deberes generales del Estado: adoptar medidas para la prevención y erradicación prácticas que vulneran a los mayores, adoptar medidas afirmativas y ajustes necesarios para el ejercicio de sus derechos, promover la participación de los mayores en la elaboración, aplicación y control de las políticas que les afecten, y fortalecer la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento activo.

- Se establecen las siguientes líneas de acción que deberá desarrollar el Estado, a través de los ministerios competentes, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado:

- Programas de apoyo y cuidado para personas mayores con dependencia.

- Programas para promover y fortalecer la asociatividad, participación, autonomía e independencia de las personas mayores.

- Elaboración de estándares de calidad de infraestructura pública específica para personas mayores, asistencia técnica y supervisión de dispositivos de atención para personas mayores.

- Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

- Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores.

- Programas de accesibilidad y movilidad personal para promover el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno, incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

3. Política Nacional de Envejecimiento

- La Política Nacional de Envejecimiento pretende promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y, en especial, la protección de los derechos y libertades fundamentales de los mayores

consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que estén vigentes.

- En su proceso de creación, la propuesta elaborada por el SENAMA, contemplará instancias de participación ciudadana incidente, a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil.

- Contemplará las acciones que contribuyan al envejecimiento digno, activo y saludable en salud, laboral, educativo, participación ciudadana, de acceso a las tecnologías de la información y de acceso a las manifestaciones culturales, al deporte y la actividad física, entre otros.

4. Consejos Regionales de las Personas Mayores

- Se crean por ley los Consejos Regionales de las Personas Mayores como organismos asesores de SENAMA, constituidos por representantes de organizaciones de personas mayores que asesorarán en la ejecución de las políticas y planes de las personas mayores a nivel regional. Los Consejos Regionales de las Personas Mayores participarán en la elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento.

5. Concepto de abandono social y procedimiento aplicable

- Se incorpora un nuevo título en el que se define el concepto de abandono social de la persona mayor como la “situación que afecta a la persona mayor con dependencia que carece de redes de apoyo familiar o social y que, por la ausencia de ellas, no es posible identificar a un ofensor ni una forma de maltrato o violencia específica y que la situación que le afecta pone en peligro su vida, integridad física o psíquica”, tomando en consideración lo señalado por la Corte Suprema en su informe.

- Ante la situación de abandono social, el juez está facultado para aplicar las medidas cautelares establecidas en el artículo 92 de la Ley N° 19.968 que crea los tribunales de familia (medidas cautelares de protección a la víctima en caso de violencia intrafamiliar).

6. Modificaciones legales

- En el párrafo de acceso a la justicia se propone modificar la nomenclatura adulto mayor por persona mayor en la ley N° 19.968 que crea los tribunales de familia.

- Se incorpora un Capítulo X, nuevo, en el Título II del Libro I del Código del Trabajo que regula un contrato especial de la persona mayor.

- Se modifica la ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia con la finalidad de introducir una coordinación interministerial para conocer materias relacionadas con los derechos de las personas mayores (Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores).

- Se modifica la ley N°19.828 que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, agregando nuevas facultades a SENAMA, incluyendo la facultad de denunciar la vulneración de los derechos de las personas mayores, la posibilidad de celebrar convenios para atención preferente con instituciones que otorguen asistencia judicial y la posibilidad de solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento a otras instituciones públicas. Además, se fortalece y profundiza la descentralización del servicio, agregando nuevas direcciones regionales y el cargo de subdirector/a.

- Se modifica la ley N°18.833 que establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, disponiendo que en el caso de que en una Caja la cantidad de personas pensionadas sea igual o mayor al 20% de las personas afiliadas, el directorio deberá estar integrado por trabajadores, empleadores y pensionados en la proporción que fijen sus estatutos.

7. Disposiciones transitorias

- Entrada en vigencia de la ley: 12 meses a partir de la fecha de publicación de la ley.

- Se señala que la Política Nacional de Envejecimiento será la sucesora de la Política Nacional de Envejecimiento Positivo (2015-2025). La Política Nacional de Envejecimiento deberá dictarse en un plazo máximo de un año a contar de la entrada en vigencia de la presente ley.

- El gasto fiscal del primer año presupuestario de vigencia se imputará al presupuesto de MDSF y luego, ley de presupuestos.

- Se establece una evaluación al tercer año de la implementación y aplicación de la ley a través de un informe que considere las acciones del Estado y formule propuestas para mejora de la aplicación de la ley. Dicho informe deberá remitirse al Congreso Nacional.

- Se dispone que se deben dictar los reglamentos que regulen los Consejos Regionales de las Personas Mayores y el Comité Interministerial de

Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, en el plazo de un año desde la publicación de la presente ley.

* * * * *

Estructura del proyecto de ley aprobado por el Senado

El proyecto de ley es una ley nueva, que se estructura en base a cinco títulos, contenidos en veintidós disposiciones permanentes. El título V se divide, a su vez, en tres párrafos y culmina con seis disposiciones transitorias.

El diagrama de la iniciativa es a siguiente:

Ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable

Título Preliminar: Objeto, principios y conceptos

- Art. 1: Objeto
- Art. 2: Principios
- Art. 3: Conceptos

Título I: Derechos de las personas mayores

- Art. 4: Igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez
- Art. 5: Derecho a la independencia y a la autonomía
- Art. 6: Derecho a una vida libre de violencia
- Art. 7: Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal
- Art. 8: Derecho a la participación e integración comunitaria
- Art. 9: Derecho a la salud y a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud
- Art. 10: Derecho a la educación
- Art. 11: Derecho al trabajo
- Art. 12: Derecho a la información

Título II: De las acciones del Estado para la promoción del envejecimiento digno y el apoyo y cuidado integral de las personas mayores

- Art. 13: Deberes generales del Estado
- Art. 14: Líneas de acción
- Art. 15: Política Nacional de Envejecimiento

Título III: Consejos Asesores Regionales de personas mayores

- Art. 16: Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores

Título IV: Del abandono social de la persona mayor

- Art. 17: Del abandono social de la persona mayor
- Art. 18: Procedimiento aplicable

Título V: Modificaciones legales

Párrafo I: Acceso a la justicia

- Art. 19: Modificación a la ley N° 19.968 (Crea los tribunales de familia).

Párrafo II: De la Protección Laboral de los Trabajadores Adultos Mayores

- Art. 20 Incorporación del Capítulo X, Del contrato del trabajador en el Título II del Libro I del Código del Trabajo

Párrafo III: Fortalecimiento institucional

- Art. 21: Modificación a la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Art. 22: Modificación a la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Disposiciones transitorias

V.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

1. Discusión general

Durante la discusión general de esta iniciativa, se escucharon las siguientes personas, organizaciones, autoridades e instituciones que pasan a indicar:

Sesión 43 de 22 de agosto de 2023

- Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Giorgio Jackson y Directora del SENAMA, señora Claudia Asmad Palomo.

Expuso respecto a los antecedentes que han dado cuenta de la necesidad de contar con una Ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable, a saber:

a) Encuesta de Bienestar Social (Ministerio de Desarrollo Social y Familia -MDSF-, año 2021): más de la mitad de las personas mayores no cuenta con apoyos en tema de cuidados, 3 de cada diez no cuenta con amistades cercanas y el 37,1% no tiene a quien pedirle dinero prestado.

b) Sexta Encuesta de Inclusión y Exclusión Social de las Personas Mayores (Senama, año 2021): un 76% de chilenos y chilenas mayores de 18 años, considera que el país se encuentra poco o nada preparado para el envejecimiento de su población.

c) Encuesta ENDIDE (MDSF, Senadis y Senama, año 2022): un 77,8% de las personas mayores no tiene dependencia, consecuentemente el 22,2% tiene algún grado de dependencia; un 8% presenta dependencia severa; un 8,7% dependencia moderada, y un 5,5% dependencia leve.

Lo anterior, ha derivado en un Plan de Gobierno con enfoque de envejecimiento digno en todas las reformas estructurales, es decir, tanto en materia de pensiones, cuidados, salud, transformación digital y accesibilidad.

Así, es necesario contar con una Ley Integral en materia, que tenga en consideración la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (CIDHPM), cuyos ejes principales son: derechos de las personas mayores; deberes del Estado; Política Nacional del Envejecimiento; líneas de acción del Estado; fortalecimiento de la institucionalidad; protección de los derechos de las personas mayores; fomento de la participación de las personas mayores; entre otros.

Lo anterior, teniendo presente la relevancia de la CIDHPM, al ser el primer tratado internacional (interamericano) de derechos humanos dirigido especialmente a las personas de edad, que establece un catálogo específico de

derechos dirigidos a las personas de edad, además de ser un instrumento jurídicamente vinculante para los países que lo ratifican o se adhieren, que constituye un marco jurídico valórico de los derechos humanos de la persona mayor. Esta convención, al igual que otras convenciones de derechos humanos sobre grupos específicos, tiene como premisa básica, el reconocimiento que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas.

En cuanto al proyecto de ley en estudio, destacó las siguientes innovaciones principales: recoge el enfoque de la CIDHPM, en materia de principios y derechos; forma parte de una Política Nacional de Envejecimiento; incluye un fortalecimiento de la institucionalidad, tanto Senama como las Direcciones Regionales; y participación incidente de las personas mayores.

Respecto al contenido general del texto despachado, se cambió el nombre de envejecimiento positivo a Proyecto de ley integral de las Personas Mayores y de envejecimiento digno, activo y saludable y de “persona adulta mayor” a “persona mayor”; se incorporaron ajustes acordes a la CIDHPM; se elimina toda disposición contraria al derecho a decidir y el reconocimiento de la capacidad jurídica plena de las personas mayores; y se promueve una Política Nacional de Envejecimiento. Lo anterior, se grafica en la forma siguiente:



La **diputada Bulnes** consideró necesario evaluar adecuaciones en el proyecto, por ejemplo, el artículo 5 que se refiere a la autonomía, entendiendo los abundantes casos de personas mayores que no tienen autonomía; y en cuanto al acceso a los tribunales de justicia, sólo se modifica la referencia a “personas mayores”, mientras que lo relevante sería radicar estas causas en los Tribunales de Familia, sacándolos de los tribunales civiles. Lo anterior, se debe evaluar con mayor detalle, incluso si requiere de un proyecto distinto, pues se trata de cuestiones relacionadas e importantes.

La **Directora del SENAMA, Claudia Asmad Palomo**, complementó lo anterior, exponiendo respecto a la estructura del proyecto de ley, a saber:

Título Preliminar: Objeto, principios y conceptos:

Art. 1: Objeto

Art. 2: Principios

Art. 3: Conceptos

Título I: Derechos de las personas mayores:

Art. 4: Igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez

Art. 5: Derecho a la independencia y a la autonomía

Art. 6: Derecho a una vida libre de violencia

Art. 7: Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

Art. 8: Derecho a la participación e integración comunitaria

Art. 9: Derecho a la salud y a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud

Art. 10: Derecho a la educación

Art. 11: Derecho al trabajo

Art. 12: Derecho a la información.

Título II: De las acciones del Estado para la promoción del envejecimiento digno y el apoyo y cuidado integral de las personas mayores:

Art. 13: Deberes generales del Estado

Art. 14: Líneas de acción

Art. 15: Política Nacional de Envejecimiento

Título III: Consejos Asesores Regionales de personas mayores

Art. 16: Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores

Título IV: Del abandono social de la persona mayor

Art. 17: Del abandono social de la persona mayor

Art. 18: Procedimiento aplicable

Título V: Modificaciones legales

Párrafo I: Acceso a la justicia

Art. 19: Modificación a la ley N°19.968 (Crea los tribunales de familia). "adultos mayores" a "personas mayores".

Párrafo II: De la Protección Laboral de los Trabajadores Adultos Mayores

Art. 20: Incorporación del Capítulo X Del contrato del trabajador en el Título II del Libro I del Código del Trabajo.

Párrafo III: Fortalecimiento institucional

Art. 21: Modificación a la ley N°20.530

Art. 22: Modificación a la ley N°19.828

Disposiciones transitorias.

* * * *

Luego, se refirió a los ajustes conforme a la CIDHPM:

Artículo 1.- OBJETO.- El objeto de esta ley es promover y proteger el pleno goce y ejercicio de todos los derechos y libertades de las personas mayores, en condiciones de igualdad con las demás, con el fin de contribuir a su plena inclusión y participación en la sociedad.

Artículo 2.- PRINCIPIOS.- promoción y defensa de los DDHH y LF; valorización de la PM, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo; dignidad, independencia, protagonismo y autonomía; igualdad y no discriminación, entre otros.

Artículo 3.- CONCEPTOS.- Persona mayor: Toda persona que ha cumplido sesenta años, en conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N°19.828 y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los

Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor de la cuarta edad.

Por ende, los elementos principales, son:

- Envejecimiento activo y saludable.
- Cuidado integral.
- Persona mayor con dependencia.
- Discriminación por edad en la vejez.
- Organizaciones Promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable. Todos aquellos servicios públicos e instituciones, sean públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil, encargadas de promover, diseñar, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar el envejecimiento digno, activo y saludable de las PM, autonomía, independencia y participación respetando sus derechos.

DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES – TÍTULO I

Art. 4 Igualdad y no discriminación	Art. 5 Independencia y autonomía VER	Art. 6 Una vida libre de violencia
Art. 7 Accesibilidad y movilidad personal	Art. 8 Participación e integración comunitaria	Art. 9 A la salud y a brindar consentimiento libre e informado en salud
Art. 9 A la educación	Art. 10 Al Trabajo	Art. 11 A la información

81

Respecto a las acciones del Estado para la promoción del envejecimiento digno, y el apoyo y cuidado integral de las personas mayores (Título II), destacó lo siguiente:

- Deberes Generales del Estado promover un trato digno e igualitario (artículo 13);

- Promover la participación de las personas mayores;

- Adoptar medidas afirmativas;

- Fortalecer la institucionalidad;

En lo que se refiere a las líneas de acción, conocimiento y cambios permanentes (artículo 14), resaltó:

- Programas de apoyo y cuidado para personas mayores;

- Promoción de la asociatividad;

- Elaboración de estándares de calidad en infraestructura pública;

- Financiamiento de iniciativas de apoyo directo, personas mayores en Eleam;

- Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia y maltrato;

- Programas de accesibilidad y movilidad personal.



La Política Nacional de Envejecimiento, cuyo propósito es promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y, en especial, la protección de los derechos y libertades fundamentales de los mayores consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que estén vigentes, deberá contemplar: dimensión integral; enfoque territorial; enfoque de curso de vida; instancias de participación ciudadana incidente.

En lo que concierne al Título III, sobre los Consejos Asesores Regionales de Mayores, se le da reconocimiento legal (antes, creados por Decreto Supremo N° 8, del año 2008, Ministerio de Secretaría General de Presidencia); están facultados para proponer políticas, medidas y/o instancias destinadas a fortalecer la participación de las personas mayores de cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de la ciudadanía activa, entre otros; un Reglamento definirá las normas de su constitución, criterios de participación, entre otros.

El Título IV, por su parte, se refiere al Abandono Social de la Persona Mayor, que se define como la situación que afecta a una persona mayor con dependencia que carece de redes de apoyo familiar o social y que, por la ausencia de ellas, no es posible identificar a un ofensor ni una forma de maltrato o violencia específica y que la situación que le afecte pone en peligro su vida, integridad física o psíquica. El tribunal competente, será el de Familia del domicilio de la persona mayor en situación de abandono. Además, podrá denunciar la propia persona mayor o cualquiera que tenga conocimiento directo de los hechos que la motivan.

En cuanto a las modificaciones legales del Título V:

- Párrafo I, sobre el acceso a la justicia, establece que en la ley de Tribunales de Familia, se reemplaza la referencia de “Adulto Mayor” por “Persona Mayor”.

- Párrafo II, de la protección laboral de los trabajadores personas mayores, incorpora un nuevo Título al Código del trabajo, del Contrato de Trabajo de la Persona Mayor.

- Párrafo III, del Fortalecimiento Institucional, respecto a la ley N° 20.530, crea el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia de las Personas Mayores. En cuanto a la ley N° 19.828, se sustituye “adulto mayor” por “persona mayor”, además de crear las Direcciones Regionales de Senama; y se agrega la facultad de velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas en las que se vean afectados los derechos de las personas mayores y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido de conformidad a la ley.

Por último, en las disposiciones transitorias:

- Se establece un periodo de vacancia de 12 meses a partir de la fecha de publicación de la ley.

Se señala que la Política Nacional de Envejecimiento será la sucesora de la Política Nacional de Envejecimiento Positivo (2012-2025) y deberá dictarse en un año para contar la entrada en vigencia de esta ley.

- El gasto fiscal del primer año presupuestario de vigencia se imputará al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; luego, a la ley de presupuestos.

- Se establece una evaluación de la implementación y aplicación de la ley.

- Se dispone que se deben dictar los reglamentos a contar de 1 año de la fecha de publicación de la ley, lo que no obsta exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones consagrados en la ley.

Finalmente, sobre el gasto fiscal, señaló que los costos del proyecto están relacionados con el fortalecimiento institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que en particular considera la creación del cargo de Subdirector Nacional, la creación de los cargos de Jefe de administración y finanzas en las direcciones regionales, y la transformación de los actuales Coordinadores regionales a Directores regionales. Dicho costo total se resume en la forma siguiente:

Item	Gasto (M)
1. Costo año 1	130.426
2. Costo en regimen	733.483

* * * * *

Sesión 44 de 29 de agosto de 2023

- **Representante de la Mesa de Personas Mayores de la Comunidad de Organizaciones Solidarias y la Red de Voces Mayores, señora Nina Bertone.**

Inició su relato comentando algunos antecedentes de la organización, destacando haberse constituido en el año 2008 bajo la premisa de que el tercer sector debe articularse para posicionarse como un interlocutor clave en el ciclo de las políticas públicas, motivo por el cual trabajan por el fortalecimiento y ampliación de políticas públicas que promuevan el envejecimiento activo de las personas mayores. Así, conforman una red de más de 80 instituciones que trabajan para y con las personas mayores, buscando generar un cambio cultural en torno al envejecimiento, incidir en políticas públicas y construir así un Chile para todas las edades, de manera colaborativa y articulada, buscando generar y recoger insumos que permitan impactar positivamente en la vida de los mayores de hoy y del futuro.

- **Representante de la Mesa de Personas Mayores de la Comunidad de Organizaciones Solidarias y la Red de Voces Mayores, señora Consuelo Moreno.**

Destacó los siguientes aspectos del proyecto de ley:

1.- Personas sujetos de derechos. El proyecto considera un enfoque acorde a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para otorgar un marco integral de protección, comprendiendo a las personas mayores como sujetos de derecho.

2.- Política nacional. Establece la obligación de crear una Política Nacional de Envejecimiento cada diez años, contemplando participación

incidente de las personas mayores en su elaboración; e incorpora procesos de evaluación en la implementación y aplicación de la Política Nacional de Envejecimiento y una revisión de metas y objetivos cada cinco años.

3.- Fortalece la institucionalidad. Se agregan nuevas facultades al Senama, incluyendo la facultad de denunciar la vulneración de los derechos de las personas mayores, al mismo tiempo que se fortalece y descentraliza el servicio, creando direcciones regionales y el cargo de subdirector/a. Además, se crea un Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, que buscará conocer materias relacionadas con los derechos de las personas mayores, especialmente, la aprobación de la Política Nacional del Envejecimiento.

4.- Abandono social. Define el abandono social y un procedimiento para la protección de los derechos de las personas mayores víctimas de este.

Luego, destacó las siguientes propuestas destinadas a perfeccionar el proyecto:

1° Si bien en el proyecto se establecen catorce principios generales para la interpretación y aplicación de la ley, se sugiere incorporar la integración intergeneracional y pertinencia territorial como principios adicionales.

2° Entre los principios para la interpretación y aplicación de la ley, se considera la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida. Se propone separar el enfoque de curso de vida del principio de equidad e igualdad de género; e incorporar la definición de curso de vida elaborada por el Estado de Chile en 2017, cuando se ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

3° En el proyecto, los Consejos Asesores Regionales están constituidos por representantes de organizaciones de personas mayores, cuyo objetivo será asesorar en la ejecución de las políticas y planes de las personas mayores a nivel regional. Aquí, se plantea incorporar la participación de organizaciones que trabajan en prevención, promoción y protección de los derechos de las personas mayores.

4° Tratándose del derecho a la salud preventiva, el proyecto sólo establece que el Estado podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas mayores (específicamente, en el artículo 9, inciso 2°). Lo anterior, se sugiere complementar incorporando la obligación del Estado a desarrollar estas acciones y programas (no sólo facultativamente).

5° Respecto a las líneas de acción, el artículo 14 establece 6 líneas a desarrollar por el Estado, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas mayores. En este aspecto, se propone incluir el derecho de las personas mayores a envejecer en su medio habitual, recibiendo apoyos para envejecer de manera digna y autónoma, potenciando todas sus redes; incluir el financiamiento de programas residenciales, ambulatorios y domiciliarios, para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores (hoy el proyecto limita el financiamiento a Establecimientos de Larga Estadía); e incorporar la colaboración público-privada en el financiamiento y administración de dispositivos.

Asimismo, tras detallar las líneas de acción, el artículo 14 establece que "lo señalado en este artículo deberá realizarse considerando la oferta pública existente y los recursos disponibles." Para esto, se plantea considerar los principios de progresividad y no regresividad, estableciendo un financiamiento sostenible y progresivo de las líneas de acción mencionadas.

6° Sobre la representación legal, en el último borrador del proyecto se eliminó la posibilidad de que los directores/as de ELEAM cuenten con mayores atribuciones de representación legal del residente, en relación a pensiones, cuando esto sea necesario y en un marco de protección de la persona mayor. Se sugiere en este punto regular la administración patrimonial de personas mayores que no tienen familia.

7° En lo que concierne a la inclusión laboral, el proyecto crea el contrato del trabajador adulto mayor. Al respecto, si bien se valora la definición de un contrato especial de trabajo, es preciso evaluar otras formas de inclusión y no discriminación de las personas mayores en el ámbito laboral.

- Representante de la Mesa de Personas Mayores de la Comunidad de Organizaciones Solidarias y la Red de Voces Mayores, señor Patricio Saldívar.

Quien concluyó reforzando la importancia de avanzar en este proyecto de ley, que beneficiará a las personas mayores, respecto de lo cual nuestro país aún tiene grandes desafíos por enfrentar y resolver.

- Coordinadora del Centro Gerontológico de la Comuna el Bosque, señora María Paulina Gutiérrez

Destacó el rol del Centro Gerontológico, perteneciente al Departamento de Participación y Promoción de las Personas Mayores, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de la comuna de El Bosque, orientado

especialmente a generar acciones destinadas a prolongar y mejorar la autonomía de las personas mayores hasta el último día,

en forma coherente con su proyecto de vida y debidamente integradas a su comunidad.

Para tales efectos, el Centro ha implementado las siguientes líneas de trabajo:

1) PROMOCIÓN SOCIO COMUNITARIA. El objetivo del programa es promover el desarrollo de las personas mayores mediante la generación de espacios locales que aporten herramientas para la participación, representación social, vínculo generacional y satisfacción de intereses. En tal sentido, la Intervención en Promoción Comunitaria está dada en el contexto del ejercicio de derechos ciudadanos de las personas mayores, junto al fortalecimiento de las organizaciones sociales mediante el traspaso de herramientas que la potencien como actor socio comunitario, donde sus socias y socios puedan satisfacer sus intereses y necesidades. Las estrategias son la reunión mensual del equipo sectorial del adulto mayor (ESAM), generando vínculos permanentes con las organizaciones y capacitación en fortalecimiento organizacional.

Los principales hitos alcanzados son: 91 organizaciones sociales de personas mayores con directiva actualizada; 10 Organizaciones o grupos de personas mayores vinculadas a las actividades del Centro Gerontológico, sin directiva vigente; 59 Proyectos de organizaciones de personas mayores en ejecución: 28 Fondos concursables Senama, 28 fondos de iniciativa comunitarias y 3 fondos correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR); y aproximadamente 5.000 personas vinculadas a acciones de promoción.

2° SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA CON ENFOQUE DE GENERO. El objetivo es propender a la recuperación, mantención y desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas y sociales de las personas mayores, mediante la implementación de servicios y actividades para mejorar la calidad de vida y alcanzar el pleno bienestar. Lo anterior, mediante la entrega de servicios a las personas mayores a través de talleres, tanto en el territorio como en el Centro Gerontológico, talleres que responden a la necesidades e intereses de la comunidad. Asimismo, se incorporan las atenciones por abuso patrimonial, atención de situaciones sociales derivadas del tribunal y el Programa Vínculos. La cobertura de 30 talleres y servicios es de aproximadamente 600 personas mayores, incluyendo 4.800 traslados en bus al Centro Gerontológico.

Entre los principales hitos, destacan los talleres de género en el territorio, que buscan una resignificación (sic) de la imagen masculina en su etapa de envejecimiento, promover discursos y acciones en favor de la igualdad de género entre hombres y mujeres, junto con entregar herramientas para el autocuidado y el bienestar. Además, talleres para acortar la brecha digital en la comunidad mayor.

3° CENTRO RURAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE. El objetivo de este programa es potenciar un espacio eco amigable para el desarrollo cultural, recogiendo la identidad e implementación de técnicas de agricultura urbana con las personas mayores, a través del vínculo con el medio ambiente y el esparcimiento. Ello, rescatando la identidad rural de las personas mayores, realizando actividades que incorporen la sabiduría y conocimiento de la comunidad mayor en huertos urbanos, reciclaje y cuidado de los recursos naturales, mediante talleres, habilitación de espacios eco amigables y de esparcimiento, en un contexto urbano-rural para las personas mayores.

Los principales hitos incluyen la implementación de talleres de vermicompostaje (sic), papel reciclado con semillas, almácigos y trasplantes, paleobotánica y charla de recursos hídricos, generando un valioso aporte a la salud mental de la comunidad de personas mayores, promoviendo la seguridad alimentaria, permitiendo nutrición adecuada, facilitando el acceso a una alimentación sana, nutritiva y de bajo costo para llevar una vida activa, sana y en comunidad. Esto, considerando la implementación de visitas técnicas, cobertura de visitas a 500 personas y asociadas a talleres.

4° UNIVERSIDAD ABIERTA PARA PERSONAS MAYORES. El objetivo de este programa es generar un espacio de formación de nuevas habilidades y competencias para las personas mayores, procurando el desarrollo pleno de sus capacidades individuales y sociales, para la satisfacción de sus expectativas de bienestar físico, emocional y social. Este modelo de formación temático e innovador incorpora en el plano local los intereses de las personas mayores, sus identidades, recursos, experiencias y saberes, integrados a distintas modalidades de enseñanza. Entre los principales hitos, destacan como materias a impartir la escritura creativa, envejecimiento exitoso, fotografía aplicada, música inicial y avanzada, radioteatro inicial y avanzado, serigrafía, cerámica, teatro, inglés y computación, existiendo 160 personas mayores matriculadas.

Todo lo anterior, se enmarca en los esfuerzos por mejorar la calidad de vida de las personas mayores, obteniendo favorables resultados hasta la fecha, lo que se espera continuar hacia el futuro.

La **diputada Marzán** valoró especialmente la exposición y logros expuestos; respecto a la defensa del patrimonio de las personas mayores, que muchas veces son objeto de engaños y usurpación de sus bienes, consultó por los casos detectados, trabajo desarrollado y resultados obtenidos.

La señora Gutiérrez señaló que es frecuente la existencia de engaños a personas mayores, siendo muy complejo actuar ante las notarías que ponen a su voluntad exigiendo acreditar competencia, sin que ello corresponda legalmente. Resaltó la existencia de múltiples problemas que afectan el patrimonio de las personas mayores, tanto por la frecuencia de engaños, como por el desconocimiento de la forma en que se pueden realizar trámites, en especial, usando tecnología. Pero resaltó que, en la mayoría de los casos, las personas mayores son cuidadas y protegidas por sus familias, pero ello no obsta a que haya casos graves que requieren trabajo para obtener justicia.

* * * * *

Sesión 45 de 05 de septiembre de 2023

- **Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor (Senama), señora Claudia Asmad Palomo.**

Comentó antes algunas peticiones de oficios, aclarando que se han redistribuido los recursos destinados a proyectos vinculados a ancianos, para cubrir las necesidades urgentes de las inundaciones, apelando a la solidaridad de los ancianos, en tres regiones particularmente afectadas. Por lo mismo, la reducción de recursos se hizo considerando tales factores, sumado a un gran aumento en las postulaciones, incluyendo un alto número de proyectos que no consiguieron la respectiva admisibilidad y adjudicación. Reiteró que lo anterior debe respetar los criterios de pertinencia territorial, siendo necesario apelar a la solidaridad para entregar respuesta a las necesidades más urgentes que exigen priorización de los recursos. En cuanto a los condominios de viviendas tuteladas, es una materia que el Ejecutivo ha decidido promover, en desarrollo, el trabajo de implementación correspondiente, aunque hay limitaciones por superar (especialmente, la adquisición de los terrenos), que también se aborda en coordinación con las demás entidades involucradas.

El **diputado Guzmán** discrepó de lo anterior, pues el concepto solidaridad no puede servir de argumento para justificar la redistribución de recursos destinados a personas mayores, que ya son escasos, debiendo cubrir las emergencias con los impuestos generales. Por ende, en el oficio se debería incluir también la redistribución de tales recursos y personas beneficiadas. Expresó angustia por este tipo de decisiones, que afectan a las personas

mayores, esperando que se solicite un aumento en el presupuesto correspondiente.

La **Directora de Senama** agradeció el apoyo, pero recordó que lo mismo se aplicó durante la pandemia, entendiendo que en cualquier catástrofe no existen medidas específicas para determinados grupos etarios, lo que esta vez se trató de enfrentar en forma diferente. Además, ya se ha solicitado un aumento en el presupuesto.

- Abogado Sebastián Parraguez.

Sobre la iniciativa, destacó en primer lugar la situación actual que se aprecia en la materia. Al respecto, la OMS define el envejecimiento como un “proceso de cambio progresivo de la estructura biológica, psicosocial y social de las personas que disminuyen, a su vez, su capacidad funcional”; en tanto el edadismo, es un conjunto de actitudes negativas y peyorativas que devalúan lo que representa la vejez (viejismo o edadismo, según Butler, 1969). Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece como derechos de las personas mayores el derecho a la vida y dignidad en la vejez (artículo 6), derecho a la independencia y la autonomía (artículo 7), derecho de acceso a la justicia (artículo 31).

En cuanto al envejecimiento de la población, según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) en 2022, las personas mayores en Chile ascienden a un 18,1%, con proyección de llegar al 32,1% en el 2050; estas cifras pueden desagregarse en un 83,6% en tercera edad y un 16,4% en cuarta edad en el 2022, y con un 72% y un 28% respectivamente.

Así, mediante la ratificación por parte de Chile de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se revela la necesidad de reconocer la plena vigencia de los derechos de las personas mayores y supervisar su cumplimiento (tal Convención fue aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en el marco de la Asamblea General de la institución), promoviendo personas mayores activas, saludables y funcionales. Sin embargo, aún existen personas mayores que no se encuentran visibilizadas; que tiene dependencia severa o moderada; con dependencia psíquica o funcional severa; que presentan deterioro neurocognitivo de tipo mayor (por ejemplo, Alzheimer); que no tienen red de apoyo familiar; que presentan capacidades disminuidas; etcétera.

En lo que se refiere a la situación de abandono, se entenderá por tal la situación de abandono y el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados” (según la ley N°19.968, que Crea los Tribunales de Familia). Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente (“Artículo 92.- Medidas

cautelares en protección de la víctima. El juez de familia deberá dar protección a la víctima y al grupo familiar. Cautelar, además, su subsistencia económica e integridad patrimonial. Para tal efecto, en el ejercicio de su potestad cautelar y sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, podrá adoptar una o más de las siguientes...).

Luego, se refirió a los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM), que se rige por los Decretos N° 14 y N° 20 del Ministerio de Salud, citando los siguientes artículos relevantes:

“Artículo 2°.- Establecimiento de larga estadía para adultos mayores, o ELEAM, es aquel en que residen personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y cuidados diferenciados que allí reciben. Dichos cuidados tienen por objeto la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

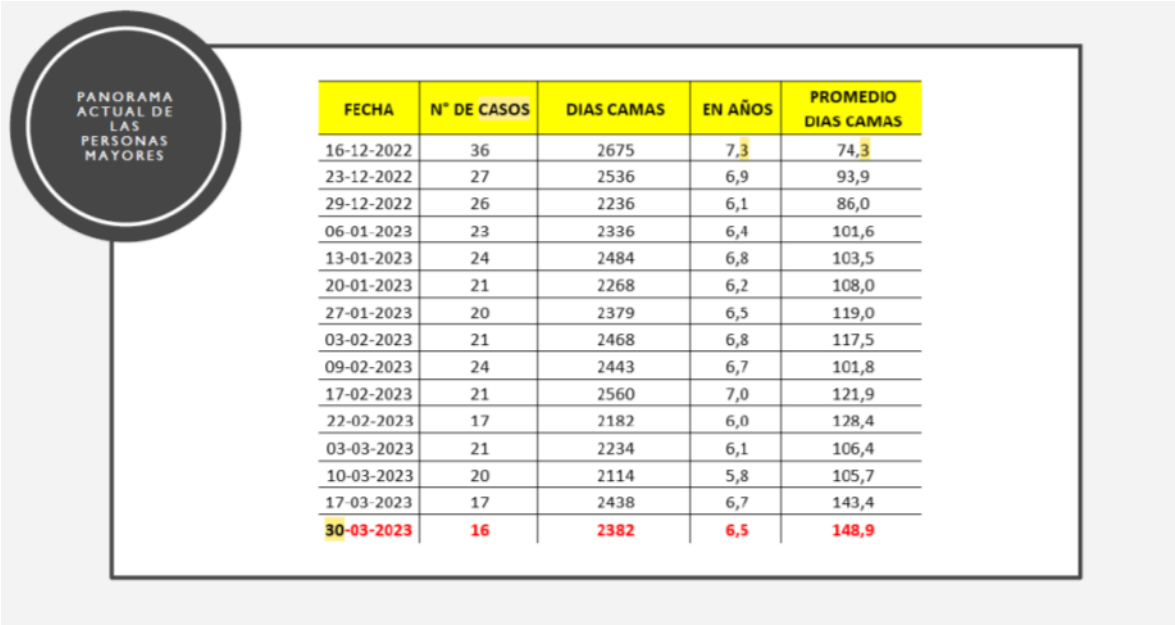
“Artículo 24. Ingreso. La Persona Mayor deberá manifestar su voluntad libre y expresa de ingresar a un Establecimiento. En caso de que ello no fuere posible, podrá manifestar esa voluntad su representante legal. La decisión de ingresar al Establecimiento deberá constar por escrito en un documento denominado consentimiento voluntario de ingreso. No podrán ingresar a estos Establecimientos, Personas Mayores que presenten alguna condición de salud grave u otra patología que requiera asistencia médica continua o permanente”.

No podrán ingresar a estos Establecimientos, Personas Mayores que presenten alguna condición de salud grave u otra patología que requiera asistencia médica continua o permanente.”.

Sobre lo anterior, señaló que existe 1 Eleam por región, y 2 en la Región Metropolitana, orientados justamente a personas mayores con dependencia severa o moderada, con dependencia psíquica o funcional severa, deterioro cognitivo de tipo mayor, cuando no existe red de apoyo familiar, presentan capacidades disminuidas, etcétera.

Posteriormente, se refirió a la situación de los prestadores públicos de salud, en que se genera un nuevo fenómeno ante la “Institucionalización de los Personas Mayores por razones Sociales”, en los casos de pacientes sociosanitarios y socio jurídicos en un prestador de salud. En tal sentido, la ley N° 21.331 del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental, en su artículo 18, establece que la persona hospitalizada bajo su consentimiento podrá en cualquier momento decidir por sí misma el término de su hospitalización. Cuando la hospitalización voluntaria se prolongue por más de treinta días corridos, la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales y el equipo de salud a cargo deberán comunicarlo de inmediato al Tribunal de Familia competente, para que éste la revise de conformidad al procedimiento

establecido en el artículo 14 de la presente ley. En tanto, la ley N° 20.584 regula los datos sensibles y privados.



Complementando lo anterior, recordó la consagración de derechos de las personas mayores, destacando especialmente la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores (CIDHPM), que busca “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su total inclusión, integración y participación en la sociedad” (OEA, 2015, p. 2).

A lo anterior, se sumaría ahora esta nueva Ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable, sobre la que resaltó el objeto señalado en el artículo 1, esto es, promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas y proteger el goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas mayores, en igualdad con las demás, para contribuir a su plena inclusión y participación en la sociedad.

En complemento, expuso comentarios particulares a ciertos artículos:

- El artículo 5° señala que “Los órganos del Estado y los auxiliares de la administración de justicia, salvo resolución judicial, no podrán exigir a las personas en razón de su edad, la acreditación del estado mental o lucidez para la suscripción o celebración de un acto”. Aquí, es importante definir qué sucede

con los mayores en condiciones especiales, para lo que una solución sería que no siempre exista la resolución judicial, sino que un médico pueda evaluarla.

El artículo 4 consagra el principio de igualdad y no discriminación por edad en la vejez, ya que los mayores tienen derecho a gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación múltiple, tales como, mujeres, personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, personas con discapacidad, personas migrantes.

El artículo 9 establece el derecho a la salud y a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito sanitario, es decir, las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud física y mental y a acceder al sistema de salud sin discriminación, para lo que el Estado, mediante sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de los mayores en situación de pobreza o marginación social, personas indígenas y privadas de libertad.

El Artículo 9, sobre el derecho a la salud y a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito sanitario, señala que los mayores tienen derecho a la protección de su salud física y mental y a acceder al sistema de salud sin discriminación alguna. En tal sentido, el Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de los mayores pobres, indígenas y privados de libertad.

- El artículo 14, referido a las líneas de acción, señala que el Estado, a través de sus ministerios competentes y, especialmente, mediante el Servicio Nacional del Adulto Mayor, desarrollará a lo menos, ciertas líneas de acción, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas mayores, entre las cuales resaltan los programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores (letra e). Sobre este punto, señaló la importancia de que exista un programa preventivo que permita conocer, detectar, orientar, acompañar, monitorizar a la persona mayor, especialmente, en aquellos casos en que se encuentre en situación de abandono, negligencia, maltrato y violencia; lo anterior, pudiendo tener su estructura y forma de organización mediante duplas psicosociales, apoyados por los profesionales del área de la Salud (APS), como el programa nacional Chile Crece Conmigo, que se enfoca en niños, niñas y adolescentes (NNA).

- El artículo 17 (Título IV, del abandono social de la persona mayor), establece que se entenderá por abandono social la situación que afecta a la persona mayor con dependencia que carece de redes de apoyo familiar o social y que, por la ausencia de ellas, no es posible identificar a un ofensor ni una forma de maltrato o violencia específica, y que la situación que le afecta pone en peligro su vida, integridad física o psíquica. En este punto, se debería incluir a los independientes que no tienen red familiar.

- El artículo 18, sobre procedimiento aplicable, señala que toda persona mayor que sea víctima de abandono social podrá concurrir ante el tribunal con competencia en asuntos de familia, de su residencia o domicilio, para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos, especialmente su subsistencia e integridad patrimonial. La denuncia podrá efectuarse por quien conozca directamente lo que la motiven, a quien se aplicará lo establecido en el artículo 178 del Código Procesal Penal. El procedimiento al que dé origen la denuncia a que alude este artículo se substanciará de acuerdo con las normas establecidas en el Párrafo segundo del Título IV de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Título III de la misma ley, pudiendo el tribunal decretar las medidas señaladas en el artículo 92 del mencionado cuerpo legal, especialmente, la de internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente. Al respecto, surgen preguntas, por ejemplo, qué sucede con los prestadores de salud, ya que la siguiente medida cautelar especial se encuentra consagrada en la ley N° 19.968, es decir, los Tribunales de Familia la decretan, pero el abandono sigue, ya que los familiares por línea directa, extensa o tercero significativo, no asumen el cuidado de la Persona Mayor cuando se encuentra en condiciones de alta. Lo anterior, necesita considerar la capacidad de los Eleam, debiendo crearse nuevos de estos establecimientos, junto a Centros de días.

Finalmente, realizó las siguientes recomendaciones generales:

1.- Se debe visibilizar a todas las personas mayores.

2.- Es necesario avanzar hacia la protección integral de la persona mayor, que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

3.- Resulta pertinente la creación de un programa preventivo que permita conocer, detectar, orientar, acompañar, monitorizar a la persona mayor, además de permitir la realización de la política nacional de forma preventiva con funciones de monitorización y trazabilidad de los casos sociales que dicen

relación con personas mayores (“Chile Envejece Contigo”, “Chile Envejece Digno”, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia).

4.- Se requiere coordinación a nivel central y con las Municipalidades respectivas.

- Hernán Mery Torres.

Recordó que el “envejecimiento” se entiende como el proceso natural, gradual y continuo, que se caracteriza por una serie de cambios físicos, psicológicos y sociales; mientras que “saludable” se refiere al estado de bienestar físico, mental y social para seguir haciendo las cosas que importan a una persona en su vida a medida que envejece.

Teniendo en cuenta lo anterior, destacó la existencia de dos conceptos relacionados que se utilizan para describir el desarrollo humano:

a) Ciclo de vida: este forma parte de un enfoque más tradicional, incluyendo etapas discretas, con un análisis de las características y los cambios de cada etapa.

b) Curso de vida: ello desde un enfoque más holístico, continuo y en base a un análisis de los factores que influyen en el desarrollo humano.

Así, el enfoque del curso de vida es más útil para comprender los factores que influyen en el desarrollo humano a largo plazo. Por ende, los responsables de las políticas públicas deberían utilizar el enfoque del curso de vida para desarrollar políticas que promuevan el desarrollo humano saludable.

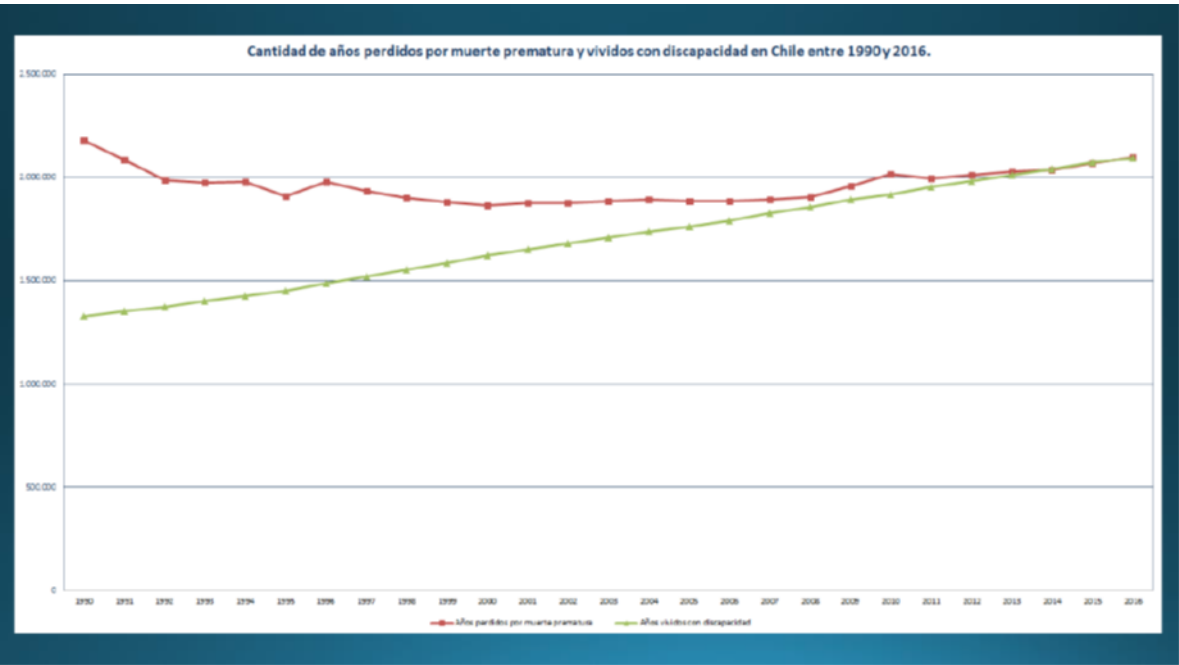
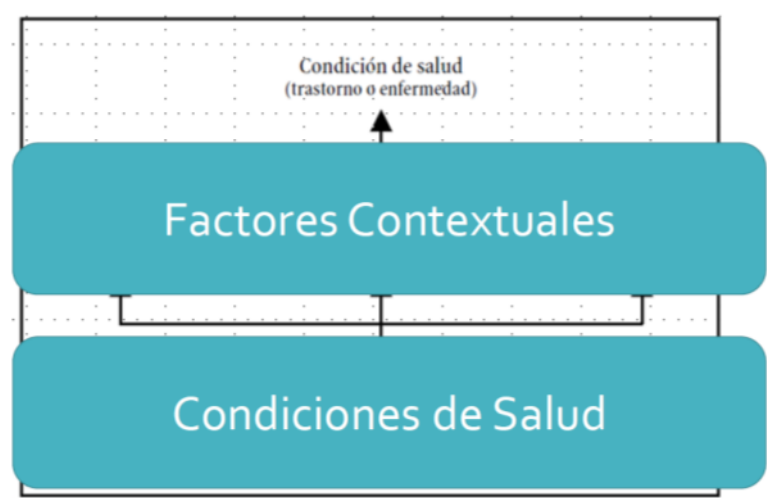
Luego, reconoció que el envejecimiento saludable y la discapacidad son continuos. En efecto, el envejecimiento es un proceso natural que se caracteriza por una serie de cambios físicos, psicológicos y sociales, que pueden afectar el funcionamiento de la persona en diferentes áreas de su vida, como la movilidad, la cognición, las relaciones sociales y la participación en actividades.

Según la clasificación internacional del funcionamiento (CIF), el funcionamiento y la discapacidad se clasifican en tres componentes:

a) Función corporal: los sistemas corporales y sus estructuras.

b) Actividades y participación: lo que la persona hace en su vida cotidiana.

c) Factores contextuales: los factores personales y ambientales que influyen en el funcionamiento y la discapacidad.



En complemento, resaltó que la discapacidad, al igual que el envejecimiento, ha ido en aumento y se debe a una serie de factores. El envejecimiento de la población aumenta el número de personas que viven con enfermedades crónicas que pueden causar discapacidades físicas, mentales o

sensoriales. El aumento de las enfermedades no transmisibles aumenta el riesgo de discapacidades relacionadas con la salud cardiovascular, la diabetes y los trastornos del aparato locomotor. Los accidentes y las lesiones pueden causar discapacidades de forma repentina e inesperada. Los factores ambientales, como la contaminación del aire y el agua, pueden aumentar el riesgo de discapacidades.

En tercer lugar, señaló que para el año 2050, no sólo tendremos muchas personas mayores, sino que además con discapacidad.



Al respecto, es necesario iniciar con una comprensión de las necesidades de las personas mayores con discapacidad; reconocer que el envejecimiento saludable y la discapacidad son continuos; promover la autodeterminación y la participación en las personas con discapacidad; y apoyar el desarrollo de políticas y programas inclusivos (salud, educación, vivienda, obras públicas, entre otros).

Finalmente, valoró el proyecto en discusión, reiterando la importancia de efectuar las adecuaciones correspondientes que tiendan a la mejor normativa posible.

* * * * *

Sesión 47 de 26 de septiembre de 2023

- **Profesor Titular de la Universidad de Talca, y Director del Centro de Estudios para el Envejecimiento Activo (C2EA), Germán Lobos Andrade.**

Señaló según proyecciones del INE, en el 2050, las personas mayores alcanzarán el 32% de la población.

A continuación, entregó las siguientes cifras, de acuerdo a distintos criterios:

Calidad de vida: Las personas mayores que “están en una relación” están más satisfechas con su vida. No hubo deferencias por sexo.



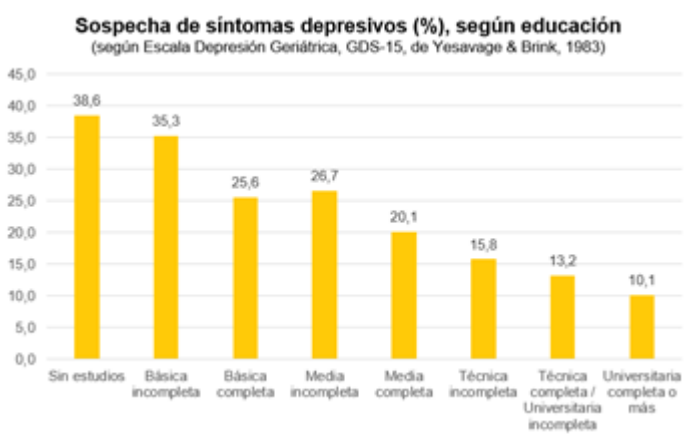
Salud mental: Una de cada cuatro personas mayores presenta sintomatología depresiva.



Salud mental según sexo: Las mujeres presentan más síntomas depresivos que los hombres.



Salud mental según educación: a menores niveles de educación más depresión.

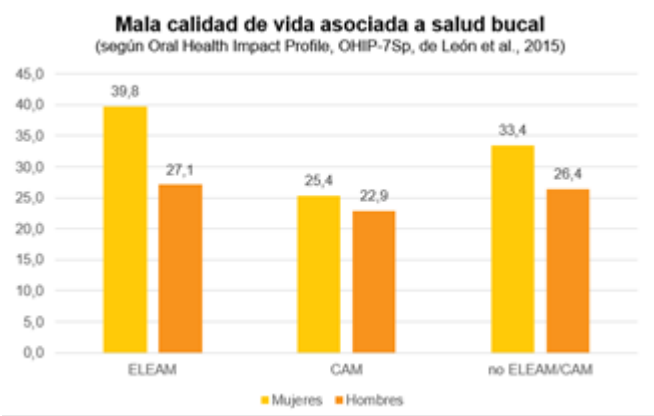


Sentimientos: para 8 de cada 10 personas mayores el principal sentimiento es la necesidad de ser escuchado.

La escala que se presenta, se construyó para detectar variables que podrían ser factores de riesgo de depresión en personas mayores, y en ese sentido, la necesidad de ser escuchado, la pérdida de roles y los sentimientos de soledad son las más importantes.



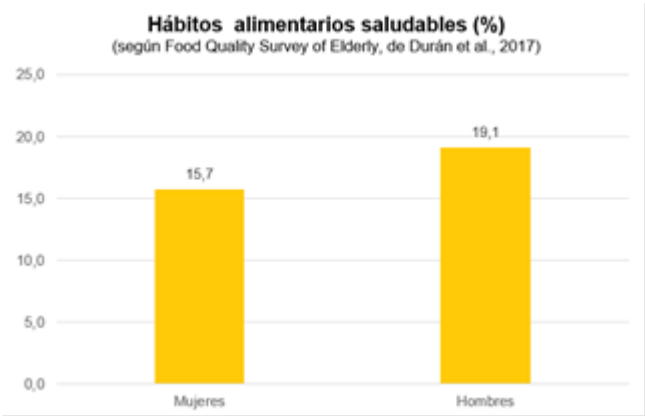
Salud Bucal: Las mujeres presentan peor calidad de vida asociada a salud bucal que los hombres.



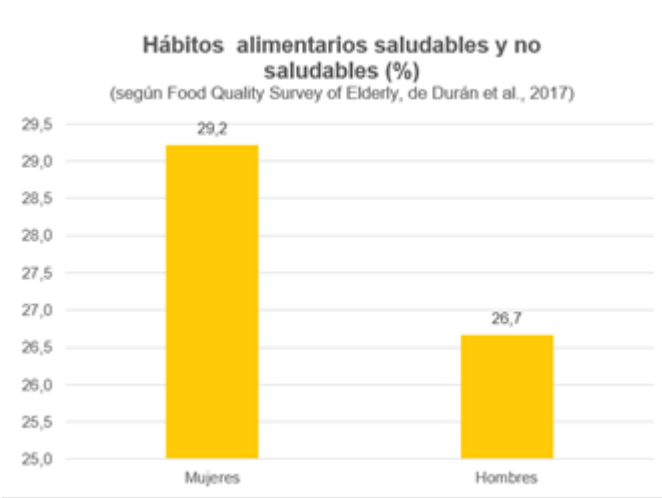
Ingresos: El 88% de las personas mayores son pobres o vulnerables.

Rango de ingreso	Grupo socioeconómico	%
Menos de \$324.000	E (pobres)	67,4
Entre \$324.001 y \$561.000	D (clase media vulnerable)	20,7
Entre \$562.000 y \$898.000	C3 (clase media baja)	6,9
Entre \$899.000 y \$1.359.000	C2 (clase media típica)	2,7
Entre \$1.360.000 y \$1.985.000	C1b (clase media emergente)	1,5
Entre \$1.986.000 y \$2.738.000	C1a (clase media acomodada)	0,3
Entre \$2.739.000 y \$6.451.000	AB (clase alta)	0,2
Más de \$6.452.000	AB (clase alta)	0,2

Hábitos alimentarios saludables: El 19,1% de los hombres y 15,7% de las mujeres presenta hábitos alimentarios saludables.



Calidad de alimentación: Sólo el 26,7% de los hombres y 29,2% de las mujeres categorizan dentro de “buena” calidad de la alimentación.



Señaló que los resultados entregados corresponden a muestras tomadas durante 6 meses, el año 2022.

Se refirió al proyecto de ley, que declara principios en los primeros artículos, y al respecto manifestó que el único comentario que puede entregar es sobre el tema del grupo de personas, ya que se refiere a adultos mayores de 4ta edad, pero faltaría considerar el grupo de los centenares, de 100 años o más.

Sobre el título I, que trata derechos de las personas mayores, explicó que debería estar el de envejecer en el hogar, el cual tiene que estar explícito.

Y el segundo punto tiene que ver con el fin de proteger estos derechos, ya que se refiere a que “el Estado establecerá”, y se habla de políticas, planes y programas, manifestó que, considera que se debería incluir proyectos, considerando que estos cuatro instrumentos son los que se utilizan en la metodología de marco lógico por el cual se rige el país.

Señaló que se debe utilizar el concepto de enfoque sistémico o integral, ya que cuando se hace una intervención no es solo sobre la salud mental, por ejemplo, ya que desde una perspectiva macro, la salud mental está relacionada con la salud bucal, por lo que cuando hay una intervención sobre la salud mental, hay un efecto directo sobre la calidad de vida, pero también un efecto indirecto transmitido por otras variables, entonces el enfoque sistémico es muy importante.

Respecto a los temas de violencia, explicó que se habla de maltrato físico, abuso sexual, maltrato psicológico, maltrato laboral, financiero, etc., y considera necesario un ordenamiento lógico, entendiendo que el maltrato patrimonial y financiero se llaman abuso económico, y, por otra parte, agregaría la negligencia, como forma de abuso que debería estar de manera explícita.

Sobre los delitos, adelantó que falta la graduación de la pena, es decir, cuál es el castigo y cuánto aumenta o cuánto cambia la pena si hay personas que atentan contra los derechos de las personas mayores, en los delitos mencionados en el proyecto.

En el caso de los organismos competentes, señala que “el Estado deberá desarrollar acciones de salud temprana y preventiva a las personas mayores”, al respecto manifestó que este punto es el más importante del proyecto de ley, la atención preventiva, ya que el costo de salud para los próximos años, considerando que hay más personas mayores y más longevas es gigante, por lo tanto cualquier inversión en prevención, hoy en día tiene como beneficio el ahorro de costos de salud para los próximos años.

Se refirió a la educación, y manifestó que sería interesante, incorporar explícitamente que el Estado en coordinación con las universidades del Estado se encarguen de estas materias.

Finalmente entregó elementos a considerar a la hora de legislar las materias en cuestión:

- Fondo nacional de desarrollo regional: para involucrar directamente, en el envejecimiento, a los gobernadores regionales.

- FIC: correspondiente a un fondo que maneja cada Región, de proyectos de innovación y competitividad.

- Es necesario el concepto de evaluación de impacto cuando se utilizan fondos públicos de las regiones.

- Universidad para personas mayores.

- Porcentaje de vulnerabilidad según registro social de hogares.

- Beneficios asociados a estar inscrito en un Club de Adulto Mayor (bono, acceso a actividades deportivas, culturales).

- Makerspace: como espacios clave para potenciar el desarrollo de una comunidad. Es un espacio físico de colaboración abierta donde las personas tienen acceso a recursos, conocimiento, conexiones y herramientas que comparten para trabajar en sus proyectos con la finalidad de crear productos o servicios.

* * * * *

**- Director Ejecutivo de Fundación Conecta Mayor,
Eduardo Toro.**

Entregó las siguientes cifras:

- El 70% de las personas mayores no tiene acceso a herramientas digitales;

- El 38% de las personas mayores hace uso de internet por sí mismas.

- La edad es la tercera causa de mayor discriminación en el mundo (después del sexismo y el racismo).

- 3 de cada 4 personas mayores indican haber sido discriminadas por su equipo de trabajo.

- 1 de cada 5 se siente aislado y/o excluido por los demás.

Agregó que los chilenos creen que los adultos mayores no son independientes, y es todo lo contrario, ya que solo cerca del 20% presenta algún grado de dependencia, en ese sentido, es importante impulsar un cambio

cultural, es necesario relevar el rol de las personas mayores en la sociedad, combatir la discriminación por edad, e incidir en la construcción de un Chile para todas las edades

Hoy va en un 89 % de los trámites digitales, lo que hace más urgente que nunca avanzar en ese camino.

A continuación, se refirió al proyecto de ley y señaló que apoyan el proyecto de ley ya que les parece muy relevante, y se refirió a los siguientes aspectos a destacar:

- Comprende a las personas mayores como sujetos de derecho, de acuerdo a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

- Establece la obligación de crear una Política Nacional de Envejecimiento periódica, contemplando la participación de personas mayores.

- Fortalece la institucionalidad de SENAMA, descentralizando el Servicio y otorgándole la facultad de denunciar la vulneración de derechos de personas mayores. Se crea además un Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores.

Los 3 temas más relevantes son:

- 1.- Es el cambio de mirada, no solo respecto a las personas mayores, sino que también al proceso de envejecimiento, y desde ahí se hace un llamado a legislar pronto, considerando que este proyecto de ley es un primer paso. Si bien hay mucho en lo que avanzar, se permite ir tras una política nacional para el envejecimiento.

- 2.- Avanzar en la creación de una política nacional respecto al envejecimiento.

- 3.- Se hace urgente el fortalecimiento de la institucionalidad del Senama, la fortaleza que le da a las regiones y la transformación al comité interministerial.

A continuación, entregó las siguientes propuestas:

- 1.- Sobre Enfoques y principios:

- El proyecto de ley establece 14 principios generales para la interpretación y aplicación de la ley; lo que se recomienda es incorporar la integración intergeneracional y la pertinencia territorial.

- El proyecto de ley considera la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida; se propone separar el enfoque de curso de vida del principio de equidad e igualdad de género, e incorporar la definición de curso de vida elaborada por el Estado de Chile en el año 2017 al momento de la ratificación de la Convención Interamericana.

2.- Sobre líneas de acción:

- El proyecto de ley establece 6 líneas de acción para generar conocimiento y cambios permanentes que mejoren la calidad de vida de las personas mayores; se recomienda Incluir el derecho de las personas mayores a envejecer en su medio habitual, recibiendo apoyos para envejecer de manera digna y autónoma, potenciando todas sus redes, incluir el financiamiento de programas residenciales, ambulatorios y domiciliarios para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, incorporar la colaboración público-privada en el financiamiento y administración de dispositivos.

- El proyecto de ley establece que las líneas de acción deberán realizarse considerando la oferta pública existente y los recursos disponibles; se propone considerar los principios de progresividad y no regresividad, estableciendo un financiamiento sostenible y progresivo

3.- Otros:

- El proyecto de ley considera consejos asesores regionales constituidos por representantes de organizaciones de personas mayores; se recomienda Incorporar la participación de organizaciones que trabajan en prevención, promoción y protección de los derechos de las personas mayores.

- El proyecto de ley solo establece que el Estado podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas mayores; se propone incorporar la obligación del Estado a desarrollar estas acciones y programas.

La **diputada Marzán** (presidenta accidental) preguntó a la Ministra, sobre la posibilidad de que el ejecutivo patrocine el proyecto en caso de requerirse algún gasto asociado a este.

La **Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Javiera Toro** explicó que se está desarrollando un trabajo en el ministerio a fin de presentar las indicaciones que sean pertinentes, las cuales también se encontrarán en línea con lo que se ha escuchado en las sesiones de la Comisión, y en ese sentido, señaló que todas las propuestas pueden evaluarse, y en ese sentido

manifestó que están absolutamente disponibles a evaluar lo planteado por la presidenta.

* * * * *

Sesión 48 de 3 de octubre de 2023

- Consejo Asesor Metropolitano del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Se mostraron partidarios de la iniciativa, pero sugirieron una de observaciones al articulado del proyecto de ley en estudio, según las disposiciones de la Convención interamericana de los derechos humanos de las personas mayores, adjuntadas a este informe.

Ley integral de las personas mayores y de promoción de envejecimiento digno, activo y saludable

Convención interamericana de los derechos humanos de las personas mayores

Texto original PDL	Convención IA	Anotaciones / Observaciones / sugerencias
TÍTULO I DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES	Actuar en convencionalidad en cumplimiento de los compromisos asumidos por el estado de Chile, ratificando la convención Interamericana el 2017	
Artículo 4.- Igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez. Las personas mayores tienen derecho a gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás. Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación múltiple, tales como, mujeres, personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, personas con discapacidad, personas migrantes, personas en situación de pobreza o marginación social, personas pertenecientes a pueblos indígenas y las personas privadas de libertad. El	Derecho 1: Igualdad y no discriminación por razones de edad Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en	Por incluir: personas pertenecientes a grupos étnicos, religiosos y rurales, lingüísticos, entre otros No discriminación a personas vulnerables con fragilidad física o emocional, para compatibilizar la protección de las personas mayores que tienen un cierto deterioro cognitivo o están en situación de vulnerabilidad con la no discriminación

Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación por edad en la vejez, especialmente, en el ámbito de la salud, la educación, la seguridad social, laboral, comunicacional, digital, financiero, el acceso a la justicia, la vivienda, la cultura, el deporte y el esparcimiento.	situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros. Derecho 10: Nacionalidad y a la libertad de Circulación La persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad. Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos. Derecho 22: La accesibilidad y a la movilidad personal La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad. La persona mayor	Libertad de circulación en Entornos favorables Derecho 22: voto sin intimidación, Garantizar la libre expresión de la voluntad

	tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos. Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho a voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para: a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación. c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar. d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.	
Artículo 5.- Derecho a la independencia y a la autonomía. Las personas mayores tienen derecho a tomar sus propias decisiones, a definir su plan de vida y a desarrollar una vida autónoma e independiente, en igualdad de condiciones que las demás. El Estado promoverá políticas, programas y acciones para facilitar y promover el pleno goce de este derecho y, en	Derecho 3: la independencia y a la autonomía Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y	Derecho 3: proyectos que impacten positivamente la independencia y la autonomía Garantizar el acceso a programas, proyectos en la oferta programática del servicio sin

especial, asegurará el respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, teniendo en consideración un enfoque territorial, de género, de derechos humanos, de curso de vida y centrado en las personas. Los órganos del Estado y los auxiliares de la administración de justicia, salvo resolución judicial, no podrán exigir a las personas en razón de su edad, la acreditación del estado mental o lucidez para la suscripción o celebración de un acto.	creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos. Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorrealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas. En especial, asegurarán: a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos. b) Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico. c) Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento Derecho 8: La libertad personal La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva. Los Estados Parte asegurarán que la persona mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que la	discriminación por calificación socioeconómica <i>Los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.</i>

	edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad. Los Estados Parte garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención. Los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.	
Artículo 6.- Derecho a una vida libre de violencia. Las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia y maltrato, a recibir un trato digno y a ser respetadas y valoradas. Se entenderá que el concepto de violencia contra la persona mayor comprende distintos tipos de abuso, incluyendo el maltrato físico, sexual, psicológico, laboral, patrimonial y financiero. Para los efectos de esta ley, se entenderá por abuso patrimonial y financiero el mal uso,	Derecho 5: La seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el	Erradicar la violencia en todas sus dimensiones incluida la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad territorial

explotación o apropiación de los bienes de una persona mayor por parte de terceros sin consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o estafa, engaño o robo de su patrimonio, así como también el abuso por parte de algunas empresas y servicios, mediante publicidad engañosa, apropiación indebida de recursos económicos, enseres, patrimonio, entre otros, según los procedimientos establecidos en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. Es deber del Estado promover la prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, en los lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad, para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor. Asimismo, el Estado deberá informar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.	género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición. La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad Derecho 6: No ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.	No ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

	Derecho 26: Que reciben servicios de cuidado a largo plazo La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión. Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.	Tener acceso a un sistema integrado de cuidados, a una ficha clínica universal, y a servicios de cuidado a largo plazo Generar apoyo a familias y cuidadores con la creación de espacios de respiro y cuidado, incluidos en la oferta programática del Servicio Nacional Del Adulto Mayor
Artículo 7.- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. Las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural, el transporte y a su movilidad personal. A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar	Derecho 21: Accesibilidad y a la movilidad personal La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal. A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y	Derecho 21: La accesibilidad digital, Se debe asegurar el acceso a la información, garantizar y generar medidas de integración de forma transversal en la sociedad a un grupo etario heterogéneo y de necesidades multidimensionales

plenamente en todos los aspectos de la vida, el Estado adoptará de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.	participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso	
Artículo 8.- Derecho a la participación e integración comunitaria. Las personas mayores tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad. El Estado deberá adoptar medidas para que las personas mayores puedan participar activamente en la comunidad y en actividades culturales, recreativas y deportivas, ya sean de iniciativa del Estado, sus organismos, organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable o de los particulares. Para la protección de este derecho, el Estado deberá establecer los mecanismos de participación en los organismos pertinentes.	Derecho 4: La participación e integración La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin: a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos. b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales	Derecho 4: la participación activa, no debe existir discriminación mediante una calificación socio económica del registro social de hogares. inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social

	para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social. c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades. Derecho 16: La cultura La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle. Los Estados Parte reconocerán, garantizarán y protegerán el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito. Los Estados Parte promoverán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles. Los Estados Parte fomentarán programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual. Los Estados	Derecho16: La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle, Les asiste el Derecho a la participación e integración comunitaria Los Estados Parte reconocerán, garantizarán y protegerán el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito De deberá impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos

	Parte impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos. Los Estados Parte incentivarán, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales. Derecho 17: La recreación, al esparcimiento y al deporte La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte. Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad. La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.	Realizar acciones de reconocimiento y estímulo, a los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales. Los Estados Parte fomentarán programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual Derecho 17: incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, programas con inclusión de prevencionista de riesgos y profesional médico en caso de emergencias

Artículo 9.- Derecho a la salud y a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud física y mental y a acceder al sistema de salud sin ningún tipo de discriminación. El Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas mayores. Las personas mayores tienen derecho a ser atendidas preferente y oportunamente en las instituciones del sistema de salud y a que se les brinde la información completa en lenguaje claro, debiendo el Estado velar por que se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. Asimismo, las personas mayores tienen derecho a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley N° 20.584. La negación injustificada de este derecho constituye una forma de violencia. El Estado deberá realizar los ajustes razonables para obtener el consentimiento informado de la persona mayor, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.422.	Derecho 7: brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor. Con la finalidad de garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud, los Estados Parte se comprometen a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios. Derecho 14: La salud La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de	Derecho 7: otorgar un trato digno, lenguaje claro y sencillo, fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios. Tener derecho a una ficha clínica universal Generar programas preventivos que permitan conocer, detectar, orientar, acompañar, monitorizar, a la persona mayor que se encuentra en especial condición de vulnerabilidad, abandono, negligencia, maltrato y violencia, programas abordados en conjunto con los consejeros regionales presentes en las diferentes provincias a nivel nacional Derecho 14: fomentar un envejecimiento digno, activo y saludable en una dimensión integral y un enfoque territorial y de curso de vida -Salud integral, atenciones

	salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas: a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal. b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable. c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor. d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional... e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud... f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud... g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional... h) Promover el desarrollo de servicios sociosanitarios... i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud... j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica... k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país... l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles m) Garantizar a	interdisciplinarias, diagnósticos oportunos. - garantizar atención y seguimiento en todas las etapas de una condición patológica -Fortalecer las acciones de prevención y pesquisa de alerta tempranas. -Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles -Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos -Garantizar a la persona mayor el acceso oportuno a la información contenida en sus expedientes clínicos y atenciones ambulatorias como titular del derecho

	la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos... n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes... o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.	
Artículo 10.- Derecho a la educación. Las personas mayores tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones, a participar en los programas educativos disponibles en todos los niveles, ya sea a través de la educación de adultos en los niveles de educación básica y media, o de la educación superior, así como en las actividades de capacitación de oficios u ocupaciones. Asimismo, las personas mayores tienen derecho a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones, en consideración a su diversidad cultural. El Estado deberá promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles a las personas mayores, atendiendo su identidad y necesidades, debiendo, además, promover los contenidos de un envejecimiento digno, activo y saludable. Del mismo modo, deberá	Derecho 15: La educación La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones. Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se comprometen a: a) Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo... b) Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor... c) Adoptar las	Derecho 15: acceso a becas en el curso de la vida

promover la adquisición de competencias y habilidades para mantenerse actualizado y las que permitan su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.	medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso... d) Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital. e) Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor... f) Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.	
Artículo 11.- Derecho al trabajo. Las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, con igualdad de oportunidades y de trato respecto a los demás.	Derecho 13: Al trabajo La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades. Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor	Derecho 13: <i>"Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.</i> <i>Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.</i> <i>Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos"</i>

	y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado. Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados. Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor. Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.	
Artículo 12.- Derecho a la información. Las personas mayores tienen derecho a la información en igualdad de condiciones que las demás. El Estado otorgará información completa y en lenguaje claro en toda actuación o procedimiento ante los órganos de la Administración del Estado y de cualquier institución pública, para el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad a la ley	Derecho 9: La libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección. Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.	Derecho 9: libertad de expresión y opinión. Acceso a la información en la extensión de la territorialidad

TÍTULO II DE LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO Y EL APOYO Y CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES		
Artículo 13.- Deberes generales del Estado. Es deber del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista por la ley, promover un trato digno e igualitario a las personas mayores en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, debiendo: a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que las vulneran. b) Adoptar medidas afirmativas y realizar ajustes necesarios para el ejercicio de sus derechos. 9 c) Promover la participación de las personas mayores en la elaboración, aplicación y control de las políticas públicas dirigidas a dicha población. d) Fortalecer la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento activo, con la autonomía, independencia y participación, protección y cuidado de las personas mayores. Las acciones y medidas de apoyo y cuidado de la persona mayor que los órganos de la Administración del Estado y entidades privadas colaboradoras del Estado brinden a las personas	Derecho 2: La vida y a la dignidad en la vejez Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado. Derecho 26: Que reciben servicios de	Derecho 2: Accionar de los derechos garantizados en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Fortalecer la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento digno con vinculación a los consejeros regionales presentes a lo largo del territorio nacional Garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida Garantizar el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población Derecho 26: Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la generación de servicios para quienes realizan la

mayores, sea que se ejecuten directamente o a través de terceros, deberán realizarse respetando la dignidad e integridad física y psíquica de la persona mayor, así como también el respeto de su autonomía, en condiciones de igualdad, considerando un enfoque preventivo, gerontológico, de género, de derechos humanos, de curso de vida, territorial, comunitario y biopsicosocial, que aborde tanto las necesidades de salud como sociales de las personas mayores.	cuidado a largo plazo La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión. Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.	actividad de cuidado de la persona mayor, con espacios de respiro y cuidado incluidos en la oferta programática del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Eliminar toda forma de asistencialismo, paternalismo y sobreprotección en declive de la condición fisiológica
Artículo 14.- Líneas de acción. El Estado, a través de sus ministerios competentes y, especialmente, mediante el Servicio Nacional del Adulto Mayor, desarrollará, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, a lo menos, las siguientes líneas de acción, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes que mejoren las condiciones y calidad de vida de las	Derecho 18: La vivienda Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las	Derecho 18: garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.

personas mayores: a) Programas de apoyo y cuidado para personas mayores con dependencia que cuenten o no con cuidadores, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, considerando los recursos financieros disponibles. b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, participación, autonomía e independencia de las personas mayores, que contribuyan a mantener su funcionalidad, vinculación social y conexión con su entorno familiar y social. c) Elaboración de estándares de calidad de infraestructura pública específica para personas mayores, asistencia técnica y supervisión de 10 dispositivos de atención para personas mayores, según corresponda. d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores. e) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores. f) Programas de accesibilidad y movilidad personal para promover el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno, incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso. Esto incluye, espacios al aire libre, edificios, transporte, vivienda, participación cívica y social,	formas establecidas por la ley. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.	Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

respeto e inclusión social, empleo, comunicación e información, y servicios de apoyo comunitario y de salud, entre otros. Lo señalado en este artículo deberá realizarse considerando la oferta pública existente y los recursos disponibles.		
Artículo 15.- Política Nacional de Envejecimiento. El Presidente de la República, previa propuesta del Servicio Nacional del Adulto Mayor aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores dictará una Política Nacional de Envejecimiento. Esta política tendrá como principal propósito promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y, en especial, la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Asimismo, esta política deberá contemplar una dimensión integral y un enfoque territorial y de curso de vida, adoptando las medidas necesarias para que participen y contribuyan todos los ministerios e instituciones pertinentes. La política contemplará instancias de participación ciudadana incidente, a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil, que 11 incluirán la participación de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. El Servicio	Derecho 17: La recreación, al esparcimiento y al deporte La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte. Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad. La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.	

Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento, a través de su respectivo plan estratégico. Esta evaluación deberá revisarse, al menos, cada cinco años. La duración de la política no podrá exceder los diez años, debiendo dictarse nuevamente al término de dicho período en la forma señalada en este artículo. Esta política contemplará especialmente las acciones que contribuyan al envejecimiento digno, activo y saludable en el ámbito de la salud, laboral, educativo, de participación ciudadana, de acceso a las tecnologías de la información y de acceso a las manifestaciones culturales, al deporte y a la actividad física, entre otros		
TÍTULO III CONSEJOS ASESORES REGIONALES DE PERSONAS MAYORES		
Artículo 16.- Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Créanse los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en adelante, los Consejos, como organismos asesores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, a través de las Direcciones Regionales. Estarán constituidos por los representantes legales de organizaciones de personas mayores y asesorarán en la ejecución de políticas y planes a nivel regional		Consejos asesores incidentes que realicen validación, evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas de la oferta programática del Servicio Nacional del Adulto Mayor Las bases de los proyectos autogestionados deben incluir procesos facilitadores que resguarden los derechos, que las personas mayores se atribuyan los recursos, impulsando su

orientadas a las personas mayores. Los consejeros ejercerán sus funciones ad honorem. Corresponderá a los Consejos proponer políticas, medidas y/o instancias destinadas a fortalecer la participación de las personas mayores en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras. Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los requisitos para ser consejero, la forma de elección de sus representantes y los criterios de participación de los diferentes tipos de organizaciones de cada región, respetando criterios de paridad de género y participación sin discriminación. Asimismo, corresponderá al reglamento fijar las normas generales de funcionamiento de los Consejos y las causales de cesación en el cargo de los consejeros. Los Consejos no podrán estar formados por más de veinte ni por menos de diez representantes, de acuerdo con la realidad regional.		autonomía, e independencia y promueva una participación activa, eliminando sentimientos de frustración, ansiedad, incertidumbre de las expectativas por los resultados de las adjudicaciones de un concurso, donde centran sus esperanzas. Fortalecer la capacidad de la sociedad para el bienestar de las personas mayores, familias y cuidadores, minimizando las disparidades. Potenciando actividades que resulten de su agrado, que aumente el sentimiento gratificante, y el impacto positivo en la salud integral El Servicio Nacional del adulto Mayor sea un articulador publico privado académico resolutivo, vinculando a los consejeros designados por sus bases Brindar espacios de autocuidado y psicoeducación, generando comunidades de apoyo mutuo, con énfasis en la participación social Fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor junto a los consejeros regionales
TÍTULO IV DEL ABANDONO SOCIAL DE LA PERSONA MAYOR		
Artículo 17.- Del abandono social de la persona mayor.	Derecho 5: La persona mayor tiene derecho a la	Adicionar persona sin dependencia,

Se entenderá por abandono social la situación que afecta a la persona mayor con dependencia que carece de redes de apoyo familiar o social y que, por la ausencia de ellas, no es posible identificar a un ofensor ni una forma de maltrato o violencia específica, y que la situación que le afecta pone en peligro su vida, integridad física o psíquica.	seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición. La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad	
Artículo 18.- Procedimiento aplicable. Toda persona mayor que sea víctima de abandono social podrá concurrir ante el tribunal con competencia en asuntos de familia, de su residencia o	Derecho 5: La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada,	

domicilio, para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos, especialmente su subsistencia e integridad patrimonial. La denuncia, además, podrá efectuarse por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que la motiven, a quien le será aplicable lo establecido en el artículo 178 del Código Procesal Penal. El procedimiento al que dé origen la denuncia a que alude este artículo se substanciará de acuerdo con las normas establecidas en el Párrafo segundo del Título IV de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Título III de la misma ley, pudiendo el tribunal decretar las medidas señaladas en el artículo 92 del mencionado cuerpo legal, especialmente, la de internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.	independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición. La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad	
TÍTULO V MODIFICACIONES LEGALES		
Artículo 19.- Reemplázase, en el numeral 8 del artículo 92 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, las palabras “adultos mayores”, por la expresión “personas mayores”.		

Artículo 20.- Incorporase el siguiente Capítulo XI, nuevo, en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: “Capítulo XI Del contrato del trabajador adulto mayor Artículo 152 quinquies J.- Ámbito de aplicación. Se podrá regir por las normas de este capítulo el contrato individual que el trabajador adulto mayor celebre con el empleador. Para estos efectos, se considerará trabajador adulto mayor a toda persona que cumpla el requisito de edad establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor. Artículo 152 quinquies K.- Compatibilidad de las funciones con la salud del trabajador adulto mayor. Las funciones del trabajador adulto mayor pactadas en el contrato de trabajo deberán ser compatibles con su condición física y sus capacidades, considerando los requerimientos de dichas funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184. Artículo 152 quinquies L.- Duración y distribución de la jornada de trabajo. Bajo esta modalidad de contratación, la jornada de trabajo estará sujeta al límite semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 y al límite diario establecido en el inciso segundo del artículo 28, ambos de este Código. Las partes podrán distribuir la jornada ordinaria señalada en el inciso anterior, de acuerdo a una de las siguientes		

alternativas: a) Jornada con bandas horarias. El contrato podrá contener una o más bandas horarias, con horarios diferidos de entrada y de salida. Si las partes acordaren diferentes bandas horarias, el trabajador adulto mayor tendrá la facultad de optar, unilateralmente, por cualquiera de aquéllas, indicándose en el contrato la anticipación del aviso del cambio de banda y la cantidad de veces en el mes que el trabajador adulto mayor podrá hacer uso de esta facultad. En caso que nada se señale en el contrato, se entenderá que el trabajador adulto mayor no requerirá de anticipación del aviso, ni tendrá limitación en la cantidad de veces al mes que podrá hacer uso de esta facultad. b) Jornada de libre elección horaria. La jornada convenida por las partes se podrá distribuir como libremente escoja el trabajador adulto mayor, pero considerando que el cumplimiento de sus obligaciones deberá realizarse dentro del horario de funcionamiento de la empresa o establecimiento, o dentro del rango horario que libremente elijan las partes, y conforme a la naturaleza de sus funciones. La elección de la alternativa de distribución de jornada, ya sea con bandas horarias o de libre elección, deberá constar por escrito y estará vigente mientras no se pacte una nueva opción. Esta elección podrá fundarse, entre otras, en la naturaleza de las funciones, la condición física o de salud del trabajador adulto mayor, su situación familiar, la distancia de su domicilio, o bien,

diferentes jornadas en invierno o verano. Por su parte, cuando la naturaleza de las funciones a desarrollar o la condición física del trabajador adulto mayor lo aconsejen, éste podrá regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, lo que deberá consignarse en el contrato de trabajo. En cualquier caso, la prestación de servicios deberá considerar las reglas generales de descansos diario y semanal establecidas en este Código. Artículo 152 quinquies M.- Suspensión de los efectos del contrato. Se entiende por suspensión de los efectos del contrato de trabajo, el cese temporal de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador adulto mayor y de la obligación de pagar la remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración, señaladas en el inciso segundo del artículo 41 de este Código, por parte del empleador. Las partes podrán pactar la suspensión de los efectos del contrato de trabajo en cualquier momento de la relación laboral, debiendo constar dicho acuerdo por escrito, en el que establezcan las condiciones en las que se producirá tal suspensión, la que no afectará la antigüedad del trabajador adulto mayor ni los derechos que emanen de la relación laboral. Durante el período de suspensión, el trabajador adulto mayor tendrá derecho a prestar servicios a otros empleadores. Con todo, transcurrido el plazo de suspensión acordado, el trabajador adulto mayor deberá reintegrarse a sus funciones en condiciones

laborales no inferiores a las vigentes con anterioridad a la misma. Artículo 152 quinquies N.- Feriado Anual. El trabajador adulto mayor podrá hacer uso anticipado de su feriado anual y de forma proporcional a los días devengados, a partir del séptimo mes contado desde el inicio de la prestación de servicios. En estos casos, no se aplicará la regla del fraccionamiento establecida en el inciso primero del artículo 70 de este Código. Artículo 152 quinquies Ñ.- Contratación previa a tener la calidad de trabajador adulto mayor. Los trabajadores que adquieran la calidad de trabajador adulto mayor durante la vigencia del contrato de trabajo continuarán rigiéndose por los términos y condiciones del contrato de trabajo que se encontrare vigente con anterioridad a adquirir la mencionada calidad, salvo que las partes acuerden acogerse a las normas de este capítulo”		
Artículo 21.- Agrégase, en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, el 17 siguiente artículo 16 bis A, nuevo: “Artículo 16 bis A.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de las personas mayores. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad con esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones: a) Acordar		Incorpórese además ministro de Salud

mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de envejecimiento, velando por su pertinencia e integridad. b) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de las personas mayores en conformidad con la Constitución Política de la República y la ley. c) Conocer los informes anuales elaborados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor sobre el estado general de la vejez y el envejecimiento a nivel nacional y regional. d) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento elaborada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República. e) Conocer del plan estratégico para las personas mayores elaborado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, así como de su implementación. El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los Ministros de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos. El funcionamiento del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores se regirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley.”		

Artículo 22.- Modifícase la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en los siguientes términos: 1) Sustitúyense, los términos “adulto mayor” por “persona mayor”, todas las veces que aparecen, salvo en aquellas expresiones referidas al Servicio Nacional del Adulto Mayor. 2) Elimínase, en el inciso primero del artículo 2º, la expresión “, funcionalmente”. 3) Incorpóranse, en el artículo 3º, las siguientes letras m), n) y o), nuevas: “m) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores establecidos en la ley y disposiciones reglamentarias, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas, en el que se vean afectados los derechos de la persona mayor y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.		
Artículo 23.- Reemplazase el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 18.833, que establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), sustitutivo del actual contenido en el decreto con fuerza de ley N° 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “Cuando en una Caja de Compensación, la cantidad de pensionados afiliados		

sea igual o mayor al 20% del total de sus trabajadores y pensionados, el directorio estará integrado por trabajadores, empleadores y pensionados, en la proporción que fijen sus estatutos. En aquellas Cajas de Compensación en las que dicho porcentaje sea menor al porcentaje indicado en el inciso anterior, sus estatutos podrán determinar la incorporación de un pensionado, la que no alterará de manera alguna el número total de directores.”.		
	Derecho 20: “Un medio ambiente sano” La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza. b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.	Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza. Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.
	Derecho 11: La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de	La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica,

	comunicación. La persona mayor tiene derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.	
	Derecho 25: La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. A tal fin los Estados Parte se comprometen a: a) Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad de los Estados Parte. b) Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Convención.	Los Estados Parte se comprometen a Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación
	Derecho 27: Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para	Los Estados Parte adoptarán medidas de

	garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos. Los Estados Parte propiciarán que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.	atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres, conflictos, catástrofe u otras emergencias.

	Derecho 24: Acceso a la justicia La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor Derecho 19: La propiedad Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona mayor puede	Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. Creación de una entidad autónoma del defensor o defensora mayor, eliminando la discriminación por calificación socioeconómica de las clínicas jurídicas donde son derivados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor al no poseer injerencia en judicialización

	Derecho 21: La accesibilidad y a la movilidad personal La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.	

Sesión 49 de 10 de octubre de 2023

- Presidente de la Federación Regional Metropolitana de Uniones Comunales de Clubes de Adulto Mayor, Frucam, señor Ciro Erba.

Señaló que representan a la "Federación Regional Metropolitana de Uniones Comunales de Clubes de Adulto Mayor" y a todas las Federaciones Regionales presentes en todo el país, agrupadas en la "Confederación Nacional de Federaciones de Uniones Comunales de Clubes de Adulto Mayor" CONFUCAM.

- Encargado de Comisión de Estudios Socio-Políticos de Frucam, señor Enrique Ahumada.

Señaló que las personas mayores no son vulnerables por definición, sino que son y han sido sistemáticamente vulnerados en sus derechos tanto por el Estado como por la sociedad, lo que los ha convertido en vulnerables, lo que ha repercutido en sus vidas, sin duda, mayoritariamente socios y socias de los clubes que conforman las bases llevan una vida miserable producto de las pensiones misérrimas que perciben, entonces el nombre del PDL debe comenzar diciendo que es una ley de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Dijo que en este momento se podrían agregar varios puntos del proyecto/que considera se corregir cuestión que se hará después cuando se ingresen las indicaciones correspondientes.

El **Presidente de Frucam, señor Ciro Erba** hizo presente que otro punto importante, para los casi 4 millones de Personas Mayores, tiene que ver con una Defensoría para cuando se vulneren sus derechos, cuestión que es mucho más frecuente de lo que se imaginan, Senama tiene entre sus despropósitos la figura del defensor mayor, figura que no sirve para nada por cuanto no puede ser juez y parte, por ser un funcionario público contratado por este servicio, entonces esta institución sería la que tuviese la representación de la persona mayor y puede ocurrir que pierda el juicio, lo cual acarrearía que debiese pagar las costas y lo más seguro es que el defendido Persona Mayor tuviese que cargar con los costos.

Agregó que tienen conocimiento, además, que Senama no respeta los derechos de las personas mayores, como ocurrió este año cuando dejó sin poder participar del fondo social a muchos Clubes al exigirles que presentaran sus proyectos "on line". Sin considerar la ignorancia tecnológica existente. O que, incluso muchos hogares de Personas Mayores ni siquiera tienen computador. Se recuerda perfectamente que ustedes lograron que la sala de esta corporación votara unánimemente (129 votos de diputados presentes en la

sala) el proyecto de resolución para que el ejecutivo patrocine la creación de una defensoría, cuestión que no ha merecido respuesta, hasta donde saben. En todo caso están convencidos que requerimos de una defensoría que cautele los derechos haciendo exigible la Convención Interamericana.

El Encargado de Comisión de Estudios Socio-Políticos de Frucam, señor Enrique Ahumada manifestó que les preocupa de sobremanera la Institucionalidad que propone este PDL. Senama es una institución muy débil, su principal actividad desde su creación ha sido la captación de las Personas Mayores en beneficio del gobierno de turno, en general su gran labor es administrar el fondo concursable no ha educado suficientemente a los mayores en especial en lo que dice relación con las nuevas tecnologías de comunicación, ha permitido e incluso incentivado que las organizaciones se conviertan en verdaderos cotos de caza de votos en tiempos de campaña, no ha colaborado en absoluto en lograr que la Convención de pueda utilizar cuando se requiera.

Para que esta sea una ley integral se propone que el día a día de las Personas Mayores sea atendido en los respectivos territorios por las Gobernaciones Regionales, las Gobernaciones Provinciales y muy especialmente por las Municipalidades. Los problemas de Senama son de gestión, es necesario contar con más Centros Diurnos, con más Viviendas Tuteladas, se requiere que las personas mayores sean educadas en las nuevas tecnologías, que aprendan a ingresar a zoom, por ejemplo, para participar de alguna capacitación, algún curso para una correcta utilización del celular, internet nos abre un mundo sin límites.

En ningún caso se propone que Senama se termine, todo lo contrario se considera que puede volver a los orígenes de la creación de la ley 19828 y servir como coordinación de los diferentes ministerios e instituciones del estado, sin olvidar a particulares, que de una u otra manera se relacionan con las problemáticas de las Personas Mayores y diseñe nuevas políticas públicas, programas que vayan en beneficio del rango etario, que tenga injerencia en la supervisión de los Eleam tanto del estado como clandestinos, los cuales son una realidad que se deben fiscalizar y legalizar, sin olvidar que el ejecutivo propone la creación de la ley nacional de envejecimiento y designa a Senama como su redactora. Además de incentivar paseos, también se puede incentivar las actividades que señaladas.

Hizo presente que se propondrán indicaciones tendientes a mejorar sustancialmente la participación, que no sea esta una palabra hueca, sino que tenga un sentido estricto participativo, que sea vinculante e incidente.

La Diputada Ahumada dijo que coincide en muchos aspectos de lo señalado, sobre todo en digitalización, el problema surge cuando se cae el sistema, o cuando no se considera la ubicación, donde la conexión no existe, por lo tanto, según las distintas realidades se debe presentar una propuesta de ley.

Explicó que se manifestó la necesidad de que no todo sea digitalizado, se requiere que haya una persona siempre, no se debe entregar todo a un formato digital.

La **Diputada Pérez (Marlene)** señaló que el proyecto de ley debe reflejar un apoyo real para el bien estar de las personas mayores.

La **diputada Marzán** manifestó la importancia de que, a las organizaciones y personas, se les ponga rostro y nombres, en el proceso de discusión legislativa.

Es importante, independiente de los representantes con conocimientos o especialistas, que asistan los adultos mayores para poder dar a conocer la realidad que ellos viven.

Sobre la digitalización señaló que no se puede olvidar que hay muchos territorios rurales, como también muchos adultos mayores que no tienen las herramientas para acceder a dicho proceso. Y esto es un punto que no se puede olvidar a la hora de legislar.

El **diputado Von Mühlenbrock** preguntó sobre los planteado respecto a que Senama sería juez y parte, y respecto a que al parecer no existiría una buena opinión de dicha institución.

El **Presidente de Frucam, señor Ciro Erba** señaló que existe la figura del defensor mayor, que es una persona que es abogado, o abogada que debería estar para ver los temas judiciales de las personas mayores, pero hoy en día, en la práctica, no existe esa persona. Lo que hace es enviar a las personas mayores a los estamentos que corresponde según la materia del problema, es decir, derivar. Y esa es la figura que se busca reemplazar por la defensoría.

Sobre el Senama, explicó que no están en contra de dicho servicio, sino que buscan que la organización actúe no como un cautelador de un colchón de votos del gobierno de turno, porque lamentablemente, el cargo se transforma en un ente que no resuelve problemas, y se limita a hacer una directriz de las personas mayores, que se centraliza en los fondos concursables que hay cada año, fondos que suelen destinarse a paseos y recreación.

Agregó que no es un ente al que una persona mayor pueda llegar con un problema para que este le dé una solución eficaz, se requiere un Senama que actúe de otra forma, ya que tratan a las personas mayores como si no pudieran tomar sus propias decisiones.

Explicó que como Frucam, pertenecen a una alianza por la defensoría de las personas mayores, y lo que se busca es crear un ente autónomo que no esté supeditado a las políticas del gobierno de turno, con plena autonomía y financiamiento estatal, y que sea para, con y por las personas mayores.

Finalmente, aclaró que no da lo mismo el tema de la utilización del concepto de persona o adulto mayores, ya que la convención interamericana habla de personas mayores, por lo que es una de las banderas de lucha.

El Encargado de Comisión de Estudios Socio-Políticos de Frucam, señor Enrique Ahumada hizo presente que les gustaría saber qué opinan de la Convención, considerando que revisó el proyecto de ley, y en el contenido de este no habría más de 12 o 13 materias de la convención tratadas en su articulado.

Por otra parte, se refirió a la situación de las notarías del país, en las que solicita que los mayores presenten un certificado médico que señale si puede realizar trámites.

La **diputada Del Real (presidenta)** explicó el tema de las notarías, e hizo presente que mucho tiempo se dieron situaciones en que familiares se aprovechaban de aquellas personas mayores incapaces para beneficiarse económicamente, quedando los adultos mayores desprotegidos en estas materias, se daba sobre todo en la compraventa de inmuebles, y a modo de protección se optó por exigir una licencia médica que respaldara la capacidad de las personas mayores.

* * * * *

Sesión 50 de 17 de octubre de 2023

- **Director del Programa de Personas Mayores, ONG CEC, señor Alejandro Reyes.**

Agradeciendo la invitación, expuso y acompañó [presentación](#) cuyo contenido se inserta continuación:

Efectuó, primeramente, las siguientes valoraciones:

- Agradecimiento por el destacado trabajo de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados.

- Frutos de la agenda de esta Comisión es la discusión favorable a la existencia de una Defensoría de Derechos de las Personas Mayores.

- Efectiva relación con la sociedad civil en la actual discusión del proyecto de Ley sobre Envejecimiento, destacando la participación de organizaciones de personas mayores e instituciones del ámbito de vejez y derechos humanos.

- Un grupo de parlamentarios conscientes y activos ante el envejecimiento avanzado y sorprendente que vivimos como país.

Seguidamente, expuso que la realidad de los envejecimientos supera las proyecciones: A junio de 2023 las personas mayores (60 años o más) representan el 18,1% del total país, lo que equivale a 3.727.325 de habitantes.

Ofreció las siguientes cifras de contexto:

- Casen 2022: 6.998.093 hogares en Chile, de los cuales el 31,5%, 2.203.847, están encabezados por una persona de 60 años o más.

- Al año 2050, la población de 60 años o más representará aproximadamente el 32,1% de la población total del país, lo que correspondería a 6.942.883 de personas mayores (INE, 2017).

Nuestra realidad: Envejecemos hacia la pobreza. Programa Conocimiento e Investigación en Personas Mayores CIPEM agosto 2023 (UDD-Los Héroes). Proporcionó las siguientes cifras:

- El 14,6% (1.020.499) de los hogares en Chile están compuestos solo por personas mayores, un 22,6% (1.581.285) de los hogares son mixtos, con personas mayores y menores de 60 años viviendo juntos y un 62,8% (4.396.309) de los hogares no tienen presencia de personas mayores.

- Del total de hogares en Chile un 7,6% (529.152) corresponden a personas mayores que viven solas.

- Los hogares conformados solo por personas mayores experimentaron una disminución de los ingresos promedio por el trabajo, pasando de 300.004 pesos en 2017 a 249.939 pesos en 2022.

- En los hogares donde vive una persona mayor sola, se observa una disminución en los ingresos promedio por el trabajo de 193.942 pesos en 2017 a 177.562 pesos en 2022.

Dio cuenta que el 17 octubre es el día mundial de erradicación de la pobreza; ONU Res 47/196, del 31 marzo 1993): “Las personas que viven en la pobreza experimentan privaciones que se refuerzan mutuamente, impidiéndoles ejercer sus derechos, y así perpetuar su pobreza, entre ellas: aislamiento social, condiciones de trabajo peligrosas, vivienda insegura, falta de alimentos nutritivos, acceso desigual a la justicia, falta de poder político y acceso limitado a la atención médica.

La erradicación de la pobreza es un imperativo desde el punto de vista de los derechos humanos, el desarrollo y la paz.”

La Sexta Encuesta Nacional de Inclusión y Exclusión, SENAMA 2021 (Facultad Cs. Sociales U. Chile y GERO) (Entrevistas a 1200 personas de todas las regiones del país). Proporcionó las siguientes cifras:

- 63% declara que las personas mayores no son capaces de valerse por sí mismas.

- 68% consideró que el nivel de la integración social de las personas mayores es “nada o casi nada”.

- 76% percibe que el país no está preparado para el envejecimiento.

- 72% sostiene que no se entrega apoyo a las personas mayores con pérdida de funcionalidad.

- 25% asocia la vejez a conceptos positivos.

Consecuencias: temor a envejecer, discriminación, invisibilización, negación de la condición de persona mayor como sujeto titular de derechos.

Ante los antecedentes dados a conocer expresó que urge legislar.

Los mayores de 80 años registran la tasa más alta de suicidios en el país, con 17,7 suicidios por cada 100 mil habitantes.

A juicio de los especialistas, los principales factores de esta realidad son la soledad, la depresión, la dependencia y la morbilidad.

Dio lectura a extracto del Preámbulo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Chile el año 2017.

“*Reconociendo* que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad,

integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;

Reconociendo también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos (...)."

A continuación, destacó cómo Legislar: en Convencionalidad. La Convención Interamericana es la mayor expresión de la urgencia de asumir los derechos de las personas mayores en las Américas. En su artículo 4: "Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos."

Enfatizó las razones del sentido de urgencia de una legislación sobre el envejecimiento y las personas mayores:

- Porque el ritmo de envejecimiento avanzado continúa.
- Porque la discriminación y la desprotección se naturaliza (muestra de ello ha sido los efectos de la pandemia con 83% de muertes en la población mayor). Maltrato en transporte público.
- Por la fragmentación legislativa en las materias que afectan la vida de las personas mayores.
- Por la dispersión de programas públicos y privados sin enfoque de derechos.
- Porque no legislar significa profundizar la discriminación y la violencia contra las personas de edad.
- Por la responsabilidad del país en liderar la Quinta Reunión Intergubernamental sobre Envejecimiento, Personas Mayores y Derechos (diciembre 2022), antesala de la próxima Tercera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento.
- Porque esta Comisión parlamentaria ha dado muestras de sentido de realidad, de urgencia, de inspiración y cohesión ante la buena noticia del incremento de las expectativas de la vida, como experiencia de disfrute pleno de derechos y libertades fundamentales.

Hizo presente cómo tiene que ser la legislación que se espera: una ley integral de derechos:

- De cara a la realidad de los envejecimientos que vivimos.
- Con participación ciudadana permanente.
- Profundizando lo logrado en el proyecto de ley que promueve el envejecimiento en dignidad.
- Acorde al marco internacional, que define derechos específicos protegidos de las Personas Mayores (Convención Interamericana)
- Integrando las Observaciones presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, en particular las realizadas por la Alianza por la Defensoría de las Personas Mayores.

Valoró las observaciones presentadas por el abogado señor Juan Domingo Milo con anterioridad, y expresó preocupaciones respecto a otros artículos del proyecto de ley en discusión:

- Artículo 1. Concepto “envejecimiento positivo” no tiene sustento en el derecho ni en el marco de las orientaciones de los organismos internacionales. Observó que se requiere mayor profundización hacia un envejecimiento positivo bajo el enfoque de Derechos Humanos.
- Artículo 5. “Representación legal de residentes” debe ser evaluado a la luz de los artículos 11 y 12 de la Convención Interamericana respecto al consentimiento libre y a la libertad de elegir de las personas, particularmente, porque por ley todo Director de un Establecimiento de Larga Estadía del Adulto Mayor (ELEAM) va a ser per se su representante legal.
- Artículos 7, 8, 9, 10 y 11. Reducir la participación a “Consejos Asesores Regionales”, no asume los artículos 8 y 27 de la Convención Interamericana ni la ley 20.500, sobre participación e integración plena de las personas en la sociedad, en todas las esferas; participación política, y elevar los Consejos Regionales a la categoría de los consejos de las organizaciones de la sociedad civil (COSOC).
- Artículo 15, párrafo 2. ¿juez y parte? En relación con las atribuciones del Senama en materia de acción judicial.

Finalmente, hizo hincapié que una ley integral de derechos sobre el envejecimiento y las personas mayores reclaman a la vez una reforma integral de pensiones. Pues el reconocimiento como sujetos plenos de derechos es

constitutivo de la generación de condiciones de calidad de vida en todas las etapas de la vida.

A su vez, expuso cómo se colabora desde la sociedad civil organizada por los derechos de las personas mayores:

- Ofreciendo todo nuestro apoyo en la difusión de la importancia de este proceso legislativo.

- Difundiendo en las organizaciones de personas mayores los Contenidos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

- Apoyando la movilización ciudadana por los derechos humanos como enfoque basal de la gestión pública.

- Gestionando ante el poder ejecutivo el patrocinio de la propuesta de Ley de Defensoría de Derechos de las Personas Mayores.

- Gestionando ante el poder ejecutivo el patrocinio de la propuesta de Ley integral de Derechos de las Personas Mayores.

Junto con agradecer, ofreció una invitación:

- A continuar el diálogo y la colaboración cívico parlamentaria por los derechos de las personas mayores en todos los rincones del país.

- A participar del primer Foro Abierto “Una Ley de Derechos para las personas mayores” que celebraremos el viernes 10 de noviembre en la ciudad de Santiago.

- A confiar en que sí podemos envejecer en dignidad en Chile.

La **diputada Bulnes** reflexionó en torno a por qué se pone el límite de los 60 años, considerando que hoy en día las personas a esa edad están en la plenitud de sus vidas.

En otro ámbito, observó que ser “viejo y pobre” y con salud deteriorada es una situación muy problemática para las personas mayores.

Valoró la importancia y necesidad de esta ley. Le preocupa el párrafo sobre acceso a la justicia, pues los derechos judiciales son un tema complejo, y se requieren modificaciones que no están comprendidas en el proyecto.

Sobre las inquietudes del expositor, señaló no encontrar las referencias específicas mencionadas (representación judicial y legal de los directores de ELEAM, por ejemplo), pero compartió la necesidad de revisar la iniciativa legislativa para alcanzar una ley integral, digna y con perspectiva del Derecho Internacional.

* * * * *

Sesión 51 de 24 de octubre de 2023

- Carlos Araya Salazar, Jefe de la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Inicia su intervención excusando al señor Ministro de vivienda y Urbanismo, y agradece la oportunidad de exponer en la materia, acompañando su exposición con una presentación. Además, lo apoya en su exposición el señor Daniel Martínez Bruna (Jefe de Departamento de Planificación Habitacional), y que se ha hecho cargo de los condominios de vivienda tutelada.



Refiere que su presentación hará referencia a lo pertinente en la administración de los condominios de vivienda tuteladas, pero también se hará menciones generales a los programas de vivienda de personas mayores.

MINVU

CONSTRUYENDO
cambios

Contenidos

- Contexto y Programas habitacionales regulares
- Condominios de Vivienda Tutelada
- Llamado especial arriendo Adulto Mayor

En ese contexto, indica el expositor que dividirá su presentación en tres partes. La primera será destinada a los programas habitacionales regulares, seguida de un análisis detallado de los condominios de viviendas tuteladas, para finalizar entregando antecedentes sobre el subsidio al arriendo para adultos mayores.

MINVU

CONSTRUYENDO
cambios

Contexto y Programas Habitacionales

- Según CASON 2020 un 28,9% de los hogares correspondientes al déficit habitacional cuantitativo corresponden a personas mayores (126.777 de 438.113 hogares).
- Según CASON 2017 un 37,7% de los hogares correspondientes al déficit habitacional cualitativo corresponden a personas mayores (491.606 de 1.303.484).
- Un 13,6% de los hogares con hacinamiento en Chile corresponden a personas mayores (CASON 2020).
- Un 8,1% de los hogares personas mayores arrienda la vivienda que ocupa (CASON 2020) (184 mil hogares).
- Personas mayores en programas habitacionales regulares:
 - Fondo Solidario de Elección de Vivienda (DS 49) un 11,8% de los postulantes beneficiados cuentan en sus familias con personas mayores (2012 a la fecha) (36.683 postulantes de 309.062).
 - Programa Sectores Medios (DS 1) un 8,03% de los postulantes beneficiados son personas mayores (2011 a la fecha) (27.320 postulantes de 340.389).
 - Programa Protección del Patrimonio Familiar (DS 255) un 35,7% de los postulantes beneficiados son personas mayores (2008 a la fecha) (449.853 postulantes de 1.259.476).

Para contextualizar, la situación de los adultos mayores en relación a la de Chile, y según indicadores clásicos como la CASON del 2020, el déficit

habitacional cuantitativo, las viviendas que faltan en Chile, es de 28,9 % con hogares cuyo jefe es un adulto mayor.

En términos numéricos, habida consideración del universo de encuestados, es equivalente a 126.777 hogares.

En cuanto al porcentaje de viviendas en lo cualitativo, esto es, viviendas que requieren mejoras o ampliaciones, con datos del 2017, se determinó que cerca de 1.300.000 mil viviendas tenían algún grado de carencia en materia de calidad, como acceso al agua o servicios, o el estado material de las viviendas. De este total, casi 500 mil hogares son dirigidos por adultos mayores.

En el mismo sentido, la encuesta CASEN 2020 también arrojó que un 13,6% de los hogares con hacinamiento en Chile corresponden a hogares de adultos mayores, y que un 8.1% de los hogares dirigidos por personas mayores arrienda la vivienda que ocupa.

En la historia de los programas habitacionales se referirá a los tres principales:

- Fondo Solidario de Elección de Vivienda (DS 49) un 11,8% de los postulantes beneficiados cuentan en sus familias con personas mayores (2012 a la fecha) (36.683 postulantes de 309.062).
- Programa Sectores Medios (DS 1) un 8,03% de los postulantes beneficiados son personas mayores (2011 a la fecha) (27.320 postulantes de 340.389).
- Programa Protección del Patrimonio Familiar (DS 255) un 35,7% de los postulantes beneficiados son personas mayores (2008 a la fecha) (449.853 postulantes de 1.259.476).

Estos son los tres programas principales a través de los cuales se atienden a las personas mayores, sin contar con que hay hogares donde el postulante no es un adulto mayor, pero sí los hay en su grupo familiar.

Contexto y Programas Habitacionales



- Los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo consideran medidas especiales para personas mayores (60 o más años) sean postulantes o integrantes de hogares:
 - Factores de puntaje en los procesos de selección que priorizan la asignación de subsidios habitacionales.
 - En el Fondo Solidario de Elección de Vivienda (DS 49) y Subsidio Arriendo (DS 52) las personas mayores, de 60 o más años de edad y con discapacidad pueden postular sin acreditar núcleo familiar. También en FSEV (DS 49) en proyectos de construcción se otorgan 70 UF adicionales si el grupo familiar es de 4 integrantes considerando entre ellos a una Persona Mayor para construir un tercer dormitorio.
 - En Programa Sectores Medios (DS 1), para tramos 1 y 2 pueden postular perteneciendo al 90% RSH (menos restrictivo).
 - Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrio, Capítulo II (DS 27) aportan la mitad del ahorro requerido, y en llamados 2024 estarán exentos de este requisito. En proyectos de ampliación de vivienda no se exige que demuestren hacinamiento.
 - En cuanto al Programa de Habitabilidad Rural (DS 10) las personas mayores están exentas de ahorro.

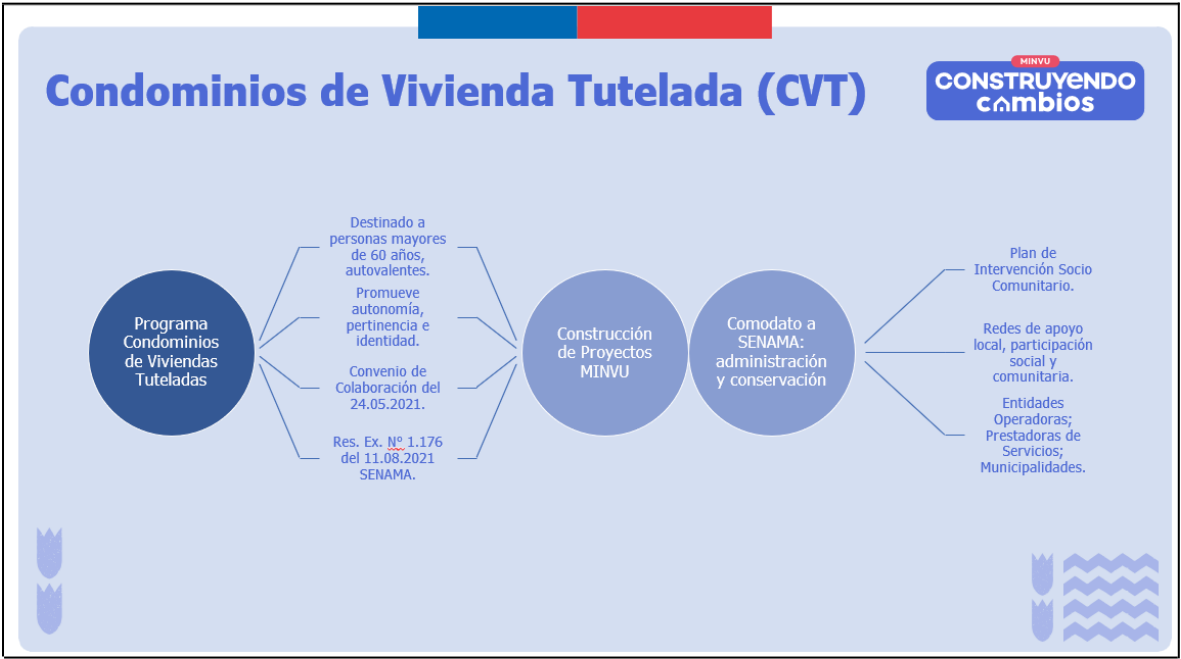
Ahora, en todos estos programas, el Ministerio de Vivienda, para favorecer a los adultos mayores, siempre ha considerado que es adulto mayor quien tenga 60 o más años, incluso aunque lo cumplan el mismo año en que postulan.

En general, en todos ellos, hay puntajes en caso de que el postulante sea adulto mayor, como también en caso que alguno del grupo familiar sea adulto mayor. Al respecto, algunos factores han aumentado su puntuación a medida que pasa el tiempo, buscando favorecer a los adultos mayores.

Actualmente son dos los focos que más se benefician, y son los hogares con presencia de niños y adultos mayores. En el Fondo Solidario de Elección de Vivienda, que sería la vivienda social, y en el Subsidio de Arriendo se permiten postulaciones sin acreditación de núcleo familiar, permitiendo que los adultos mayores lo hagan entendido que a esa edad es más frecuente que el hogar sea unipersonal.

Sumado a lo anterior, indica que en estos programas pueden postular los adultos mayores en el tramo de hasta el 90% de más vulnerabilidad, cuestión que para aquellas personas que no pertenecen a este ramo no les está permitido, porque llega hasta el 70% en esos casos.

Por último, en el programa de mejoramiento de vivienda, y haciendo una corrección a la información contenida en la presentación, se ha venido trabajando desde el año pasado para reducir, hasta eliminar, el requisito de ahorro. En la lámina aparece que este año se reduce a la mitad el ahorro, y que el próximo año se eliminará, pero la verdad es que la reducción se aplicó el año pasado y ya este año se eliminó, es decir, no se exige ahorro para la postulación al mejoramiento de vivienda a adultos mayores.



Sobre el programa de Condominios de Vivienda Tutelada, nace de la coordinación y convenio con SENAMA, y el ministerio es la contraparte técnica, para generar la construcción de los condominios, los que una vez edificados son entregados en comodato a SENAMA para su administración. Es este servicio quien hace los llamados y adjudica a los beneficiarios.

Así, el Ministerio de Vivienda actúa como el proveedor para la edificación de las viviendas, encargando su construcción y diseño.

Las viviendas se entregan a adultos mayores, de más de 60 años, autovalentes. Son viviendas individuales, con patio y equipamiento adecuado, de acceso universal.

Estamos en estos momentos actuando bajo el alero del Convenio de Colaboración de mayo del 2021.

Como ya se adelantó, los conjuntos cuentan con espacios comunes, áreas verdes, estacionamientos, y otras características que se indican en la lámina que precede.

Condominios de Vivienda Tutelada (CVT)

- Entre los años 2009 y el año 2022, se han entregado 58 proyectos de Construcción de Viviendas Tuteladas en comodato a SENAMA, que incluyen 1.121 viviendas, en 14 regiones del país.
- En la actual cartera año 2023 se están gestionando 574 viviendas, en 29 proyectos en 11 regiones del país (316 arrastre y 258 nuevas para diseño y construcción).
- En 2023 se incorpora la línea de conservación para financiar obras de conservación, que considera para 2024 M\$838.402.
- El Proyecto Ley de Ppto. 2024 contempla un total de M\$ 15.493.560.- que permitirá financiar 788 viviendas en construcción (473 arrastre y 315 nuevos) y 125 viviendas en conservación.

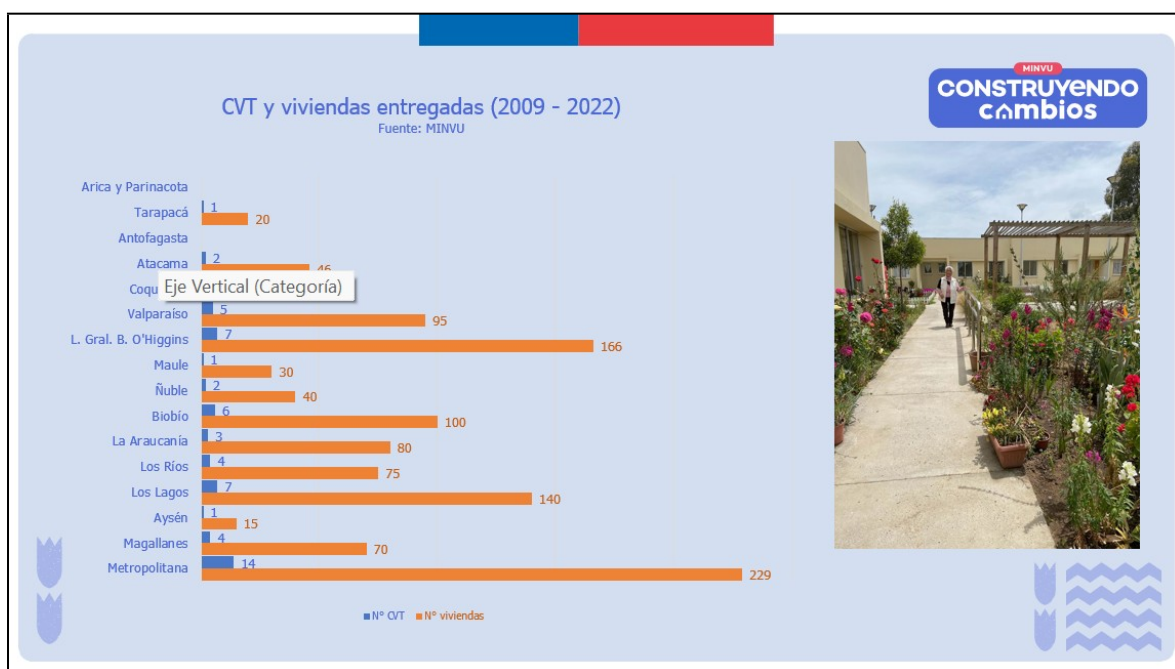


En materia de estadística, desde el 2009 al 2022 se han entregado 58 proyectos de Construcción de Vivienda Tutelada en comodato a SENAMA, y que incluyen 1.121 viviendas en 14 regiones del país, restando incorporar solo a las regiones de Arica y Parinacota y de Antofagasta.

En la actual cartera año 2023 se están gestionando 574 viviendas, en 29 proyectos en 11 regiones del país (316 arrastre y 258 nuevas para diseño y construcción).

En 2023 se incorpora la línea de conservación para financiar obras de conservación, que considera para 2024 M\$838.402. Es primera vez que se incorpora este ítem presupuestario para este programa.

El Proyecto Ley de Presupuestos de 2024 contempla un total de M\$ 15.493.560.- que permitirá financiar 788 viviendas en construcción (473 arrastre y 315 nuevos) y 125 viviendas en conservación o para mejorar.

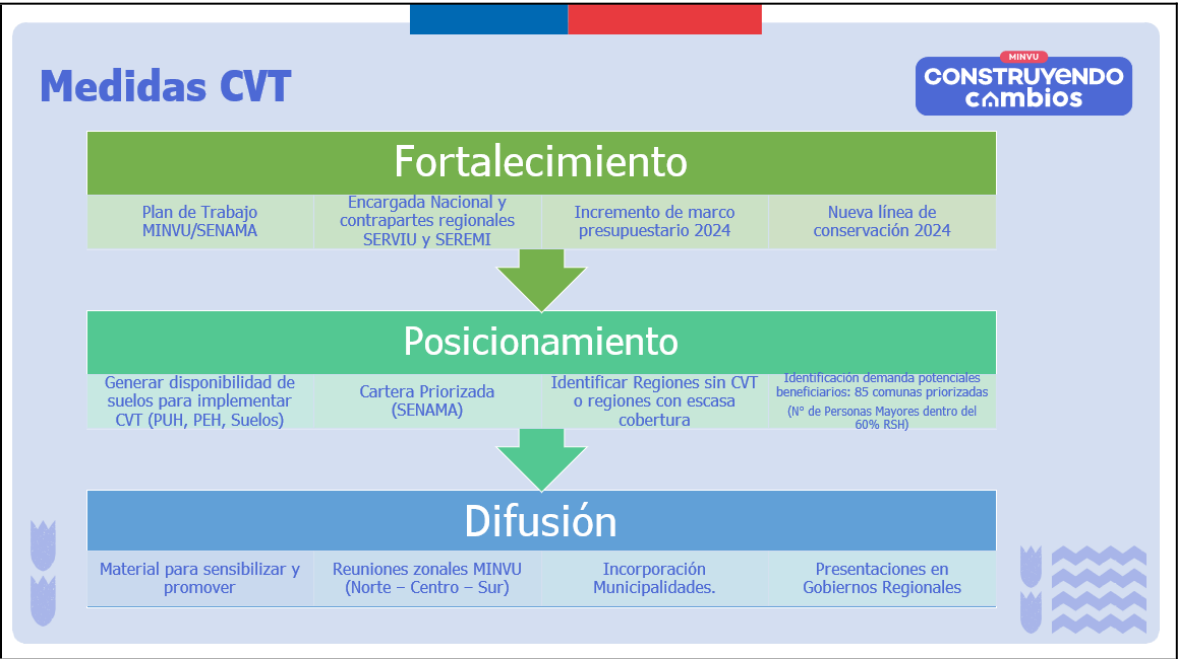


En esta lámina se aprecia la distribución regional, con la mayor cantidad en la región metropolitana, con 229 viviendas.

Condominios de Vivienda Tutelada (CVT)

Línea de Acción	Cartera Año 2023 (Vigente al 30.09.2023)								
	Programa de Arrastre			Programa Nuevo			Total		
	m\$	N° Proy	N° Viv/ML	m\$	N° Proy	N° Viv/ML	m\$	N° Proy	N° Viv/ML
CVT	1.793.593	15	316	2.147.613	14	258	3.941.206	29	574
Diseños	250.066	12	255	15.411	5	79	265.477	17	334
Ejecución	1.543.527	3	61	2.132.202	9	179	3.675.729	12	240

Línea de Inversión "Básicas Adulto Mayor"	Cartera PLP 2024 (Presupuesto con inflactor)								
	Programa de Arrastre			Programa Nuevo			Total		
	m\$	N° Proy	N° Viv	m\$	N° Proy	N° Viv	m\$	N° Proy	N° Viv
Construcción CVT	12.121.030	24	473	2.534.128	14	315	14.655.158	38	788
Diseños	149.369	10	189	138.720	7	155	288.089	17	344
Ejecución	11.971.661	14	284	2.395.408	7	160	14.367.069	21	444
Conservación CVT	0	0	0	810.050	8	125	838.402	8	125
Ejecución	0	0	0	810.050	8	125	838.402	8	125
Total:	12.121.030	24		3.344.178	22		15.493.560	46	



Además, a nivel regional, estamos solicitando que se designen funcionarios a cargo en cada Serviú. Y en ese sentido, se presentó un aumento de presupuesto importante para el 2023.

Para posicionarlo, se está trabajando en conjunto con Serviú para generar la disponibilidad de suelos para la implementación de los programas de CVT, identificando las regiones con escasa cobertura y demandas potenciales, es decir, donde existe una mayor proporción de personas mayores dentro del 60% del registro social de hogares, y de así dirigir de mejor forma la inversión.

En este sentido, y particularmente en la identificación de terrenos, existen más de 60 proyectos urbanos habitacionales, y son en grandes paños de terrenos, de propiedad del Estado, sea de Serviú o del Ministerio, y se desarrollan conjuntos de viviendas y equipamientos, por lo que le han solicitado a los Serviús que identifiquen nuevos lotes, ya que hasta ahora eran los municipios quienes debían identificarlos.

MINVU
CONSTRUYENDO
cambios

Comuna	BIP	Nombre del Proyecto	Etap	RATE	Año de Inicio	Año de Término	Año 2023	Año 2024	Costo Total del Proyecto
							(M\$)	(M\$)	(M\$)
Pozo Almonte	303788 23-0	Construcción Establecimiento de Larga Estadia para el	Ejecución	RS	2022	2024	750.000	4.233.009	4.983.009

Comuna	BIP	Nombre del Proyecto	Etap	RATE	Año de Inicio	Año de Término	Año 2024	Año 2025	Costo Total del Proyecto
							(M\$)	(M\$)	(M\$)
Chillan	40053087-0	Diseño Construcción Establecimiento de Larga Durabilidad	Diseño	SIN RATE	2024	2025	9.500 ⁷	5.500 ¹⁸	265.000

Existe una inversión importante, aunque dirigida por otra división, pero que responde a la misma estrategia, esto es, que el Ministerio genera la obra y son entregados luego a SENAMA para su administración.

MINVU
CONSTRUYENDO
cambios

RSH	Cobertura arriendo mensual	Monto subsidio total (UF)
40%	95%	213
50%	93%	209
60%	92%	207
70%	90%	202

Por último, en materia de Subsidio para el Arriendo de Vivienda de Adultos Mayores, se han realizado llamados desde el 2016.

Llamado Especial Arriendo Adulto Mayor

MINVU

CONSTRUYENDO cambios

- Desde el año 2016 se han realizado llamados especiales destinados a la atención de la población adulto mayor y presentan los siguientes resultados:

Llamado	Postulación	Selección	% Selección
Adulto mayor 2016	630	630	100,00%
Adulto mayor 2017	6.292	1.871	29,74%
Adulto mayor 2018 (1-2)	10.380	3.006	28,96%
Adulto mayor 2019	7.117	1.050	14,75%
Adulto mayor 2020	18.947	1.880	9,92%
Adulto mayor 2021	13.246	1.009	7,62%
Adulto mayor 2022	15.772	7.154	45,36%
Total	72.384	16.600	22,93%

- Arriendo promedio \$300.766, copago promedio personas mayores: \$16.560.
- 54,3% beneficiarias son mujeres (9.017 personas). 14,3% personas sobre 80 años de edad (2.383 personas). 47,05% aplicación (mayor al 43% regular). 84,1% arrienda viviendas con 2 o 3 dormitorios.
- Este año en agosto se realizó un nuevo llamado especial ampliando a personas con discapacidad.
- Actualmente, se encuentra en proceso la selección y los recursos disponibles atenderán a 3.000 beneficios para personas mayores y 500 destinados a personas con discapacidad, con un marco total de 745.500 UF.

Es un subsidio está dirigido a la población adulto mayor que no cuenta con una solución habitacional definitiva, ni con ingresos suficientes para el pago de arriendo en el mercado, y se encuentra dentro del 70% de vulnerabilidad según el RSH.

Inicialmente era temporal, pero desde el 2018 es permanente, es decir, renovable de por vida.

Considera un apoyo al pago mensual de arriendo diferenciado por el RSH, y va desde 11 a 13 UF, según el cuadro que arriba se exhibe.

A modo de ejemplo:

- Arriendo 13 UF (\$472.290)
- Cobertura 40% RSH 12,35 UF, adulto mayor paga 0,65 UF (\$23.615)
- Cobertura 70% RSH 11,7 UF, adulto mayor paga 1,3 UF (\$47.230)

El 2016 se seleccionaron 620 personas mayores, y el año pasado se aumentó la cobertura de este programa, atendiendo a un 45% de los postulantes con 7.154 adultos mayores. Las tasas de adultos mayores

atendidos en años anteriores eran entre dos mil y tres mil, así que este año fue mucho mayor.

Este año es un llamado abierto con 6 mil subsidios disponibles. En promedio, el arriendo promedio \$300.766, copago promedio personas mayores: \$16.560.

Un 54,3% beneficiarias son mujeres (9.017 personas). 14,3% personas sobre 80 años (2.383 personas). 47,05% aplicación (mayor al 43% regular). 84,1% arriendo viviendas con 2 o 3 dormitorios. Nos dimos cuenta que debíamos de acompañar y generar componentes de asistencia técnica para asesoras a las personas en la aplicación, y tienen un piloto al respecto, que va desde corretaje, identificar vivienda y firma de contrato.

De hecho, les ha tocado casos de personas que se habían olvidado que habían sido beneficiarios del subsidio.

Este año en agosto se realizó un nuevo llamado especial ampliando a personas con discapacidad.

Actualmente, se encuentra en proceso la selección y los recursos disponibles atenderán a 3.000 beneficios para personas mayores y 500 destinados a personas con discapacidad, con un marco total de 745.500 UF.

Estas son las condiciones generales, y siempre disponible a vuestras dudas y observaciones.

La diputada **señora Marzán** (Presidenta accidental) solicita la excusen por su breve atraso, el que fue motivado por una sesión paralela en otra comisión. Agradece a los expositores y abre ronda de preguntas.

El diputado **señor Trisotti** agradece la exposición sobre esta materia muy relevante, donde ven con mucha preocupación la alta demanda y la ausencia de una respuesta más rápida del Estado.

Solicita que se hagan llegar los detalles de las iniciativas y proyectos del año 2024 por región, para conocer si existe algo concreto en los territorios a los cuales representa.

Además, refiere que en la región de Tarapacá se da que muchas casas son asignadas dentro de poblaciones a grupos de adultos mayores, y cuando fallece el adulto mayor son tomadas por familiares o tomadas por otras familias migrantes, y nunca son restituidas a Serviu, por lo que le gustaría conocer si existen acciones tendientes a aquello.

En respuesta, don Carlos Araya dice que es efectivo y que responde a un número relevante de viviendas destinadas en el programa que se denominó la Vivienda del Adulto Mayor y que no han podido identificarlas y

recuperarlas. Son viviendas dispersas y acumuladas en el tiempo, aunque ha existido algunas políticas al respecto, no hay una general.

En cifras, solo en la región metropolitana hay cerca de 800, y en regiones no tiene la cifra. Es un tema pendiente, difícil de ejecutar, y podrían recuperarlas para reorganizarlo y distribuirla en otros programas.

Es un tema de preocupación, pero es difícil para Serviu en estos momentos. Ellos, como Ministerio, podrían tomarlas y redirigirlas a la línea de conservación.

La diputada **señora Bulnes** saluda a los expositores, y manifiesta la misma preocupación que el diputado Trisotti porque, además de no cumplir con el fin pensado para estas viviendas, no se cumple ningún propósito. Conoció el sistema de vivienda tutelada en Holanda, en su exilio, y es un sistema priorizado y que le encanta, por lo que consulta como se puede colaborar en la identificación de esas viviendas que han sido tomadas por otras personas.

En la región del Maule hay viviendas tuteladas, y son lindos, pero hay un terreno precioso en Santa Rita, ideales para estos proyectos, porque son 4 hectáreas. Siendo así, consulta como se puede colaborar en esta materia.

El diputado **señor Beltrán** quiere plantear un tema relacionado, de la comuna de Lonquimay de la región de la Araucanía, y son los casos de las viviendas adquiridas mediante Decreto Supremo 49 y que, desde esa fecha, no han podido acceder a subsidios, siendo imposible poder adquirir las viviendas, y solicita saber si podría ser solucionado de alguna forma en este proyecto de ley.

En respuesta, Araya dice que, en general, cuando un grupo de persona obtiene un subsidio, o cuando es personal, es complejo adquirir otros subsidios, sobre todo en esa localidad. Existen algunos proyectos en cartera, con un programa piloto, que propone a los postulantes que aumenten el ahorro, por sobre el mínimo, para que puedan adquirir un mayor subsidio, y que permitiría acceder a viviendas que aumentaron su valor, ya que en 1999 se pensaba que las viviendas son fueran más de 900 UF, lo que hoy es irrisorio, y hoy se sube a 1.250 UF.

Ahora, entienden que aumentar el tope también tiene problemas por aumentar el ahorro o la diferencia, y por ello están haciendo un enlace con el ahorro un poco mayor y un premio interesante.

Otra idea para los casos de Lonquimay es que las personas tengan derechos sobre un lote para aplicar a la construcción de la vivienda, lo que podría ser más factible en aquella comuna.

Como tercera posibilidad, es sumarse a un subsidio o proyecto grupal, aplicándolo a la construcción que se pretende edificar.

La diputada **señora Marzán** solicita el antecedente sobre la cantidad de viviendas por región, aunque entiende que está en la presentación.

En segundo lugar, consulta el medio por el cual los mayores postulan.

En respuesta, indica el **señor Araya** que el Ministerio realiza un llamado en agosto de cada año, y las vías son: presencial en el Servi u online.

También pueden llegar a la Comisión la información detallada de los lotes de viviendas entregados.

En ese sentido, la diputada **señora Marzán**, considerando que el sistema online es más difícil en su acceso para este grupo etario, consulta por la forma en que informa el periodo de postulación, y además como se notifica si es beneficiario o no del subsidio de arriendo.

El **señor Araya** refiere que los procesos de difusión son desde la página web, folletos en Servi u y charlas. También han realizado radios, pero el fuerte es a través del municipio, en sus oficinas de vivienda y de Chile Atiende.

Además, se ha mantenido el llamado en agosto, por lo que existe ya una suerte de cultura sobre la materia.

Personalmente, el año pasado estuvo participando en programas radiales haciendo el llamado.

Los resultados del último llamado están en noviembre del presente año. El total de subsidios será de 3.000, aunque los postulantes son muchos más.

La diputada **señora Marzán** consulta que pasa cuando el postulante fallece y hay más familiares.

El **señor Araya** responde que, en caso de fallecimiento, se termina el subsidio. Por ello, hacen revisiones constantes.

La diputada **señora Pérez, doña Joanna**, agradece esta nueva línea enfocada al adulto mayor, pero también existe la línea tradicional, como los casos de subsidio rurales a los cuales postulan los adultos mayores, y que son muchas veces invisibilizados.

En otras palabras, muchos adultos mayores postulan a la construcción de sus viviendas en sus terrenos, pero muchas veces quedan en el olvido, porque no hay empresas constructoras interesadas en los proyectos, u otros factores.

En respuesta, el **señor Araya** refiere que existían 20 mil subsidios en general en comunidad rural no aplicados en viviendas nuevas como mejoras. Se les dio prioridad con una cartera crítica, de forma que este año y el que vienen ya tienen identificado los recursos para suplementar esos subsidios.

Se identificaron también como subsidios insuficientes, sea por la pandemia y las alzas de precios, y han identificado en las regiones donde los Servius han promovido aumento de recursos para poder ejecutar los subsidios.

Harán llegar el detalle del plan de cartera crítica. A través de ella, pudieron identificar subsidios hasta en la Isla de Pascua, y el principio que hay detrás de ello es suplementar o establecer mejores condiciones, incluyendo la promoción de la vivienda industrializada, hasta la ejecución de sus propios proyectos. A modo de ejemplo, en Manquemapu de la región de Los Lagos, la constructora los dejó abandonados, y los beneficiarios solicitaron los materiales para que ellos mismos puedan continuar con la construcción.

* * * * *

Sesión 52 de 21 de noviembre de 2023

- Representante de la Agrupación Voces Mayores y Travesía 100, señor Enrique Gajardo.

Destacó el gran impacto que ha experimentado tras observar el enorme retraso en la protección de los derechos de las personas mayores en Chile, comparado a la realidad de otros países en lo que ha vivido. Lo anterior, le llevó a participar activamente en favor de las personas mayores, a través de diversas organizaciones, que apoyan la idea de implementar una Ley Integral en esta materia.

- Coordinadora de la Comisión para la “Ley Integral”, y miembro de la Mesa Temática de la Sociedad Civil, señora Victoria Pavez Torres.

Resaltó la importancia de considerar que todos llegaremos a ser viejos, motivo por el cual ha decidido participar en defensa de los derechos de las personas mayores. Al respecto, expuso conforme a una presentación disponible en:

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=295293&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Para contextualizar, recordó que en el año 2011 se crean las Mesas Temáticas de la sociedad civil del Senado, con el objetivo de contribuir a generar vínculos entre el mundo social y político, es decir, entre actores de la sociedad civil, académicos, dirigentes y miembros de organizaciones y el Senado. En 2012, las autoridades del Senado legitimaron esta experiencia, creando la Secretaría Técnica de las Mesas Temáticas y Sectoriales con la Sociedad Civil.

Al alero de las Mesas Temáticas, se conforma la Mesa temática de las Personas Mayores, frente a la necesidad de abordar los desafíos que trae el sostenido y acelerado proceso de envejecimiento que vive Chile, reflejado en las siguientes cifras del INE, 2022:

- Hoy, casi el 20% de la población son personas mayores.
- El 2024, la proporción de personas mayores superará al porcentaje de personas menores de 15 años.
- El 2050, las personas mayores representarán el 32% de la población.

En este contexto, la Mesa Temática de Personas Mayores del Senado, integrada por expertos, academia, grupos de estudio y experimentadas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), que trabajan para y con las personas mayores, tiene el objetivo de colaborar e incidir en el trabajo legislativo, de la Cámara de Diputados y del Senado, que proteja los derechos de esta población.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Mesa creó 5 comisiones:

- 1) Defensoría de las personas mayores:
- 2) Instancias comunes de formación;
- 3) Diálogos y conversatorios con Parlamentarios y funcionarios del Estado;
- 4) Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores; y
- 5) Ley Integral de las personas mayores.

Esta última comisión, está integrada por 12 personas, a saber: Ronald Wilson (Secretario Técnico de Mesas Temáticas del Senado), Alonso Cuadra (Fundación Red Ayuda Chile - Voces Mayores), Luz Álvarez (Observatorio Personas Mayores Ñuñoa), Paula Fernández (Directora

Ejecutiva, Fundación Adumay y Voces Mayores), Soledad Carvacho (Asociación de Pensionados del Sistema AFP y Compañías de Seguros), Cecilia Salinas (Fundación Gerontológica San Benjamín Erasmo y Voces Mayores), María Cristina Arancibia (Acción Mayor), Pilar Henríquez (Acción Mayor), Cristina Tapia (Asociación de Pensionados del Sistema AFP y Compañías de Seguros), Ninoska González (Presidenta de Asociación de Enfermeras Hospital de Arica, Directora Nacional de FENASEN), Victoria Pavez (Fundación Bienestar Mayor y Voces Mayores), y Enrique Gajardo (Travesía 100 y Voces Mayores).

Respecto a la metodología empleada para exponer sobre este proyecto de ley en tabla, destacó la revisión exhaustiva de antecedentes y del contenido del proyecto, incluyendo una revisión general por cada integrante, una revisión de forma específica según *expertise*, y la revisión colectiva en torno a la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2017) y enfoques presentes en el trabajo de las distintas organizaciones participantes, tales como el derechos, de género, el de curso de vida y el de intergeneracionalidad, entre otros.

Tras lo anterior, se procedió a la discusión y análisis de comentarios emergentes, incluyendo sugerencias concretas sobre artículos, junto a sugerencias y consultas transversales, derivando luego en la sistematización de los comentarios, enfocados principalmente en inclusión, educación y recreación, seguridad social, salud y bienestar, política e institucionalidad, lo cual se abordó en cinco mesas de trabajo correspondientes en una jornada de cocreación y validación con actores externos, celebrada el 28 de Agosto entre las 16:00 y 18:00 horas en el Edificio del Ex Congreso (30 participantes, 20 organizaciones, 5 regiones del país y 2 modalidades). Cada grupo de trabajo estuvo a cargo de un moderador, quien tuvo que plantear las preguntas para cada punto a revisar en torno a sugerencias concretas y específicas, derivando en recomendaciones y propuestas específicas. Para el robustecimiento técnico y conceptual de las propuestas, se dividieron las sugerencias según afinidad temática dentro de los integrantes de la comisión, se revisó la coherencia entre las propuestas a modo de evitar redundancias y fortalecer lo faltante, se pasó al limpio la última columna del “texto final con enmienda”, y se volvió a validar por los integrantes de la Comisión.

Todo ello derivó en la obtención de resultados, con recomendaciones al proyecto de ley en estudio, transversales y específicas a los artículos de este. Entre las recomendaciones transversales, destacó:

- 1.- Reemplazar la palabra “adulto mayor” por “persona mayor” cada vez que se menciona.

2.- Acompañar y/o reemplazar las ideas de “no discriminación” con los términos “edadismo” o “viejismo” cada vez que se señale.

3.- Complementar la palabra “vejez” con el concepto “vejeces” cada vez que corresponda.

4.- Se propone que todo el Proyecto de Ley transmita un cambio de paradigma en la imagen y en la participación de los mayores como autónomos, por lo que se debe dar una responsabilidad importante a los medios de comunicación y actores que producen material asociados a este grupo etario.

5.- Enfoque del curso de vida, se espera que todos los derechos se entiendan como pilares fundamentales, que deben garantizarse y ejercerse en toda la vida, especialmente los derechos a: educación, salud y bienestar, seguridad social, privacidad e intimidad, vivienda, autonomía e independencia, cuidados.

6.- Innovaciones:

- Cooperación intergeneracional
- Jubilación como un proceso gradual
- Acceso preferencial a personas mayores a cultura y otros servicios
- Ciudades amigables

7.- Incorporar todos los Derechos consagrados por la Convención Interamericana.

El representante de la Agrupación Voces Mayores y Travesía 100, señor Enrique Gajardo, complementó lo anterior, exponiendo respecto a las recomendaciones específicas en torno a artículos del proyecto, pues además de las propuestas de enmienda que representan cambios menores (pero importantes), es necesario resaltar algunas recomendaciones de enmienda que son críticas para las personas mayores y que no están contempladas en el proyecto bajo discusión. Las principales sugerencias de enmiendas son las siguientes:

1.- Ampliar el artículo 3, incorporando algunas otras definiciones necesarias, como “envejecimiento”, “persona(s) mayor(es)”, “vejez y vejeces”, y “geroactivismo”.

2.- Insertar un artículo que establezca el derecho a la accesibilidad, el buen trato y la atención preferencial del siguiente tenor:

“Artículo 5.- Derecho a la accesibilidad, el buen trato y la atención preferencial. Las personas mayores tienen derecho a:

a) Que el Estado garantice el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las necesidades de las personas mayores. Para ello, se deben eliminar las barreras existentes en los entornos físicos, los medios de transporte, información, y otros servicios e instalaciones de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Contar con entornos propicios que les permitan realizar actividades importantes para su vida, pese a la disminución de capacidades. En ese sentido, contar con edificios y transporte público seguros y accesibles, y lugares por los que sea fácil caminar y que contribuyan a la autonomía, independencia y calidad de vida de las personas mayores.

b) Que en todas las empresas estatales y privadas, que presten servicios públicos, deberá existir un lugar o ventanillas dónde, velando por su bienestar y dignidad, se brinde atención diferenciada, preferencial y adecuada a las necesidades específicas de las personas mayores, quienes tendrán prioridad permanente en todos los casos. Si falta dicha ventanilla especial, la persona mayor tendrá prioridad en la fila y gozará del trato preferencial donde acuda en demanda de servicios.

c) El acceso preferencial y tarifas rebajadas en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales, y en todos los medios de transporte. Asimismo, deberán existir asientos preferenciales y reservados en los servicios urbanos, interurbanos y extraurbanos.

d) El acceso preferencial, tarifas rebajadas o gratuitas en actividades culturales, de esparcimiento, deportes, turismo.

e) Especial atención en la protección y socorro en cualquier circunstancia, ya sea frente a hechos naturales, físicos u otros que atenten contra su vida y dignidad.

f) Especial preferencia, atención y participación en el diseño y ejecución de políticas públicas orientadas a este rango etario.

3.- En el Artículo 8, sobre el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, se sugiere incorporar el concepto de ciudades amigables, agregando el siguiente texto:

“Asimismo, el Estado debe promover la creación de programas y normas que apunten a la construcción de ciudades amigables y entornos

favorables que permitan a todas las personas, independiente de su edad y su estado físico, el desplazamiento libre y sin limitaciones.”.

4.- En el Artículo 10, sobre el derecho a la salud y a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, se sugiere agregar los siguientes derechos relacionados:

“b) tener acceso a su información clínica como titular del derecho, recibir información y que se le apliquen políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva.

c) ser beneficiarios, a través del Estado, de la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.”.

d) que se promueva y fortalezca la investigación científica y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología, salud mental, y cuidados paliativos.

e) que se garantice absoluta confidencialidad sobre la información de su salud, así como sus decisiones, respetando sus derechos a la privacidad, dignidad, honor y reputación.”.

5.- En el Artículo 11, referido al derecho a la educación, se sugiere incorporar que la educación debe ser continua, a lo largo de toda la vida. Además, es necesario incluir la educación digital, agregando la frase:

“El Estado promoverá políticas, programas y acciones para garantizar la inclusión digital a través de la implementación y el financiamiento de programas nacionales, regionales y comunales accesibles para todas las personas.”.

6.- Se sugiere agregar un nuevo artículo que incorpore el derecho a la vivienda digna, que se ha consagrado en la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores:

“Artículo 12.- Derecho a una vivienda digna. El Estado garantizará a las personas mayores el derecho a una vivienda y hábitat dignos, en un ambiente seguro, sano, favorable y ecológicamente equilibrado. El Estado con la activa participación de las personas mayores serán corresponsables de la satisfacción progresiva de este derecho. Para ello deberán:

a) Desarrollar políticas, planes y programas dirigidos a garantizar el derecho a la vivienda digna, adecuada a las capacidades funcionales y discapacidades relacionadas con el envejecimiento.

b) Garantizar su acceso al crédito para viviendas en condiciones de igualdad y no discriminación.

c) Respetar su derecho a elegir de forma libre y consciente el lugar de su residencia.”.

7.- Ampliar el contenido del artículo referido al derecho al trabajo, mediante la siguiente redacción:

“Artículo 13.- Derecho al trabajo. Las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, con igualdad de oportunidades y de trato respecto a los demás, con acceso a procesos de jubilación graduales que sean informados, acompañados y asesorados en el ámbito previsional, legal, emocional y físico, previo y posterior a la jubilación.

El Estado promoverá el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

El Estado adoptará las medidas legislativas y administrativas para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.”.

8.- Se sugiere agregar un nuevo artículo que incorpore el derecho a la seguridad social, que se ha consagrado en la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores:

“Artículo 14.- Derecho a la seguridad social. Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.

El Estado promoverá progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

El Estado buscará facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.”

9.- En el Artículo 16, sobre los deberes generales del Estado, se sugiere incorporar nuevos acápites, como:

“d) Incorporar el tema de envejecimiento, vejez activa y gerontología en el proceso de formación en las modalidades y niveles de la educación básica y universitaria del sistema educativo, a fin de garantizar una cultura y valoración positiva de las personas mayores.”

“f) Desarrollar planes, programas y proyectos para el disfrute y ejercicio de la recreación y el tiempo libre con los principios del turismo ecológico y gerontológico.

El Estado buscará facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.”

10.- En el Artículo 17, referido a las líneas de acción, se sugiere incorporar nuevos acápites, para incorporar el problema de escasez de profesionales médicos en la especialidad de geriatría y de la atención prioritaria en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, como:

“g) Corresponde a los Ministerios de Salud y Educación en conjunto con el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) promover incentivos reales a los estudiantes de medicina para que prefieran la especialidad de geriatría, actualmente deficitaria.

h) En situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, el Estado tomará las medidas específicas necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Finalmente, reiteró los agradecimientos por la invitación a exponer en esta importante discusión, esperando que el trabajo de las Mesas Temáticas y lo antes expuesto signifiquen un aporte para el mejoramiento del proyecto de ley bajo estudio y, en especial, de la calidad de vida de las personas mayores.

El **diputado Rosas** destacó la importancia de la prevención, consultando si han analizado la correlación entre las zonas azules (adultos mayores sobre 100 años), con una mayor expectativa de vida.

El **diputado Guzmán** agradeció las exposiciones por el detalle de lo expresado. En cuanto a las observaciones planteadas, recordó que existen

múltiples aspectos que dependen del Ejecutivo. Valoró el avance que representa este proyecto en discusión, aunque es necesario mayor énfasis en la cobertura y alcance. Sobre “edadismo” y “viejismo”, para mantener coherencia con la ley contra la discriminación, resultaría poco conveniente de incluir tales términos. Finalmente, reiteró los agradecimientos.

La **diputada Ahumada** coincidió en lo anterior, lamentando que la experiencia no sea valorada como corresponde. En lo que se refiere al proceso de jubilación, estimó necesario entregar mayores facilidades al retiro de la vida laboral, sentido en el cual resaltó el boletín N° 15.728-13, que también debería ser considerado en esta discusión. Destacó la importancia de las observaciones planteadas por la sociedad civil.

El **señor Gajardo** señaló que la prevención y “zonas azules” han sido un tema de amplio análisis y discusión, pero lamentablemente en Chile no se ha aprovechado adecuadamente la experiencia de los pueblos originarios y ancestrales. En cuanto a las propuestas planteadas, se ha buscado evitar la afectación de recursos que obliguen al Estado, solamente sugiriendo recomendaciones y esfuerzos hacia los objetivos deseados. Reiteró los agradecimientos por la invitación, insistiendo en la constante humillación que experimentan las personas mayores en Chile que sobre los 65 años no tienen posibilidad de acceder al mundo laboral (por ejemplo, en Universidades), sumado a una serie de otras dificultades y trabas, como la imposibilidad de acceder a cuentas bancarias sobre los 75 años, exigencia de certificados notariales de lucidez, entre muchos otros que deben ser corregidos.

* * * * *

Sesión 53 de 28 de noviembre de 2023

- Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos Jara.

Destacó la pronta presentación de indicaciones del Ejecutivo, con el apoyo de un equipo de trabajo plenamente comprometido en dicha tramitación. En cuanto a las temáticas que se espera potenciar, resaltó principalmente el avance en el abordaje de necesidades concretas y esenciales de las personas mayores, protegiendo su pleno goce y participación en la sociedad. Destacó la consideración de otros proyectos similares en la elaboración de las indicaciones que presentará el Ejecutivo, así como las sugerencias emanadas de la sociedad civil. Por lo anterior, se buscará relevar la importancia de: fortalecer el acceso a la justicia, en favor de la protección y defensa de los derechos de las personas mayores (teniendo como referencia el proyecto en tal sentido de la diputada Ana María Bravo, junto a los avances que el propio Poder Judicial ha implementado); superar las discriminaciones en materia laboral y de jubilación;

fomentar el derecho al ocio, deporte y esparcimiento de personas mayores, atendiendo el favorable impacto que esto tiene en la calidad de vida; entre otras materias. Finalmente, en cuanto a la planificación de la tramitación correspondiente, valoró el trabajo unido de los parlamentarios, señalando que se presentarán las indicaciones del Ejecutivo en el plazo de un mes (aproximadamente el 28 de diciembre), esperando iniciar la votación particular en enero del año 2024.

1.1 - Votación en general del proyecto

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley, **aprobó en general por unanimidad** las ideas matrices o fundamentales contenidas en el texto propuesto a esta instancia legislativa.

Votaron a favor las/os diputadas/os Del Real, Guzmán, González (Marta, en reemplazo de la diputada Carolina Marzán), Melo, Morales, Pérez (Marlene), Pérez (Johanna), Rojas, Santibáñez, Trisotti y Von Mühlenbrock. No existieron votos en contra, abstenciones ni inhabilitaciones. (11-0-0).

2. Discusión particular

Epígrafe

LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DEL
ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE

TÍTULO PRELIMINAR
OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Artículo 1

“Objeto. El objeto de esta ley es promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas y proteger el pleno goce y ejercicio de todos los derechos y libertades de las personas mayores, en condiciones de igualdad con las demás, con el fin de contribuir a su plena inclusión y participación en la sociedad.”.

A esta disposición se presentaron las siguientes indicaciones:

1⁶.- Del Ejecutivo, al artículo 1, para reemplazarlo por el siguiente: **(Rechazado)**⁷.

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el envejecimiento digno, activo y saludable, y establecer un marco integral de protección del ejercicio y goce de los derechos y libertades de las personas mayores, reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Al respecto, la señora Javiera Toro Cáceres, Ministra de Desarrollo Social y Familia, refiere que la indicación del Ejecutivo tiene que ver con clarificar el objeto de la ley, fortalecerlo, también incorporando expresamente la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los otros instrumentos.

Además, entiende que el resto de las indicaciones que se han realizado al artículo primero bien puede entenderse que estarían subsumidas en la propuesta del Ejecutivo, porque contempla un marco amplio de protección e incorpora los distintos instrumentos de derechos humanos y la propia Constitución.

El diputado Trisotti estima que la indicación del Ejecutivo carece de un verbo rector que sí está presente en la indicación parlamentaria, y es “asegurar”. Siendo así, consulta al Ejecutivo si estaría dispuesto a modificar su indicación agregándolo.

La diputada Morales, en la misma línea, consulta si sería posible que el Ejecutivo accediera a la solicitud realizada por quien le presidió en la palabra.

La diputada Rojas recuerda que el uso de un verbo como “asegurar” sería materia exclusiva del Presidente de la República, porque implica, de alguna u otra forma, recursos.

Sometida a votación la indicación N° 1 del Ejecutivo, esta es rechazada por mayoría. Voto a favor la diputada Camila Rojas. En contra, los diputados y diputadas Yovana Ahumada, Carolina Marzán, Carla Morales, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta). No hubo abstenciones ni diputados inhabilitados. (1-6-0).

⁶ Los guarismos que anteceden a las indicaciones fueron agregados por la Secretaría y corresponde a la numeración que se les dio en el comparado.

⁷ Agregado por la Secretaría e indica si la enmienda fue aprobada o rechazada.

- - -

2.- De las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 1, para reemplazarlo por el siguiente: (Aprobado).

“Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta ley es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Ninguna de las disposiciones de esta ley podrá constituir o ser interpretada como una limitación al ejercicio de derechos que ya se encuentren garantizados por el derecho internacional o la legislación interna nacional.”.

Sometida a votación la indicación N° 2, en conjunto con el epígrafe y el título preliminar, fueron aprobados sin mayor debate por mayoría. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Carolina Marzán, Carla Morales, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta). Se abstuvo la diputada Camila Rojas (6-0-1). No hubo diputados inhabilitados.

Artículo 2, nuevo

3.- Indicación del Ejecutivo, para incorporar un artículo 2 nuevo, pasando el actual a ser 3, del siguiente tenor: (Aprobado).

“Artículo 2.- Principales obligados por esta ley. El Estado, con participación de las comunidades, las familias y las personas mayores, tienen el deber de respetar, proteger y promover el ejercicio y goce de los derechos de las personas mayores, en igualdad de condiciones con el resto de la población. Deberán promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas, y la integración activa, bienestar y participación en la comunidad de las personas mayores.”.

La señora Toro, Ministra de Desarrollo Social y Familia, refiere que este es un artículo nuevo que incorporaron, justamente, para señalar quienes son los principales obligados por esta ley y, en particular, establecer el deber del Estado en el mismo sentido establecido en la Convención de las Personas Mayores.

Indicó que es un texto similar al de la Ley de Garantías de la Niñez, por lo que creen que es un artículo que refuerza la obligación del Estado y que es el proyecto de ley en su conjunto.

Sometida a votación la indicación N° 3, del Ejecutivo, se aprobó por unanimidad. Otorgaron su voto a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Joanna Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (9-0-0). No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

Artículo 2, que ha pasado a ser 3

literales a), b), c) y d).

Artículo 2.- Principios. La interpretación y aplicación de esta ley deberá hacerse de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, son principios generales de la presente ley:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores.

b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo.

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d) La igualdad y no discriminación.”.

Se deja constancia que se procedió a votar en bloque los literales que no fueron objeto de indicaciones

Sometido a votación el artículo 2, que ha pasado a ser 3, inciso primero y los literales a), b), c) y d) del inciso segundo, fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo*, Carla Morales, Joanna Pérez*, Camila Rojas, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (10-0-0). No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

* * * * *

Literal e)

“e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.”.

Se presentó una indicación:

4.- Del diputado Jorge Guzmán, al artículo 2, para incorporar en la letra e), después de la palabra “inclusión”, el adjetivo “intergeneracional”. **(Aprobado).**

El diputado Guzmán dice que es una indicación basada en las propuestas formuladas a la Mesa, resaltando la importancia de fomentar la interacción y cooperación entre personas de diferentes generaciones en la sociedad, enfatizando el respeto y la colaboración entre grupos etarios.

La señora Toro, Ministra de Desarrollo Social y Familia, opina favorablemente sobre la indicación, considerando un acierto la inclusión de la palabra intergeneracional.

Sometida a votación la indicación N° 4, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo*, Carla Morales, Marlén Pérez, Joanna Pérez*, Camila Rojas, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (11-0-0). No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

* * * * *

Letras f), g) y h)

f) El bienestar y cuidado.

g) La seguridad física, económica y social.

h) La autorrealización.”.

La señora Claudia Asmad, Directora Nacional del Servicio Nacional de Adulto Mayor (SENAMA) explica que el principio de igualdad u no discriminación hace referencia a un principio que ya existe en la Convención, pero que también es misión de esta Comisión, frente a la no discriminación de las personas mayores.

La participación e integración, junto con la inclusión plena, tienen que ver con programas y políticas que se están implementando desde los centros diurnos comunitarios, la capacitación a dirigentes y la participación de los clubes y las distintas instancias que tienen que ver con la participación social de las personas mayores, su inclusión y visibilización de estos espacios.

Se complementa con el bienestar, que son las estrategias que se están poniendo en relación a visibilizar que hay un 78 % de la población de ancianos autónomos, independientes y que requieren de estas actividades de participación, inclusión digital, entre otras.

Por último, el cuidado es todo lo que están trabajando respecto a un circuito integrado que se relaciona con el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, para dar respuesta a este aumento de esperanza.

Sometidos a votación los literales f), g) y h) del inciso segundo del artículo 2, fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo*, Carla Morales, Marlén Pérez, Joanna Pérez*, Camila Rojas, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (11-0-0). No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

* * * * *

Letra i)

i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida”.

Se presentó la siguiente indicación:

5.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 2, para eliminar en el literal i), la expresión “y enfoque de curso de vida”. **(Aprobadas ambas indicaciones).**

6.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 2, para eliminar en la letra i), la oración “y enfoque de curso de vida”.

La diputada Del Real (Presidenta), atendiendo que ambas indicaciones son exactamente iguales, las votará de forma conjunta, entendidas como una sola.

El diputado señor Guzmán se muestra de acuerdo, y en ambas la idea es separar este principio, como principios independientes. Una cosa es la equidad e igualdad de género, y otro distinto el enfoque de curso de vida.

Sometidas a votación las indicaciones 5 y 6, fueron aprobadas por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo*, Carla Morales, Marlén Pérez, Joanna Pérez*, Camila Rojas, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (11-0-0). No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

Letra j), nueva.

Pasando la actual letra j) a ser k) y así sucesivamente.

7.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 2, para intercalar a continuación del literal i), un nuevo literal j), pasando el actual a ser k) y así sucesivamente: **(Aprobadas ambas indicaciones).**

“j) El enfoque de curso de vida.”.

8.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 2, para incorporar una nueva letra j), pasando la actual a ser letra k), siguiendo el orden correlativo, en el siguiente sentido:

“j) Enfoque de curso de vida.”.”:

La diputada Del Real (Presidenta), entiende que esta sería la continuación lógica de lo recientemente aprobado, toda vez que vendría a establecer en un literal distinto el principio de enfoque de curso de vida.

El diputado Trisotti solicita conocer el significado de dicho principio.

En respuesta, el diputado Guzmán explicó que lo que plantea el enfoque del curso de vida es que las personas somos una construcción en el tiempo. Por tanto, se reconoce ese transcurso de tiempo en la formación de la personalidad.

La señora Asmad (SENAMA), complementando lo anterior, indicó que este es un principio reconocido en la Convención Interamericana, valorando la salud y bienestar de las personas a lo largo de la vida, teniendo factores protectores y de riesgo, lo que incide en la funcionalidad de cuando uno tiene la etapa de vejez.

Por tanto, ese curso de vida permite reconocer la capacidad funcional a través de factores protectores y de riesgos que tenemos en el transcurso de la vida.

En el mismo sentido, la señora Toro, Ministra de Desarrollo Social y Familia, indicó que en el artículo 3° del proyecto también se define el concepto de enfoque en la misma línea.

Sometidas a votación las indicaciones 7 y 8, fueron aprobadas por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo*, Carla Morales, Marlén Pérez, Joanna Pérez*, Camila Rojas, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (11-0-0). No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

* * * * *

letras j), k), l) y m), que han pasado a ser k), l), m) y n)

j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

k) El buen trato y la atención preferencial.

l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.”.

La señora Asmad (SENAME) dice que son principios en la Convención Interamericana sobre Derechos de las Personas Mayores, y que las letras j, k, l y m son necesarias para la equidad e igualdad de género, solidaridad y el buen trato de las personas mayores.

Sometidas a votación los literales j), k), l) y m) que han pasado a ser k), l), m) y n), del inciso segundo del artículo 2, fueron aprobados de forma unánime. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo*, Carla Morales, Marlén Pérez, Joanna Pérez*, Camila Rojas, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (11-0-0). No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

* * * * *

letra n), que ha pasado a ser ñ)

“n) La protección judicial efectiva.”.

12.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 2, para reemplazar el literal n) que ha pasado a ser ñ), por el siguiente: **(Aprobado).**

“ñ) El acceso igualitario a la justicia.”.

La señora Toro, Ministra de Desarrollo Social y Familia, refiere que visualizan de forma integral el acceso a la justicia de una forma igualitaria, lo que es coherente con lo ya expuesto y con lo que viene más adelante, porque este proyecto tiene presupuesto asignado y un procedimiento de judicial de protección de derechos de personas mayores.

El diputado Guzmán estima que este principio ya se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República, pero no estaría en contra de que se replicara en esta ley.

Con todo, para la diputada Ahumada, el cambio de la frase “prioritaria” a “igualitaria” no le es indiferente. Lo que se quiere es que tengan cierta preferencia, no igualdad.

Al respecto, la señora Toro, Ministra de Desarrollo Social y Familia, indica que en la indicación N° 37 del proyecto, en el artículo 7, incorporaron un desarrollo del principio de acceso a la justicia de personas mayores.

Sometida a votación la indicación N° 12, del Ejecutivo, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez*, Joanna Pérez, Camila Rojas, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (12-0-0.) No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

* * * * *

literal o, nueva

11.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 2, para agregar una nueva letra o), del siguiente tenor: **(Rechazado)**.

“o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo a la legislación interna.”.

La diputada Marzán refiere que esta es una indicación que toma la redacción de la Convención Interamericana, ya que no estaba considerada en el proyecto original.

El diputado Guzmán entiende de la redacción que la responsabilidad solo es atribuible al Estado, no así a la familia o a la comunidad, y no está de acuerdo con ello. Cree que la familia tiene una responsabilidad fundamental, y de ello han conocido casos importantes donde es la familia la que tiene una responsabilidad sobre la salud del adulto mayor.

La diputada Ahumada comparte la observación de quien le antecedió en la palabra, y cree que la redacción debería indicar “responsabilidad y participación del Estado y la familia...”.

La señora Toro, Ministra de Desarrollo Social y Familia, recuerda que el nuevo artículo 2°, recientemente aprobado, ya indica de forma expresa que el Estado, las comunidades, las familias y las personas mayores tienen el deber de respetar, proteger y promover el ejercicio y goce. Por tanto, esta indicación le parece contundente.

La diputada Marzán recuerda que fue la propia Defensoría la que solicitó esta indicación.

Como una forma de unificar criterios, la diputada Del Real (Presidenta), propone un texto que inicie de la siguiente forma: “La responsabilidad del Estado y de la familia, y la participación de la comunidad en la integración activa...”.

Para la diputada Rojas, aprobar una indicación de esa naturaleza, sería inoficioso. Además, aún con una nueva redacción como la propuesta, no deja de ser incoherente con lo aprobado en el nuevo artículo 2°.

No estando todos los autores de la indicación para su retiro, y tampoco existiendo nuevas indicaciones que modifiquen su redacción, fue puesta en votación.

Sometida a votación la indicación N° 11, fue rechazada por no alcanzar el quórum necesario para la aprobación. Voto a favor el diputado Alexis Sepúlveda. Se abstuvieron los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Camila Flores, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (1-0-10). No hubo votos en contra, y tampoco diputados inhabilitados.

* * * * *

Letra o)

9.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 2, para incorporar una nueva letra o), del siguiente tenor: (Aprobado).

“o) La pertenencia territorial.”.

El diputado Guzmán, argumentando su indicación, expresó que es un principio expuesto en esta Comisión por el Director Ejecutivo de la Fundación Conecta Mayor y Mesa de Personas Mayores, y que se puede observar en la relación que tienen las personas mayores con su entorno, principalmente si la persona mayor es del sector urbano o rural, o si vive en el norte o en el sur del país.

Así, a través de este principio, se busca preservar su identidad y el sentido de pertenencia.

Consultada, la Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Toro, se expresó de acuerdo con la indicación.

Sometida a votación la indicación N° 9, se aprobó por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo*, Carla Morales, Marlén Pérez, Joanna Pérez*, Camila Rojas, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (11-0-0). No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

Fundamento del voto:

La diputada **señora Ahumada** cree que el principio tiene sentido, sobre todo para los adultos mayores, porque siempre hacen la crítica de que falta la mirada regional, de la vida de las distintas regiones, como la de Antofagasta, por lo que es positivo incluirlo como principio rector.

La **diputada Marzan** considera muy pertinente la indicación, sobre todo porque en el territorio que representa ha vivido la sucesión de querer erradicar o trasladar, por un ensanchamiento de calle, a grupos de personas adultas mayores, sin considerar lo que para ellos significa ese nivel de arraigo.

* * * * *

Letra p)

10.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 2, para incorporar_nueva letra p), del siguiente tenor: (Aprobado).

“p) Principio de acceso a la educación.”.

El diputado Trisotti, fundando su indicación, refiere que han querido consignar lo que se repitió en numerables intervenciones de grupos y agrupaciones de adultos mayores, donde planteaban que no porque pasen los años, dejan de aprender.

Así, la indicación hace incluir el principio de acceso a la educación, lo que va en sintonía con lo prescrito en el artículo 20 de la Convención Interamericana, que añade que ese acceso a la educación debe ser igual a condiciones que otros sectores de la población y sin discriminación.

Recuerda que dicho texto normativo esta ratificado por el Estado de Chile desde el año 2017.

La diputada Del Real (Presidenta) comparte las palabras de quien la antecede, ya que todos los que están en regiones se han encontrado con adultos mayores que no tienen acceso a una educación, pero que tampoco lo tuvieron en su vida.

Así, aún es posible encontrar en Chile personas que no saben leer o escribir, o que son neófitos de la era digital.

La diputada Morales agrega que, hoy en día, el Ministerio de Desarrollo Social, lanzó el programa de capacitación y de fortalecimiento en alfabetización digital para personas mayores, con un presupuesto de 4.400 millones de pesos.

La señora Toro comparte el espíritu de la indicación, pero más adelante el Ejecutivo ha propuesto una indicación que agrega el derecho a la educación con su desarrollo.

Ante lo anterior, la diputada Rojas expresa sus dudas sobre si aprobarlo ahora o preferir ver la indicación de Ejecutivo, y que está más adelante.

Sometida a votación la indicación N° 10, fue aprobada por mayoría. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Carla Morales, Marlén Pérez, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta). Se abstuvo, la diputada Camila Rojas (8-0-1). No hubo votos en contra y tampoco diputados inhabilitados.

Fundamento del voto:

La diputada Rojas, pese a compartir la idea de la indicación, cree que ya está debidamente recogido después. Además, recuerda que solo desde el

año 2000 se estableció la obligatoriedad de la educación secundaria y primaria, por lo que es común encontrarse con adultos mayores que no terminaron su escolaridad. Se abstuvo.

El diputado Trisotti estima que al ser consagrado esto como un derecho o establecerlo como principio es importante. Sólo como principio se hace extensible a toda la ley, con una aplicación más amplia. Vota a favor.

* * * * *

Letra q)

10.1- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 2 propuesto, para incorporar una nueva letra q), en el siguiente sentido: **(Aprobado)**.

“q) La no regresividad y progresividad de los derechos.”.

El diputado Guzmán dice que esta indicación es resultado de la presentación de la Fundación Conecta Mayor y la Mesa de Personas Mayores, y es relevante, porque se deja explícitamente que los derechos principios, y lo que consagran a favor de los mayores no se puede retroceder.

Además, invita por otro lado a la progresividad, esto es, que en la medida de que, como país, podamos seguir reconociendo derechos, tenemos que hacernos cargos de poder generar una sociedad más inclusiva con las personas mayores.

La diputada Ahumada expresa tener dudas sobre el correcto uso de las reglas de redacción, porque podría darse a entender que, manteniendo su redacción original, el principio indique que no se puede retrotraer como tampoco se puede progresar en derechos, porque indica “no regresividad y progresividad...”.

Por su parte, la señora Toro indicó que este es un principio ya incorporado en el ordenamiento jurídico nacional por la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El diputado Guzmán, luego del debate dado en la Comisión, modificó la redacción de su indicación, invirtiendo el orden de las palabras, en el siguiente sentido:

“La progresividad y la no regresión de los derechos.”.

Sometida a votación la indicación N° 10.1 del diputado Guzmán, en su nueva redacción, que agrega un nuevo literal q) “La progresividad y

la no regresión de los derechos”, fue aprobada de forma unánime. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo*, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez*, Camila Rojas, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (11-0-0.) No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

Artículo 3, que ha pasado a ser 4

letra a)

“Artículo 3.- Conceptos. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Persona mayor: toda persona que ha cumplido sesenta años, en conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor en la cuarta edad.

Se presentó una indicación:

13.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 3, que ha pasado a ser 4, para sustituir el literal a), por el siguiente: **(Aprobado).**

“a) Persona mayor: toda persona con sesenta años y más, en conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor en la cuarta edad, que corresponde a las personas con ochenta años y más. Toda referencia en leyes, reglamentos y demás normativa vigente que se realice a estas expresiones deberá entenderse efectuada a persona mayor.”.

La señora Toro, Ministra de Desarrollo Social y Familia, indicó que las indicaciones ingresadas tienen que ver con mejorar su redacción. En particular, respecto del literal a), además de agregar el concepto de persona mayor de la cuarta edad, y que sirve para armonizar con la legislación actual, creen que esta indicación engloba las indicaciones de los diputados Marzán y Melo.

El diputado Trisotti tiene una observación semántica. Estima que la frase “que se realice” del siguiente párrafo de la indicación: “(...) Toda

referencia en leyes, reglamentos y demás normativa vigente que se realice a estas expresiones deberá entenderse efectuada a persona mayor” está mal, porque a las normas se les hace referencia o son aludidas, pero no realizables.

Así, durante el debate parlamentario, finalmente se resolvió que la indicación fuera modificada, eliminando la frase “que se realice”.

Sometida a votación la indicación N° 13, del Ejecutivo, es aprobada por unanimidad, eliminando la frase “que se realice”. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo*, Carla Morales, Marlene Pérez*, Joanna Pérez, Camila Rojas, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina del Real (Presidenta) (12-0-0.) No hubo votos en contra, ni abstenciones y tampoco diputados inhabilitados.

* * * * *

Literal b), nuevo

Se presentaron dos indicaciones:

15.- Del Ejecutivo, para intercalar, a continuación del literal a), un nuevo literal b), pasando el actual a ser d), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes: **[Aprobado]**

“b) Envejecimiento: proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que supone cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y el medio.”.

16.- De las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, para agregar una nueva letra b), pasando la actual a ser c) y así sucesivamente, del siguiente tenor: **[Rechazado]**.

“b) Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.”.

La señora Francisca Gallegos (Subsecretaria de Servicios Sociales) señaló que ambas indicaciones son similares, diferenciándose solo en el verbo rector “supone” y “conlleva”. Refiere sobre el punto que el Ejecutivo se ha adscrito al concepto utilizado en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y que apunta al verbo “suponer”, puesto que pueden existir cambios que “suponen” una

relación con el proceso de vejes, pero que no son naturalmente determinados por el proceso de envejecimiento.

La señora Claudia Asmad (Directora Nacional de Senama) agrega que, no porque uno tenga 60 años o más, hay procesos que van a ocurrir siendo una persona mayor, ya que el 78% de ellos son autovalentes, y la vejez es diversa. De ahí que, utilizar el verbo “supone” es no instalar un edadismo sobre las propias personas mayores.

La diputada Del Real (Presidenta) le parece más preciso el “suponer”, ya que deja un margen de probabilidad.

En el mismo sentido, el diputado Guzmán recuerda la noticia de una persona mayor en Argentina que acaba de ganar el Miss Buenos Aires, lo que no es menor.

Sometida a votación la indicación N° 15 del Ejecutivo, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados inhabilitados (9-0-0). En consecuencia, **la indicación N° 16 fue rechazada** reglamentariamente, por ser incompatible con lo ya aprobado.

* * * * *

Literal c), nuevo

Se presentó una indicación:

17.- Del Ejecutivo, para intercalar, un nuevo literal c), pasando el actual a ser e), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes: **[Aprobada con modificaciones]**

“c) Vejez: construcción social de la última etapa del curso de vida.”.

La señora Gallegos indicó que, al igual que la indicación anterior, el concepto que se pretende instalar en el mismo que se utiliza en la Convención, y pretende establecer el énfasis en la última etapa del curso de la vida y las variables sociales que se consideran en su definición.

La señora Asmad, complementando, refiere que el concepto tiene que ver con las reuniones que sostuvieron con la sociedad civil, y los propios adultos mayores, a propósito de la información que tenemos en calidad de vida de la vejez, y el material que prontamente se lanzará en la Séptima Encuesta

de Inclusión de Personas Mayores en Chile, y que muestra que la construcción social también establece un espacio o contexto donde las personas se desarrollan.

La esperanza de vida ha cambiado, y con ello el concepto, y por tanto necesitamos un concepto de vejez moldeable.

La diputada Ahumada se manifestó de acuerdo con la propuesta, pero solicita agregar al final la frase “del ser humano”. Así, quedaría “Vejez: construcción social de la última etapa del curso de la vida del ser humano”.

Por su parte, la diputada Del Real (Presidenta) no cree que la vejez sea parte de una construcción social, sino más bien es algo natural.

El diputado Guzmán buscó otros conceptos de vejez, y en México la definen como una etapa de la vida que inicia a los sesenta años, siendo la última parte de la vida y que forma parte del envejecimiento.

Indicó lo anterior con la idea de dar a entender que se puede profundizar más sobre el concepto, y le gustaría conocer por qué se llegó a ese concepto en la Convención, ya que la frase “construcción social” da a entender que la vejez no fuese una parte de la vida, sino algo que creamos como sociedad, lo que no lo convence.

La señora Gallegos considera relevante el concepto que se está incorporando. La definición es la definida en la Convención Interamericana, y busca hacer énfasis en la última etapa de la vida del ser humano. Con todo, está abierta a recibir sugerencias.

La señora Asmad, complementando lo anterior, indicó que cuando se habla de construcción social tiene que ver con una percepción de lo que la sociedad entiende por envejecer. A modo de información, en la Sexta Encuesta Nacional el 83% de las personas mayores de 18 años de edad en Chile no quieren llegar a la vejez.

La diputada Morales, agregando ideas al debate, refiere que la Organización Mundial de la Salud también tiene el mismo enfoque respecto de este concepto, y lo entiende como el último ciclo vital, pero desde la mirada del adulto mayor en su enfoque ecosistémico.

En ese sentido, la diputada Del Real (Presidenta) entiende que las Convenciones son una guía para las legislaciones internas, pero no por ello deben entenderse esos conceptos como una realidad absoluta. Reitera que construcción social es inadecuado para la definición, y el concepto referido por el diputado Guzmán, sobre la legislación mexicana, le parece más correcta.

El diputado Guzmán agrega que ya fue aprobado el concepto de Persona Mayor, que es mucho más concreto. Siendo el concepto de vejez una incorporación del Ejecutivo, tomado literalmente de la Convención, siente que no tiene los conocimientos suficientes para decir si tiene o no que estar en la ley,

Así, la construcción social tiene que ver con la calidad con la que las personas mayores se desarrollan en los distintos territorios que ocupan. No es lo mismo la vejez de los años 90 al de hoy.

Por su parte, la diputada Rojas, entiende que de la definición a la que hace referencia quien le presidió en la palabra, y resaltar que es una etapa de la vida, es relevante, ya que es algo concreto de la naturaleza, pero eso no obsta a que la construcción social es un complemento, y lo mismo pasa con la adolescencia o la niñez. No es todas las culturas es lo mismo la vejez, y si comparamos la comprensión que la sociedad tenía de vejez en el Chile de los años cincuenta, podremos ver que es muy distinto a lo que entendemos hoy por hoy.

La señora Gallegos reitera que está abierta a mejoras en el concepto, y haciendo eco a la propuesta realizada por la diputada Ahumada, estaría de acuerdo con agregar al final del concepto propuesto por el Ejecutivo, la frase “del ser humano”.

La Secretaría deja constancia que el literal h, quedaría de la siguiente forma:

“h) Vejez: última etapa del curso de vida del ser humano.”.

Sometida a votación la indicación N° 17 del Ejecutivo, cuyo texto sería el siguiente: “h) Vejez: última etapa del curso de vida del ser humano.”, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados inhabilitados (9-0-0).

* * * * *

Literal b), que ha pasado a ser d)

“b) Envejecimiento activo y saludable: proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar, de participación y protección de las personas, con el fin de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de

vida de todas las personas en la vejez. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población”.

Indicaciones:

18.- Indicación del Ejecutivo, para modificar el literal b) que ha pasado a ser literal d), en la forma siguiente: **[Aprobada con modificación]**

i) Incorporar entre la expresión “con el fin de” y la palabra “ampliar”, la frase “promover la dignidad y autonomía en la vejez,”.

ii) Eliminar, a continuación de la expresión “de todas las personas”, la frase “en la vejez”.

La señora Gallegos refiere que el Ejecutivo propone mejorar la redacción, relevando la promoción de la dignidad y la autonomía en la vejez, tal como señala el título del proyecto. Por su parte, la corrección en la palabra la vejez es solo una corrección formal para resguardar el numeral.

El diputado Guzmán consulta al Ejecutivo si, considerando que el título es envejecimiento activo y saludable, porque no incluir la dignidad.

La observación realizada es aceptada por la señora Subsecretaría Gallegos.

La diputada Ahumada refiere que efectivamente en el encabezado debería agregarse la frase “digno”, antes de “activo y saludable”.

La diputada Rojas hizo el alcance de que, de querer agregar la palabra “digno” en el encabezado, también debería agregarse en el inciso segundo.

Una segunda opción es eliminar en el cuerpo activo y saludable, dejando solo “este concepto”.

En ese entendido, el diputado señor Guzmán y la diputada señorita Rojas, hacen ingreso de la siguiente indicación:

18.1.- Del diputado Guzmán y la diputada Rojas, para agregar la palabra “digno” luego de las dos veces en que aparece la palabra “activo” en la letra b), que ha pasado a ser d), en el artículo 3. **(Aprobada)**.

Sometida a votación la indicación N° 18.1, de los diputados Guzmán y Rojas, y la indicación 18 del Ejecutivo, ambas en conjunto con el texto aprobado por el Senado, fueron aprobadas por unanimidad. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s Catalina Del Real (Presidenta), Yovana

Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Joana Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputado(a)s inhabilitados (10-0-0).

* * * * *

Letra c), que ha pasado a ser e)

“c) Cuidado integral: atención de las necesidades centradas en las personas, en las áreas físicas, materiales, biológicas, mentales, espirituales, sociales, económicas, laborales y productivas de las personas mayores, en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias”. **(Aprobado).**

Sometida a votación la letra c), que ha pasado a ser e), es aprobada por unanimidad sin debate. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock (10-0-0). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados inhabilitados.

* * * * *

Letra d), que ha pasado a ser f)

“d) Persona mayor con dependencia: aquélla que, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, presenta dificultades en la realización de actividades de la vida diaria, sean estas básicas o instrumentales, requiriendo de la ayuda permanente de otra persona para realizarlas.”. **(Remplazada).**

Indicaciones:

19.- Del Ejecutivo, al artículo 3, que ha pasado a ser 4, para modificar el literal d) que ha pasado a ser literal f), en la forma siguiente: **[Rechazado].**

i) Reemplazar la expresión “presenta dificultades en”, por la frase “requiere del apoyo de una o más personas para”.

ii) Eliminar la expresión “, requiriendo de la ayuda permanente de otra persona para realizarlas”.

20.- De las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 3, para modificar la letra d), incorporando a continuación del actual

punto aparte, que pasaría a ser punto seguido, el siguiente párrafo nuevo: “Asimismo se incluye en esta categoría, aquellas personas mayores que, por razones culturales o por cualquier razón o circunstancia, requieran del acompañamiento de otra para el ejercicio de ciertas actividades propias de la vida diaria o social.”. **[Rechazado]**.

20.1.- De los diputados Trisotti, Pérez (Marlene), Guzmán, Irarrázaval, Ahumada, Morales, Melo y Marzán, para sustituir la letra d), que pasa a ser f), del artículo 3, en el siguiente sentido: **[Aprobada]**.

“d) Persona mayor con dependencia: aquella que, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requiere de servicios de apoyo y/o cuidados de otra u otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria y participar de la sociedad”.

Sometida a votación la indicación N° 20.1 es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti (Presidente (A)), Gastón Von Mühlenbrock y Juan Irarrázaval (en remplazo de la diputada Del Real). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as). (10-0-0). En consecuencia, las **indicaciones N°s 19 y 20 se dan por rechazadas**, por ser incompatibles con lo aprobado.

* * * * *

Letra e), que ha pasado a ser g)

“e) Discriminación por edad en la vejez: cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política y social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”.

Indicación:

21.- Del Ejecutivo, para modificar el literal e) que ha pasado a ser literal g), para incorporar entre las palabras “restricción” y “basada”, la palabra “arbitraria”; y entre la coma y la palabra “cultural”, la expresión “económica,”. **(Aprobado)**.

La señora Gallegos funda la indicación indicando que al incorporar la palabra “arbitraria” se logra armonía con la legislación nacional. Y al incorporar

la expresión “económica” se abre a incorporar discriminaciones por esas razones, por lo que es pertinente.

El diputado Guzmán recuerda el debate que ocurrió en Comisión de Derechos Humanos sobre la palabra “arbitraria” en la incorporación, y fue finalmente incorporado a la ley antidiscriminación, por lo que le parece muy coherente.

Sometida a votación la indicación N° 21, junto con el texto aprobado por el Senado, fueron aprobados por la unanimidad. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock (10-0-0). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados inhabilitados.

* * * * *

Letra f, que ha pasado a ser h)

“f) Organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable: todos aquellos servicios públicos e instituciones, sean éstas públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil, encargadas de promover, diseñar, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar el envejecimiento digno, activo y saludable de las personas mayores, su autonomía, independencia y participación, respetando los derechos de las personas mayores”. **[Aprobado]**.

Sometido a votación la letra f, que ha pasado a ser h, se aprobó por unanimidad sin debate. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock (9-0-0). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados inhabilitados.

* * * * *

Letra i), nueva

Se presentó una indicación:

22.- Del diputado Jorge Guzmán, para incorporar una nueva letra i) en el siguiente sentido: (Aprobada).

“i) Enfoque de curso de vida: se entenderá como el continuo de la vida de la persona, desde el inicio de su existencia hasta la última etapa de su

vida, que, condicionada por diversos factores, como el familiar, social, económico, ambiental y/o cultural, configuran su situación vital, siendo el Estado el encargado de desarrollar este enfoque en sus políticas públicas, planes y programas, con especial énfasis en la vejez.”.

El diputado Guzmán refiere que el concepto que se propone ya existe en el decreto N° 62, del Ministerio del Interior, y que promulgó la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, considerando cuarto.

El Ejecutivo, a través de la Subsecretaria Gallegos, apoya la indicación parlamentaria, ya que incorporar este enfoque permite entender la vida como un continuo, ajustado a las recomendaciones internacionales de la buena orientación de las políticas públicas.

El diputado Von Mühlenbrock consulta donde estaría considerado el aspecto emocional de la persona.

En respuesta, el autor de la indicación, diputado Guzmán, cree que el factor emocional se encuentra presente en cada uno de los demás factores, porque los económicos, sociales, etc., van moldeando y construyendo la emocionalidad.

Sometida a votación la indicación N° 22, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock (9-0-0). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados inhabilitados.

* * * * *

23.- De las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 3°, para agregar la siguiente letra h), del siguiente tenor: **[Rechazada]**

“h) Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida.”.

Se rechazó por ser incompatible con lo ya aprobado.

* * * * *

24.- De las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 3, para agregar la siguiente letra i), del siguiente tenor: **[Rechazada]**

“i) Curso de vida: Se entenderá como el continuo de la vida de la persona, desde el inicio de su existencia hasta la última etapa de su vida, que, condicionada por diversos factores, como el familiar, social, económico, ambiental y/o cultural, configuran su situación vital, siendo el Estado el encargado de desarrollar este enfoque en sus políticas públicas, planes y programas, con especial énfasis en la vejez.”.

Se rechazó reglamentariamente, por ser incompatible con lo ya aprobado.

* * * * *

Letra j), nueva.

24.1.- Del diputado Trisotti, Guzmán, Melo, Irarrázaval y Von Mühlenbrock, y de las diputadas Ahumada, Morales, Marzán, Pérez doña Marlene y Rojas, para agregar al artículo 3, una nueva letra j) del siguiente tenor: (Aprobada).

“j) Personas mayores en situación de desventaja: Aquellas que, por distintos factores relacionados con su entorno o situación, tales como: la falta de acceso a la tecnología o conectividad, la seguridad personal o la ubicación territorial, entre otros, requiere del acompañamiento, ayuda o asistencia de otra persona para el ejercicio de determinadas actividades, en resguardo de sus necesidades y para el adecuado desarrollo de su dimensión social. En subsidio, y para los aspectos no previstos en esta norma, se entenderá por persona o grupos desventaja lo dispuesto en el artículo 2 numeral 3 de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

El diputado Trisotti refiere que esta indicación es una solución para no confundir los conceptos de “personas mayores con dependencia” del concepto de “persona mayor en situación de vulnerabilidad.

Sometida a votación la indicación N° 24.1 es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti (Presidente (A)), Gastón Von Mühlenbrock y Juan Irarrázaval (en remplazo de la diputada Del Real). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as). (10-0-0).

* * * * *

TÍTULO I

DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Indicación al Título I:

25.- Del Ejecutivo, al Título I, para agregar en el enunciado luego de la palabra “mayores”, la frase “y acciones del Estado”.

La señora Gallegos refiere que la relevancia de esta indicación es que permite establecer la relación entre los derechos y las acciones que el Estado debe realizar respecto de estos, dándole coherencia al título del proyecto de ley.

Además, se sumaría de esta forma al título todos los artículos que estaban en el título II, que trataba de forma separada las acciones.

Así, la idea detrás es integrar derechos y acciones.

Sometido a votación el título I, junto con la indicación N° 25, son aprobadas por unanimidad. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock (9-0-0). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados inhabilitados.

Artículo 4, que ha pasado a ser 5

Inciso primero

Texto de la norma original:

“Artículo 4.- Igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez. Las personas mayores tienen derecho a gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás (...)”. **[Aprobado con indicación 27]**

Indicaciones al artículo 4, inciso primero:

26.- De las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 4 que ha pasado a ser 5, por el siguiente **[Rechazado]**:

“Artículo 4.- Igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez. Las personas mayores tienen derecho a gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.

Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación múltiple, tales como, mujeres, personas con diversas

orientaciones sexuales e identidades de género, personas con discapacidad, personas migrantes, personas en situación de pobreza o marginación social, personas pertenecientes a pueblos indígenas y las personas privadas de libertad.

El Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación por edad en la vejez, especialmente, en el ámbito de la salud, la educación, la seguridad social, laboral, comunicacional, digital, financiero, el acceso a la justicia, la vivienda, la cultura, el deporte y el esparcimiento.”.

Sometida a votación la indicación N° 26, fue rechazada sin debate. Votaron a favor los diputados Daniel Melo y Camila Rojas. En contra, lo(a)s diputado(a)s Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlene Pérez, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina Del Real (Presidenta). No hubo abstenciones. No hubo diputado(a)s inhabilitados (2-7-0).

27.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 4, que ha pasado a ser 5, para modificar el inciso primero, en la forma siguiente: [**Aprobado**]

i) Incorporar, en el título del artículo, luego de la palabra “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

ii) Eliminar, en el inciso primero, la frase “que las demás”.

Sometido a votación el inciso primero del artículo 4, que ha pasado a ser 5, junto con la indicación N° 27, fueron aprobadas por unanimidad. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock (9-0-0). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputado(a)s inhabilitados.

* * * * *

Inciso segundo, nuevo pasando el actual a ser tercero

28.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 4, que ha pasado a ser 5, para intercalar, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente: (**Aprobado**).

“El Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación arbitraria por edad en la vejez, especialmente, en el ámbito de la salud, la educación, la seguridad social, laboral, comunicacional, digital, financiero, del acceso a la justicia, la vivienda, cultural, del deporte y el esparcimiento.”.

La señora Gallegos funda la indicación modifica el orden, ya que en la cadena de discriminación arbitraria por razones de edad deberían estar incorporadas, como segundo párrafo de este artículo, las obligaciones de promoción para el Estado y sus organismos, trasladándolo desde el final al segundo párrafo.

Sometida a votación la indicación N° 28, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlene Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock (9-0-0). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputado(a)s inhabilitados.

* * * * *

Inciso tercero

“Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación múltiple, tales como, mujeres, personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, personas con discapacidad, personas migrantes, personas en situación de pobreza o marginación social, personas pertenecientes a pueblos indígenas y las personas privadas de libertad”.

Indicaciones:

30.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 4, que ha pasado a ser 5, para incorporar en el segundo inciso, que ha pasado a ser tercero, entre la expresión “específicos,” y la palabra “en”, la frase “como, por ejemplo, el enfoque de género”. **[Rechazada]**

31.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 4 que ha pasado a ser 5, para eliminar desde la palabra “múltiple”, hasta la frase “personas privadas de libertad”. **[Aprobada]**

La diputada Rojas propone a la Comisión someter a votación la indicación 31, la cual no incluye ejemplos de situaciones de discriminación. Esta propuesta representa una postura intermedia entre el texto del Senado, al cual ella manifiesta su aprobación, y la indicación N° 29. De esta manera, se evita abordar la discusión sobre la migración regular e irregular, ya que la única diferencia entre esta indicación y el texto aprobado por el Senado es la adición

de la condición de migrante regular. La diputada no está dispuesta a votar a favor de esta adicción, considerándola una postura política.

El diputado Guzmán respalda la propuesta de la diputada Rojas. Considera que, al enumerar los tipos de discriminación, la definición se vuelve demasiado extensa, y lo más adecuado sería que esta no incluyera ejemplos específicos.

La diputada Marzán propone que, al texto aprobado por el Senado, se le agregue, al final, “entre otras”, con la idea de no hacerlo taxativo, haciendo ingreso de la siguiente indicación:

31.2.- De la diputada Marzán y el diputado Melo, para agregar antes del punto seguido del inciso segundo que ha pasado a ser tercero del artículo 4, lo siguiente: “, entre otras” [**Rechazada**].

La Ministra Toro sostiene que la postura del Ejecutivo es mantener la redacción del artículo aprobado por el Senado. Argumenta que al mencionar específicamente los grupos de especial protección o las categorías sospechosas de discriminación se ajusta a un estándar internacional. Sin embargo, esto no impide que en la elaboración de políticas de SENAMA se consideren categorías específicas, como, por ejemplo, ser sujeto de migración regular.

Por último, aclara que la indicación no necesita incluir la expresión “entre otras”, ya que al utilizar la frase “tales como” en su redacción, cumple la misma función al indicar que se están proporcionando ejemplos no exhaustivos.

La diputada Ahumada refiere que en su indicación (N° 29) buscaba dejar simplemente explicitado una condición que, en la práctica, ya se utiliza por los distintos servicios del Estado, y es exigir el carácter de migración regular para que pueda ser beneficiario de aquellos. Sin embargo, estaría de acuerdo con la propuesta de aprobar la indicación N° 31.

El diputado Melo defiende la posición del Gobierno, siendo importante mencionar las categorías en la ley, para que no queden fuera del marco de la ley, y así se aclara el objeto de especial protección.

Sobre la indicación de la diputada Ahumada, a su parecer, contiene un sesgo discriminatorio en sí, por lo que no está de acuerdo con su aprobación ni con la indicación 31, que elimina todas las referencias.

El diputado Guzmán reiteró que lo más conveniente sería aprobar la indicación N° 31. Argumentó que el proyecto, en su artículo 2, tiene como objetivo proteger a las personas mayores, y, por tanto, el artículo 4, en su

segundo inciso, busca extender esta protección a todo tipo de discriminación. Dado que las razones para discriminar son variadas, el catálogo que se enumera no puede abarcar todas las posibles formas de discriminación.

Se refirió a una situación similar durante la discusión de la ley antidiscriminación, donde el catálogo de tipos de discriminación es amplio, incluyendo, por ejemplo, la discriminación por religión o pensamiento político. Por lo tanto, argumentó que es necesario respetar el propósito de la propuesta normativa, que es establecer que existe una amplia gama de discriminación que debe ser objeto de protección especial, sin necesidad de detallar cada una de ellas.

La ministra Toro aclaró que la indicación del Ejecutivo, numerada como 29, no es incompatible con la N° 31, y solicita que se apruebe en ese sentido, ya que busca incorporar el enfoque de género dentro de las políticas.

El diputado Guzmán considera que, aunque no sea incompatible la indicación del Ejecutivo, contiene el mismo error de técnica legislativa, porque incluye un solo enfoque, el de género, dejando otros fuera.

El diputado Trisotti (Presidente (A)) refiere que la indicación 31 pretende eliminar todo lo que se indica luego de la palabra múltiple, porque incorpora un nuevo concepto de discriminación múltiple. El objeto de esto es aclarar el propio concepto que propone, ya que de su simple lectura no queda claro si para acreditar una discriminación múltiple se deben cumplir de forma copulativa o no los requisitos que el propio inciso segundo enuncia a través de sus ejemplos.

De ser requisitos no copulativos, entonces no se entiende el porqué de este nuevo concepto, ya que la ley antidiscriminación, denominada como ley Zamudio, establece ya un concepto más acertado y completo de lo que se entiende por discriminación arbitraria, y que además comprende a la edad como uno de los criterios.

Por ello, al eliminar desde la palabra "múltiple" en adelante, se hace efectiva de mejor manera la protección que se le quiere dar al adulto mayor, en razón de una discriminación arbitraria basada en la edad.

La Subsecretaria Gallegos informó sobre el concepto de discriminación múltiple, destacando que está presente en nuestra legislación internacional, específicamente en el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Esta convención define la discriminación múltiple como "cualquier distinción,

exclusión o restricción hacia la persona mayor, fundada en dos o más factores de discriminación".

El diputado Guzmán, habida consideración de que la indicación N° 31 no lo representa en su totalidad, hizo ingreso de una nueva indicación que elimina del inciso segundo todo lo que viene después de la palabra "múltiple".

En razón del ingreso de la nueva indicación de diputado Guzmán, y que fuera suscrita por la diputada Ahumada, se hace retiro de la indicación N° 29.

31.1.- De los diputados Guzmán y Ahumada, al artículo 4, para remplazar el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, por el siguiente: **[Rechazada]**.

"Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación múltiple".

Sometida a votación la indicación N° 31.1, es rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Ahumada y Guzmán. En contra, los diputados(as) Marzán, Melo e Irarrázaval. Se abstuvieron los diputados(as) Morales, Pérez (Marlene), Rojas, Trisotti y Von Mühlenbrock (2-3-5). No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

La diputada Rojas fundó abstención indicando que, aunque es una buena opción esta indicación, el texto del Senado representa de mejor manera el objeto de protección de la ley.

Sometida a votación la indicación N° 31.2, es rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados(as) Marzán, Melo y Rojas. Votaron en contra los diputados(as) Ahumada, Guzmán, Morales, Pérez (Marlene), Trisotti (Presidente (A)), Von Mühlenbrock e Irarrázaval (en remplazo de Del Real). No hubo abstenciones (3-7-0). No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Sometida a votación la indicación N° 30, es rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados(as) Marzán, Melo y Rojas. En contra, los diputados(as) Ahumada, Guzmán, Morales, Pérez (Marlene), Trisotti (Presidente (A)), Von Mühlenbrock e Irarrázaval (en remplazo de Del Real). No hubo abstenciones (3-7-0). No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Sometida a votación la indicación N° 31, junto con el texto aprobado del Senado, se aprobó por mayoría agregando luego de la palabra "discriminación" el adjetivo "arbitraria". Votaron a favor los(as)

diputados(as) Ahumada, Morales, Pérez (Marlene), Trisotti (Presidente (A)), Von Mühlenbrock e Irarrázaval (en remplazo de Del Real). Se abstuvo el diputado Guzmán (6-3-1). No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

* * * * *

Inciso cuarto, nuevo.

32.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 4, que ha pasado a ser 5, para intercalar a continuación del inciso segundo que ha pasado a ser tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo: **[Aprobado]**

“Todo acto de discriminación arbitraria por edad en la vejez contra las personas mayores, podrá ser denunciado de conformidad a la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.

Sometida a votación la indicación N° 32, sin discusión, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Ahumada, Guzmán, Marzán, Melo, Morales, Pérez (Marlene), Rojas, Trisotti (Presidente (A)), Von Mühlenbrock e Irarrázaval (en remplazo de Del Real). No hubo votos en contra ni abstenciones (10-0-0). No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

* * * * *

Inciso tercero que pasa a ser quinto

“El Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación por edad en la vejez, especialmente, en el ámbito de la salud, la educación, la seguridad social, laboral, comunicacional, digital, financiero, el acceso a la justicia, la vivienda, la cultura, el deporte y el esparcimiento”.

Se presentó una indicación:

33.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 4, que ha pasado a ser 5, para eliminar el inciso tercero que ha pasado a ser quinto. **[Aprobado]**

La ministra Toro explicó que esta eliminación es coherente con la aprobación de la indicación 28, que ya incorporó estos elementos.

Sometida a votación la indicación N° 33, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Ahumada, Guzmán, Marzán, Melo, Morales, Pérez (Marlene), Rojas, Trisotti (Presidente (A)), Von Mühlenbrock e Irarrázaval (en remplazo de Del Real). No hubo votos en contra ni abstenciones (10-0-0). No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Artículo 6, nuevo

34.- Indicación del Ejecutivo, para agregar el siguiente artículo 6, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:
[Aprobada]

“Artículo 6.- Derecho a un trato digno y respetuoso y a la atención preferente. Las personas mayores tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todas las esferas de su vida.

Los órganos del Estado y el sector privado deberán, en sus establecimientos u oficinas de atención al público, así como en sus canales digitales de atención, propender al establecimiento de canales de atención preferente y oportunos para las personas mayores. Asimismo, deberán velar por el uso de lenguaje claro, simple y adecuado, en el trato a las personas mayores.

Cuando una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente se verifique por un proveedor de conformidad con la definición provista por la ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, se entenderá como una infracción concreta del derecho a la no discriminación arbitraria que establece el artículo 3° letra c) de dicho cuerpo normativo, sin perjuicio de los demás derechos que asisten a las personas mayores en calidad de consumidores.”.

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, Javiera Toro Cáceres, se refirió a la indicación destacando que la propuesta reconoce nuevos derechos para las personas mayores, especialmente en lo concerniente al trato digno y respetuoso a lo largo de toda su vida. Además, subrayó la ampliación de la atención preferente no solo en el ámbito de la salud, sino en todo el sector público y privado.

En relación a una consulta planteada por el diputado Guzmán sobre las consecuencias de que un organismo público o entidad privada no cumpla con este derecho, la señora Toro señaló que el proyecto contempla mecanismos efectivos de defensa de derechos. En ese sentido, mencionó que existirían acciones legales para hacer cumplir estos derechos, y especificó que frente a los actores privados se aplicaría el mecanismo establecido en la ley de derechos de los consumidores (N° 19.496). Destacó que esta acción es sencilla en su tramitación y no requiere el patrocinio de un abogado.

Sometida a votación la indicación N° 34, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti (Presidente accidental), Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as). (6-0-0).

Artículo 7, nuevo

35.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 4, que ha pasado a ser 5, para intercalar a continuación el siguiente artículo 7, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes: **[Aprobada]**

“Artículo 7.- Acceso a la justicia. Para resguardar el ejercicio de los derechos de las personas mayores que intervengan como parte, testigo o perito en un procedimiento judicial y, especialmente su derecho de acceso a la justicia, los tribunales de justicia deberán propender a la realización de las siguientes acciones:

a) Velar porque se respete el principio de igualdad y no discriminación arbitraria por razones de edad en la tramitación de los procesos judiciales en los que intervengan personas mayores en las calidades señaladas en el párrafo primero.

b) Resguardar, en las decisiones judiciales, el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez de las personas mayores, así como su derecho a la seguridad, a una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato, a recibir un trato digno y a ser respetado y valorado sin discriminación alguna.

c) Promover que las personas mayores sean atendidas de manera preferente y prioritaria en todos los procesos judiciales en los que intervengan en las calidades señaladas en el párrafo primero, procurando resguardar siempre las garantías del debido proceso.

d) Garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación de las causas en que intervengan personas mayores de la cuarta edad, en las calidades señaladas en el párrafo primero. En las actuaciones efectuadas en las Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema, priorizar la atención y agilizar el procedimiento en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor, cuando esta sea interviniente, en las mismas calidades referidas previamente.

Lo dispuesto en los literales anteriores también será aplicable a los auxiliares de la administración de justicia, en lo que corresponda a sus actuaciones dentro de un procedimiento.”.

La señora Toro (Ministra de Desarrollo Social y Familia) explicó que la propuesta contiene principios generales que rigen el actuar de los tribunales de justicia y a los auxiliares de la administración de justicia, con criterios de gestión y trato preferencial a personas mayores.

Sometida a votación la indicación N° 35, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti (Presidente accidental), Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as). (6-0-0).

Artículo 8, nuevo

36.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 4, que ha pasado a ser 5, para intercalar a continuación el siguiente artículo 8, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes: **[Rechazada]**

“Artículo 8.- Promoción y protección de derechos humanos de las personas mayores. La promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores corresponde al Instituto Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En el ejercicio de esta función, el Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá difundir, especialmente, el conocimiento sobre derechos humanos de las personas mayores y las diversas formas de vulneración que pueden constituir violación a estos derechos. Asimismo, deberá destinar personal a la interposición de acciones legales y/o constitucionales en los casos en que las personas mayores sean víctimas de violaciones a los derechos humanos y al monitoreo permanente de la situación de los derechos humanos de las personas mayores, especialmente de las que se encuentren en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.”.

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, la señora Toro, explicó que el propósito de la propuesta es establecer una institucionalidad destinada a salvaguardar los derechos de las personas mayores, tal como están reconocidos en los tratados internacionales, con especial énfasis en la especificidad que este proyecto de ley les otorga.

En este sentido, señaló que el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), al ser un órgano autónomo con el mandato de proteger y promover derechos humanos, es la institución adecuada para esta labor. Además, destacó que el INDH ya cuenta con experiencia en acciones legales y que este proyecto le proporcionaría recursos adicionales para focalizar sus esfuerzos en esta área.

El diputado Guzmán mencionó una carta enviada por la Alianza de Defensoría de Personas Mayores, la cual abogaba por una institución especializada para la defensa de los derechos de este grupo. Recordó un debate en la Comisión de Derechos Humanos sobre la creación de una institución similar para abordar la no discriminación en Chile, propuesta que fue rechazada por el Subsecretario de Derechos Humanos.

El 20 de marzo, la Cámara de Diputados aprobó el Servicio de Acceso a la Justicia, que incluye a las personas mayores como grupo de especial protección. Sin embargo, el diputado expresó su confusión ante la decisión del Ejecutivo de asignar esta función al INDH, en lugar de crear una institución especializada.

La diputada Rojas consultó si la nueva tarea asignada al INDH representa un avance en la defensa de las personas mayores. El diputado Sepúlveda expresó su apoyo a la indicación, argumentando que la labor del INDH se centraría en la promoción y defensa de los derechos humanos, mientras que otras instituciones se ocuparían de la protección especializada.

La diputada Ahumada criticó la indicación, argumentando que el INDH ya tiene múltiples funciones y que asignarle una responsabilidad adicional no sería un avance significativo. La diputada Joanna Pérez cuestionó la intervención del INDH en casos que no involucran violaciones de derechos por parte del Estado.

El diputado Trisotti preguntó por qué se consideraba necesario especificar la defensa de los derechos de las personas mayores por parte del INDH, considerando que este ya tenía facultades genéricas para representar casos de violaciones de derechos humanos.

En respuesta, la señora Toro explicó que la indicación busca fortalecer la labor del INDH en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores, proporcionándole recursos adicionales y focalizando sus esfuerzos en esta área. Destacó la importancia de tener una institución ya establecida en todas las regiones de Chile y con autonomía constitucional para abordar estos casos.

El Ejecutivo respaldó la indicación, argumentando que el diseño propuesto proporcionaría una cobertura nacional y una alta especialización en la materia, además de asignar recursos adicionales al INDH. La diputada Fries también defendió la indicación, argumentando que el INDH interviene en casos donde otros sistemas de justicia no son efectivos.

La Directora Nacional del Servicio Nacional de Adulto Mayor (SENAMA) expresó su apoyo a la indicación, resaltando la importancia de que un organismo autónomo sea responsable de defender los derechos de las personas mayores, incluso contra el Estado en casos de vulneración. Se opuso a la idea de crear defensorías especializadas para cada grupo de protección, citando el caso de la Defensoría de la Niñez como ejemplo.

Sometida a votación la indicación N° 36, fue rechazada. Votaron a favor los(as) diputados(as) Camila Rojas y Alexis Sepúlveda. Votaron en contra los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez, Johanna Pérez, Renzo Trisotti (Presidente accidental) y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as). (2-7-0).

Fundamento del voto:

La diputada Pérez, señora Joanna, fundó su voto en contra indicando que siempre ha estado y estará a favor del apoyo y protección a las víctimas, sobre todo cuando son personas mayores, aunque prefiere que se dé una integralidad de los organismos del Estado en la materia. Otorgando esta facultad solo al INDH, que es autónomo, con una dificultad para fiscalizar sus recursos, disminuye la debida integración del órgano estatal en la materia.

La diputada Rojas fundó su voto a favor indicando que el INDH ya ejerce esta función, y el proyecto la fortalece y la amplía. Lamenta que se rechace la indicación, ya que la defensa de las personas mayores puede y debe ser complementaria entre los distintos organismos del Estado.

En el mismo sentido, el diputado Sepúlveda fundó su voto a favor indicando que es una función que el INDH ejerce, pero que además se le está entregado el mandato de priorizarlos, y llama a consideración que en este caso se habla de violación de derechos humanos.

Artículo 5, que pasa a ser 8

La disposición dice así:

“Artículo 5.- Derecho a la independencia y a la autonomía. Las personas mayores tienen derecho a tomar sus propias decisiones, a definir su plan de vida y a desarrollar una vida autónoma e independiente, en igualdad de condiciones que las demás.

El Estado promoverá políticas, programas y acciones para facilitar y promover el pleno goce de este derecho y, en especial, asegurará el respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, teniendo en consideración un enfoque territorial, de género, de derechos humanos, de curso de vida y centrado en las personas.

Los órganos del Estado y los auxiliares de la administración de justicia, salvo resolución judicial, no podrán exigir a las personas en razón de su edad, la acreditación del estado mental o lucidez para la suscripción o celebración de un acto”.

Se le formularon las siguientes indicaciones:

37.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 5 que ha pasado a ser 8, por el siguiente: **[Inadmisible]**

“Artículo 5.- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

El Estado tomará medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”.

38.- Indicación de la diputada Yovana Ahumada, al artículo 5 que ha pasado a ser 8, para agregar un nuevo inciso final, del siguiente tenor: **[Rechazada]**

“Con todo, cuando, por la observancia, existieren indicios claros que la persona mayor no se encuentre en un estado mental o de lucidez, que le permita no ser vulnerado por terceros al momento de la suscripción o celebración de un acto, o que se encuentre en riesgo su subsistencia e

integridad patrimonial, se procederá a dejar constancia en el mismo documento y se deberá remitir dicha información al tribunal con competencia en asuntos de familia, de su residencia o domicilio, para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos.”.

39.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 5 que ha pasado a ser 8, para incorporar un nuevo inciso cuarto (final), del siguiente tenor: **[Retirada]**

“Asimismo, el Estado promoverá el envejecimiento de las personas en sus propios hogares y barrios, garantizando su autonomía y la integración de las personas mayores en sus círculos sociales, siempre y cuando las condiciones físicas, mentales y sociales lo permitan.”.

39 nueva. - Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 5 que ha pasado a ser 8, para incorporar un nuevo inciso cuarto (final), del siguiente tenor: **[Aprobada]**

“Asimismo, el Estado promoverá el envejecimiento de las personas en sus propios hogares y barrios, garantizando su autonomía y la integración de las personas mayores en sus círculos sociales.”.

El diputado Guzmán expresó que la técnica legislativa utilizada en la indicación N° 37, presentada por los diputados Marzán y Melo, no es apropiada. Argumentó que esta indicación suprime un artículo relacionado con el derecho a la autonomía para desarrollar un concepto de dignidad que, aunque importante, es perfectamente compatible con el propuesto en el artículo original.

La señora Toro, en referencia a la indicación N° 37, señaló que el derecho a la vida y a la dignidad están consagrados en la Constitución Política de la República y en otras leyes nacionales e internacionales, y que en principio no entran en conflicto con los objetivos del proyecto. Sin embargo, destacó que en su segundo inciso esta indicación impone una serie de obligaciones al Estado, lo que, en su opinión, la hace inadmisibles por vulnerar la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Además, respecto al desarrollo del derecho al cuidado, mencionó que es un tema de preocupación y que se sigue trabajando para presentar un proyecto de ley adecuado.

El diputado Melo preguntó si la indicación fue declarada admisible por el Presidente. En caso afirmativo, sugirió adecuarla para que sea compatible con el artículo 5 del Senado y pueda considerarse como un nuevo

artículo. También solicitó al Ejecutivo considerar la indicación como complementaria y trabajar en conjunto en el contenido del plan de cuidado.

La diputada Joanna Pérez coincidió con la Ministra en la importancia de legislar más allá del reconocimiento, especialmente en materia de cuidados, para garantizar derechos y beneficios reales a los cuidadores.

La diputada Rojas opinó que la indicación N° 37 no es admisible y pidió el pronunciamiento de la Secretaría de la Comisión.

Ante esto, el diputado Melo intervino señalando que, si se busca obtener mejoras en el financiamiento de acciones concretas, el Parlamento podría legislar muy poco. Por lo tanto, consideró que su indicación debería ser votada y propuso cambiar los verbos "podrá" por "propenderá".

Después de un debate sobre el orden de votación de las indicaciones, la Secretaría de la Comisión, a través del Secretario Abogado, señaló que las indicaciones de los diputados Marzán, Molina y Melo presentaban errores formales, ya que hacían referencia a un nuevo concepto que no guardaba relación con lo regulado en el artículo 8. Por ejemplo, la indicación N° 41 de los mismos diputados proponía sustituir otro derecho del artículo 6 del texto del Senado, pero hacía referencia al artículo que se estaba debatiendo, que era el 5 (8 actual), situación que se repetía en la indicación 45.

Se deja constancia que, como consecuencia de lo anterior, la indicación N° 37 fue declarada inadmisibile, por tratarse de materias de exclusiva iniciativa del Presidente de la República (artículo 274, inciso tercero del Reglamento de la Cámara de Diputados). No se formuló reclamación sobre la declaración de inadmisibilidad.

La diputada Ahumada fundamentó la indicación N° 38 en la necesidad de prevenir la vulneración de los derechos de las personas mayores, especialmente en lo que respecta a la pérdida de sus ahorros debido a la manipulación y abuso de terceros. Su propósito es evitar que las personas mayores, engañadas o manipuladas para suscribir contratos, sean despojadas de sus bienes.

Por otro lado, el diputado Guzmán anunció que retirará su indicación N° 39, pero la reemplazará por otra de contenido similar. Esta nueva propuesta se basa en las recomendaciones del profesor Germán Lobos Andrade, Director del Estudio para el Envejecimiento Activo, y busca incluir el derecho a envejecer en el hogar. Se elimina así la parte final de la indicación original, que condicionaba este derecho, lo cual ya no le parece adecuado.

La señora Toro opinó que la indicación N° 38 es contradictoria con el objetivo del proyecto en cuanto al reconocimiento de la autonomía de las personas mayores. Según ella, salvo resolución judicial, las personas mayores deben ejercer su autonomía. Además, mencionó que se ha ingresado un proyecto de ley para prohibir a notarios y conservadores de bienes raíces exigir certificados médicos a las personas mayores para acreditar su salud mental.

Respecto a la nueva indicación N° 39 del diputado Guzmán, expresó estar de acuerdo con su contenido.

La diputada Ahumada aclaró que su indicación no busca prohibir ningún acto, sino simplemente alertar sobre la necesidad de ser precavidos en esta materia, ya que es una situación frecuente en Chile.

Por último, la diputada Rojas consideró que la indicación N° 38 podría ser considerada discriminatoria en sí misma, ya que las condiciones físicas y de salud mental descritas no son exclusivas de las personas mayores y podrían afectar a cualquier persona, independientemente de su edad.

Sometida a votación la indicación N° 38, fue rechazada. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Carla Morales y Joana Pérez. Votó en contra el diputado Daniel Melo. Se abstuvieron los(as) diputados(as) Jorge Guzmán, Marlén Pérez, Camila Rojas, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti (presidente accidental) y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo diputados(as) inhabilitados(as). (3-1-6).

Sometida a votación la nueva indicación N° 39 en conjunto con el texto aprobado por el Senado del artículo 5 fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti (Presidente accidental) y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as). (9-0-0).

Artículo 6, que pasa a ser 9

La disposición dice así:

“Artículo 6.- Derecho a una vida libre de violencia. Las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia y maltrato, a recibir un trato digno y a ser respetadas y valoradas.

Se entenderá que el concepto de violencia contra la persona mayor comprende distintos tipos de abuso, incluyendo el maltrato físico, sexual, psicológico, laboral, patrimonial y financiero

Para los efectos de esta ley, se entenderá por abuso patrimonial y financiero el mal uso, explotación o apropiación de los bienes de una persona mayor por parte de terceros sin consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o estafa, engaño o robo de su patrimonio, así como también el abuso por parte de algunas empresas y servicios, mediante publicidad engañosa, apropiación indebida de recursos económicos, enseres, patrimonio, entre otros, según los procedimientos establecidos en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

Es deber del Estado promover la prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, en los lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad, para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.

Asimismo, el Estado deberá informar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas”.

Indicaciones formuladas:

40.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 6, que ha pasado a ser 9, para reemplazarlo por el siguiente: **[Aprobada]**

“Artículo 9.- Derecho a una vida libre de violencia. Las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia.

Es deber del Estado promover la prevención de la violencia en contra de las personas mayores, en cualquiera de sus manifestaciones, y especialmente, dentro de la familia, en los lugares donde reciben servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad, para la efectiva protección de sus derechos. Asimismo, es deber del Estado promover, dentro del ámbito judicial y administrativo, procedimientos y mecanismos adecuados para la atención de casos de violencia.

El concepto de violencia contra la persona mayor comprende distintos tipos de abuso, incluyendo el maltrato físico, sexual, psicológico, laboral *[abandono social]*, patrimonial y financiero.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por abuso patrimonial el mal uso, explotación o apropiación de los bienes de una persona mayor, realizado sin su consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o engaño,

realizado por parte de terceros, que resulte en un perjuicio patrimonial de la persona mayor. El abuso patrimonial se denominará abuso económico cuando el perjuicio provenga de un proveedor y se haya generado con ocasión de una infracción a la ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. Este abuso económico se considerará una agravante para efectos de la determinación de las sanciones establecidas en el artículo 24 de la ley N° 19.946.

Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, son responsables de informar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.”.

Al respecto, la señora Asmad refiere que la indicación del Ejecutivo tiene por objeto revelar la importancia del deber del Estado, que se encontraba descrito en el inciso cuarto, pero que ahora quedaría en el inciso segundo.

Además, el inciso cuarto se redacta de una forma que simplifica el concepto de abuso patrimonial y su diferencia del abuso económico, esto por un efecto práctico para su aplicación. Al incorporar esta definición se en causa el contenido del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra personas mayores y con discapacidad, boletines 10522-07 y otros.

Sobre los abusos que pueden cometer proveedores, ejemplificó con publicidad engañosa, cobro de intereses por sobre los máximos convencionales, entre otras, considerándose como agravante en este caso.

Por último, indico que el Ejecutivo está de acuerdo también con la indicación N° 42 del diputado Guzmán que incorpora el abandono como maltrato.

El diputado Sepúlveda propone que la indicación del diputado Guzmán pueda incorporarse, de alguna forma, a la indicación del Ejecutivo, porque observa que son complementarias.

El diputado Melo, respeto de su indicación (N° 41), recuerda que en la sesión pasada se suspendió la tramitación de proyecto para que pudiese solucionarse un problema de referencia de sus indicaciones, firmadas en conjunto con las diputadas Marzán y Molina. En ese entendido, entiende que la Secretaría elaboró un comparado para facilitar esa referenciación correcta.

En este caso, la indicación N° 41 debería ser rechazada.

El diputado Guzmán, haciendo referencia a su indicación (N° 42) refiere que incorpora el abandono como tipo de violencia, pero entiende que la indicación del Ejecutivo es más completa, y propone agregarle la frase “así también como abandono social” en el inciso tercero de la indicación propuesta por el Ejecutivo.

Sometida a votación la indicación N° 40, del Ejecutivo, fue aprobada por unanimidad incorporando la frase “así también como abandono social” en el inciso tercero, luego de la palabra “financiero,”. Votaron a favor los(as) diputados(as) señores(as) Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Joanna Pérez, Camila Rojas, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock (11-0-0). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Fundamento del voto.

La diputada Rojas indicó que vota a favor debido a que este artículo es uno de los centrales del proyecto, esperando que sea aprobado de forma unánime.

42.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al Artículo 9 (6), para incorporar en su inciso segundo, después del punto final, sustituyéndolo por una coma, la oración del siguiente tenor: “así como también el abandono.”.
[Rechazada]

El diputado Guzmán refiere que hará ingreso de una nueva indicación, para adecuar el texto de la misma al artículo 9 ya aprobado, incorporando la frase “abandono social”.

En razón de lo anterior, la diputada Del Real (Presidenta) solicita la unanimidad de la comisión para incorporar en el texto del artículo 9 aprobado (indicación N° 40) la palabra “abandono social” en el inciso segundo, luego de la palabra “laboral,”.

- Acordado por la unanimidad de los miembros.

En consecuencia, la **indicación N° 42 es rechazada**, por ser incompatible con el texto ya aprobado.

Artículo 7, que pasa a ser 10

Artículo 7.- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.

Las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural, el transporte y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Estado adoptará de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Indicaciones formuladas:

43.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 7, que ha pasado a ser 10, para reemplazarlo por el siguiente: **[Aprobada]**

“Artículo 10.- Derecho al acceso, participación y movilidad personal. Las personas mayores tienen derecho a acceder y participar en el entorno físico, social, económico, cultural, y a movilizarse en los diferentes modos de transporte.

A fin de garantizar el acceso, la participación y movilidad de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás personas, en forma independiente, segura y plena, el Estado establecerá, de manera progresiva, las medidas pertinentes en el entorno físico, el transporte, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Para dicho efecto, los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, y de Transporte y Telecomunicaciones deberán procurar adoptar medidas que consideren la accesibilidad universal y la eliminación de barreras, en la definición, diseño e implementación de sus políticas, planes y programas sectoriales, y en los reglamentos que correspondan, que promuevan y faciliten el acceso, participación y movilidad de las personas mayores antes referido.

Igualmente, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia coordinará la elaboración de un plan intersectorial con el objeto de establecer medidas de acción en el entorno físico, en los servicios e instalaciones abiertos al público y en el transporte señaladas en los incisos anteriores, tanto en zonas urbanas

como rurales, donde la necesidad de accesibilidad y movilidad de las personas mayores se considere prioritaria.

Para la elaboración de dicho plan, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia convocará a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Vivienda y Urbanismo, Hacienda y otros organismos de la administración del Estado que considere necesarios, incluidas las municipalidades.”.

La Subsecretaria Gallegos refiere que para el Ejecutivo es relevante la indicación, toda vez que permite ampliar la garantía de acceso a la participación y movilidad de las personas mayores, lo establecido en la ley 20.422 de las personas con discapacidad y hace un reconocimiento explícito de una garantía progresiva de mandatar a los ministerios de vivienda y urbanismo, como también de transporte, para dar accesibilidad y movilidad en todos los instrumentos de desarrollo de infraestructura pública, avanzando en el resguardo de este derecho a través de la coordinación interministerial.

Puesta en votación la indicación N° 43, del Ejecutivo, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los(as) diputados(as) señores(as) Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Joanna Pérez, Camila Rojas, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock **(11-0-0)**. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Propuesta de artículo 8, nuevo

45(a). –Indicación de los diputados Marzán y Melo, para agregar un nuevo artículo 8: [Rechazada].

“Artículo 10 8.- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Estado podrá tomar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.”.

El diputado Guzmán, sobre la indicación, indicó que el contenido de la norma que se pretende ya está contenida y resguardada en la legislación, partiendo por la Constitución, y no entiende la utilidad de tener una norma específica para adultos mayores.

La diputada Jiles está de acuerdo con la indicación, siendo atingente a la idea matriz del proyecto, que es un envejecimiento digno, porque en Chile el sistema de resguardo, por ejemplo, en casas particulares, se somete a los ancianos a diferentes tratos degradantes o de tortura, como no alimentarlos, amarrarlos, golpes o castigos, y el consagrar este derecho es atingente.

El diputado Melo refiere que la indicación se hace cargo del debate de las propuestas formuladas por la Defensoría de Personas Mayores y organizaciones de personas mayores, trabajándolas en conjunto con ellos.

Además, el contenido de la indicación es recogido de la Convención de Derechos de Adultos Mayores. Entonces, aunque ya este consignado en otros cuerpos legales, colabora en visibilizar y hacer fuerza en la protección de los derechos de personas mayores.

El diputado Trisotti refiere que todos compartes el objetivo de una mayor protección, pero el contenido no solo ya está establecido en otros cuerpos legales vigentes, sino en el mismo texto que ya aprobamos, en el artículo 1, siendo entonces innecesario.

El diputado Sepúlveda recuerda que hace una sesión se debatió sobre una indicación presentada por el diputado Guzmán que también reforzaba un concepto o derecho que estaba ya contenido en otros cuerpos legales, y fue aprobado, por lo que cree que deberían tener la misma posición.

La señora Claudia Asmad, Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, refiere que el contenido de la indicación está ya considerado desde el artículo primero del proyecto, y el recientemente aprobado artículo 6, ahora 9, sobre derecho a no ser sometido a ningún tipo de violencia, siendo entonces sobre abundante.

El diputado Melo recuerda, para la historia fidedigna de la ley, que fueron las propias organizaciones de personas mayores quienes solicitaron que este contenido quedase explícito en la ley, por lo que no retirará indicación, y solicita que se someta a votación, ya que, aunque el objeto la contiene, no es lo mismo que indicarlo de forma explícita, constituyendo un derecho garantizable.

Para la diputada Jiles le parece complejo que la comisión vaya a rechazar que están en contra de la prohibición de la tortura de los ancianos. El artículo 1, sobre objeto de la ley, hace una descripción genérica, la que por si es insuficiente si no está acompañada de un derecho concreto, particularmente siendo un debate sobre tratos degradantes y de tortura, que son derechos que siempre deben ser cautelados.

El diputado señor Guzmán aclara que, en ningún caso, algún miembro de la comisión está de acuerdo con tratos degradantes o tortura contra personas mayores, y siempre el ánimo de la comisión es el de validar el envejecimiento activo y saludable para las personas mayores.

El no dejarlo expreso, nada tiene que ver con la validación de estas conductas, sino con tener una legislación coherente.

Sometida a votación la indicación N° 45(a) es rechazada. Votaron a favor los(as) diputados(as) señores(as) Daniel Melo, Camila Rojas, Pamela Jiles y Alexis Sepúlveda. No hubo votos en contra. Se abstuvieron los(as) diputados(as) señores(as) Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Catalina del Real (Presidenta) **(4-0-6)**. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Fundamento del voto:

La diputada Pérez refiere que existe una legislación en materia de tortura, y que hace poco fue revisada en Sala. Además, no quiere pensar que esta indicación se relaciona con la indicación rechazada que mandataba al INDH como órgano defensor de los derechos de personas mayores, idea instalada por el Ejecutivo. Por tanto, rechaza.

La diputada Rojas refiere que no hay que sobreinterpretar la indicación. Los autores indicaron que es una solicitud nacida desde las organizaciones y que, además, se encuentra reconocida en los tratados internacionales. Por tanto, aprueba.

El diputado Sepúlveda estima que reforzar criterios no daña ni abunda. Además, la perspectiva que planteo en su fundamentación la diputada Pérez, para ser cierta, debería estar plasmada en una indicación que contenga dicho mandato, esto es, entregar al INDH esa facultad, la que por cierto también carecería de admisibilidad, por ser una facultad exclusiva del Presidente de la República. Por tanto, vota a favor.

El diputado Trisotti se abstiene, no solo porque está considerado en el artículo 1, sino también en el catálogo de principios, siendo entonces redundante.

Culminada la votación, el diputado Melo, haciendo punto de reglamento, indicó que no hay nada más lejana en intencionalidad de su indicación, el estar queriendo revivir una indicación rechazada, a pesar de que estima que aquí se ha sanitizado al INDH, de forma injusta.

Aclara que tampoco está en contra de establecer una defensoría de las víctimas de personas mayores, que es un legítimo debate.

Así, solo buscan representar la voz de organizaciones de personas mayores que han participado en el debate.

Artículo 8, que pasa a ser 11

“Artículo 8.- Derecho a la participación e integración comunitaria. Las personas mayores tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad.

El Estado deberá adoptar medidas para que las personas mayores puedan participar activamente en la comunidad y en actividades culturales, recreativas y deportivas, ya sean de iniciativa del Estado, sus organismos, organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable o de los particulares.

Para la protección de este derecho, el Estado deberá establecer los mecanismos de participación en los organismos pertinentes”.

Indicaciones formuladas:

46(a). –Indicación de los diputados Marzán y Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 8 que pasa a ser 11, por el siguiente: [Rechazada]

“Artículo 8.- Derecho a la participación e integración comunitaria. Las personas mayores tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad.

El Estado podrá adoptar medidas para que las personas mayores puedan participar activamente en la comunidad y en actividades culturales, recreativas y deportivas, ya sean de iniciativa del Estado, sus organismos, organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable o de los particulares.

Para la protección de este derecho, el Estado podrá establecer los mecanismos de participación en los organismos pertinentes.”.

El diputado señor Melo, autor de la indicación, refiere que también en este caso se refleja un principio contenido ya en la convención internacional de personas mayores.

El diputado Guzmán refiere que la única diferencia con el texto que viene del Senado es que la indicación del diputado Melo sustituye el deberá por el podrá, lo que le resta fuera a la norma que ya está aprobada.

La señora Asmad (Senama) indicó que el texto aprobado por el Senado contiene órganos representativos de personas mayores, como el Consejo Consultivo y consejeros asesores de mayores, fortaleciendo el articulado.

La diputada Jiles refirió que la intención de todos es que esto no sea facultativo, sino lo más imperativo posible, debiendo entonces rechazar la norma.

Sometida a votación la indicación N° 46(a) es rechazada por la unanimidad. Votaron en contra los(as) diputados(as) señores(as) Catalina del Real (Presidenta), Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Pamela Jiles, Alexis Sepúlveda y Renzo Trisotti. No hubo votos a favor ni abstenciones (0-10-0). No hubo parlamentarios inhabilitados.

48.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 8 que ha pasado a ser 11, para agregar, después de la palabra “Estado” y antes de la expresión “deberá adoptar”, la expresión “Promoverá y”. **[Aprobada]**

Sometida a votación la indicación N° 48, es aprobada por unanimidad, sin discusión. Votaron a favor los(a) diputados(as) señores(as) Catalina del Real (Presidenta), Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Pamela Jiles, Alexis Sepúlveda y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones (10-0-0). No hubo parlamentarios inhabilitados.

49.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 8 que ha pasado a ser 11, para reemplazar el inciso final, por el siguiente: **[Aprobada]**

“Para la protección de este derecho, el Estado deberá establecer los mecanismos de participación en los organismos pertinentes. El Estado garantizará promoverá el derecho a la participación, mediante cuotas de acceso garantizado y beneficios al costo de ingreso en actividades de carácter recreacional, cultural, artístico y deportivo, tomando las medidas legales y administrativas necesarias.”.

El diputado Guzmán indicó que el contexto es el derecho de la integración y participación comunitaria, y durante el debate, en la comisión, han

arribado a la convicción de que la debida integración en las actividades culturales, deportivas y artísticas es fundamental para un envejecimiento activo.

Lamentablemente, ese derecho se ve restringido producto del costo de acceder a las mismas, y por ello se plantea que el Estado debe garantizarlo a través de acceso prioritario. En ninguna parte se establece una atribución a algún servicio público, siendo coherente con un proyecto de ley declarado admisible por la Mesa, y que está radicado en esta misma comisión.

El diputado Sepúlveda comparte la idea que se propone, pero advierte que el Estado, sin hacer diferencia entre actividades públicas y privadas, permite al Estado a imponer cuotas obligatorias se reservas y preferencias para personas mayores. A modo de ejemplo, el Estado podría decir que el recital de U2 deberá garantizar un 80% de cupos o entradas para personas mayores.

Reitera que no es una idea mala, de hecho, es de todo su agrada, pero implica costos en la administración pública y limitantes de derechos para el sector privado.

La diputada Del Real (Presidenta de la Comisión) coincide con la inadmisibilidad de la indicación, ya que de forma indirecta irroga gasto para el Estado.

La diputada Jiles propone que ningún miembro de la comisión solicite la declaratoria de inadmisibilidad, de forma tal de poder votar la indicación.

El diputado Guzmán refiere que en la página 115 del comparado existe un título dedicado a este asunto, sobre acceso, e incluso establece cuotas del 5% para actividades privadas. En ese sentido, su indicación lo único que hace es expresar ese mandato en un principio, en un derecho.

El diputado Sepúlveda expresa sus dudas respecto de aprobar este artículo con la expectativa de que se apruebe la indicación contenida en la página 115, porque puede ser que la indicación ahora sea aprobada, y por lo mismo la otra se rechace, y es el artículo que establece con mayor precisión este derecho.

En definitiva, la diputada Catalina del Real (Presidenta), en uso de sus facultades reglamentarias y legales, refiere que debería proceder a declararla inadmisibile, a menos que la indicación sea modificada por parte de su autor.

En ese sentido, la señora Asmad propuso que sea remplazada la expresión “garantizará” por “promoverá”.

Acogida la propuesta, la diputada Del Real (Presidenta) solicita la unanimidad de la comisión para remplazar, en la indicación N° 49, y con la anuencia del autor de la misma, el diputado Guzmán, la palabra “garantizará” por “promoverá”.

- Acordado por unanimidad.

Sometida a votación la indicación N° 49, con el remplazo de la palabra “garantizará” por “promoverá”, es aprobada por la unanimidad. Votaron a favor los(a) diputados(as) señores(as) Catalina del Real (Presidenta), Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Pamela Jiles, Alexis Sepúlveda y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones (10-0-0). No hubo parlamentarios inhabilitados. En consecuencia, y por la misma votación las **indicaciones N° 50 y 51 son rechazadas**, por ser incompatibles con el texto ya aprobado.

50.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 8 que pasa a ser 11, para reemplazar el inciso final, por el siguiente: **[Rechazada]**

“Para la protección de este derecho, el Estado directamente a través de sus organismos o por medio de organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable deberá establecer los mecanismos de participación para las personas mayores, asegurando su difusión e información por los medios que estime pertinentes.”.

La **Secretaría de la Comisión** deja constancia de que la indicación N° 50, al haberse aprobado la indicación N° 49, que modifican el mismo inciso, resulta ser incompatible con el texto aprobado, entendiéndose rechazada.

51. - Indicación del diputado Trisotti, al artículo 8 que ha pasado a ser 11, para reemplazar el inciso final, por el siguiente: **[Rechazada]**.

“Para la protección de este derecho, el Estado directamente a través de sus organismos o por medio de organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable podrá establecer los mecanismos de participación para las personas mayores, propendiendo a su difusión e información por los medios de comunicación que estime pertinentes.”.

La **Secretaría de la Comisión** deja constancia de que la indicación N° 51, al haberse aprobado la indicación N° 49, que modifican el mismo inciso, resulta ser incompatible con el texto aprobado, entendiéndose rechazada.

52.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 8, que ha pasado a ser 11, para incorporar en el inciso tercero, después del punto final, el siguiente párrafo: **(Aprobada)**

“Las personas mayores y las organizaciones que las representen participarán en el Comité Consultivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor y los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en conformidad a la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor. Estos últimos tendrán el carácter de Consejos de la Sociedad Civil, de acuerdo con el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.”.

La señora Asmad refiere que son la representación de los Consejo consultivos de personas mayores de otros servicios, que ya funcionan, y que tienen representación regional a través de los consejos regionales de personas mayores, fortaleciendo la participación.

Sometida a votación la indicación N° 52, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los(a) diputados(as) señores(as) Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Pamela Jiles, Alexis Sepúlveda y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones (11-0-0). No hubo parlamentarios inhabilitados.

Artículo 9, que pasa a ser 12

“Artículo 9.- Derecho a la salud y a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud física y mental y a acceder al sistema de salud sin ningún tipo de discriminación.

El Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas mayores.

Las personas mayores tienen derecho a ser atendidas preferente y oportunamente en las instituciones del sistema de salud y a que se les brinde la información completa en lenguaje claro, debiendo el Estado velar para que se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley N° 20.584.⁸ La negación injustificada de este derecho constituye una forma de violencia.

El Estado deberá realizar los ajustes razonables para obtener el consentimiento informado de la persona mayor, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.422”.

Indicaciones formuladas:

53.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 9, que ha pasado a ser 12, para reemplazarlo por el siguiente: **[Aprobada]**

“Artículo 9.- Derecho a la salud y a manifestar su consentimiento libre e informado. Las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud física, mental y sexual, y a acceder al sistema de salud sin ningún tipo de discriminación.

El Ministerio de Salud elaborará una Política Nacional de Salud de las Personas Mayores, la que considerará los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Envejecimiento, y deberá contemplar un plan de acción, en el que se consideren acciones y programas de atención de salud temprana, preventiva y de salud mental de las personas mayores.

Las personas mayores gozarán de los derechos consagrados en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, especialmente su derecho a manifestar su consentimiento libre e informado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la ley N° 21.331, del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental.

Las personas mayores tienen derecho a ser atendidas preferente y oportunamente en las instituciones del sistema de salud y a que se les brinde la información completa en lenguaje claro, simple y adecuado, debiendo el Estado velar por que se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas.

El Estado deberá realizar los ajustes razonables para obtener el consentimiento informado de la persona mayor.”.

El Ejecutivo, a través de la señora Asmad, refiere que la indicación consagra la Política Nacional de Salud de Personas Mayores, la que no tiene una consagración normativa, y explicita acciones y programas con intervención temprana a través de un plan de acción a 10 años, relacionado con la atención temprana.

La diputada Rojas destaca que la indicación incorpore la salud sexual, porque rompe un tabú.

Sometida a votación la indicación N° 53, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los(a) diputados(as) señores(as) Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Pamela Jiles, Alexis Sepúlveda y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones (11-0-0). No hubo parlamentarios inhabilitados. Por la misma votación **se entienden rechazadas reglamentariamente las indicaciones 54, 55, 56, 57 y 58**, por ser incompatibles con el texto ya aprobado.

54(a). –Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 9 que ha pasado a ser 12, por el siguiente: **[Rechazada]**

“Artículo 9 La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor.

Con la finalidad de garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud, el Estado podrá comprometerse a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

Dichos mecanismos podrán asegurar que la información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

Las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún tratamiento, intervención o investigación de

carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de la persona mayor.

En los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado, se podrán actuar en conformidad a la ley vigente.

La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

El Estado podrá establecer también un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos.

En estos casos, esta voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes, de conformidad con la ley.”.

56.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 9 que ha pasado a ser 12, para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente: **[Rechazada]**

“Será deber del Estado, desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas mayores.”.

57.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 9 que ha pasado a ser 12, para sustituir en el inciso segundo, el punto final por una coma, e incorporar la siguiente oración: “mediante un enfoque sistémico.” **[Rechazada]**

58.- Indicación de la diputada Yovana Ahumada, al artículo 9 que ha pasado a ser 12, para modificar el inciso tercero, agregando luego de la frase “y a que se les brinde la información completa en lenguaje claro,”, el siguiente texto: “acorde a sus necesidades,”. **[Rechazada]**

Artículo 10, que pasa a ser 13

“Artículo 10.- Derecho a la educación. Las personas mayores tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones, a participar en los programas educativos disponibles en todos los niveles, ya sea a través de la educación de adultos en los niveles de educación básica y media, o de la educación superior, así como en las actividades de capacitación de oficios u ocupaciones.

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones, en consideración a su diversidad cultural.

El Estado deberá promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles a las personas mayores, atendiendo su identidad y necesidades, debiendo, además, promover los contenidos de un envejecimiento digno, activo y saludable. Del mismo modo, deberá promover la adquisición de competencias y habilidades para mantenerse actualizado y las que permitan su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación”.

Indicaciones presentadas:

59.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 10, que ha pasado a ser 13, para reemplazarlo por el siguiente: **[Aprobada]**

“Artículo 10.- Derecho a la educación. Las personas mayores tienen derecho a la educación, cuya finalidad es que éstas alcancen su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico, sexual y físico, durante las distintas etapas de la vida de las personas.

En virtud de lo anterior, podrán participar en los programas educativos disponibles, ya sea a través de la educación de adultos en los niveles de educación básica y media, o de la educación superior, así como en las actividades de capacitación de oficios, ocupaciones y desarrollo de habilidades en el uso de nuevas tecnologías de la información, que permitan su inserción laboral, en la medida en que exista oferta disponible para cada uno de los niveles educativos señalados.

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones, en consideración a su diversidad cultural.

El Estado, a través de los Ministerios de Educación, Trabajo y Previsión Social, y Economía, Fomento y Turismo, y de los demás órganos que corresponda, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo

de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles a las personas mayores, atendiendo su identidad y necesidades, debiendo, además, promover los contenidos de un envejecimiento digno, activo y saludable.”.

La señora Asmad indicó que, a diferencia del texto aprobado por el Senado, la indicación explicita el contenido que está en la ley general de educación.

Sometida a votación la indicación N° 59, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los(a) diputados(as) señores(as) Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Pamela Jiles, Alexis Sepúlveda y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones (11-0-0). No hubo parlamentarios inhabilitados. En consecuencia, **la indicación N°60(a) es rechazada** por ser incompatibles con el texto aprobado.

60(a).- Indicación de diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 10 que ha pasado a ser 13, por el siguiente: **[Rechazada]**

“Artículo 10.- Derecho a la educación. La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por el Estado, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

El Estado podrá garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se podrá comprometer a:

a) Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

b) Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.

c) Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.

d) Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para

minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

e) Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

f) Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.”.

Artículo 14, nuevo

62.- Indicación del Ejecutivo, para incorporar un artículo 14, nuevo, pasando el actual artículo 11, a ser 16, y así sucesivamente:

“Artículo 14.- Ocio, deporte y vida activa. El Estado promoverá el bienestar, desarrollo personal y social de las personas mayores, a través del ocio, deporte y otras instancias que permitan su vida activa.

El Estado, a través del Ministerio del Deporte, y los demás órganos que correspondan, con la asistencia técnica del Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuando corresponda, desarrollará programas al efecto, los que podrán ser implementados por instituciones públicas o privadas, y por organizaciones de personas mayores, las que deberán ser parte del registro establecido en la letra g) del artículo 3° de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

La señora Asmad refiere que la indicación tiene por objeto incorporar el ocio, deporte y vida activa en general, explicitando que el Estado pueda disponer de recursos para esto.

Sometida a votación la indicación N° 62, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los(a) diputados(as) señores(as) Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Pamela Jiles, Alexis Sepúlveda y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones (11-0-0). No hubo parlamentarios inhabilitados.

Artículo 11 que pasa a ser 15

Artículo 11.- Derecho al trabajo. Las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, con igualdad de oportunidades y de trato respecto a los demás.

Indicaciones:

63(a). –Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para reemplazar el artículo 11 que pasa a ser 15, del siguiente tenor: (Rechazada).

“Artículo 11.- La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

El Estado podrá adoptar medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

El Estado podrá adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

El Estado podrá promover programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

El Estado podrá promover políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

El Estado podrá alentar el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.”.

El Ejecutivo, a través de la señora Asmad, refirió que la indicación puede adolecer vicio de inadmisibilidad, por irrogar gasto fiscal. Por otra parte, la indicación que el Ejecutivo propone es más completa, porque establece mandatos concretos a instituciones del país.

El diputado Melo difiere con la opinión del Ejecutivo, porque la indicación utiliza un verbo recto que le permite aprobar el examen de admisibilidad.

El tema del trabajo es relevante, sobre todo para personas mayores, y así lo hicieron ver ellas mismas en la comisión. Por ello, la indicación se hace cargo de dejar expreso en el proyecto conceptos de reconocimiento internacional.

El diputado Sepúlveda observa que la indicación hace referencia a “la persona mayor” en singular, y debería ser en plural.

En segundo lugar, en su inciso tercero, establece una exigencia, en la página 54, de igual remuneración, la que por cierto es deseable, pero no indica cómo el Estado puede establecer este derecho.

La diputada Del Real (Presidenta) coincide en las ideas que expresa la indicación, pero se enreda en derechos como la imposición al Estado de propender a empleos formales, autoempleo y empleo doméstico, faltando claridad del párrafo.

Lo mismo le ocurre en el inciso tercero, y además involucra materias de jubilación, lo que podría ser inclusive contrario a la idea matriz del proyecto.

Para la diputada Pérez, doña Marlen, se manifiesta de acuerdo con el contenido de la indicación, y estableciéndolo como un deber para el Estado es la única forma de garantizarlo.

Sobre el punto, el diputado Sepúlveda cómo debe entenderse el “debe”, si se extiende a una obligación o no para el Estado.

El diputado Melo estima que, leída la indicación del Ejecutivo (N° 65), está de acuerdo con ella, más cree que es compatible con la suya, y le gustaría que pudieran tener el tiempo para poder adecuarlas, y así poder votarlas de forma conjunta, puesto que lo único que faltaría a dicha indicación del Presidente de la República es la garantía de igualdad de remuneración.

La diputada Pérez, doña Joanna, valora la indicación del diputado Melo, pero es meramente declarativa, como pasó con la ley TEA, cuya implementación ha sido muy mala, lo que fue reconocido por el propio Presidente en la cuenta pública.

Siendo así, consulta al ejecutivo sobre la posibilidad de que indiquen en este artículo un órgano competente de fiscalización del

cumplimiento de estos derechos, para que no sea meramente declarativo en materia de trabajo digno.

El diputado Guzmán está de acuerdo con el diputado Melo, ya que la indicación 65 del Ejecutivo establece obligaciones específicas al Servicio Civil y para el Ministerio del Trabajo, lo que da cuenta de una factibilidad de aplicación, e indica que es un deber para el Estado de garantizar el derecho del trabajo de personas mayores y erradicar conductas discriminatorias.

Considerando aquello, propone votar la indicación 65.

El diputado Melo reitera la solicitud de dejar pendiente esta votación, para efectos de que el contenido de su indicación pueda reflejarse en la indicación de Ejecutivo.

La diputada Pérez, doña Joanna, entiende que entre oficialismo exista resistencia, pero considera que el asunto es claro, y que la indicación N° 65 del Ejecutivo es mucho más completa, por lo que simplemente deberían iniciar la votación.

Sobre el punto, la diputada Jiles refiere que el problema es que están frente a un ejecutivo “comilón” que busca que todas sus indicaciones sean aprobadas, en circunstancias que, de aprobar la indicación del Ejecutivo dejaríamos fuera los mandatos en términos de cuidado que sí considera la indicación del diputado Melo.

Por ello, considera relevante dejar esta parte de la votación suspendida, para hacer el esfuerzo de armonizar ambas indicaciones.

La señora Asmad refiere que es importante revelar el contenido de la indicación que presentaron, porque además ha sido trabajado con una mesa de asesoría técnica, y creen que su contenido refleja de mejor manera lo que se espera en el proyecto.

Finalmente, la diputada Del Real (Presidenta) suspende el debate y votación de las indicaciones formuladas, y solicita al Ejecutivo que, para la próxima sesión, pueda estar presente la Ministra de Desarrollo Social y Familia, instándolos a encontrar una redacción en conjunto que pueda hacerse cargo de los aspectos que propuestos por los diputados Melo y Marzán.

65.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 11, que ha pasado a ser 15, para agregar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, del siguiente tenor: **[Aprobada]**

“El Estado tiene el deber de dar protección al ejercicio del derecho al trabajo de la persona mayor y erradicar las conductas discriminatorias por motivos de edad.”.

“El Estado, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fomentará que las y los empleadores adopten políticas y/o estrategias específicas de manejo y gestión de personal que consideren el desarrollo de las personas a lo largo de su vida laboral, con enfoque de ciclo de vida, cooperación intergeneracional y de transición a la jubilación. Estas políticas y/o estrategias deberán considerar el reclutamiento, desarrollo profesional, las condiciones laborales, la capacitación y perfeccionamiento, y la transferencia de conocimiento, en las distintas etapas de la vida de los y las trabajadoras.”.

66(a).- (Aprobada) Indicación de la diputada Yovana Ahumada, al artículo 11 que ha pasado a ser 15, para agregar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Asimismo, tienen derecho al reconocimiento de su trayectoria laboral como fuente de conocimiento y la valorización positiva de sus conocimientos adquiridos en cursos, que han sido acreditados por SENCE, SERECOTEC u otro organismo a fin, estudios técnicos y superiores, sean estos de pregrado o postgrado.”.

Sometida a votación la indicación 65, del Ejecutivo, en conjunto con el texto propuesto por el Senado, fue aprobada por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor los y las diputadas Catalina Del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Joanna Pérez, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados. En consecuencia, **la indicación N° 63(a) es rechazada reglamentariamente**, por ser incompatible con la indicación aprobada por la Comisión. (artículo 296, inciso tercero, del Reglamento de la Cámara de Diputados).

Fundamento del voto:

La diputada Rojas votó a favor, considerando que la del Ejecutivo impone un mandato para el Estado y sus organismos, dando mayor garantía de protección.

Sometida a votación la indicación N° 66(a) de la diputada Ahumada, en conjunto con el texto propuesto por el Senado, es aprobada por unanimidad reemplazando la palabra “acreditación” por “certificación. Votaron a favor los y las diputadas Catalina Del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Camila Rojas, Joanna Pérez, Claudia Mix

y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados. (9-0-0)

Artículo 12, que pasa a ser 16

Artículo 12.- Derecho a la información. Las personas mayores tienen derecho a la información en igualdad de condiciones que las demás.

El Estado otorgará información completa y en lenguaje claro en toda actuación o procedimiento ante los órganos de la Administración del Estado y de cualquier institución pública, para el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad a la ley.

69.- Indicación del Ejecutivo, al Artículo 12, que ha pasado a ser 16, para agregar en el inciso segundo, entre las palabras “lenguaje claro” y “en toda actuación”, la locución “, simple y adecuado”.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo en conjunto con el texto propuesto por el Senado, se aprobó por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor los y las diputadas Catalina Del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Joanna Pérez, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Artículo 17, nuevo

67(a).- Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para incorporar un artículo 17, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 17.- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información. La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.

El Estado podrá adoptar medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.”.

El diputado Guzmán indicó que nuevamente se encuentran con una indicación del diputado Melo y Marzán que suma bastante al artículo, ya que es más amplio que el derecho a la información, agregando libertad de expresión y de opinión, de una forma más completa.

Sometida a votación la indicación N° 67(a) de los diputados Melo y Marzán, se aprobó por unanimidad eliminando la frase “y el acceso a la información” las dos ocasiones en la que aparece, (8-0-0). Votaron a favor los y las diputadas Catalina Del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Joanna Pérez, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

* * * * *

70.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, para incorporar un artículo 12 bis, nuevo (que habría sido 18)⁹, del siguiente tenor: (Rechazada)

“Artículo 12 bis.- Derecho a una atención preferente y oportuna. Las personas mayores tienen derecho a ser atendidas de manera preferente y oportuna en todos los organismos del estado, sean estos centralizados, descentralizados o autónomos.

Asimismo, este derecho se extiende a la atención desplegada por las personas jurídicas que tengan la calidad de colaboradoras de la función del Estado en la materia.”.

Debate particular

El diputado Trisotti indicó que la indicación obedece a una solicitud que fue reiterada por los representantes de organizaciones de personas mayores durante el periodo de audiencias, y es tener una atención preferente y oportuna en todos los organismos del Estado, centralizados o descentralizados, incluyendo a aquellas instituciones vinculadas por convenio con el Estado, como la Superintendencia de Salud que se vincula con facultades de medicinas.

La diputada Mix propone ampliar la indicación a todas las instancias del sector privado, y no solo al Estado. Así, se haría extensiva a clínicas, bancos, y en aquellos espacios donde personas mayores requieren ser atendidas de forma preferencial y expedita.

La señora Gallegos indicó que la indicación N° 34 del Ejecutivo, artículo N° 6, sobre derecho a un trato digno y respetuoso y de la atención preferente, ya se aprobó este derecho de atención preferencial, impuesta tanto

⁹ El paréntesis es de la Secretaría y corresponde a la numeración que habría tenido en el texto de haberse aprobado por la Comisión.

al Estado como a privados, en mejores términos que la propuesta, ya que además se hace referencia a la ley de protección de derechos del consumidor.

En atención a aquello, la **diputada del Real** (Presidenta) **declaró que la indicación es contradictoria con lo ya aprobado por la Comisión, por tanto, se rechaza, por ser incompatible con la indicación N° 34, artículo 6 nuevo, ya votado.**

* * * * *

Artículo 18, nuevo

72.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al Título I, para incorporar un nuevo artículo 18 (ex 13), pasando el actual artículo 13 a ser artículo 14, siguiendo el orden correlativo, en el siguiente sentido: **[Aprobada]**

“Artículo 18 (ex 13).- Derecho a la conectividad. Las personas mayores tienen derecho a acceder y manejar medios digitales, los cuales deberán ser desarrollados de manera intuitiva.

El Estado promoverá la alfabetización digital de las personas mayores, así como también el desarrollo de las páginas web y otros medios digitales de fácil acceso.”.

La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Gallegos manifestó estar de acuerdo con el contenido de la indicación, pero propuso sustituir la palabra “alfabetización” por “inclusión”, ya que la definición estricta de la palabra alfabetización es la habilitación de las personas para el uso de implementos digitales por una sola vez, y la inclusión es el acompañamiento y actualización periódica.

El diputado Guzmán agradeció al Ejecutivo la valoración, ya que las personas mayores se ven enfrentadas, particularmente luego de la pandemia, al uso de nuevas tecnologías. Por ello, se busca reconocer esta brecha, y que el Estado tenga a bien considerar proveer capacitaciones de inclusión digital, en el sentido que recomendó el Ejecutivo.

Sometida a votación la indicación N° 72, del diputado Guzmán, es aprobada por unanimidad, modificando la palabra “alfabetización” por inclusión”, (8-0-0). Votaron a favor los y las diputadas Catalina Del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Joanna Pérez, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

* * * * *

73.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 14, (que habría sido 19)¹⁰ del siguiente tenor: **[Rechazada]**

“Artículo 14.- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación. La persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad.

El Estado adoptará medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.”.

La diputada del Real (Presidenta) considera que la indicación es sobreabundante, y ya que se consagra en la Constitución Política de la República.

La señora Gallegos, además de sobreabundante, consideró que la indicación es inadmisibles, por irrigar gasto para el Estado.

Sometida a votación la indicación N° 73, de los diputados Marzán, Molina y Melo, es rechazada (0-8-0). Votaron en contra los y las diputadas Catalina Del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Joanna Pérez, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos a favor ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

* * * * *

75(a). Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 14, (que habría sido 19)¹¹, del siguiente tenor: **[Rechazado]**

“Artículo 14.- Acceso a la justicia. La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

¹⁰ El paréntesis es de la Secretaría y corresponde a la numeración que habría tenido en el texto de haberse aprobado por la Comisión.

¹¹ El paréntesis es de la Secretaría y corresponde a la numeración que habría tenido en el texto de haberse aprobado por la Comisión.

El Estado podrá comprometerse a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

El Estado podrá comprometerse a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial podrá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, el Estado podrá desarrollar y fortalecer políticas públicas y programas dirigidos a promover:

a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.

b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.”.

La diputada **Del Real** (Presidenta) **rechazó** la indicación N° 75(a), por ser incompatible con la indicación N° 35 del Ejecutivo ya aprobada por la Comisión.

* * * * *

Artículo 19, nuevo

76.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 19, del siguiente tenor: **[Aprobada con modificación]**

“Artículo 19.- Derecho a la privacidad y a la intimidad. La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

La persona mayor tiene derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.”.

La señora Gallegos indicó que para el Ejecutivo es especialmente relevante esta indicación, producto de lo que se ha evidenciado en los hogares de larga estadía, resguardando su privacidad, particularmente para aquellas personas mayores con algún grado de dependencia.

No obstante, sugirió modificar el verbo recto del inciso final, modificando “adoptará” por “podrá adoptar”.

Sometida a votación la indicación N° 76, es aprobada por unanimidad, remplazando en su inciso final la frase “adoptará” por “podrá adoptar”. Votaron a favor los y las diputadas Catalina Del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Joanna Pérez, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados. (8-0-0).

* * * * *

77.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 19, del siguiente tenor: [Rechazada por inadmisible]

“Artículo 19.- Derecho a la seguridad social. Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.

El Estado promoverá progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

El Estado buscará facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Todo lo dispuesto en este artículo será de conformidad con la legislación nacional.”.

La señora Gallegos indicó que la seguridad social es materia de exclusiva iniciativa del Presidente de la República.

***** Se deja constancia que la indicación N° 77 fue declarada inadmisibles por la Mesa de la Comisión, por referirse a materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, a través de obligaciones que suponen de forma directa un gasto para el Estado (Artículo 65, inciso tercero y cuarto numeral 6° de la Constitución Política de la República).**

- - -

79.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 20, del siguiente tenor: [Rechazada por inadmisibles]

“Artículo 20.- La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

El Estado podrá diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, el Estado se comprometen a tomar las siguientes medidas:

a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.

b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.

c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.

d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.

e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión

informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.

f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.

g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.

h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.

i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Ley.

j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.

k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.

l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.

m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.

n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.

o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.”.

La señora Gallegos indicó que, además de la evidente inadmisibilidad de la norma, la indicación 53 aprobada por esta Comisión ya estableció el derecho a la salud y a manifestar su consentimiento libre e informado.

***** Se deja constancia que la indicación N° 79 fue declarada inadmisibile, por referirse a materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, a través de obligaciones que suponen de forma directa un gasto para el Estado (Artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República).**

- - -

81.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 21, del siguiente tenor: [Rechazada]

“Artículo 21.- Derecho a la cultura. La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

El Estado reconocerá, garantizará y protegerá el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito.

El Estado promoverá las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles.

El Estado fomentará programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura.

El Estado impulsará la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

El Estado incentivará, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.”.

La señora Gallegos señaló que, aunque compartiendo el espíritu de la indicación, varios de estos derechos ya están subsumidos en el derecho a la integración y participación comunitaria, aprobado ya. Con todo, si se considera aprobarla, siguieren solo aprobar el inciso primero.

Sometida a votación la indicación N° 81, fue rechazada unánimemente (0-7-0). Votaron en contra los diputados Catalina del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos a favor ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

- - -

82.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 22, del siguiente tenor: [Rechazada]

“Artículo 22.- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

El Estado promoverá el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.”.

*****Se deja constancia que la indicación N° 82 fue rechazada por ser incompatible con el texto ya aprobado en la indicación N° 62 del Ejecutivo, sobre derecho al ocio, deporte y vida activa (artículo 296, inciso tercero del Reglamento de la Cámara de Diputados).**

- - -

83.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 23, del siguiente tenor: [Inadmisibile]

“Artículo 23.- Derecho a la propiedad. Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.

El Estado se compromete a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.”.

La Subsecretaria Gallegos indicó que, no obstante que la propiedad es un derecho de alta preocupación para las personas mayores, y que se comparte su contenido, ya es un derecho con consagración constitucional en el artículo 19 numeral 20 de la Carta Magna, pero además presenta orientaciones y verbos rectores que pueden arrojar gasto para el Estado.

***** Se deja constancia que la indicación N° 83 fue declarada inadmisibles, por referirse a materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, a través de obligaciones que suponen de forma directa un gasto para el Estado (Artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República).**

- - -

84.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 24, del siguiente tenor: [Inadmisibles]

“Artículo 24.- Derecho a la vivienda. La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

El Estado podrá adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

El Estado podrá garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el Estado fomentará progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas podrán tener especialmente en cuenta:

a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad.

b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad del Estado.

El Estado promoverá el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales.

El Estado podrá promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.”.

***** Se deja constancia que la indicación N° 83 fue declarada inadmisibles, por referirse a materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, a través de obligaciones que suponen de forma directa un gasto para el Estado (Artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República).**

- - -

85.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 25, del siguiente tenor: [Inadmisibles]

“Artículo 25.- Derecho a un medio ambiente sano. La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin el Estado adoptará las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:

a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza.

b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.”.

***** Se deja constancia que la indicación N° 85 fue declarada inadmisibles, por referirse a materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, a través de obligación que suponen de forma directa un gasto para el Estado (Artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República.**

- - -

86.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 26, del siguiente tenor: [Rechazada]

“Artículo 26.- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Estado adoptará de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

El Estado también adoptará las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

b) Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.

d) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información.

e) Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.

f) Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.

g) Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales podrán ser identificados con la señalización correspondiente.

h) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.”.

***** Se deja constancia que la indicación N° 85 se dio por rechazada por ser contradictoria con la ya aprobado por la Comisión en la indicación 43. También fue declarada inadmisibile, por referirse a materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, a través de obligaciones que suponen de forma directa un gasto para el Estado (Artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República.**

- - -

87.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 27, del siguiente tenor: [Rechazada]

“Artículo 27.- Derecho de reunión y de asociación. La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

A tal fin el Estado se compromete a:

a) Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad del Estado.

b) Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Ley.”.

La Subsecretaria Gallegos indicó que el contenido de esta indicación ya está contenido en la indicación N° 43 del Ejecutivo, sobre derecho al acceso, participación y movilidad personal, la que fue aprobada, siendo entonces incompatible.

***** Se deja constancia que la indicación N° 87 fue rechazada reglamentariamente, por considerarse incompatible con el texto del artículo 11 aprobado en la indicación N° 43 del Ejecutivo.**

- - -

88.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 28, del siguiente tenor: [Inadmisibles, art. 65]

“Artículo 28.- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. EL Estado tomará todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El Estado adoptará medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos.

El Estado propiciará que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.”.

La señora Javiera Toro, Ministra de Desarrollo Social y Familia, indicó que en el inciso segundo de la indicación efectivamente se utiliza una técnica legislativa que implicaría responsabilidad patrimonial del Estado, y habiendo sido analizada por el Gobierno, no están las condiciones patrimoniales para poder patrocinarla en estos momentos, a pesar de no tener diferencia con el fondo de la indicación, la que por lo demás da cuenta de una forma de actuar del Gobierno, esto es, que ya se está realizando de esa forma.

*****Habida consideración de lo anterior, el diputado Trisotti (Presidente) declara la inadmisibilidad de la indicación N° 88, conforme al artículo 65 de la Constitución Política de la República, por utilizar verbos rectores que imponen deberes al Estado de carácter patrimonial, siendo aquello de exclusiva iniciativa del Presidente de la República.**

- - -

89.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 29, del siguiente tenor: [Rechazada]

“Artículo 29.- Igual reconocimiento como persona ante la ley. El Estado reafirma que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El Estado reconocerá que la persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

El Estado adoptará las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El Estado asegurará que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, El Estado tomará todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.”.

La Subsecretaria de Servicios Sociales señora Gallegos refiere que en el artículo 3, letra d del proyecto, ya se encuentra consagrado este principio, y por tal su contenido.

***** Se deja constancia que la indicación N° 89 fue rechazada reglamentariamente, por considerarse incompatible con el texto del artículo 3, letra d), en materia de igualdad y no discriminación.**

- - -

91(a).- Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 30 del siguiente tenor: [Rechazada]

“Artículo 30.- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez. El Estado podrá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

El Estado podrá tomar medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Gallegos** indicó que la indicación replica lo consagrado ya en la Constitución, siendo redundante e innecesaria.

***** Se deja constancia que la indicación N° 91(a) fue rechazada reglamentariamente, por considerarse incompatible con lo ya aprobado por la Comisión.**

- - -

92(a). –Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 31 del siguiente tenor: [Inadmisibles]

“Artículo 31.- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo. La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de

servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

El Estado podrá diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

El Estado podrá adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, el Estado podrá:

a) Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.

b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.

c) Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor, incluyendo la adopción de medidas para:

i. Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo.

ii. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

iii. Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.

iv. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor.

v. Proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal.

d) Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que los responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, según corresponda.

e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia.”.

***** Se deja constancia que la indicación N° 92(a) fue declarada inadmisibile, por referirse a materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, a través de obligaciones que suponen de forma directa un gasto para el Estado (Artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República).**

- - -

93(a). Indicación de la diputada Carolina Marzán y del diputado Daniel Melo, al Título I, para agregar un nuevo artículo 32 del siguiente tenor: [Rechazada]

“Artículo 32.- Derecho a la libertad personal. La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

El Estado podrá asegurar que la persona mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad.

El Estado podrá garantizar que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Ley.

El Estado podrá garantizar el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.”.

***** Se deja constancia que la indicación N° 93(a) es rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo aprobado sobre derecho al acceso, participación y movilidad personal de las personas mayores.**

* * * * *

TÍTULO II

DE LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO Y EL APOYO Y CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES

94.- Indicación del Ejecutivo, al Título II, para eliminar el epígrafe.
(Aprobada)

La Subsecretaria de Servicios Sociales señora Gallegos aclaró que la eliminación de este epígrafe tiene relación con una adecuación, ya que más adelante se ubicará más adelante, dentro del nuevo título que propone la indicación 96.

Sometida a votación la indicación N° 94, fue aprobada por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor los y las diputadas Catalina Del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Joanna Pérez, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

96.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 13, que ha pasado a ser 20, para incorporar el siguiente epígrafe: **[Aprobada]**

“TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO”.

Sometido a votación el nuevo epígrafe del Título II contenida en la indicación N° 96 del Ejecutivo, fue aprobada por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor los y las diputadas Catalina Del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Joanna Pérez, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

* * * * *

Artículo 13 que pasa a ser 20

Texto de la disposición:

Artículo 13.- Deberes generales del Estado. Es deber del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista por la ley, promover un trato digno e igualitario a las personas mayores en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, debiendo:

a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que las vulneran.

b) Adoptar medidas afirmativas y realizar ajustes necesarios para el ejercicio de sus derechos.

c) Promover la participación de las personas mayores en la elaboración, aplicación y control de las políticas públicas dirigidas a dicha población.

d) Fortalecer la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento activo, con la autonomía, independencia y participación, protección y cuidado de las personas mayores.

Las acciones y medidas de apoyo y cuidado de la persona mayor que los órganos de la Administración del Estado y entidades privadas colaboradoras del Estado brinden a las personas mayores, sea que se ejecuten directamente o a través de terceros, deberán realizarse respetando la dignidad e integridad física y psíquica de la persona mayor, así como también el respeto de su autonomía, en condiciones de igualdad, considerando un enfoque preventivo, gerontológico, de género, de derechos humanos, de curso de vida, territorial, comunitario y biopsicosocial, que aborde tanto las necesidades de salud como sociales de las personas mayores.

Sometida a votación el artículo 13 que ha pasado a ser 20, fue aprobado por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor los y las diputadas Catalina Del Real, Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Joanna Pérez, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

* * * * *

Artículo 14

Texto de la disposición:

Artículo 14.- Líneas de acción. El Estado, a través de sus ministerios competentes y, especialmente, mediante el Servicio Nacional del Adulto Mayor, desarrollará, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, a lo menos, las siguientes líneas de acción, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas mayores:

a) Programas de apoyo y cuidado para personas mayores con dependencia que cuenten o no con cuidadores, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, considerando los recursos financieros disponibles.

b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, participación, autonomía e independencia de las personas mayores, que contribuyan a mantener su funcionalidad, vinculación social y conexión con su entorno familiar y social.

c) Elaboración de estándares de calidad de infraestructura pública específica para personas mayores, asistencia técnica y supervisión de dispositivos de atención para personas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

e) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores.

f) Programas de accesibilidad y movilidad personal para promover el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno, incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso. Esto incluye, espacios al aire libre, edificios, transporte, vivienda, participación cívica y social, respeto e inclusión social, empleo, comunicación e información, y servicios de apoyo comunitario y de salud, entre otros.

Se presentó una indicación:

97.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 14, para eliminarlo.
[Aprobada]

La **señora Toro**, mencionó que la indicación 97, que sugiere eliminar el artículo 14, busca simplemente reubicar la política nacional para tratarla en el artículo siguiente, como una adecuación del cuerpo del proyecto. Posteriormente, agregó que la indicación 106 del comparado el Ejecutivo mejora la definición de las líneas de acción al explicitar claramente su objeto."

Sometida a votación la indicción N° 97, del Ejecutivo, que elimina el artículo 14, es aprobada por unanimidad (7-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Jorge Guzmán, Carla Morales, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

* * * * *

Artículo 15 que pasa a ser 21

Texto de la disposición:

Artículo 15.- Política Nacional de Envejecimiento. El Presidente de la República, previa propuesta del Servicio Nacional del Adulto Mayor aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, dictará una Política Nacional de Envejecimiento. Esta política tendrá como principal propósito promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y, en especial, la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes

Asimismo, esta política deberá contemplar una dimensión integral y un enfoque territorial y de curso de vida, adoptando las medidas necesarias para que participen y contribuyan todos los ministerios e instituciones pertinentes.

La política contemplará instancias de participación ciudadana incidente, a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil, que incluirán la participación de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento, a través de su respectivo plan estratégico. Esta evaluación deberá revisarse, al menos, cada cinco años. La duración de la política no podrá exceder los diez años, debiendo dictarse nuevamente al término de dicho período en la forma señalada en este artículo.

Esta política contemplará especialmente las acciones que contribuyan al envejecimiento digno, activo y saludable en el ámbito de la salud, laboral, educativo, de participación ciudadana, de acceso a las tecnologías de la información y de acceso a las manifestaciones culturales, al deporte y a la actividad física, entre otros.

Se presentaron cinco indicaciones:

101.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 15, que ha pasado a ser 21, para reemplazarlo por el siguiente: **[Aprobada]**

“Artículo 15.- Política Nacional de Envejecimiento. Existirá una Política Nacional de Envejecimiento que tendrá como principal propósito promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Esta política deberá contener, al menos, las acciones que contribuyan al envejecimiento digno, activo y saludable en el ámbito de la salud, laboral, educativo, de participación ciudadana, de acceso y desplazamiento personal en el entorno físico, de acceso a las tecnologías de la información y de acceso a las manifestaciones culturales, al deporte y a la actividad física. Todo ello, considerando los principios generales de la presente ley, establecidos en el artículo 3.

La Política será propuesta al Presidente de la República por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, y se aprobará por decreto supremo expedido por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. La elaboración de la propuesta de la política será realizada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y contemplará instancias de participación ciudadana incidente, a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil, incluyendo la participación de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Los gobiernos regionales y las municipalidades podrán definir instancias de participación para presentar propuestas durante este proceso de elaboración.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento. Esta evaluación deberá revisarse, al menos, cada cinco años. La duración de la política no podrá exceder los diez años, debiendo dictarse nuevamente al término de dicho período en la forma señalada en este artículo.”.

102.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 15, que pasa a ser 21, para reemplazar en su inciso primero, la frase “Política Nacional de Envejecimiento”, por la frase “Política Nacional de las Personas Mayores”, las dos veces que aparece. **[Rechazada]**

103.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 15, que pasaría a ser artículo 21, para

reemplazar en su inciso tercero, la frase “a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil”, por la frase “a través de encuentros y diálogos formales con las organizaciones de personas mayores y de la sociedad civil, cuyas conclusiones podrán ser debatidas y aprobadas o rechazadas por motivos fundados,”. **[Rechazada]**

104.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 15, que pasaría a ser artículo 21, para reemplazar su inciso cuarto, por el siguiente: **[Rechazada]**

“El Servicio Nacional del Adulto Mayor podrá realizar una evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de las Personas Mayores, a través de su respectivo plan estratégico. La cual podrá ser sometida a validación del Comité Interministerial que convoca el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y por su intermedio, ponerlas en conocimiento del Presidente de la República. Esta evaluación podrá revisarse, al menos, cada cinco años. La duración de la política no podrá exceder los diez años, debiendo dictarse nuevamente al término de dicho período en la forma señalada en este artículo.”

105.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 15 que pasa a ser 21, para incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor: **[Inadmisibles, art. 65]**

“Además, será deber del Estado, el desarrollo de acciones de difusión y promoción del buen trato hacia las personas mayores, de planes que fomenten la práctica del deporte como herramienta para contribuir al envejecimiento positivo y autónomo de estas personas, incorporación de cátedras o unidades de conocimiento del proceso de envejecimiento en todas las carreras vinculadas a la salud, a través del desarrollo de planes y programas que permitan el estudio de tecnologías de información emergentes por parte de las personas mayores, como también el desarrollo de campañas de comunicación e información que fomenten el respeto, reconocimiento y buen trato de los estudiantes hacia este grupo de la sociedad.”.

La señora Toro, refiere que la indicación del Ejecutivo mantiene el mismo espíritu en política nacional y envejecimiento, pero con presiones, como la aprobación mediante decreto supremo, y se sustituye el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores porque se considera que sea el mismo Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia el que cumpla esa función, y más adelante se establece que las reuniones deben ser, al menos, de dos veces al año.

Además, en el ámbito de procesos de participación, se incorporó de forma facultativa a los gobiernos regionales y a las municipalidades.

Por último, sobre el orden de los incisos, se modifica, llevando el último inciso a ser inciso segundo.

El diputado Trisotti (Presidente (A)) consultó al Ejecutivo qué se entiende por instancias de participación ciudadana “incidentes”.

En respuesta, la Ministra Toro refirió que la intención es que participen en un grado mayor a las propuestas que surjan de los procesos de participación ciudadana, no siendo antecedentes formales, sino incidentes en su incorporación en la Política Nacional o, de no hacerlo, deben fundar expresamente las razones por las cuales se dejan fuera.

En el mismo sentido, la diputada Bravo consulta si las opiniones y resultados de los procesos de participación ciudadana serán de carácter vinculantes.

A lo anterior, el diputado Trisotti solicitó especificar si la “incidencia” será determina a raíz del cumplimiento de un determinado porcentaje de representación, o existen otros criterios para ello.

La señora Toro refiere la propuesta la realiza el Servicio Nacional del Adulto Mayor al Comité Interministerial y al Presidente de la República, debe contemplar instancias de participación ciudadana, incluyendo al menos a los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores.

Con incidencia quieren diferenciarla de una participación ciudadana simplemente consultiva, porque la institución, en este caso Senama, debe hacerse cargo de los elementos que surjan, pero no necesariamente serán aceptados, y por ello no es lo mismo que “vinculantes”.

En definitiva, los responsables de la Política seguirán siendo el Servicio, el Comité Interministerial y el Presidente de la República, pero deben considerar efectivamente lo que surge en los procesos de participación. Por ello, la palabra incidente es relevante, dándole la relevancia a dicho proceso, en contraposición de una meramente consultiva.

La diputada Bravo refirió que, con dicha explicación, entiende que incidencia está en la posición intermedia entre meramente consultivo y vinculante.

Por último, sobre la indicación N° 105, el diputado Trisotti (Presidente (A)) refiere que, en su calidad de autor, quiere hacer retiro de la misma, pero no

cuenta con todos los autores presenten para ello, y procede a declararla inadmisibile, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política de la República, por incidir en materias de ley que son de facultad exclusiva del Presidente de la República al utilizar verbos impositivos.

Sometida a votación la indicación N° 101, del Ejecutivo, es aprobada por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

****En consecuencia, y en razón de lo dispuesto en el artículo 296 inciso tercero del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, las indicaciones N°s 102, 103 y 104 son rechazadas** por ser incompatibles con lo ya aprobado.

****El diputado Trisotti (Presidente) declara la inadmisibilidad de la indicación N° 105, conforme al artículo 65 de la Constitución Política de la República, por utilizar verbos rectores que imponen deberes al Estado de carácter patrimonial, siendo aquello de exclusiva iniciativa del Presidente de la República.**

* * * * *

Artículo 22, nuevo

106.- Indicación del Ejecutivo, para agregar, a continuación del artículo 15, que ha pasado a ser 21, el siguiente artículo 22, nuevo: **[Aprobada]**

“Artículo 22.- Líneas de acción. El Estado, a través de sus ministerios competentes y, especialmente, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, deberá propender a la realización de las líneas de acción contempladas en el presente artículo. Para efectos de esta ley, se entienden como líneas de acción las distintas modalidades de atención que el Estado realiza respecto de las personas mayores que contribuyen a mejorar su calidad de vida, y al ejercicio efectivo y pleno de sus derechos y libertades:

a) Programas de apoyo y cuidado para personas mayores con dependencia que cuenten o no con cuidadores.

b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, participación, autonomía e independencia de las personas mayores.

c) Elaboración de estándares de calidad de infraestructura pública específica para personas mayores, asistencia técnica y supervisión de dispositivos de atención para personas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

e) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores.

f) Programas de promoción de medidas para el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico incluida la vivienda, los espacios y edificios públicos, y el transporte público urbano y rural, a través de la accesibilidad universal y la eliminación de barreras arquitectónicas; así como el acceso a la participación cívica y social para su inclusión social, el empleo, la comunicación e información, y a los servicios de salud, apoyo comunitario, entre otros.

g) Programas que tengan por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores, respetando su autonomía y sus derechos.

Lo señalado en este artículo deberá realizarse considerando la oferta pública existente y los recursos disponibles.”.

La señora Toro indicó que ya hizo referencia anteriormente a esta indicación, modificando las líneas de acción del antiguo artículo 14, pasando ahora a ser un nuevo artículo 15, con modificaciones que simplifican su redacción y creando una nueva línea de acción, que es la letra g).

En resumen, es una mejora en precisión de redacción y de aclaración de los objetivos.

Sometida a votación la indicación N° 106, es aprobada por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamento de la votación:

La diputada Mix indicó que, estando a favor de la indicación, no puede dejar de expresar que ojalá no dependiera de la oferta pública, sino que se garantizara como un derecho.

* * * * *

Artículo 16

TÍTULO III

CONSEJOS ASESORES REGIONALES DE PERSONAS MAYORES

Texto de la disposición:

Artículo 16.- Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Créanse los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en adelante, los Consejos, como organismos asesores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, a través de las Direcciones Regionales. Estarán constituidos por los representantes legales de organizaciones de personas mayores y asesorarán en la ejecución de políticas y planes a nivel regional orientadas a las personas mayores. Los consejeros ejercerán sus funciones ad honorem.

Corresponderá a los Consejos proponer políticas, medidas y/o instancias destinadas a fortalecer la participación de las personas mayores en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los requisitos para ser consejero, la forma de elección de sus representantes y los criterios de participación de los diferentes tipos de organizaciones de cada región, respetando criterios de paridad de género y participación sin discriminación. Asimismo, corresponderá al reglamento fijar las normas generales de funcionamiento de los Consejos y las causales de cesación en el cargo de los consejeros.

Los Consejos no podrán estar formados por más de veinte ni por menos de diez representantes, de acuerdo con la realidad regional.

Se presentaron siete indicaciones:

107.- Indicación del Ejecutivo, al Título III, para eliminarlo, pasando el actual Título IV a ser III, y así sucesivamente. **[Aprobada]**

108.- Indicación del diputado Jorge Guzmán, al artículo 16, para sustituir en el inciso primero, la frase “asesorarán” por la siguiente: “profesionales expertos en la materia, quienes deberán asesorar”. **[Rechazada]**

109.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 16, para agregar en su inciso primero, luego de la frase “Estarán constituidos por los representantes legales de

organizaciones de personas mayores y asesorarán en la”, la frase “ elaboración y”; y luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, agregar la frase “Los consejeros y consejeras no requerirán la confianza de la autoridad para ocupar o mantenerse en sus cargos, durante el periodo correspondiente”. **[Rechazada]**

110.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 16, para agregar un nuevo inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, del siguiente tenor: **[Rechazada]**

“Todas las recomendaciones, resoluciones, informes, sugerencias y similares de los Consejos Asesores Regionales podrán, a lo menos, ser evaluadas en las decisiones de la autoridad, con constancia de tal consideración y el fundamento de la denegación, en su caso. No podrá imponerse una determinada política regional, que involucre derechos de las personas mayores, si ésta es rechazada formalmente por dos tercios de los consejeros de organizaciones de este estamento, representadas en el Consejo.”.

111.- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo 16, para agregar en el inciso tercero, antes de la expresión “criterios de paridad de género”, la siguiente frase: “criterios de conocimientos técnicos o profesionales debidamente acreditados, que versen sobre problemáticas relacionadas con personas mayores”. **Rechazada]**

112.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Artículo 16, que pasaría a ser artículo 33, para agregar en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, luego del punto final, la frase: “Además, será materia del reglamento, el financiamiento del Consejo, las actividades desarrolladas y la devolución de gastos en que deban incurrir las y los consejeros.”. **[Rechazada]**

113.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 16, para agregar un inciso final nuevo, del siguiente tenor: **[Rechazada]**

“No podrá ser consejero o consejera regional la persona que represente a una organización que reciba fondos del Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

La Ministra Toro fundó la indicación del Ejecutivo, que propone la eliminación de todo el título, habida consideración de que sería más sintomático que los Consejos Asesores Regionales de Adultos Mayores, regulados en este

título, pasen a estar regulados en la ley orgánica de SENAMA, como un mecanismo de participación, en la indicación 136.

Sometida a votación la indicación N° 107, es aprobada por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

****En consecuencia, las indicaciones N°s 108, 109, 110, 111, 112 y 113 son rechazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 296 inciso tercero del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, por ser contradictorios con la aprobación de la indicación 107, que elimina todo el título III.**

* * * * *

TÍTULO IV, que pasó a ser III

Artículo 17, que pasó a ser 23

TÍTULO IV

DEL ABANDONO SOCIAL DE LA PERSONA MAYOR

Texto de la disposición:

Artículo 17.- Del abandono social de la persona mayor. Se entenderá por abandono social la situación que afecta a la persona mayor con dependencia que carece de redes de apoyo familiar o social y que, por la ausencia de ellas, no es posible identificar a un ofensor ni una forma de maltrato o violencia específica, y que la situación que le afecta pone en peligro su vida, integridad física o psíquica.

Se presentó una indicación:

114.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 17, que ha pasado a ser 23, para reemplazarlo por el siguiente: **[Aprobada]**

“Artículo 17.- Del abandono social de la persona mayor. Se entenderá por abandono social la vulneración grave de los derechos de la persona mayor con dependencia, que ponga en peligro su vida, integridad física

o psíquica, en los casos que dicha vulneración haga suponer la falta de redes de apoyo familiar o social.

Se entenderá que existe dependencia cuando, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, la persona mayor requiera del apoyo de una o más personas para la realización de actividades de la vida diaria, sean estas básicas o instrumentales.

En caso de que las personas mayores hubieran sido víctimas de abandono social u otro tipo de abandono que no permite configurar los requisitos del abandono social, podrán recurrir a los programas especializados con los que cuenta el Servicio Nacional del Adulto Mayor para procurar el restablecimiento de sus derechos.

Las personas mayores víctimas de abandono social también podrán concurrir ante el tribunal con competencia en asuntos de familia dentro del territorio jurisdiccional de su residencia o domicilio para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos. Dicho procedimiento judicial se substanciará de acuerdo con las normas establecidas en el Párrafo quinto del Título IV de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Título III de la misma ley.”.

La señora Toro fundó la indicación 114 del Ejecutivo indicando que implica introducir un nuevo procedimiento judicial en caso de abandono de personas mayores, seguida de varias modificaciones, precisando el abandono social, entendiéndola como una vulneración grave, en contraste con la redacción del Senado. Explicita qué se entiende por dependencia, ya que el abandono social es una vulneración que existe para personas en dependencia. Luego, en los incisos tercero y cuarto, se establecen las vías alternativas a las que se puede recurrir, que pueden ser los programas especializados del Senama o los tribunales de familia, a través del nuevo proceso judicial.

Sobre los programas de Senama, revela el programa de Buen Trato al Adulto Mayor, que entrega asesoría, gestión y coordinación para casos de maltrato. Esto, sin perjuicio de la acción judicial, las que no son consecutivas ni excluyentes entre sí.

Sometida a votación la indicación N° 114, del Ejecutivo, es aprobada por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamento de la votación:

La diputada Rojas, fundó su voto a favor, indicando que este artículo es uno de los principales hitos del proyecto, sino el corazón del mismo, pues supone un avance real en materia de protección, no solo con programas especializados, sino también con acciones judiciales especiales.

* * * * *

Artículo 18

Texto de la norma original:

Artículo 18.- Procedimiento aplicable. Toda persona mayor que sea víctima de abandono social podrá concurrir ante el tribunal con competencia en asuntos de familia, de su residencia o domicilio, para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos, especialmente su subsistencia e integridad patrimonial. La denuncia, además, podrá efectuarse por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que la motiven, a quien le será aplicable lo establecido en el artículo 178 del Código Procesal Penal. El procedimiento al que dé origen la denuncia a que alude este artículo se substanciará de acuerdo con las normas establecidas en el Párrafo segundo del Título IV de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia,¹² y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Título III de la misma ley, pudiendo el tribunal decretar las medidas señaladas en el artículo 92 del mencionado cuerpo legal, especialmente, la de internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.

Se presentó una indicación:

115.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 18, para eliminarlo.
[Aprobada]

Sometida a votación la indicación N° 115, del Ejecutivo, es aprobada sin mayor debate por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

- - -

TITULO V, nuevo, que ha pasado a ser IV

¹² Ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia:
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557>

Artículos 18 a 21, nuevos, que han pasado a ser 24 a 27

116 (r).- Indicación del diputado Guzmán, y de los diputados Ahumada, Morales, Del Real, Rojas y Von Mühlenbrock, para incorporar un Título V, nuevo, que ha pasado a ser IV: **[Aprobada]**

“TÍTULO V

DEL FOMENTO DEL ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO O DEPORTIVO

Artículo 18 (que pasa a ser 24).- Cuota de acceso para personas mayores. Toda persona natural o jurídica de carácter privado que organice un espectáculo o lugar abierto al público de carácter cultural, artístico o deportivo, deberá establecer una cuota de al menos cinco por ciento de venta exclusiva de entradas a público para personas mayores, la que deberá estar disponible durante un plazo de al menos 48 horas desde el inicio de la venta de entradas. Una vez transcurrido dicho plazo, los organizadores podrán realizar la venta de dichas entradas a todo público.

Artículo 19 (que pasa a ser 25).- Tarifa rebajada para personas mayores. Las personas mayores que accedan al porcentaje de venta exclusiva establecido en el artículo anterior tendrán derecho a una rebaja de a lo menos el cincuenta por ciento del costo de ingreso a los espectáculos o lugares abiertos al público, cuando éstos sean organizados por una persona natural o jurídica de carácter privado.

Para el goce de este beneficio bastará la sola exhibición de la cédula de identidad al momento de la compra de la entrada al espectáculo en cuestión. Los organizadores de estos espectáculos dispondrán de un mecanismo para que este beneficio pueda hacerse efectivo, también, al momento de comprar entradas a través de medios electrónicos.

Las entradas que sean adquiridas haciendo uso de este beneficio serán de carácter personal e intransferible, pudiendo exigirse por parte de los organizadores acreditar el cumplimiento del requisito de sesenta años de edad al momento de hacer uso de ella, de conformidad con el inciso anterior.

Artículo 20 (que pasa a ser 26).- Deber de publicidad. Las personas naturales o jurídicas a las que resulte aplicable esta ley deberán publicitar el número de entradas disponibles exclusivamente para personas mayores en sus canales de venta al público, dentro del plazo reservado para tales efectos.

Artículo 21 (que pasa a ser 27).- Sanción por contravención. Las infracciones a lo dispuesto en este título se entenderán como una contravención

al derecho a la no discriminación arbitraria que establece el artículo 3°, letra c), de la Ley N°19.496, sin perjuicio de los demás derechos que asistan a las personas mayores en calidad de consumidores.

El diputado Guzmán fundó la indicación indicando que la nueva redacción mejora en razón con la indicación original. En el artículo 18, sobre cuota de acceso, se establece una cuota de, al menos, un 5% para personas mayores, imponiendo un nuevo plazo de resguardo, diferenciándose de la redacción primaria que variaba de un 5% al 15%, dependiendo del aforo.

Respecto al artículo 19 propuesto, se propone una tarifa rebaja de, al menos, el 50% del valor corriente del ticket, e impone un mecanismo electrónico para los organizadores cuando las entradas sean adquiridas vía plataforma digital.

En el mismo sentido, el artículo 20 impone el deber de publicidad de número de entradas exclusivas para personas mayores.

Por último, el artículo 21 impone una sanción que se reenvía a un cuerpo legal ya existente.

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Javiera Toro, agradeció la indicación elaborada por el diputado Guzmán, considerándola un aporte al proyecto, relevando la importancia de la cultura para un envejecimiento activo.

En el mismo sentido, la Subsecretaria de Servicio Sociales, Francisca Gallegos Jara, indicó que esta propuesta hace tangible el derecho al ocio y deporte, ya aprobados por esta comisión, y pone de manifiesto la perspectiva de garantía de acceso.

Relevó las condiciones que permiten asegurar el acceso a este beneficio, como la publicidad y sanciones veladas que se proponen.

La diputada Rojas, en primer lugar, reconoce el trabajo del diputado Guzmán y del Gobierno en las mejoras a la indicación, y solicita adscribir su firma a la indicación.

Sometida a votación la indicación 116(r), fue aprobada por unanimidad sin mayor debate (6-0-0). Votaron a favor los congresistas Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Joanna Pérez, Camila Rojas y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones, No hubo congresistas inhabilitados.

* * * * *

TÍTULO V

MODIFICACIONES LEGALES

Párrafo I

Acceso a la justicia

Artículo 19, que pasa a ser 28

Texto de la norma original:

Artículo 19 (28).- Reemplázase, en el numeral 8 del artículo 92 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, las palabras “adultos mayores”, por la expresión “personas mayores”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

117.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 19 ahora 28, para reemplazarlo por el siguiente: **[Aprobada]**.

“Artículo 22.- Modifícase la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, en los siguientes términos:

1) Intercálese, a continuación del numeral 16) del artículo 8°, el siguiente numeral 17), nuevo, pasando el actual numeral 17) a ser 18):

“17) Los asuntos relativos a las personas mayores respecto de los cuales sea necesario adoptar alguna de las medidas a que se refiere el Párrafo quinto del Título IV.”

2) Modifícase el artículo 92, en el siguiente sentido **[Aprobada]**:

a) Reemplázase, el párrafo primero del numeral 8 del inciso primero, por el siguiente:

“8. Establecer medidas de protección para personas mayores, personas con discapacidad o personas afectadas por alguna incapacidad.”.

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“El juez, para dar protección a personas mayores, podrá ordenar además las medidas cautelares establecidas en el Párrafo quinto del Título IV de la presente ley.”.

c) Elimínase el inciso quinto.

3) Intercálese, a continuación del Párrafo cuarto del Título IV, el siguiente Párrafo quinto, nuevo:

“Párrafo quinto

Del procedimiento judicial para la aplicación de medidas de protección en favor de las personas mayores

Artículo 102 Ñ.- **[Aprobada]** Objetivos del procedimiento. El presente procedimiento tiene por objeto la dictación de medidas de protección en favor de personas mayores cuando la vulneración que les afecta sea constitutiva de abandono social.

Para los efectos de este procedimiento, se entenderá abandono social en los mismos términos definidos por el artículo 21 de la ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable, configurándose cuando:

a) La víctima sea una persona mayor con dependencia que sufra una vulneración grave de sus derechos;

b) Dicha vulneración grave de los derechos ponga en peligro la vida o integridad física o psíquica de la víctima; y,

c) Dicha vulneración grave, además, haga suponer la falta de redes de apoyo familiar o social.

Para efectos de tener por acreditada la dependencia de la persona mayor, en los términos señalados en la letra a), se considerará que esta se configura cuando la persona mayor, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, requiera del apoyo de una o más personas para la realización de actividades de la vida diaria, sean estas básicas o instrumentales.

En lo no previsto por el presente párrafo, se aplicarán a este procedimiento las normas del Título III.

- - -

Artículo 102 O.- **[Aprobada]** Representación judicial. El tribunal velará porque los intereses de la persona mayor víctima de abandono social se encuentren debidamente representados, pudiendo designar a un abogado perteneciente a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial o a cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de sus derechos, en los casos en que la víctima carezcan de

representante legal y/o existan indicios de que no puede procurarse debidamente dicha representación por sus propios medios.

- - -

El tribunal realizará esta designación en la primera resolución que se dicte en este procedimiento.

Artículo 102 P.- **[Aprobada]** Inicio del procedimiento. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el tribunal o por denuncia efectuada por la persona mayor, el Servicio Nacional del Adulto Mayor o cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que la motiven, sin necesidad de formalidad alguna.

Los denunciantes deberán acompañar los antecedentes que sean pertinentes para acreditar el abandono social de la víctima. En caso de no contar con dichos antecedentes, los denunciantes podrán solicitar al tribunal oficiar al Servicio de Salud y/o a cualquier otra institución pública pertinente, para requerir los antecedentes que permitan acreditar que la persona mayor víctima del abandono se encuentra en situación de abandono social. Dicha solicitud también podrá ser realizada de oficio por el tribunal.

- - -

Artículo 102 Q.- **[Aprobada]** Medidas cautelares. En cualquier momento del procedimiento o antes de su inicio, de oficio o a solicitud de las personas o instituciones indicadas en el artículo precedente, el tribunal podrá adoptar las siguientes medidas cautelares, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinente, por un máximo de noventa días, en el caso que sea necesario para proteger los derechos de las personas mayores:

a) Prohibir o limitar la entrada o presencia de ciertas personas en el hogar de la persona mayor. De adoptar esta medida, el tribunal deberá velar por el correcto resguardo de derechos y el bienestar de la persona mayor.

b) Autorizar el traslado de la persona mayor desde un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado a su domicilio, residencia o a un establecimiento de larga estadía, cuando así lo aconseje su médico tratante.

c) Autorizar el ingreso a un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, y sea indispensable para proteger la integridad física o psíquica de la persona mayor.

La resolución que imponga una o más medidas cautelares deberá fundarse en antecedentes suficientes que consten en el expediente de la causa, de los que se dejará expresa constancia en la misma resolución.

Para ello, el tribunal podrá ordenar la realización de evaluaciones médicas, psicológicas, sociales o las demás que considere necesarias. En la realización de estas evaluaciones deberán resguardarse siempre los derechos consagrados en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y las reglas establecidas en el Título III, de la ley N° 21.331, del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental.

- - -

Artículo 102 R.- **[Aprobada]** Audiencia preparatoria. El tribunal fijará la audiencia preparatoria dentro de los diez días siguientes a la presentación de la denuncia. A ella se citará a la persona mayor, a las personas a cuyo cuidado ésta se encuentre y a todos quienes puedan aportar antecedentes para una acertada resolución del asunto. Asimismo, el tribunal podrá ordenar la ausencia de determinadas personas cuando existan antecedentes de que la comparecencia de éstas podría provocar una vulneración a la integridad psíquica de la persona mayor.

En esta audiencia, el tribunal podrá ordenar la realización de evaluaciones médicas, psicológicas, sociales o las demás que considere necesarias, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 102 Q.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez oídas las personas citadas, el tribunal, si contare con los elementos probatorios suficientes, podrá dictar sentencia definitiva en la misma audiencia. De lo contrario, examinados los antecedentes incorporados en la causa, fijará los puntos de prueba y citará a audiencia de juicio, la que deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de 10 días contados desde la celebración de la audiencia preparatoria o desde la recepción de las evaluaciones solicitadas, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo de este artículo.

- - -

Artículo 102 S.- **[Aprobada con modificación]** Audiencia de juicio. Esta audiencia tendrá por objeto recibir la prueba faltante, en base a los puntos de prueba fijados en la audiencia preparatoria y decidir el asunto sometido a conocimiento del tribunal.

El tribunal podrá ordenar la comparecencia o ausencia de personas del grupo familiar de la persona mayor, en base a las mismas consideraciones referidas en el inciso primero del artículo 102 R.

- - -

Artículo 102 T.- (**Aprobado**) Sentencia definitiva. La sentencia definitiva se pronunciará sobre las medidas de protección a favor de la persona mayor, y podrá ordenar:

a) El pago de alimentos por parte de las personas del grupo familiar de la persona mayor, que sea necesaria tanto para su subsistencia como para su cuidado. Para estos efectos, se entenderán como parte del grupo familiar a las personas señaladas en los ordinales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 321 del Código Civil.

Para determinar el pago de los alimentos, el juez tendrá en consideración las reglas de prelación establecidas en el artículo 326 del Código Civil, así como las demás reglas pertinentes para la determinación de los alimentos que se encuentren en Título XVIII del Código Civil.

Inmediatamente después de decretar los alimentos, el tribunal deberá ordenar de oficio a la entidad financiera correspondiente, la apertura de una cuenta de ahorro u otro instrumento equivalente exclusivo para el cumplimiento de la obligación.

No se podrá ordenar el pago de esta pensión en los casos en que la persona mayor haya sido condenada por crímenes o simples delitos contra algún miembro del grupo familiar, de aquellos enlistados en los numerales 1° a 4° del artículo 321 del Código Civil, además de los convivientes civiles.

Para tomar la decisión de otorgar el pago de los alimentos, el tribunal deberá tener en especial consideración el cumplimiento oportuno, por parte de la persona mayor, de las obligaciones relativas al derecho de alimentos respecto de sus hijos o hijas. Para ello, deberá verificar si la persona mayor se encuentra en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Los alimentos referidos en este literal tendrán el carácter de provisorios, y se continuarán devengando mientras se mantenga la vigencia de la medida de protección. El tribunal deberá decretar los alimentos por un plazo acotado, considerando el bienestar de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia que fije estos alimentos, la persona mayor podrá presentar una demanda ante el juez de familia competente para que fije una pensión de

alimentos definitiva. En dicho caso, el tribunal que conozca de la demanda podrá dejar sin efecto los alimentos provisorios que se hayan otorgado. En todo caso, la persona mayor no podrá demandar la fijación de una pensión de alimentos definitiva en contra de aquellas personas respecto de las cuales haya perdido el derecho a pedir alimentos.

El procedimiento señalado en el inciso anterior se tramitará conforme al artículo 7, del decreto con fuerza de ley N° 1 del ministerio de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley N° 4.808, sobre registro civil, de la ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley N° 16.618, ley de menores, de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley N° 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

b) La restitución material de bienes muebles o inmuebles a la persona mayor, en aquellos casos en que, esta pueda acreditar la plena propiedad o el usufructo sobre dichos bienes, y los requeridos no tengan la tenencia o posesión legítima sobre los mismos.

c) El ingreso de la persona mayor en establecimientos que desarrollen programas especializados para personas mayores.

d) La derivación a programas públicos dirigidos a personas mayores.

e) Otras medidas que cautelen la vida y la integridad física y psíquica de la persona mayor.

Para dictar sentencia, el tribunal podrá ordenar la realización de evaluaciones médicas, psicológicas, sociales o las demás que considere necesarias, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 102 Q.

- - -

Artículo 102 U.- **[Aprobado]** Revisión de las medidas de protección. Mientras se encuentre en ejecución la medida de protección, haya sido ésta dictada de manera cautelar o en sentencia definitiva, y a solicitud de cualquiera de las partes del procedimiento, el tribunal podrá revisar la medida de protección dictada en este procedimiento.

Para ello, la parte interesada deberá presentar nuevos antecedentes que justifiquen su petición. El tribunal deberá citar a audiencia en la que se discutirá la petición, la que se llevará a cabo dentro de 10 días desde presentada la solicitud. A esta audiencia deberá citarse al peticionario, a la

persona mayor y/o o su representante legal y a cualquier otro interesado en la revisión de la medida de protección.

El tribunal podrá modificar, ampliar, restringir y/o dejar sin efecto la medida de protección. Para ello, deberá ponderar los antecedentes que se presenten en la petición y/o en la referida audiencia, debiendo determinar si éstos permiten acreditar que se ha extinguido o modificado la necesidad de protección de la persona mayor que justificó la interposición de la medida.

- - -

Artículo 102 V.- **[Aprobado]** Entrega de información sobre oferta programática del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Con el objeto de que el tribunal pueda contar con antecedentes suficientes y actualizados para dictar las medidas de protección que se disponen en este Párrafo, el Servicio Nacional del Adulto Mayor informará semestralmente y en forma detallada a cada juzgado de familia la oferta programática vigente en la respectiva región. En particular, la información entregada deberá referirse a la modalidad de intervención de la oferta y la cobertura existente, sea en sus centros o programas de administración directa o bien en los programas o proyectos ejecutados por otros organismos.”.”.

- - -

El diputado Trisotti (Presidente (A)) informa que se dividirá la votación de la indicación 117, del Ejecutivo, iniciando su discusión y votación por aquellas con menos dificultad.

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Toro, referente al artículo 102 T que se propone, indicó que lo central son las medidas cautelares que se pueden establecer en este procedimiento, lo que da cuenta de un mecanismo real y contundente, de naturaleza procesal, y con apoyo presupuestario para su efectivo cumplimiento, en procedimientos iniciados por acción de abandono social.

El pago de alimentos a favor de la persona mayor es una novedad, y se determina quienes podrían ser obligados a ello, con reglas claras, aunque con casos de exclusión por delitos cometidos contra el posible obligado, conforme a los lineamientos generales del ordenamiento jurídico.

Su regulación es similar a los alimentos generales, considerando los alimentos provisorios, y la aplicación de normas procedimentales en equivalencia del proceso general.

Sobre la restitución materiales de bienes muebles e inmuebles, viene a dar solución de una situación de abuso o despojo de bienes muebles o inmuebles de la persona mayor. Aunque en este punto el derecho común contempla las reglas de restitución, son juicios de larga data, como la restitución de dominio, por lo que es relevante para una cautela efectiva de derechos un juicio especial como el que se propone.

La señora Gallegos agregó que, en materia de oferta programática del Estado, con el objeto de resguardar la situación de abandono social y evitar una exposición a factures de vulnerabilidad, la red de programas que se deben poner a disposición debe efectivamente estarlos, mediante acciones afirmativas. En esta línea, tenemos el ingreso de personas mayores en los establecimientos que desarrollan programas especializados de protección, como los centros diurnos; la derivación de programas públicos, tanto los que dependen el Ministerio de Desarrollo Social como de otros ministerios, especialmente de salud; y cualquier otra medida que cautele la integridad física y psíquica de las personas mayores.

Estos elementos, en su conjunto, permiten un debido resguardo.

Sometido a votación el artículo 102 T, contenido en la indicación N° 117 del Ejecutivo, fue aprobado por unanimidad (6-0-0). Votaron a favor los congresistas Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Joanna Pérez, Camila Rojas y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones, No hubo congresistas inhabilitados.

En cuanto al contenido del artículo 102 U propuesto, la señora Toro indicó que el artículo se explica por sí solo, y que va en la línea de aumentar el resguardo judicial de la ejecución de las medidas de protección y de su revisión posterior, a competencia del juez de familia, con flexibilidad de que, en caso de ser necesario, se impongan otras medidas o de dejen de aplicar las mismas.

Sometido a votación el artículo 102 U, contenido en la indicación N° 117 del Ejecutivo, fue aprobado por unanimidad (7-0-0). Votaron a favor los congresistas Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Joanna Pérez, Camila Rojas y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones, No hubo congresistas inhabilitados.

En cuanto al contenido del artículo 102 V, la Directora Nacional de Senama, Claudia Asmar, indicó que la oferta programática disponible es una información que, por el momento, no manejan los tribunales de justicia, los que sólo tienen información general de la materia. De esa forma, vinculado con las funciones de los directores regionales que más adelante se debatirán, hacen una diferencia relevante para la calidad de vida de las personas mayores.

Sometido a votación el artículo 102 V, contenido en la indicación N° 117 del Ejecutivo, fue aprobado por unanimidad (7-0-0). Votaron a favor los congresistas Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Joanna Pérez, Camila Rojas y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones, No hubo congresistas inhabilitados.

Por último, el diputado Guzmán expresó su preocupación por el hecho de que la urgencia de proyecto no permita que la comisión conozca a tiempo la opinión de la Corte Suprema de las nuevas indicaciones procedimentales, toda vez que entiende que culminado este proceso de votación tendrá que elevarse en consulta conforme lo dispone la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

La señora Toro indicó que, a pesar de que ya existe un informe de la Corte Suprema, durante la tramitación en el Senado, están dispuestos a retirar la urgencia a la espera de dicho insumo, de ser necesario.

118.- Indicación de las/os diputadas/os Ana María Bravo, Daniel Melo, Ana María Gazmuri, Daniel Manouchehri, Carla Morales, Lorena Pizarro, Natalia Romero, Marisela Santibáñez, Emilia Schneider y Hotuiti Teao, al Título V “Modificaciones Legales”, Párrafo I “Acceso a la Justicia”, para incorporar un nuevo artículo 20, pasando el actual a ser artículo 21 y así sucesivamente, del siguiente tenor: [Rechazada]

“Artículo 20.- Modifíquese la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, en el siguiente sentido:

a) Agréguese el siguiente inciso final al numeral 7 del artículo 8 de la Ley 19.968, en el siguiente tenor:

“Todos los asuntos en que aparezcan personas mayores gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección”.

b) Agréguese la siguiente frase final al inciso segundo del artículo 19, de la Ley 19.968:

“Misma situación acontecerá en el caso en que aparezcan involucrados intereses de personas mayores que carezcan de representación o ésta sea independiente o contradictoria con quien la detenta.”

El diputado Trisotti (Presidente (A)) informa que se dividirá la votación de la indicación 117, del Ejecutivo.

Sometida a votación el numeral 1 de la indicación 117, fue aprobada sin mayor debate por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

****En consecuencia, la indicación 118, en su literal a), es rechazada, por ser incompatible con la indicación 117, N° 1, aprobada, pues ambas se refieren a materias de asignación de competencias para los tribunales de familia.**

Sometido a votación el numeral 2 de la indicación 117, fue aprobada sin mayor debate por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometido a votación el artículo 102 “Ñ” contenido en el numeral 3 de la indicación 117, fue aprobado sin mayor debate por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometido a votación el artículo 102 “O” contenido en el numeral 3 de la indicación 117, fue aprobado por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

****En consecuencia, la indicación 118, en su literal b), es rechazada, por ser incompatible con el artículo 102 “O” contenido en el numeral 3 de la indicación 117, ya aprobada, pues ambas se refieren a materias de declaración de medidas de protección especiales a favor de personas mayores.**

Sometido a votación el artículo 102 “P” contenido en el numeral 3 de la indicación 117, fue aprobado sin mayor debate por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo

Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometido a votación el artículo 102 “Q” contenido en el numeral 3 de la indicación 117, fue aprobado sin mayor debate por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometido a votación el artículo 102 “R” contenido en el numeral 3 de la indicación 117, fue aprobado sin mayor debate por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Respecto al **artículo 102 “S”**, se deja constancia de que existió divergencia entre el correcto uso de la palabra “recibir la prueba faltante”.

En ese contexto, el Ejecutivo, a través de la señora Toro, manifestó que la palabra correcta es recibir la prueba faltante” porque va en la misma línea del uso de la palabra que se atiende en la ley de Tribunales de Familia, y sería prueba faltante porque se entiende que es la que no se recibió en la audiencia preparatoria.

El diputado Guzmán se manifestó contrario a dicha interpretación, porque en la audiencia preparatoria el objeto de la prueba que se rinde es demostrar el riesgo de vulneración de derechos, para que de esa forma se otorgue una medida cautelar especial. Por su parte, ya en audiencia de juicio, el objetivo es distinto, porque es acreditar ese abandono social y el daño, para consecuentemente lograr una condena y sancionar al agresor.

Además, recuerda que la prueba se ofrece en la audiencia preparatoria y se rinde en la de juicio. De ello, es tan así que, en la de juicio debo ratificarla, aunque haya sido ofrecido en la preparatoria.

Por ello, propone eliminar “recibir prueba faltante” y remplazarla por “rendir la prueba”.

- **Se acordó, por unanimidad, someter a votación el artículo 102 s, eliminando la palabra “faltante”.**

Sometido a votación el artículo 102 “S” contenido en el numeral 3 de la indicación 117, fue aprobado por unanimidad eliminado la palabra

“faltante”, (9-0-0). Votaron a favor los y las congresistas Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

119.- Indicación de las/os diputadas/os Ana María Bravo, Daniel Melo, Ana María Gazmuri, Daniel Manouchehri, Carla Morales, Lorena Pizarro, Natalia Romero, Marisela Santibáñez, Emilia Schneider y Hotuiti Teao, al Título V “Modificaciones Legales”, para incorporar un nuevo párrafo II, pasando el párrafo segundo a ser el tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: **[Rechazada]**

“Párrafo II

De la aplicación judicial de medidas de protección de los derechos de las personas mayores.

Artículo 20 Bis. En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar medidas de protección jurisdiccional, tendientes a la protección de los derechos de las Personas Mayores cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el presente Párrafo.

Cuando se trate de medidas que supongan el ingreso permanente o por un largo período a establecimientos de larga estadía, establecimientos psiquiátricos o de salud, o suponga el abandono de su hogar, la intervención judicial será siempre necesaria.

Artículo 20 Ter. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a requerimiento de la persona mayor, de su representante legal, del director del establecimiento de larga estadía al que asista, de profesionales de la salud en los servicios en que se atienda, o de cualquier persona, sin necesidad de formalidad alguna, bastando la sola petición de protección, para dar por iniciado el procedimiento.

Artículo 20 Quáter. Se podrán establecer las siguientes medidas cautelares especiales, que podrán dictarse de oficio, a solicitud de la autoridad pública o de cualquier persona, cuando ello sea necesario para proteger los derechos de las personas mayores: a) Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia. El juez preferirá, para que asuman provisoriamente el cuidado, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que tenga relación de confianza; b) Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común; c) La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, en la medida

que se requiera de los servicios que éstos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud; d) El ingreso a un programa de Establecimiento de Larga Estadía para personas mayores, por el tiempo que sea estrictamente indispensable; e) Disponer la concurrencia del o la cónyuge, hijos, hermanos, nietos, sobrinos u otras personas que residan con ella a programas de buen trato para personas mayores; f) Prohibir o limitar la concurrencia de ofensores a lugares donde permanezca, visite o concurra habitualmente la persona mayor.

Artículo 20 Ter. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a requerimiento de la persona mayor, de su representante legal, del director del establecimiento de larga estadía al que asista, de profesionales de la salud en los servicios en que se atienda, o de cualquier persona, sin necesidad de formalidad alguna, bastando la sola petición de protección, para dar por iniciado el procedimiento.

- La indicación N° 119, fue rechazada por considerarla incompatible con la aprobación del nuevo artículo 102 T, contenida en la indicación N° 117 del Ejecutivo, por tratar ambas de medidas cautelares especiales a favor de personas mayores.

- - -

Párrafo II

De la Protección Laboral de los Trabajadores Adultos Mayores

Artículo 20, que pasa a ser 29

Texto de la norma original:

Artículo 20 (29).- Incorpórase el siguiente Capítulo XI, nuevo, en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

“Capítulo XI

Del contrato del trabajador adulto mayor

Artículo 152 quinquies J.- Ámbito de aplicación. Se podrá regir por las normas de este capítulo el contrato individual que el trabajador adulto mayor celebre con el empleador. Para estos efectos, se considerará trabajador adulto mayor a toda persona que cumpla el requisito de edad establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 152 quinquies K.- Compatibilidad de las funciones con la salud del trabajador adulto mayor. Las funciones del trabajador adulto mayor pactadas en el contrato de trabajo deberán ser compatibles con su condición física y sus capacidades, considerando los requerimientos de dichas funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184.

Artículo 152 quinquies L.- Duración y distribución de la jornada de trabajo. Bajo esta modalidad de contratación, la jornada de trabajo estará sujeta al límite semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 y al límite diario establecido en el inciso segundo del artículo 28, ambos de este Código.

Las partes podrán distribuir la jornada ordinaria señalada en el inciso anterior, de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

a) Jornada con bandas horarias. El contrato podrá contener una o más bandas horarias, con horarios diferidos de entrada y de salida.

Si las partes acordaren diferentes bandas horarias, el trabajador adulto mayor tendrá la facultad de optar, unilateralmente, por cualquiera de aquéllas, indicándose en el contrato la anticipación del aviso del cambio de banda y la cantidad de veces en el mes que el trabajador adulto mayor podrá hacer uso de esta facultad. En caso que nada se señale en el contrato, se entenderá que el trabajador adulto mayor no requerirá de anticipación del aviso, ni tendrá limitación en la cantidad de veces al mes que podrá hacer uso de esta facultad.

b) Jornada de libre elección horaria. La jornada convenida por las partes se podrá distribuir como libremente escoja el trabajador adulto mayor, pero considerando que el cumplimiento de sus obligaciones deberá realizarse dentro del horario de funcionamiento de la empresa o establecimiento, o dentro del rango horario que libremente elijan las partes, y conforme a la naturaleza de sus funciones.

La elección de la alternativa de distribución de jornada, ya sea con bandas horarias o de libre elección, deberá constar por escrito y estará vigente mientras no se pacte una nueva opción. Esta elección podrá fundarse, entre otras, en la naturaleza de las funciones, la condición física o de salud del trabajador adulto mayor, su situación familiar, la distancia de su domicilio, o bien, diferentes jornadas en invierno o verano.

Por su parte, cuando la naturaleza de las funciones a desarrollar o la condición física del trabajador adulto mayor lo aconsejen, éste podrá regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, lo que deberá consignarse en el contrato de trabajo.

En cualquier caso, la prestación de servicios deberá considerar las reglas generales de descansos diario y semanal establecidas en este Código.

Artículo 152 quinquies M.- Suspensión de los efectos del contrato. Se entiende por suspensión de los efectos del contrato de trabajo, el cese temporal de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador adulto mayor y de la obligación de pagar la remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración, señaladas en el inciso segundo del artículo 41 de este Código, por parte del empleador.

Las partes podrán pactar la suspensión de los efectos del contrato de trabajo en cualquier momento de la relación laboral, debiendo constar dicho acuerdo por escrito, en el que establezcan las condiciones en las que se producirá tal suspensión, la que no afectará la antigüedad del trabajador adulto mayor ni los derechos que emanen de la relación laboral.

Durante el período de suspensión, el trabajador adulto mayor tendrá derecho a prestar servicios a otros empleadores. Con todo, transcurrido el plazo de suspensión acordado, el trabajador adulto mayor deberá reintegrarse a sus funciones en condiciones laborales no inferiores a las vigentes con anterioridad a la misma.

Artículo 152 quinquies N.- Feriado Anual. El trabajador adulto mayor podrá hacer uso anticipado de su feriado anual y de forma proporcional a los días devengados, a partir del séptimo mes contado desde el inicio de la prestación de servicios. En estos casos, no se aplicará la regla del fraccionamiento establecida en el inciso primero del artículo 70 de este Código.

Artículo 152 quinquies Ñ.- Contratación previa a tener la calidad de trabajador adulto mayor. Los trabajadores que adquieran la calidad de trabajador adulto mayor durante la vigencia del contrato de trabajo, continuarán rigiéndose por los términos y condiciones del contrato de trabajo que se encontrare vigente con anterioridad a adquirir la mencionada calidad, salvo que las partes acuerden acogerse a las normas de este capítulo.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

120.- Indicación del Ejecutivo, al párrafo II del título V, que ha pasado a ser IV, para eliminarlo, pasando el actual Párrafo III a ser II.
[Rechazada]

Sometida a votación la indicación N° 120, fue rechazada (1-4-0).
Votó a favor el diputado Daniel Melo. Votaron en contra, los congresistas

Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán y Joanna Pérez. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamento del voto:

El diputado Jorge Guzmán fundó su voto en contra indicando que, si el argumento del Ejecutivo para votar a favor su indicación es que las normas laborales vigentes ya contienen lo que en estas indicaciones se quiere establecer, entonces no tiene sentido el trabajo de esta comisión en este proyecto, que justamente busca sistematizar los derechos de las personas mayores en un solo cuerpo normativo. Por ello, cree que en el Código del Trabajo debe considerar una regulación especial a favor de las personas mayores.

El diputado Daniel Melo fundó su voto a favor indicando que sería un error aprobar la idea del Senado, porque se está desregulando la demanda laboral para personas mayores de 65 años, y se pierde el debate de fondo, como el ingreso mínimo de este sector de la población, es que muy mejor al promedio.

La diputada Joanna Pérez funda su voto en contra indicando, en primer lugar, que no se está desregularizando, sino que se está proponiendo un régimen preferencial.

121 (R).- Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al Artículo 20, para modificar el artículo 152 quinquies L), agregando un nuevo inciso 6° final, pasando el actual a ser inciso 5°, del siguiente tenor: **[Aprobada]**

“La duración y distribución de la jornada de trabajo, la oferta original del contrato y la remuneración pactada en él, no podrá ser alterar ni modificada unilateralmente, salvo acuerdo expreso de las partes, y siempre velando por el interés de la persona mayor en su calidad de trabajador”.

El diputado Trisotti, en su calidad de autor de la indicación, indicó que el objetivo de la misma es entregar más protección de los derechos laborales de las personas mayores, y que nunca pueda ser modificada en su contrato de forma unilateral, aunque prima la voluntad de ambas partes, siempre velando por el interés de las personas mayores.

La idea es que el trabajo pueda ser adaptada a su realidad familiar, a sus condiciones de salud, entre otros aspectos.

La Ministra de Desarrollo Social, Javiera Toro, considera que el párrafo debiese ser suprimido, ya que este implica una precarización del trabajo de personas mayores, otorgándole una categorización que no los beneficia, particularmente habida consideración de la asimetría de las relaciones laborales que existe en la realidad, la que se acrecienta cuando se habla de personas mayores, las que están sometidas a más vulnerabilidad.

En particular sobre la indicación parlamentaria, entienden su objetivo y finalidad protectora, sin embargo, en el contexto de esta asimetría de poder no se lograr garantizar dicha intención. El artículo 155 quinquies L, que regula la jornada, es primero innecesario, ya que la actual regulación laboral ya permite acordar bandas horarias, y les preocupa la jornada de libre elección horaria, porque puede significar que las condiciones impuestas al trabajador consideren solo las necesidades del comercio.

La diputada Marzán comentó que en otra comisión se tramitó un proyecto de ley de permisos para dirigentes, y también se cuestionó por parte de diputados que el posible permiso podría ser mal utilizado. Lo mismo pasa con cuidadores de padres de niños con autismos. A su juicio, se comienza a generar prejuicios, y los empleadores están alertas a estas modificaciones, ya que ellos requieren producción, y la empatía no es parte de nuestra cultura nacional.

En ese sentido, lamenta el rechazo de la indicación del ejecutivo que eliminaba este contrato diferido, porque además se materializa un estereotipo sobre la persona mayor, como una persona menos productiva en los espacios laborales.

En el mismo sentido, la diputada Rojas considera que esta regulación precariza aún más la situación laboral de personas mayores, donde además se presume una igualdad laboral que es ficticia, que no se constata con la realidad de los trabajadores. En ese sentido, no está de acuerdo con la regulación especial de personas mayores en materia laboral.

El diputado Melo indica que voto a favor de la indicación del Ejecutivo para eliminar este párrafo, porque la propuesta del Senado parte de la base de la existencia de una igualdad entre partes que no es tal, particularmente en la realidad de las personas mayores de 65 años, y que son objeto de protección de la ley.

Por muy loable que sea el objetivo de la indicación parlamentaria planteada, solo contribuye a consolidar un esquema de relaciones laborales que no permite garantizar el derecho al trabajo de las personas mayores.

La diputada Ahumada refirió que la indicación parte de la base del respeto del derecho del trabajador por parte del empleador, y por ello hay que evaluar el mejor mecanismo de resguardo de los trabajadores personas mayores, porque a pesar de que, en la actualidad, con la norma vigente, que no contempla este tipo de contratos, se presta para una desigualdad en la protección de sus derechos.

A modo de ejemplo, indicó que un matrimonio de personas mayores de Antofagasta le expresó su temor de llegar a la edad de jubilación, y entiende que este párrafo puede ayudar en ese sentido.

El diputado Trisotti manifestó su disconformidad con el tenor del debate, ya que la sesión pasada la mayoría democrática de la comisión decidió mantener la propuesta del Senado. Es en ese sentido que han presentado esta nueva redacción de la indicación, para ser lo más claro posible en la absoluta prohibición de cualquier acto que menoscabe al trabajador adulto mayor.

Sometido a votación el artículo 152 quinquies J, fue aprobado (6-1-2). Votaron a favor los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Carla Morales, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. En contra, la diputada Camila Rojas. Se abstuvieron los congresistas Carolina Marzán y Daniel Melo. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometido a votación el artículo 152 quinquies K, fue aprobado (6-3-0). Votaron a favor los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Carla Morales, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. En contra, Carolina Marzán, Daniel Melo y Camila Rojas. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometido a votación el artículo 152 quinquies L, fue aprobado (6-3-0). Votaron a favor los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Carla Morales, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. En contra, Carolina Marzán, Daniel Melo y Camila Rojas. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometida a votación la indicación N° 121 (r), fue aprobada (6-3-0). Votaron a favor los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Carla Morales, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. En contra, Carolina Marzán, Daniel Melo y Camila Rojas. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometido a votación el artículo 152 quinquies M, fue rechazado (0-9-0). Votaron en contra los congresistas Catalina del Real (Presidenta),

Yovana Ahumada, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Joanna Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometido a votación el artículo 152 quinquies N, fue aprobado (6-2-1). Votaron a favor los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Carla Morales, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. En contra Carolina Marzan y Camila Rojas. Se abstuvo el diputado Daniel Melo. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometido a votación el artículo 152 quinquies Ñ, fue aprobado. Votaron a favor los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Carla Morales, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. En contra, Carolina Marzán, Daniel Melo y Camila Rojas. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamento del voto:

El diputado Melo estima que la redacción del artículo es correcta y aceptable hasta que, en su parte final, admite la excepción, ya que parte del supuesto de igualdad de condiciones laborales y las capacidades de negociación, lo que es un error. Votó en contra.

La diputada Rojas, al igual que el diputado Melo, entiende que no dice relación con la realidad de asimetría en poder de negociación laboral. Votó en contra.

La diputada Marzán estima que la indicación tiene letra chica. Votó en contra.

* * * * *

Artículos 20 bis y 20 ter, que pasan a ser 29 bis y 29 ter, respectivamente

Se presentó la **indicación N° 122 de la diputada Yovana Ahumada**, para incorporar, a continuación del artículo 20, los siguientes artículos 20 bis y 20 ter, nuevos:

“Artículo 20 bis. (29 bis)- Agrégase, un numeral 7 al artículo 159 del decreto con fuerza de ley N° 1, que, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, que exprese:

7.- Cuando estando vigente un contrato indefinido por más de dos años y sea aceptada la solicitud de Jubilación del Trabajador que no desee

continuar prestando servicios a su empleador, reciba su correspondiente certificado de saldo.

En los casos aplicables a esta causal de término de contrato, el trabajador, tendrá derecho a ser indemnizado en los términos del inciso segundo del artículo 163, con un límite máximo de ciento veinte días de remuneración. La indemnización a la que tendrá derecho el trabajador, no será incompatible con ninguna otra a la que el trabajador pudiera tener derecho.”.

“Artículo 20 ter. (29 ter)- Agrégase el siguiente artículo 162 bis, al decreto con fuerza de ley N° 1, que, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, que exprese:

Artículo 162 bis.- En los casos que el contrato de trabajo termine de acuerdo con la causal del numeral 7 del artículo 159, el trabajador deberá comunicar de esta circunstancia personalmente o por carta certificada al empleador. Cuando la comunicación sea por carta certificada, esta, deberá ser enviada al domicilio señalado en el contrato, con copia a la inspección del trabajo respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción por parte del trabajador de su correspondiente certificado de saldo, que permita acreditar la aceptación de la jubilación solicitada. La mencionada carta deberá expresar la circunstancia de haberse cumplido la mencionada causal.”

El señor Giorgio Bacardo, Subsecretario del Trabajo, expresó una opinión desfavorable respecto a la indicación 122, argumentando que, según el criterio del Ejecutivo, la creación de un estatuto específico para trabajadores mayores podría llevar a una precarización de sus derechos laborales. A continuación, presentó diversas observaciones sobre la redacción de la indicación:

En primer lugar, el Subsecretario aclaró que los esfuerzos del Gobierno, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se dirigen en sentido opuesto al objetivo de la indicación. La propuesta no mejoraría las condiciones de empleabilidad ni la protección del trabajador, y podría resultar en un trato diferenciado y discriminatorio basado en la edad, lo que afectaría la igualdad y vulneraría tratados internacionales, como la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

A continuación, destacó que la modificación de la jornada laboral prevista por el estatuto especial y la indemnización propuestos afecta derechos indisponibles e irrenunciables, dada la asimetría existente en el mundo laboral entre empleador y trabajador. En este sentido, la Organización Mundial del Trabajo recomienda que cualquier modificación normativa en la jornada laboral

sea de carácter excepcional y basada en características específicas de la producción.

También observó la falta de pronunciamiento de especialistas sobre los posibles efectos en la salud de imponer jornadas de ingreso muy tempranas o tardes. Además, el proyecto sugiere excluir al trabajador con menos protección y seguridad en el trabajo en caso de problemas de salud laboral, lo cual podría estar en desacuerdo con la ley de las 40 horas ya aprobada por amplia mayoría en el Congreso Nacional.

En relación a la indicación 122, el Subsecretario indicó que el artículo 159 establece causales objetivas para la supresión del contrato de trabajo y no aborda casos subjetivos, como el que la indicación pretende incorporar al añadir la jubilación, además de introducir distinciones por sexo. La jubilación y la relación laboral deben considerarse separadas, ya que una persona puede jubilarse sin que ello afecte su relación laboral.

Por lo tanto, el Subsecretario se manifestó en contra de la propuesta parlamentaria, no solo por establecer una causal subjetiva que alteraría negativamente la doctrina y derechos laborales, sino también porque podría desincentivar la jubilación y permitir un uso abusivo de esta causal por parte de los empleadores, en lugar de utilizar la causal de necesidad de la empresa, que conlleva una indemnización con tope de 11 años y no de 4, como se propone.

Finalmente, el Subsecretario señaló que no se especifica si es necesario el consentimiento expreso del trabajador, ya que se utiliza la frase “que no desee”, la cual permite interpretaciones variadas y genera dificultades probatorias.

La diputada Ahumada, autora de la indicación, no compartió las observaciones del Ejecutivo. Argumentó que, en la realidad laboral de las personas mayores, deben jubilarse y perder toda indemnización laboral. En lugar de comparar 11 años de indemnización con 4, la propuesta busca ofrecer un derecho al trabajador que, de otro modo, no tendría ninguna indemnización, proporcionando al menos 4 remuneraciones.

El diputado Guzmán lamentó la postura del Ejecutivo, que se ha opuesto repetidamente a la creación de un estatuto laboral especial para personas mayores, una solicitud unánime respaldada incluso por la CUT y confirmada en los resultados de la encuesta nacional organizada por SENAMA. Ejemplificó con el caso de un trabajador en Talca que, debido a la falta de un tope de 11 años para su indemnización, aún no ha sido despedido por su empleador y no desea renunciar para no perder su indemnización. La indicación

pretende resolver la situación de trabajadores en casos similares, por lo que Guzmán consideró que es una buena propuesta.

Por otro lado, la diputada Mix señaló que, más allá de evaluar la indemnización para casos específicos, se podría discutir una indemnización a todo evento, aunque no se puede ceder en derechos irrenunciables.

El Subsecretario del Trabajo, tras las intervenciones, subrayó que el Ejecutivo ha manifestado su voluntad de buscar acuerdos sobre las indicaciones en concreto, y considera necesario ratificarlo en esta Comisión. Sin embargo, advirtió que las indicaciones aprobadas en materia laboral merecen ser observadas por los fundamentos ya expuestos. Especialmente, la flexibilidad en la jornada de trabajo para personas mayores podría resultar en un retroceso, dado que las horas liberadas tras la reducción a 40 horas podrían ser ocupadas por trabajadores mayores.

A continuación, la diputada Rojas solicitó a la Presidenta que la Secretaría se refiriera a la constitucionalidad de la indicación, dado que podría ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El abogado secretario de la Comisión, señor Lindhorst, informó que, el 6 de marzo de 2023, se presentó un proyecto de ley, también de la diputada Ahumada, para pagar una indemnización por años de trabajo al trabajador que se jubile (boletín n°15728-13). Esto indica que la Cámara ya se pronunció sobre su admisibilidad, declarándolo admisible y radicando su competencia en la Comisión de Trabajo. La Secretaría respalda la decisión de la Cámara.

Sometida a votación la indicación 122, es aprobada por mayoría (6-4-0). Votaron a favor las y los congresistas Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina Del Real (Presidenta). En contra, Carolina Marzán, Daniel Melo, Camila Rojas y Claudia Mix. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamentos del voto:

El diputado Guzmán fundó su voto a favor reiterando que esta propuesta entrega una solución real a un problema puntual. De la misma forma, manifestó su disconformidad con la postura atrincherada del Gobierno en esta materia.

Además, agregó que el proyecto que ahora se discute fue refundido con dos mociones de senadores, los que buscaban establecer un estatuto

especial del trabajo para personas mayores, siendo uno de sus autores el entonces senador Elizalde, actual ministro de Estado.

El diputado Melo fundó su voto en contra indicando que el problema no radica en un estatuto especial, y manifestó tener voluntad en debatir al respecto, pero como lo que se debe hacer es votar la indicación, así como está redactada, la que adolecería de inconsistencias, debe votarla en contra.

La diputada Mix votó en contra, y se manifestó preocupada por terminar siendo responsables de la precarización de las condiciones laborales de las personas mayores. Cree que no se ha considerado la realidad de la relación laboral en Chile, ya que no es la misma que en Suecia, donde la relación sí se da en un contexto de respeto e igualdad, muy distante del caso chileno, donde el empleador impone sus condiciones.

La diputada Del Real votó a favor, ya que los argumentos que ha escuchado para su rechazo estarían equivocados al partir de una hipótesis distinta a la realidad. En efecto, no hablamos de que el trabajador enfrentará la opción de recibir 11 años de indemnización o solo 4, sino que 4 o cero años, por lo que esta indicación hace justicia y es una buena propuesta.

* * * * *

Párrafo III

Fortalecimiento institucional

Artículo 21, que pasa a ser 30

Tal disposición dice así:

Artículo 21 (30).- Agrégase, en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, el siguiente artículo 16 bis A, nuevo:

“Artículo 16 bis A.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de las personas mayores. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad con esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de envejecimiento, velando por su pertinencia e integridad.

b) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de las personas mayores en conformidad con la Constitución Política de la República y la ley.

c) Conocer los informes anuales elaborados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor sobre el estado general de la vejez y el envejecimiento a nivel nacional y regional.

d) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento elaborada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

e) Conocer del plan estratégico para las personas mayores elaborado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, así como de su implementación.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los Ministros de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos.

El funcionamiento del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores se regirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley.”.

Indicaciones:

123.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 21 que ha pasado a ser 30, para reemplazarlo por el siguiente: **[Aprobado]**

“Artículo 21 (30).- Incorpórase, en el artículo 15 de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, el siguiente inciso segundo:

“El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia deberá sesionar, al menos, una vez al año, para conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con personas mayores. En dicha instancia deberá conocer, al menos, de los informes anuales elaborados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor sobre el estado general de la vejez y el envejecimiento a nivel nacional y regional, aprobar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento, cuando corresponda, y conocer del plan estratégico para las personas mayores y su estado de implementación.”.”.

La Subsecretaria de Desarrollo Social, señora Francisca Gallegos, indicó que la propuesta del Ejecutivo es que, en vez de crear un organismo nuevo, dicha función se agregue a las propias funciones que ya ejerce el Comité Interministerial, imponiendo al menos una reunión al año para estas materias. Lo anterior, reconociendo la importancia de los comités, debido a que son la base para la configuración de las políticas nacionales.

Sometida a votación la indicación N° 123, fue aprobada por unanimidad (7-0-0). Votaron por la afirmativa los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

- - -

Artículo 22, que ha pasado a ser 31

Señala esta disposición, lo siguiente:

Artículo 22. (31)- Modifícase la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en los siguientes términos:

1) Sustitúyense, los términos “adulto mayor” por “persona mayor”, todas las veces que aparecen, salvo en aquellas expresiones referidas al Servicio Nacional del Adulto Mayor.

2) Elimínase, en el inciso primero del artículo 2°, la expresión “, funcionalmente”.

3) Incorpóranse, en el artículo 3°, las siguientes letras m), n) y o), nuevas:

“m) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores establecidos en la ley y disposiciones reglamentarias, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas, en el que se vean afectados los derechos de la persona mayor y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.

n) Atender en forma preferente, a través de las instituciones con las que haya celebrado convenios, a las personas mayores para representarlos en juicio y/o asesorarlos en materias jurídicas técnicas, o en los tribunales de familia, cuando así lo soliciten.

o) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento, con enfoque de género e intercultural, a las distintas instituciones públicas.”.

4) Agréganse, en el artículo 5°, las siguientes letras g), h), i), j) y k), nuevas:

“g) Proponer la Política Nacional de Envejecimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptadas por éste.

k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento, con enfoque de género, a las distintas instituciones públicas que los elaboren, en el marco de esta ley.”.

5) Agrégase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Artículo 5° bis.- En cada región del país existirá una Dirección Regional del Servicio, a cargo de un funcionario con la denominación de Director Regional. A los Directores Regionales les corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar las políticas y planes fijados por el Servicio en la respectiva región, de acuerdo a las instrucciones que les imparta el Director Nacional.

b) Coordinar las políticas públicas y planes que conciernan a las personas mayores, ejecutados por los distintos órganos de la Administración del Estado a nivel regional.

c) Fomentar la participación social de las organizaciones de y para las personas mayores en la gestión de las políticas públicas en la respectiva región.

d) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Director Nacional les delegue o que las leyes les asignen.”.

6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6º, a continuación de la frase “con amplia trayectoria en materias de adulto mayor, y por”, la expresión “cuatro” por “siete”.

7) Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 7º, la frase “, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados”, por la siguiente: “o que promuevan la inclusión de las personas mayores en situación de vulnerabilidad”.

8) Créanse en la planta de personal de Directivos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, fijada en el artículo 9º, los siguientes cargos, afectos al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la ley Nº 19.882: 1 cargo de Subdirector, grado 3º, y 16 cargos de Director Regional, grado 6º.

* * *

A propuesta de la Comisión se dividió la votación por numeral, iniciando con una indicación que antecede al numeral 1) del texto aprobado por el senado, indicación 126, y que indica:

126.- Indicación de las/os diputadas/os Ana María Bravo, Daniel Melo, Ana María Gazmuri, Daniel Manouchehri, Carla Morales, Lorena Pizarro, Natalia Romero, Marisela Santibáñez, Emilia Schneider y Hotuiti Teao, al artículo 22 del Título V, Párrafo III “Fortalecimiento Institucional”, para incorporar un nuevo número 1), pasando el número 1 a ser número dos, y así sucesivamente: [Rechazada]

“1) Reemplácese en el artículo 1 de la ley 19.828 que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la frase “velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.”, por “velará por la promoción y protección de los derechos de todas las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, y procurar la prevención de vulneraciones de derechos y el restablecimiento de éstos.”.

La Subsecretaria Gallegos señaló que el servicio ya cuenta con funciones genéricas en materia de envejecimiento, agrupadas en los cuidados, en la participación y en la promoción.

Agregó que en el marco de acciones que tiene el Servicio, se incluye la línea de derechos, en una orientación más amplia de la que se propone. Si bien, el Servicio adquiriría algunas funciones protecciones, en materia de derechos ven una reorientación del objeto social del servicio, y que tiene que ver más bien con la gestión y programas sociales del Servicio y no protecciones.

La señora Asmad, Directora de Senama, profundizando sobre la naturaleza de las funciones del Servicio que encabeza, indicó que el objeto de la ley que crea el Servicio Nacional de Adulto Mayor es mucho más concreto en el ámbito integral para responder a necesidades de adultos mayores, abordando abandono e indigencia, garantizando el pleno goce de derechos para una apropiada interacción entre el Servicio y los usuarios a través de sus programas.

Con esta indicación se limitan dichas funciones, tanto en políticas públicas, en acciones programáticas, e incluso con el riesgo de dejar fuera a un grupo de personas mayores, como es la concientización de paradigma de la vejez, tarea destinada principalmente a los rangos etarios más jóvenes.

Sometida a votación la indicación 126, fue rechazada por no alcanzar el quorum de aprobación (3-5-2). Votaron a favor las y los congresistas Yovana Ahumada, Daniel Melo y Carla Morales. En contra, Carolina Marzan, Claudia Mix, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina Del Real (Presidenta). Se abstuvieron Jorge Guzmán y Camila Rojas. No hubo parlamentarios inhabilitados.

- - -

Numeral 1) del artículo 22, que ha pasado a ser 31

1) Sustitúyense, los términos “adulto mayor” por “persona mayor”, todas las veces que aparecen, salvo en aquellas expresiones referidas al Servicio Nacional del Adulto Mayor. **[Aprobado]**

127.- Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al Artículo 22, que pasaría a ser artículo 39, para agregar en su numeral 1), luego de la frase que dice: “, salvo en aquellas expresiones referidas al Servicio Nacional del Adulto Mayor” y antes del punto

final, la siguiente frase: “ya que dicho servicio pasará a denominarse “Servicio Nacional de las Personas Mayores”. **[Rechazada]**

Respecto de la indicación 127, la Subsecretaria Gallegos, a pesar de poner en valor la indicación, considerando que el lenguaje construye realidades, la indicación genera un problema práctico, ya que el cambio del nombre del Servicio involucra o supone un costo presupuestario no menor, ya que se debe modificar material informativo impreso y digital, y un trabajo para el reconocimiento de los usuarios a un nuevo nombre, los que por cierto ya tienen internalizado a Senama.

Con ello, hacen presente que por ello también se podría reconducir a la inadmisibilidad de la indicación.

La diputada Marzán, coautora de la indicación, entiende las observaciones, pero hace presente que, a pesar de querer retirar la indicación, no está presente la diputada Molina, más hace presente que no quieren dilatar la votación.

El diputado Melo, coautor de la indicación, estima que la redacción utilizada permite que el cambio en el nombre sea a futuro, y no de forma inmediata, por lo que a su entender no supondría un problema en lo inmediato. Con todo, no es de su interés extender más allá de lo necesario la discusión, por lo que propone someterla a votación.

Sometida a votación la indicación 127, fue rechazada (2-8-0). Votaron a favor el diputado Daniel Melo y la diputada Claudia Mix. En contra, los y las congresistas Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Carla Morales, Camila Rojas, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina Del Real (Presidenta). No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamento de la votación:

La diputada Mix fundó su voto a favor indicando que hay que abrirse a cambios, a pesar de que a Mideplan no le acomode, ya que el Servicio debe acomodarse a los tiempos, ya que se debe instalar en la ciudadanía un nuevo nombre, tal como paso con el registro social de hogares y tantas otras instituciones.

Sometido a votación el numeral 1) del artículo 22 en su forma original, fue aprobado unánimemente (10-0-0). Otorgaron su voto a favor los y las congresistas Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Camila Rojas, Claudia

Mix, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo congresistas inhabilitados.

- - -

Numeral 2) del artículo 22, que ha pasado a ser 31

2) Elimínase, en el inciso primero del artículo 2º, la expresión “, funcionalmente”. **[Aprobada]**

Sometido a votación el numeral 2 del artículo 22 del texto aprobado por el Senado, fue aprobado unánimemente (11-0-0). Otorgaron su voto a favor los y las congresistas Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Joanna Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

- - -

Numeral 3), del artículo 22, que ha pasado a ser 31

3) Incorpóranse, en el artículo 3º, las siguientes letras m), n) y o), nuevas:

“m) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores establecidos en la ley y disposiciones reglamentarias, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas, en el que se vean afectados los derechos de la persona mayor y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.

n) Atender en forma preferente, a través de las instituciones con las que haya celebrado convenios, a las personas mayores para representarlos en juicio y/o asesorarlos en materias jurídicas técnicas, o en los tribunales de familia, cuando así lo soliciten.

o) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento, con enfoque de género e intercultural, a las distintas instituciones públicas.”.

129.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 22, ahora 31, para reemplazar el numeral 3), por el siguiente: **[aprobada]**

“3) Incorpóranse, en el artículo 3º, las siguientes letras m), n), o) y p), nuevas:

“m) Prestar asesoría y soporte técnico al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, en las sesiones que conozca de materias relacionadas a personas mayores y envejecimiento.

n) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores establecidos en la ley y disposiciones reglamentarias, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas, en el que se vean afectados los derechos de la persona mayor y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.

o) Atender en forma preferente, a través de las instituciones con las que haya celebrado convenios, a las personas mayores para representarlos en juicio y/o asesorarlos en materias jurídicas técnicas, o en los tribunales de familia, cuando así lo soliciten.

p) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento, con enfoque de género e intercultural, a las distintas instituciones públicas.”.”.

La señora Gallegos indicó que la indicación 129 del Ejecutivo propone agregar a las letras aprobadas por el Senado, una nueva letra m), y que agrega prestar la asesoría al Comité Técnico Interministerial, instancia que ya fue aprobada en la indicación 123 en sesión pasada.

El resto de las letras se mantienen en su contenido, pero ajustadas en sus literales.

Sometida a votación la indicación 129, fue aprobada unánimemente (12-0-0). Otorgaron su voto a favor los y las congresistas Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

- - -

Numeral 4) del artículo 22 que ha pasado a ser 31

Dicho numeral dice así:

4) Agréganse, en el artículo 5°, las siguientes letras g), h), i), j) y k), nuevas:

“g) Proponer la Política Nacional de Envejecimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptadas por éste.

k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento, con enfoque de género, a las distintas instituciones públicas que los elaboren, en el marco de esta ley.”.

131.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 22, ahora 31, para reemplazar el numeral 4), por el siguiente: **[Aprobada]**

“4) Agréganse, en el artículo 5°, las siguientes letras g), h), i), j) y k), nuevas:

“g) Elaborar la Política Nacional de Envejecimiento, la que deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia y por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, establecido en la ley N° 20.530.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, establecido en la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptadas por éste.

k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento, con enfoque de género, a las distintas instituciones públicas que los elaboren, en el marco de esta ley.”.”. **[Rechazada en votación separada]**

La Subsecretaria Gallegos indicó que las letras que se establecen en el artículo 5° buscan establecer los instrumentos y recursos metodológicos para que el Plan Nacional de Envejecimiento tenga un plan operativo, pueda ser medida e informada.

Con todo, en la letra h) existe un problema de referencia, ya que se hizo mención al Comité Interministerial para las personas mayores, pero lo aprobado fue entregar al actual Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia esta función, a través de sesiones especiales, por lo que solicitan sea corregido por Secretaría.

- La comisión acuerda encomendar a la Secretaría la corrección necesaria, eliminando de la letra h) de la indicación 131 la frase “para las Personas Mayores” la segunda vez que se menciona.

Sometida a votación la indicación 131 en todos sus literales, a excepción de la letra K), fue aprobada unánimemente, reemplazando en su letra h) la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las personas mayores” por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia” (12-0-0). Otorgaron su voto a favor los y las congresistas Catalina Del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Sometido a votación la letra K) de la indicación 131, fue rechazada por no obtener la mayoría circunstancial (6-6-0). Votaron a favor las y los congresistas Jorge Guzmán, Carolina Marzán, Daniel Melo, Joanna Pérez, Camila Rojas y Claudia Mix. En contra, Yovana Ahumada, Carla Morales, Marlén Pérez, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock y Catalina Del Real (Presidenta). No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Fundamento de la votación:

La diputada Rojas indicó que, más allá del derecho que le asiste a todo diputado o diputada de solicitar una votación separada, pareciese ser que el único motivo para esta es la de intentar excluir la frase “enfoque de género” que propone la letra k), lo que no tiene lógica si se trata de meros insumos estadísticos, y solicita que, al menos, se dé la discusión.

La diputada Mix funda su voto a favor, indicando que la mayoría de las personas mayores son mujeres, y por tanto las políticas públicas deben tener un enfoque especial de género, y por ello se hace necesario manejar datos estadísticos, sin ningún otro objetivo ideológico.

La diputada Marzán fundó su voto a favor indicando que existe un proyecto de ley aprobado por unanimidad que garantiza un enfoque de género, en la actual ley de autismo, ya que por años las mujeres han sido discriminadas en materia de autismo femenino, la que se aborda sin perspectiva de género, cuando merecen ser distinguidas en tratamiento.

En el mismo sentido, la necesidad de trabajar con perspectiva de género, se manifiesta en campos como la lengua de señas y la importancia de su comprensión en citas ginecológicas.

La diputada Joanna Pérez indicó que el enfoque de género es una herramienta positiva de ayuda a las mujeres en muchas materias sensibles, y nunca votará en contra de esto, por su propia experiencia y trabajo, como, por ejemplo, en caletas pesqueras. En estas materias no hay ideologías, son herramientas útiles para las políticas públicas, por lo que votó a favor.

La diputada Del Real (Presidenta) expresó que la estadística no necesita de un enfoque de género para existir, y al mencionarlo dentro de un artículo sería sólo un tema ideológico, por lo que vota en contra.

Culminada la votación, el diputado Guzmán sugirió someter a votación la letra K) sin la palabra enfoque de género, de forma tal que pueda ser despachado el proyecto a sala con esta letra aprobada, y no correr el riesgo de que se pierda en su tramitación.

En la misma línea, la Subsecretaria Gallegos indicó que la relevancia de que la perspectiva de género este expresamente individualizada se funda en que el espíritu de la indicación es normas y documentar los procedimientos para hacer el seguimiento de la política nacional de envejecimiento, siendo un instrumento metodológico. Al respecto, muchas veces ha pasado en la historia de las políticas públicas, que se establecen planes y programas sin indicadores de monitoreo, cuestión que se subsana con esta letra k).

En ese sentido, hay diferencias en parámetros de medición entre hombres y mujeres personas mayores, por ejemplo, los controles de salud obligatorios, existiendo controles específicos que podrían ser obviados si no se deja de forma explícita.

La diputada Del Real (Presidenta) indicó que podrá ser debatido en la siguiente sesión, más ahora debe poner término a la sesión para concurrir a la sesión especial de Sala.

Reapertura del debate.

Se deja constancia que, por unanimidad, la Comisión acordó la reapertura del debate de la letra k) contenido en el numeral 4 del artículo 22 que ha pasado a ser 31.

- **Se presentó una indicación de los diputados/as Yovana Ahumada, Renzo Trisotti, Catalina Del Real, Gastón Von Mühlenbrock y Carla Morales**, al artículo 22, que pasó a ser 31, para incorporar una nueva letra k) en el siguiente tenor:

“k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento a las distintas instituciones públicas que los elaboren, en el marco de esta ley. Estos datos podrán solicitarse desagregados de conformidad con las variables que el Servicio considere pertinentes, tales como: tramos etarios, sexo, patologías, distinción entre zonas rurales o urbanas, diferencias por región, provincia o comuna, entre otras”.

Sometida a votación la indicación es aprobada por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados(as).

Numeral 5) del artículo 22 que ha pasado a ser 31

Literales a) y b)

La disposición original, señala lo siguiente:

5) **[Aprobado]** Agregase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Artículo 5° bis.- En cada región del país existirá una Dirección Regional del Servicio, a cargo de un funcionario con la denominación de

Director Regional. A los Directores Regionales les corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar las políticas y planes fijados por el Servicio en la respectiva región, de acuerdo a las instrucciones que les imparta el Director Nacional.

b) Coordinar las políticas públicas y planes que conciernan a las personas mayores, ejecutados por los distintos órganos de la Administración del Estado a nivel regional.

- - -

El diputado Guzmán consultó al Ejecutivo si en cada región existirá una dirección regional del servicio. Entiende que hoy existen las coordinaciones regionales, pero más adelante se crea la institucionalidad asociada a la dirección regional.

El Ejecutivo, representado en la Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Gallegos Jara, indicó que es correcto.

Sometido a votación el artículo 5° bis en literales a) y b), fue aprobado por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta de la Comisión), Yovana Ahumada, Marta Bravo, Jorge Guzmán, Marlén Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Literal c), nuevo, pasando la actual a ser d)

134.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 22, que ha pasado a ser 31, para modificar el numeral 5), que agrega un nuevo artículo 5° bis, intercalando, a continuación del literal b), el siguiente literal c), nuevo: **[Aprobada]**

“c) Ejercer la secretaría ejecutiva del Comité Regional para el Adulto Mayor establecido en el artículo 12°.”.

- - -

La Subsecretaria Gallegos indicó que la indicación tiene como propósito proponer que sea el director regional el que ejerza como secretario ejecutivo del comité regional para las personas mayores en el mismo espíritu del rol que va a ejercer el director o directora nacional para el comité nacional de las personas mayores subsecretaria.

Sometida a votación la indicación 134, fue aprobada por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta de la Comisión), Yovana Ahumada, Marta Bravo, Jorge Guzmán, Marlén Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Literal c), que pasó a ser d)

c) (d) Fomentar la participación social de las organizaciones de y para las personas mayores en la gestión de las políticas públicas en la respectiva región. **[Aprobada]**

Sometida a votación la letra c) del numeral 5 del artículo 22 (31), fue aprobada por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta de la Comisión), Yovana Ahumada, Marta Bravo, Jorge Guzmán, Marlén Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Literal e), nuevo

135.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 22, que ha pasado a ser 31, para modificar el numeral 5), que agrega un nuevo artículo 5° bis, intercalando, a continuación del literal c), que ha pasado a ser d), el siguiente literal e), nuevo, pasando el actual literal d) a ser f): **[Aprobada]**

“e) Informar, semestral-mente, a la o las Cortes de Apelaciones que corresponda, la oferta de programas para personas mayores y los cupos disponibles en la región, así como las instituciones públicas y privadas con las que haya celebrado convenios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 letra o).”.

- - -

La Subsecretaria Gallegos indicó que la justificación de la indicación 135 busca que sea deber del director regional informar la disponibilidad de oferta en los programas de personas mayores a las cortas de apelaciones para que los distintos tribunales tengan esta información respecto a la disponibilidad programática.

¿Por qué esto es relevante? Porque permite recortar las brechas de información que justamente en el contexto de establecimiento de medidas de protección del abandono social propuesto previamente o de violencia intrafamiliar permite que se den cuáles son las alternativas para que se puedan optar en cada uno en función de las realidades regionales y no al nivel agregado y además que puedan producirse las derivaciones más expeditas también a nivel regional.

El diputado Guzmán consultó el porqué de hacer derivaciones a ciertos centros respecto a algunas personas mayores que son abandonadas. Haciendo en enlace con lo expuesto la sesión pasada por la Subsecretaria en el caso de personas mayores en centros de salud, la derivación de estas se denomina como “derivaciones silenciosas”, práctica utilizada por los tribunales de familia para resguardar a personas mayores abandonadas.

No se manifestó conforme con la amplitud de la línea programática, y considera que debería enfocarse a lo atingente para los tribunales de familia, que es la disponibilidad de cupos o de atenciones en programas para personas mayores.

El diputado Trisotti consultó por qué se informa a las Cortes de Apelaciones y no a todos los tribunales de familia,

La Subsecretaria Gallegos indicó que esta facultad establece la obligatoriedad para las cortes de apelaciones de distribuir esta información a todos y cada uno de los tribunales de su jurisdicción.

Ahora, la amplitud de la oferta programática es intencionada, puesto que el foco está centrado en derivaciones de institucionalización, pero también de habilitación, como el condominio de vivienda tutelada.

La Directora de SENAMA, señora Claudia Asmad, agregó que este punto es muy relevante, ya que actualmente esta dinámica en tribunales de transferencia de información no ocurre de forma completa, ya que lo único que está es la institucionalización, la que se hace contra la voluntad de las personas mayores.

Por ello, como Servicio, a través de direcciones regionales, están realizando la labor de comunicar que existen cupos y disponibilidad de ofertas diversas, no solo de cuidado residencial, sino, por ejemplo, en centros diurnos comunitarios.

Sometida a votación la indicación 135, fue aprobada por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta de la Comisión), Yovana Ahumada, Marta Bravo, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlén Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Letra d) que pasó a ser f)

d) (f) **[Aprobado]** Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Director Nacional les delegue o que las leyes les asignen.”.

Sometida a votación la letra d), que pasó a ser f), fue aprobada por unanimidad. (10-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta de la Comisión), Yovana Ahumada, Marta Bravo, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlén Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Numeral 6 nuevo.

136.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 22, que ha pasado a ser 31, para intercalar, a continuación del numeral 5), el siguiente numeral 6), nuevo, pasando el actual numeral 6) a ser 7), y así sucesivamente: **[Aprobada]**

“6) Agrégase, a continuación del artículo 5 bis, el siguiente artículo 5 ter, nuevo:

“Artículo 5° ter. - Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Créanse los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en adelante, los Consejos, como organismos asesores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, a través de las Direcciones Regionales. Existirá un Consejo en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los requisitos para ser consejero, la forma de elección de sus representantes y los criterios de participación de los diferentes tipos de organizaciones de cada región, respetando criterios de paridad de género y participación sin discriminación. Asimismo, corresponderá al reglamento fijar las

normas generales de funcionamiento de los Consejos y las causales de cesación en el cargo de los consejeros.

Los Consejos no podrán estar formados por más de veinte ni por menos de diez representantes, de acuerdo con la población de personas mayores de cada región.”.”.

- - -

La señora Asmad relevó la importancia de estos consejos, ya que son el portavoz de las organizaciones,

Consideran, como Ejecutivo, que quienes participan como organizaciones sociales con personalidad jurídica y que tienen personas mayores de 60 años son parte del mismo.

Además, aunque en la práctica ya se utiliza una perspectiva regional, ahora se dejará plasmada en la ley, lo que es un avance y una cuestión muy importante para las personas mayores.

El diputado Trisotti indicó que, en su práctica, el 95% de los dirigentes de organizaciones de personas mayores son mujeres, y cree que debería verse reflejado en la conformación del Consejo. Lo anterior, a propósito de la paridad de género., ya que se tiene a asociar solo al sexo femenino, pero aplica a ambos.

La diputada Mix indicó que siempre tiene a confundirse el concepto de paridad de género. Es por ello que lamenta el rechazo de la letra k) del numeral 4 del artículo 22, actual artículo 31, que planteaba justamente considerar la equidad de género como fuente estadística.

Por su parte, la diputada Marlene Pérez se manifestó preocupada porque la equidad de género en el Consejo quede como una obligación paritaria, ya que no otorgaría representatividad real, donde el 90% son dirigentes mujeres.

La diputada Del Real (Presidenta) propuso aprobar el literal eliminando la palabra paridad de género. Acto seguido, otorgó la palabra al Ejecutivo.

La señora Gallegos indicó que una cosa es señalar que ya está establecido esto en el reglamento, entendiendo también el diagnóstico actual de la feminización de la presencia de mujeres personas mayores en estos espacios, y por tanto la forma en la que está redactado, respetando criterios de paridad de género y participación sin discriminación, no obligando en el fondo a

la participación porcentual en igual porcentaje. Pero además en la misma redacción se establece que se va a crear un reglamento que será dictado de manera posterior a esto, en el cual puede explicitarse que en el caso de que haya más participantes de alguno de los dos sexos, eventualmente puede hacerse la paridad en función de la distribución y la representatividad de cada uno de ellos.

El diputado Melo indicó que en todas las democracias avanzadas el Estado cuenta con herramientas y datos con enfoque o perspectiva de género, por lo que llama su atención que en estos tiempos se siga satanizando la posibilidad de contar con estadísticas acorde.

En ese contexto, y recordando el trabajo que realizó junto a los ex diputados Andrade y Pascal durante la reforma laboral de la ex presidenta Bachelet, propone una indicación que permita que los directorios de las organizaciones sean paritarios.

Agregó que, desde el punto de vista de la nueva masculinidad, hay municipios que están implementando programas para las personas mayores, como en la comuna de El Bosque, potenciando el trabajo de hombres en organizaciones.

La diputada Morales solicitó a la Subsecretaria abordar el contenido del reglamento a que hace referencia la norma.

La señora Gallegos indicó que cuando ellos ven una distribución de los pedirles o característica, inclusive de las vocaciones que convocan a las diferentes organizaciones de personas mayores, son bien distintas, en función de cada uno de los territorios.

Por ello, lo que busca la norma es poder establecer que los marcos de funcionamientos de estos consejos regionales sean a la base de criterios generales, propiciando estos criterios de paridad de género y participación sin discriminación, pero ajustándose a la distribución y realidad de los territorios.

Sometida a votación la indicación 136, fue aprobada por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta de la Comisión), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlén Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Numeral 6), que pasó a ser 7), del artículo 22, que pasó a ser 31.

Expresa la disposición lo siguiente:

6) (7) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6°, a continuación de la frase “con amplia trayectoria en materias de adulto mayor, y por”, la expresión “cuatro” por “siete”.

137.- Indicación del Ejecutivo, al artículo 22, que ha pasado a ser 31, para reemplazar el actual numeral 6), que ha pasado a ser 7), por el siguiente: **[Aprobada]**

“7) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6°, a continuación de la frase “con amplia trayectoria en materias relativas” y la frase “personas provenientes”, la expresión “a personas mayores, y por siete”.”.

Sometida a votación la indicación 137, sin mayor debate, fue aprobada por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta de la Comisión), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlén Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstención.

Numeral 7, que pasó a ser 8, del artículo 22, que pasó a ser 31.

Dice así:

7) (8) **[Aprobado]** Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 7°, la frase “, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados”, por la siguiente: “o que promuevan la inclusión de las personas mayores en situación de vulnerabilidad”.

- - -

Al respecto, la Subsecretaria Gallegos aclaró que el abandono es uno de los factores de vulnerabilidad, por lo que se puede indicar que vulnerabilidad es el género y el abandono una especie de ella, por ello la necesidad de modificar la frase “abandono”.

Sometido a votación el numeral 8, fue aprobado por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta de la Comisión), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlén Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Numeral 8, que pasó a ser 9, del artículo 22, que pasó a ser 31.

8) (9) **[Aprobado]** Créanse en la planta de personal de Directivos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, fijada en el artículo 9º, los siguientes cargos, afectos al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la ley N° 19.882: 1 cargo de Subdirector, grado 3º, y 16 cargos de Director Regional, grado 6º.

- - -

Al respecto, la señora Gallegos indicó que corresponde a lo aprobado por el Senado, y que cuenta con el presupuesto necesario plasmado en el informe financiero, detallando la estructura de las direcciones regionales y su distribución en cada una.

El diputado Trisotti consultó si actualmente existe uniformidad de grado para los coordinadores regionales.

En respuesta, la señora Gallegos aclara que los coordinadores son grado 8, elegidos por alta dirección pública. Lamentablemente hoy no tienen atribuciones, pero esta ley estaría enmendando aquello, permitiendo crear una obligatoriedad de perfil para el cargo.

Sometido a votación el numeral 9, fue aprobado por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta de la Comisión), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Numeral 10), nuevo. Al artículo 22, que pasó a ser 31.

138.- Indicación del Ejecutivo, al Artículo 22, que ha pasado a ser 24, para intercalar, a continuación del numeral 8), que ha pasado a ser 9), el siguiente numeral 10), nuevo: **[Aprobada]**

“10) Reemplázase el artículo 12, por el siguiente:

“Artículo 12.- Créanse los Comités Regionales para el Adulto Mayor, en adelante los Comités, como órganos colaboradores del Servicio encargados de administrar, de acuerdo al Reglamento, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos, y asesorar al Gobernador Regional en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas relativos a personas mayores, en

conformidad con los lineamientos propuestos por la Política Nacional de Envejecimiento y los Consejos Regionales de las Personas Mayores.

Los Comités serán presididos por el Gobernador Regional, su secretaría ejecutiva radicará en el Director Regional del Servicio, y estará integrado por los secretarios regionales ministeriales de los ministerios que determinen el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y el Director Regional del Servicio. Asimismo, se integrarán representantes de las municipalidades y de las organizaciones civiles de la región, que presten servicios o realicen trabajos directos con personas mayores. El mecanismo y porcentaje de representación serán determinados por el secretario regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y el Director Regional del Servicio, de acuerdo a criterios objetivos.

En todo lo demás, los Comités se regirán por el Reglamento.”.

- - -

La Subsecretaria Gallegos indicó que, lo que se busca es actualizar, modernizar y ajustar a la legislación vigente y a las nuevas modificaciones de este proyecto de ley, el funcionamiento y la distribución de cuestiones formales respecto a los comités regionales.

En detalle, aclaró que las tres cuestiones formales son la actualización de la redacción conforme a la legislación, es decir, se incorpora a gobernadores, antes se señalaba intendencia en la ley del Senama, se reemplaza la nomenclatura de la política nacional del adulto mayor por la política nacional de envejecimiento, que es la nomenclatura de cómo se llamará el instrumento metodológico de política y, por último, se incorpora a los directores regionales que reemplazan a los coordinadores regionales que estaban.

Con todo, la modificación más sustantiva, dice relación con que la presidencia de los comités regionales es reemplazada desde los Seremis de Desarrollo Social al gobernador regional, porque entienden que es relevante incorporarlos dentro del espacio para poder establecer la planificación territorial y resguardar la implementación de la política a nivel territorial.

El diputado Guzmán solicita, en primer lugar, modificar el nombre Consejos regionales de Adultos Mayores por “Personas Mayores”.

En segundo lugar, llamó su atención que se califiquen como órganos colaboradores del servicio encargados de “administrar” el fondo concursable para el adulto mayor. Entiende que esa función es de Sename.

Siendo así, se pregunta que justifica que un fondo que está en un órgano que depende del Ministerio de Desarrollo Social ahora vaya a tener injerencia en su administración los gobernadores regionales.

En el mismo sentido, la diputada Morales consultó al Ejecutivo sobre estadísticas en materia de gobiernos regionales, particularmente cuantos fondos han sido direccionados a través del FNR o del 8% para proyectos que benefician a personas mayores.

En respuesta, la Subsecretaria Gallegos aclara que los comités fueron creados con la ley N°19.828 de Senama, denominados como CRAM, con participación del entonces intendente, pero que ha remplazado hoy en día el Seremi de Desarrollo Social y Familia.

Existen distintos fondos a nivel regional, y al hacerlos partícipes es una forma de poder incrementarlos, pero no es una decisión que dependa del gobernador en su rol de presidente, ya que es colegiada, una votación de admisibilidad de los proyectos que se hace por región, y dentro de esa admisibilidad el CRAM selecciona los puntajes más altos.

El diputado Guzmán insistió sobre el punto, indicando que sería un poco ingenuo pensar que el gobernador regional hará una suerte de distribución separada de la posición política.

Sobre el punto, indicó que, por ejemplo, el Fondo de Desarrollo Regional tiene un porcentaje por concurso público para organizaciones públicas, sin fines de lucro, de un 8%, para fines deportivos, seguridad pública, cultura y medio ambiente. Con todo, está presente en todos ellos, a juicio del parlamentario, una distribución con interés político.

Por ello, es partidario de proteger las estructuras más objetivas de designación de fondos, dejándolo en poder de Sename.

La señora Gallegos indicó que se mantiene en poder del Senama la potestad y administración de los recursos, el diseño de las bases, la convocatoria, el establecimiento de los criterios de selectividad y de asignación, establecidos por norma, reglamentos, con criterios objetivos y de fondo.

Por tanto, lo único que la indicación modifica es que en el comité se remplaza la figura de Intendente por el de gobernador. Están además compuestos por la mantención del Secretario Regional Ministerial, de los ministerios que se determinen, Desarrollo Social y Familia, el Director Regional del Servicio y se integran también representantes de las diferentes municipalidades y de las organizaciones civiles de la región y además

representantes de personas mayores. Es decir, la composición del comité no va a cambiar.

Lo único que hacen con la indicación es actualizarlo en la nomenclatura y por eso el numeral 1, 2 y 3 de esta indicación lo que está es orientado a actualizar los nombres de esta denominación.

Es decir, el Director Regional es reemplazado porque hoy hay un coordinador regional. Ahora, la propuesta de esta indicación es poder incorporar al gobierno regional, al gobernador regional como el presidente de este comité.

Sin embargo, los criterios del acta de selección y además el acta de selección todavía y la adjudicación va a estar encargado dentro del Director Regional de Senama porque es el responsable administrativo del manejo del fondo.

Sometida a votación la indicación 138, es aprobada por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta de la Comisión), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlén Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix y Renzo Trisotti. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados.

Al artículo 23, que ha pasado a ser 32

Esta disposición establece lo siguiente:

Artículo 32.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 18.833, que establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), sustitutivo del actual contenido en el decreto con fuerza de ley N° 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Cuando en una Caja de Compensación, la cantidad de pensionados afiliados sea igual o mayor al 20% del total de sus trabajadores y pensionados, el directorio estará integrado por trabajadores, empleadores y pensionados, en la proporción que fijen sus estatutos.

En aquellas Cajas de Compensación en las que dicho porcentaje sea menor al porcentaje indicado en el inciso anterior, sus estatutos podrán determinar la incorporación de un pensionado, la que no alterará de manera alguna el número total de directores.”.

Sometido a votación el artículo 23 que ha pasado a ser 32, sin mayor discusión, es aprobado por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra in abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados(as).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.

Esta disposición señala lo siguiente:

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en un plazo de doce meses contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Sometido a votación el artículo primero transitorio, sin mayor discusión, es aprobado por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra in abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados(as).

Artículo segundo transitorio

Esta norma dispone lo siguiente:

Artículo segundo.- Los Consejos Asesores Regionales de las Personas Adultas Mayores a que hace referencia el artículo 16 de la presente ley serán los continuadores legales de los Consejos Asesores Regionales de Mayores creados mediante el decreto supremo N° 8, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Se presentó la siguiente indicación:

147.- Indicación del Ejecutivo, al artículo segundo transitorio, para reemplazarlo por el siguiente: **[Aprobada]**

“Artículo segundo.- Los Consejos Asesores Regionales de las Personas Mayores a que hace referencia el artículo 5° ter de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, incorporado a dicha norma por el numeral 6) del artículo 25 de la presente ley serán los continuadores legales de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores creados mediante el decreto supremo N° 8, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Gallegos, indicó que el objeto de la indicación es realizar una adecuación formal al lenguaje técnico imperante acorde al nombre de los consejos aprobados en primer trámite constitucional.

Sometida a votación la indicación 147, sin mayor discusión, es aprobada por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados(as).

Artículo tercero transitorio, nuevo

Se presentó una **indicación del Ejecutivo**, para incorporar, a continuación del artículo segundo transitorio, el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Artículo tercero.- El Consejo Interministerial de Desarrollo Social y Familia deberá sesionar para conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con personas mayores, dentro de los treinta días desde la entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo al artículo primero transitorio.”.

La Subsecretaria Gallegos indicó que este artículo lo que busca es poder armonizar también respecto a cómo se denominó el Consejo Interministerial de Desarrollo Social y Familia que reemplazaría al Comité Interministerial de Desarrollo y Familia para las Personas Mayores que también fue una indicación aprobada, la indicación número 101, indicación de la Ejecutiva aprobada.

Sometida a votación la indicación 148, sin mayor discusión, es aprobada por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo,

Carla Morales, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra in abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados(as).

Artículo tercero transitorio, que pasó a ser cuarto

Dice así:

Artículo tercero.- La Política Nacional de Envejecimiento a la que se refiere el artículo 15, deberá dictarse en un plazo máximo de un año seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley. La Política Nacional de Envejecimiento señalada anteriormente sucederá a la “Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile 2015 – 2025”.

Se presentó la siguiente indicación:

149.- [Aprobada] Indicación de las/os diputadas/os Catalina Del Real, Carla Morales, Marlene Pérez, Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock, al artículo tercero transitorio, para reemplazar la expresión “un año”, por “seis meses”.

La Subsecretaria Gallegos indicó no tener inconvenientes con la indicación 149. teniendo en consideración que con base a esta propuesta debiese dictarse la política dentro de un plazo de 12 meses, que es el periodo de vacancia de la ley, más los seis meses desde la entrada en vigencia, se estima que el plazo de 18 meses desde la aprobación de la ley estará en el plazo de 12 meses.

Sometida a votación la indicación 149, sin mayor discusión, es aprobada por unanimidad (11-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra in abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados(as).

Artículo cuarto transitorio, que pasó a ser quinto

Artículo cuarto.- Al tercer año desde su entrada en vigencia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con el Ministerio de Hacienda, deberán evaluar e informar respecto de la implementación y aplicación de la presente ley. El informe deberá considerar especialmente las

acciones del Estado y formular propuestas para mejorar la aplicación de la ley, de existir antecedentes que así lo justifiquen.

El informe será remitido a la Comisión que corresponda del Senado; y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados. El referido informe deberá publicarse en el sitio electrónico de los ministerios respectivos.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

150.- [Inadmisible] Indicación de las diputadas Carolina Marzán y Helia Molina, y del diputado Daniel Melo, al artículo 4 transitorio, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Al segundo año desde su entrada en vigencia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con el Ministerio de Hacienda y con la participación de las organizaciones de personas mayores, podrán evaluar e informar respecto de la implementación y aplicación de la presente ley. El informe podrá considerar especialmente las acciones del Estado y formular propuestas para mejorar la aplicación de la ley, de existir antecedentes que así lo justifiquen.

El informe será remitido a la Comisión que corresponda del Senado; y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados y Diputados. El referido informe podrá publicarse en el sitio electrónico de los ministerios respectivos.”.

151.- Indicación de la diputada Yovana Ahumada, al artículo cuarto transitorio, para reemplazar el inciso final, por el siguiente: [Aprobada]

“El informe será remitido a la Comisión que corresponda del Senado; y a las Comisiones de Personas Mayores y Discapacidad, Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados. El referido informe deberá publicarse en el sitio electrónico de los ministerios respectivos.”.

La Subsecretaria Gallegos indicó que el proyecto ya avanza bastante en participación incidente de la sociedad civil, representada por las personas mayores, para la Política Nacional de Envejecimiento.

En ese contexto, no es viable incorporar a las personas mayores en la etapa de evaluación de la Política, puesto que SENAMA es el organismo

técnico encargado de la evaluación, y dentro de la ley orgánica del servicio ya están incorporados los procesos de participación de las personas mayores.

La Directora Nacional de Senama, señora Claudia Asmad, agregó que existen los Consejos Consultivos, el Comité Asesor de Personas Mayores y el Consejo. Por tanto, es un proceso que ya obliga, por ley, la participación de la sociedad civil de personas mayores con incidencia, desde las regiones.

El diputado Melo, coautor de la indicación 150, manifestó su voluntad de retirarla, aunque sabe que no sería posible por no encontrarse las demás autoras.

La diputada Del Real (Presidenta), en uso de sus facultades, declara inadmisibile la indicación, por referirse a materias propias de atribuciones de servicios públicos, en este caso de Ministerios, siendo una facultad exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

Sometido a votación el artículo cuarto transitorio, que pasó a ser quinto, con la indicación 151 de la diputada Ahumada, son aprobadas por unanimidad (11-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra in abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados(as).

Artículo quinto transitorio, que pasó a ser sexto

Artículo quinto.- **[Aprobado]** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Se presentó la siguiente indicación:

152.- Indicación del Ejecutivo, al artículo quinto transitorio, que ha pasado a ser sexto transitorio, para reemplazarlo por el siguiente: **[Rechazado]**

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos,

respectivamente, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

El diputado Trisotti consideró que su indicación 152 requiere una corrección, porque mantiene la figura del INDH, en circunstancias que se rechazó la idea de dicho organismo fuese el defensor de los derechos de las personas mayores.

La Subsecretaria Gallegos indicó que la indicación busca complementar el artículo aprobado en el Senado, incorporando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, además del Ministerio de Desarrollo Social, en la estructura de los se había propuesto también en las demás indicaciones del Ejecutivo.

Sin embargo, dado que como Ejecutivo están revisando también el proceso de institucionalidad para el siguiente proceso de revisión del proyecto de ley, no estaríamos en condiciones en este momento de poder retirar la indicación.

Con todo, si se rechaza la indicación, el presupuesto asignado para la defensa y promoción de los derechos de las personas mayores que establece este proyecto no corre riesgo alguno. Lo que sí quedaría sin recursos serían las Corporaciones de Asistencia Judicial, con la figura de los abogados especialistas en defensa de derechos de personas mayores.

El diputado Melo cree que un sector político está satanizando la figura del INDH. Comparte muchas de las críticas que se realizan a la dirección actual del Instituto, pero entiende también que son coyunturales, por lo que invita a los miembros de la comisión a dejar fuera los sesgos políticos.

Para el diputado Sepúlveda existe una incoherencia por parte de la oposición al querer votar en contra esta indicación, ya que, si su interés es debilitar al INDH, entonces deberían aprobarlo, porque la normativa sólo indica desde que fuente, desde que partida, se sacarán los recursos. Así, entiende que pueden sacar recursos desde el INDH para usarlos en beneficio de las personas mayores.

Por su parte, la diputada Rojas hace el llamado a mantener el espíritu colaborativo en la Comisión, y a no olvidar que el proyecto tendrá otro trámite reglamentario en la Comisión de Hacienda, y luego en Sala, por lo que debatir en extenso estos aspectos presupuestarios no es imperioso.

La diputada Joanna Pérez llamó al Ejecutivo a ser claro en esta materia, y a sincerar si quieren reponer en Sala la indicación que otorga al INDH la facultad de defensa. Por su parte, indicó que la votación fue muy clara, y están en contra de esa figura.

El diputado Sepúlveda alertó a la comisión de los efectos de un rechazo. A su juicio, se estaría mandando a Sala un hermoso proyecto, pero sin financiamiento.

Acto seguido, acuso a un sector de la mesa de no tener ánimo político de aprobar el proyecto.

El diputado Guzmán no estuvo de acuerdo con dicha hipótesis, puesto que, de ser rechazada la indicación, aún aprobarán el texto original del Senado, que contiene el financiamiento basal.

Frente a las acusaciones del diputado Sepúlveda, indicó que no puede aceptar que un parlamentario que no ha estado presente durante todos los meses de debate, venga a insultar a los miembros activos de la Comisión.

La indicación del Ejecutivo responde a la voluntad del Ejecutivo en indicaciones anteriores respecto a entregarle una facultad al Instituto Nacional de Derecho Humano. Esa facultad se votó en esta comisión y se rechazó en esta comisión. Por tanto, esta indicación no queda coherente con lo que hemos aprobado en la tramitación del proyecto.

El Ejecutivo podría reponer la indicación en sala, tanto para reponer la función en el IDH, como para reponer este artículo transitorio respecto de la fuente de financiamiento.

Siendo así, el texto aprobado en el Senado es el que debe ser aprobado hoy.

Sometida a votación la indicación 152 del Ejecutivo, fue rechazada (4-8-0). Votaron a favor los y las congresistas Daniel Melo, Camila Rojas, Claudia Mix y Alexis Sepúlveda. En contra, Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Marlen Pérez Joanna Pérez, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados(as).

Fundamento del voto:

El diputado Melo recalcó que existe un sesgo ideológico en esta votación, el que no debería hacerse visible en este punto del proyecto, que trata sobre aspectos técnicos de financiamiento. Votó a favor.

La diputada Joanna Pérez fundó su voto en contra en base a la consecuencia con la que ha votado anteriormente, haciendo un llamado a respetar la regla de las mayorías.

La diputada Rojas votó a favor, y fundó su posición debida principalmente al trabajo que se ha realizado en la Comisión. El elemento del INDH en el debate es menor en comparación a todo lo que se ha avanzado, y es parte de una obsesión por parte de la oposición que no comparte.

A su juicio, el INDH cumple un rol importante, perfectible, pero no por ello menos relevante para la democracia en Chile, y no puede desaparecer, aunque muchos así lo quieran.

La diputada Mix también fundó su voto a favor relevando la importancia del INDH en Chile, y comparándolo con otros institutos como el de Marruecos, siendo instituciones fundamentales para el proceso de reconciliación y sanación de la democracia cuando ha sido enfrentada a dictaduras.

El diputado Sepúlveda votó a favor, y reiteró su preocupación por la ausencia de financiamiento que se provocará en materia de representación judicial de las personas mayores. La figura de una Defensoría Especializada no fue apoyada, en su lugar se reforzó la representación judicial a través de las corporaciones de asistencia judicial, que para su funcionamiento requieren de recursos que emanan del Ministerio de Justicia, el que ahora se estaría excluyendo.

Por último, la diputada Del Real (Presidenta) recordó que desde el año pasado que se ha venido solicitando la Defensoría de las Personas Mayores, moción iniciada por la diputada Bulnes, porque a todos les interesa poder entregar una defensa real a este sector de la población.

Agregó que en las sesiones pasadas se consideró que el INDH no era la institución que podía hacer eso porque tiene otras funciones, independiente de que también tengan una muy mala evaluación de ese instituto, pero al ser un organismo con múltiples funciones, la defensa no será especializada. Por ello, eran de la idea de contar con un organismo especializado en la materia.

Sometido a votación el artículo quinto transitorio, que pasó a ser sexto transitorio, es aprobado por unanimidad (12-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von

Mühlenbrock. No hubo votos en contra in abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados(as).

Artículo sexto transitorio, que pasó a ser séptimo

Artículo sexto.- [Aprobado] En el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dictar los nuevos reglamentos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Lo anterior no impide exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones consagrados en esta ley.

Sometido a votación el artículo sexto transitorio, que pasó a ser séptimo transitorio, es aprobado por unanimidad (12-0-0). Votaron a favor las y los congresistas Catalina del Real (Presidenta), Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Daniel Melo, Carla Morales, Marlen Pérez, Joanna Pérez, Camila Rojas, Claudia Mix, Alexis Sepúlveda, Renzo Trisotti y Gastón Von Mühlenbrock. No hubo votos en contra in abstenciones. No hubo congresistas inhabilitados(as).

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY¹³

LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DEL
ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta ley es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno

¹³ Los textos destacados con negrita son de esta Secretaría y corresponden a oraciones, frases o párrafos agregados, modificado o añadidos al texto del proyecto de ley.

goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Ninguna de las disposiciones de esta ley podrá constituirse o interpretarse como una limitación al ejercicio de derechos garantizados por el derecho internacional o la legislación interna nacional.

Artículo 2.- Principales obligados por esta ley. El Estado, con participación de las comunidades, las familias y las personas mayores, tienen el deber de respetar, proteger y promover el ejercicio y goce de los derechos de las personas mayores, en igualdad de condiciones con el resto de la población. Deberán promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas, y la integración activa, bienestar y participación en la comunidad de las personas mayores.

Artículo 3.- Principios. La interpretación y aplicación de esta ley deberá hacerse de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, son principios generales de la presente ley:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores.

b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo.

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d) La igualdad y no discriminación.

e) La participación, integración e inclusión **intergeneracional** plena y efectiva en la sociedad.

f) El bienestar y cuidado.

g) La seguridad física, económica y social.

h) La autorrealización.

i) La equidad e igualdad de género.

j) Enfoque de curso de vida.

k) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

l) El buen trato y la atención preferencial.

m) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

n) El respeto y valorización de la diversidad cultural.

ñ) El acceso igualitario a la justicia.

o) La pertenencia territorial.

p) El de acceso a la educación.

q) La progresividad y la no regresión de los derechos.

Artículo 4.- Conceptos. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Persona mayor: toda persona con sesenta años y más, en conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor en la cuarta edad, que corresponde a las personas con ochenta años y más. Toda referencia en leyes, reglamentos y

demás normativa vigente a estas expresiones deberá entenderse efectuada a persona mayor.

b) **Envejecimiento:** proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que supone cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, que están asociados con interacciones dinámicas y constantes entre el individuo y su entorno.

c) **Vejez:** última etapa del curso de vida del ser humano.

d) **Envejecimiento digno, activo y saludable:** proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar, de participación y protección de las personas, con el fin de **promover la dignidad y autonomía en la vejez**, ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todas las personas. Este concepto se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

e) **Cuidado integral:** atención de las necesidades centradas en las personas, en las áreas físicas, materiales, biológicas, mentales, espirituales, sociales, económicas, laborales y productivas de las personas mayores, en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.

f) **Persona mayor con dependencia:** aquella que, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requiere de servicios de apoyo y/o cuidados de otra u otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria y participar de la sociedad.

g) **Discriminación por edad en la vejez:** cualquier distinción, exclusión o restricción **arbitraria** basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política y social, **económica** cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

h) Organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable: todos aquellos servicios públicos e instituciones, sean éstas públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil, encargadas de promover, diseñar, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar el envejecimiento digno, activo y saludable de las personas mayores, su autonomía, independencia y participación, respetando los derechos de las personas mayores.

i) **Enfoque de curso de vida:** se entenderá como el continuo de la vida de la persona, desde el inicio de su existencia hasta su última etapa, que, condicionada por factores, tales como el familiar, social, económico, ambiental y/o cultural, configuran su situación vital, siendo el Estado el encargado de desarrollarlo en sus políticas públicas, planes y programas, enfatizando en el bienestar de la vejez.

j) **Personas mayores en situación de desventaja:** aquellos que, debido a diversos factores relacionados con su entorno o situación, como la falta de acceso a la tecnología, la conectividad, la seguridad personal o su ubicación geográfica, requieren el acompañamiento, ayuda o asistencia de otra persona para llevar a cabo determinadas actividades, en resguardo de sus necesidades y para el adecuado desarrollo de su dimensión social. Además, para los aspectos no contemplados en esta normativa, se aplicará lo establecido en el artículo 2, numeral 3, de la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en relación con personas o grupos en situación de desventaja.

TÍTULO I

DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y ACCIONES DEL ESTADO

Artículo 5.- Igualdad y no discriminación **arbitraria** por razones de edad en la vejez. Las personas

mayores tienen derecho a gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

El Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación arbitraria por edad en la vejez, especialmente, en el ámbito de la salud, educación, seguridad social, empleo, comunicaciones, tecnología digital, servicios financieros, acceso a la justicia, vivienda, cultura, deporte y recreación.

Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación arbitraria.

Todo acto de discriminación arbitraria por edad contra las personas mayores en la vejez, podrá ser denunciado de conformidad a la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Artículo 6.- Derecho a un trato digno y respetuoso y a la atención preferente. Las personas mayores tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todas las áreas de su vida.

Los órganos del Estado y el sector privado deberán propender al establecimiento de canales de atención preferente y oportunos para las personas mayores en sus establecimientos, oficinas de atención al público, así como en sus plataformas digitales de atención. Asimismo, deberán velar por el uso de lenguaje claro, simple y adecuado, en el trato a las personas mayores.

En caso de que un proveedor, de acuerdo con la definición proporcionada por la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, cometa una infracción a lo anteriormente mencionado, se considerará una violación específica del derecho a la no discriminación arbitraria, según lo establecido en el artículo 3° letra c) de dicho cuerpo

normativo. Esto, sin perjuicio de otros derechos que asisten a las personas mayores en calidad de consumidores.

Artículo 7.- Acceso a la justicia. Para resguardar el ejercicio de los derechos de las personas mayores que intervengan como parte, testigo o perito en un procedimiento judicial, y especialmente su derecho de acceso a la justicia, los tribunales de justicia deberán propender a la realización de las siguientes medidas:

1. Velar porque se respete el principio de igualdad y no discriminación arbitraria por razones de edad en la tramitación de los procesos judiciales en los que intervengan personas mayores en las calidades señaladas en el párrafo primero.

2. Resguardar, en las decisiones judiciales, el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez de las personas mayores, así como su derecho a la seguridad, a una vida libre de violencia y maltrato, a recibir un trato digno, y a ser respetado y valorado sin ningún tipo de discriminación.

3. Promover que las personas mayores reciban atención preferente y prioritaria en todos los procesos judiciales en los que intervengan en las calidades señaladas en el párrafo primero, asegurando siempre el respeto a las garantías del debido proceso.

4. Garantizar la debida diligencia y un trato preferente en la tramitación de las causas en que intervengan personas mayores de la cuarta edad, en las calidades señaladas en el párrafo primero. En las actuaciones efectuadas en las Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema, priorizar la atención y agilizar el procedimiento en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor, cuando esta sea interviniente, en las mismas calidades referidas previamente.

Lo dispuesto en los numerales anteriores también será aplicable a los auxiliares de la

administración de justicia, en lo que corresponda a sus funciones dentro de un procedimiento.

Artículo 8.- Derecho a la independencia y a la autonomía. Las personas mayores tienen derecho a tomar sus propias decisiones, a definir su plan de vida y a desarrollar una vida autónoma e independiente, en igualdad de condiciones que las demás.

El Estado promoverá políticas, programas y acciones para facilitar y promover el pleno goce de este derecho y, en especial, asegurará el respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, teniendo en consideración un enfoque territorial, de género, de derechos humanos, de curso de vida y centrado en las personas.

Los órganos del Estado y los auxiliares de la administración de justicia, salvo resolución judicial, no podrán exigir a las personas en razón de su edad, la acreditación del estado mental o lucidez para la suscripción o celebración de un acto.

Asimismo, el Estado promoverá el envejecimiento de las personas en sus propios hogares y barrios, garantizando su autonomía y la integración de las personas mayores en sus círculos sociales.

Artículo 9.- Derecho a una vida libre de violencia. Las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia.

Es deber del Estado promover la prevención de la violencia en contra de las personas mayores, en cualquiera de sus manifestaciones, y especialmente, dentro de la familia, en los lugares donde reciben servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad, para la efectiva protección de sus derechos. Asimismo, es deber del Estado promover, dentro del ámbito judicial y administrativo, procedimientos

y mecanismos adecuados para la atención de casos de violencia.

El concepto de violencia contra la persona mayor comprende distintos tipos de abuso, incluyendo el maltrato físico, sexual, psicológico, laboral, patrimonial y financiero, así también como el abandono social._

Para los efectos de esta ley, se entenderá por abuso patrimonial el mal uso, explotación o apropiación de los bienes de una persona mayor, realizado sin su consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o engaño, realizado por parte de terceros, que resulte en un perjuicio patrimonial de la persona mayor. El abuso patrimonial se denominará abuso económico cuando el perjuicio provenga de un proveedor y se haya generado con ocasión de una infracción a la ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. Este abuso económico se considerará una agravante para efectos de la determinación de las sanciones establecidas en el artículo 24 de la ley N° 19.496.

Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, son responsables de informar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.

Artículo 10.- Derecho al acceso, participación y movilidad personal. Las personas mayores tienen derecho a acceder y participar en el entorno físico, social, económico, cultural, y a moverse en los diferentes modos de transporte.

A fin de garantizar el acceso, la participación y movilidad de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás personas, en forma independiente, segura y plena, el Estado establecerá, de manera progresiva, las medidas pertinentes en el entorno físico, el transporte, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.422, que

establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Para dicho efecto, los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, y de Transporte y Telecomunicaciones deberán procurar adoptar medidas que consideren la accesibilidad universal y la eliminación de barreras, en la definición, diseño e implementación de sus políticas, planes y programas sectoriales, y en los reglamentos que correspondan, que promuevan y faciliten el acceso, participación y movilidad de las personas mayores antes referido.

Igualmente, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia coordinará la elaboración de un plan intersectorial con el objeto de establecer medidas de acción en el entorno físico, en los servicios e instalaciones abiertos al público y en el transporte señaladas en los incisos anteriores, tanto en zonas urbanas como rurales, donde la necesidad de accesibilidad y movilidad de las personas mayores se considere prioritaria.

Para la elaboración de dicho plan, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia convocará a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Vivienda y Urbanismo, Hacienda y otros organismos de la administración del Estado que considere necesarios, incluidas las municipalidades.

Artículo 11.- Derecho a la participación e integración comunitaria. Las personas mayores tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad.

El Estado **promoverá** y deberá adoptar medidas para que las personas mayores puedan participar activamente en la comunidad y en actividades culturales, recreativas y deportivas, ya sean de iniciativa del Estado, sus organismos, organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable o de los particulares.

Para la protección de este derecho, el Estado deberá establecer los mecanismos de participación en los

organismos pertinentes. El Estado promoverá el derecho a la participación, mediante cuotas de acceso garantizado y beneficios al costo de ingreso en actividades de carácter recreacional, cultural, artístico y deportivo, tomando las medidas legales y administrativas necesarias.

Las personas mayores y las organizaciones que las representen participarán en el Comité Consultivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor y los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en conformidad a la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor. Estos últimos tendrán el carácter de Consejos de la Sociedad Civil, de acuerdo con el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.

Artículo 12.- Derecho a la salud y a manifestar su consentimiento libre e informado. Las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud física, mental y sexual, y a acceder al sistema de salud sin ningún tipo de discriminación.

El Ministerio de Salud elaborará una Política Nacional de Salud de las Personas Mayores, la que considerará los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Envejecimiento, y deberá contemplar un plan de acción, en el que se consideren acciones y programas de atención de salud temprana, preventiva y de salud mental de las personas mayores.

Las personas mayores gozarán de los derechos consagrados en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, especialmente su derecho a manifestar su consentimiento libre e informado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la ley N° 21.331, del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental.

Las personas mayores tienen derecho a ser atendidas preferente y oportunamente en las instituciones del sistema de salud y a que se les brinde la información completa en lenguaje claro, simple y adecuado, debiendo el Estado velar por que se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas.

El Estado deberá realizar los ajustes razonables para obtener el consentimiento informado de la persona mayor.

Artículo 13.- Derecho a la educación. Las personas mayores tienen derecho a la educación, cuya finalidad es que éstas alcancen su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico, sexual y físico, durante las distintas etapas de la vida de las personas.

En virtud de lo anterior, podrán participar en los programas educativos disponibles, ya sea a través de la educación de adultos en los niveles de educación básica y media, o de la educación superior, así como en las actividades de capacitación de oficios, ocupaciones y desarrollo de habilidades en el uso de nuevas tecnologías de la información, que permitan su inserción laboral, en la medida en que exista oferta disponible para cada uno de los niveles educativos señalados.

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones, en consideración a su diversidad cultural.

El Estado, a través de los Ministerios de Educación, Trabajo y Previsión Social, y Economía, Fomento y Turismo, y de los demás órganos que corresponda, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles a las personas mayores, atendiendo su identidad y necesidades, debiendo, además, promover los contenidos de un envejecimiento digno, activo y saludable.

Artículo 14.- Ocio, deporte y vida activa. El Estado promoverá el bienestar, desarrollo personal y social de las personas mayores, a través del ocio, deporte y otras instancias que permitan su vida activa.

El Estado, a través del Ministerio del Deporte, y los demás órganos que correspondan, con la asistencia técnica del Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuando corresponda, desarrollará programas al efecto, los que podrán ser implementados por instituciones públicas o privadas, y por organizaciones de personas mayores, las que deberán ser parte del registro establecido en la letra g) del artículo 3° de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 15.- Derecho al trabajo. Las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, con igualdad de oportunidades y de trato respecto a los demás.

El Estado tiene el deber de dar protección al ejercicio del derecho al trabajo de la persona mayor y erradicar las conductas discriminatorias por motivos de edad.

El Estado, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fomentará que las y los empleadores adopten políticas y/o estrategias específicas de manejo y gestión de personal que consideren el desarrollo de las personas a lo largo de su vida laboral, con enfoque de ciclo de vida, cooperación intergeneracional y de transición a la jubilación. Estas políticas y/o estrategias deberán considerar el reclutamiento, desarrollo profesional, las condiciones laborales, la capacitación y perfeccionamiento, y la transferencia de conocimiento, en las distintas etapas de la vida de los y las trabajadoras.

De la misma manera, el Servicio Civil incorporará en las orientaciones técnicas de políticas de gestión de personas, lineamientos que consideren el desarrollo de las personas a lo largo de su vida laboral, con enfoque de ciclo de vida, cooperación intergeneracional y transición a la jubilación.

Asimismo, tienen derecho al reconocimiento de su trayectoria laboral como fuente de conocimiento y la valorización positiva de sus conocimientos adquiridos en cursos que han sido certificados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el Servicio de Cooperación Técnica u otro organismo afín, estudios técnicos y superiores, sean estos de pregrado o postgrado.

Artículo 16.- Derecho a la información. Las personas mayores tienen derecho a la información en igualdad de condiciones que las demás.

El Estado otorgará información completa y en lenguaje claro, **simple y adecuado** en toda actuación o procedimiento ante los órganos de la Administración del Estado y de cualquier institución pública, para el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad a la ley.

Artículo 17.- Derecho a la libertad de expresión y de opinión. La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.

El Estado podrá adoptar medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Artículo 18.- Derecho a la conectividad. Las personas mayores tienen derecho a acceder y manejar medios digitales, los cuales deberán ser desarrollados de manera intuitiva.

El Estado promoverá la inclusión digital de las personas mayores, así como también el desarrollo de las páginas web y otros medios digitales de fácil acceso.

Artículo 19.- Derecho a la privacidad y a la intimidad. La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

La persona mayor tiene derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

El Estado podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO

Artículo 20.- Deberes generales del Estado. Es deber del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista por la ley, promover un trato digno e igualitario a las personas mayores en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, debiendo:

a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que las vulneran.

b) Adoptar medidas afirmativas y realizar ajustes necesarios para el ejercicio de sus derechos.

c) Promover la participación de las personas mayores en la elaboración, aplicación y control de las políticas públicas dirigidas a dicha población.

d) Fortalecer la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento activo, con la autonomía,

independencia y participación, protección y cuidado de las personas mayores.

Las acciones y medidas de apoyo y cuidado de la persona mayor que los órganos de la Administración del Estado y entidades privadas colaboradoras del Estado brinden a las personas mayores, sea que se ejecuten directamente o a través de terceros, deberán realizarse respetando la dignidad e integridad física y psíquica de la persona mayor, así como también el respeto de su autonomía, en condiciones de igualdad, considerando un enfoque preventivo, gerontológico, de género, de derechos humanos, de curso de vida, territorial, comunitario y biopsicosocial, que aborde tanto las necesidades de salud como sociales de las personas mayores.

Artículo 21.- Política Nacional de Envejecimiento. Existirá una Política Nacional de Envejecimiento que tendrá como principal propósito promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Esta política deberá contener, al menos, las acciones que contribuyan al envejecimiento digno, activo y saludable en el ámbito de la salud, laboral, educativo, de participación ciudadana, de acceso y desplazamiento personal en el entorno físico, de acceso a las tecnologías de la información y de acceso a las manifestaciones culturales, al deporte y a la actividad física. Todo ello, considerando los principios generales de la presente ley, establecidos en el artículo 3.

La Política será propuesta al Presidente de la República por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, y se aprobará por decreto supremo expedido por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. La elaboración de la propuesta de la política será realizada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y contemplará instancias de participación ciudadana incidente, a través

de encuentros y diálogos con la sociedad civil, incluyendo la participación de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Los gobiernos regionales y las municipalidades podrán definir instancias de participación para presentar propuestas durante este proceso de elaboración.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento. Esta evaluación deberá revisarse, al menos, cada cinco años. La duración de la política no podrá exceder los diez años, debiendo dictarse nuevamente al término de dicho período en la forma señalada en este artículo.”.

Artículo 22.- Líneas de acción. El Estado, a través de sus ministerios competentes y, especialmente, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, deberá propender a la realización de las líneas de acción contempladas en el presente artículo. Para efectos de esta ley, se entienden como líneas de acción las distintas modalidades de atención que el Estado realiza respecto de las personas mayores que contribuyen a mejorar su calidad de vida, y al ejercicio efectivo y pleno de sus derechos y libertades:

a) Programas de apoyo y cuidado para personas mayores con dependencia que cuenten o no con cuidadores.

b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, participación, autonomía e independencia de las personas mayores.

c) Elaboración de estándares de calidad de infraestructura pública específica para personas mayores, asistencia técnica y supervisión de dispositivos de atención para personas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

e) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores.

f) Programas de promoción de medidas para el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico incluida la vivienda, los espacios y edificios públicos, y el transporte público urbano y rural, a través de la accesibilidad universal y la eliminación de barreras arquitectónicas; así como el acceso a la participación cívica y social para su inclusión social, el empleo, la comunicación e información, y a los servicios de salud, apoyo comunitario, entre otros.

g) Programas que tengan por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores, respetando su autonomía y sus derechos.

Lo señalado en este artículo deberá realizarse considerando la oferta pública existente y los recursos disponibles.

TÍTULO III

DEL ABANDONO SOCIAL DE LA PERSONA MAYOR

Artículo 23.- Del abandono social de la persona mayor. Se entenderá por abandono social la vulneración grave de los derechos de la persona mayor con dependencia, que ponga en peligro su vida, integridad física o psíquica, en los casos que dicha vulneración haga suponer la falta de redes de apoyo familiar o social.

Se entenderá que existe dependencia cuando, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, la persona mayor requiera del apoyo de una o más personas para la realización de actividades de la vida diaria, sean estas básicas o instrumentales.

En caso de que las personas mayores hubieran sido víctimas de abandono social u otro tipo de abandono que no

permite configurar los requisitos del abandono social, podrán recurrir a los programas especializados con los que cuenta el Servicio Nacional del Adulto Mayor para procurar el restablecimiento de sus derechos.

Las personas mayores víctimas de abandono social también podrán concurrir ante el tribunal con competencia en asuntos de familia dentro del territorio jurisdiccional de su residencia o domicilio para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos. Dicho procedimiento judicial se substanciará de acuerdo con las normas establecidas en el Párrafo quinto del Título IV de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Título III de la misma ley.

TÍTULO IV

DEL FOMENTO DEL ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO O DEPORTIVO

Artículo 24.- Cuota de acceso para personas mayores. Toda persona natural o jurídica de carácter privado que organice un espectáculo o lugar abierto al público de carácter cultural, artístico o deportivo, deberá establecer una cuota de al menos cinco por ciento de venta exclusiva de entradas a público para personas mayores, la que deberá estar disponible durante un plazo de al menos 48 horas desde el inicio de la venta de entradas. Una vez transcurrido dicho plazo, los organizadores podrán realizar la venta de dichas entradas a todo público.

Artículo 25.- Tarifa rebajada para personas mayores. Las personas mayores que accedan al porcentaje de venta exclusiva establecido en el artículo anterior tendrán derecho a una rebaja de a lo menos el cincuenta por ciento del costo de ingreso a los espectáculos o lugares abiertos al público, cuando éstos sean organizados por una persona natural o jurídica de carácter privado.

Para el goce de este beneficio bastará la sola exhibición de la cédula de identidad al momento de la compra de la entrada al espectáculo en cuestión. Los organizadores de estos espectáculos dispondrán de un

mecanismo para que este beneficio pueda hacerse efectivo, también, al momento de comprar entradas a través de medios electrónicos.

Las entradas que sean adquiridas haciendo uso de este beneficio serán de carácter personal e intransferible, pudiendo exigirse por parte de los organizadores acreditar el cumplimiento del requisito de sesenta años de edad al momento de hacer uso de ella, de conformidad con el inciso anterior.

Artículo 26.- Deber de publicidad. Las personas naturales o jurídicas a las que resulte aplicable esta ley deberán publicitar el número de entradas disponibles exclusivamente para personas mayores en sus canales de venta al público, dentro del plazo reservado para tales efectos.

Artículo 27.- Sanción por contravención. Las infracciones a lo dispuesto en este título se entenderán como una contravención al derecho a la no discriminación arbitraria que establece el artículo 3°, letra c), de la Ley N°19.496, sin perjuicio de los demás derechos que asistan a las personas mayores en calidad de consumidores.

TÍTULO V

MODIFICACIONES LEGALES

Párrafo I

Acceso a la justicia

Artículo 28.- Modifícase la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, en los siguientes términos:

1. Intercálese, a continuación del numeral 16) del artículo 8°, el siguiente numeral 17), nuevo, pasando el actual numeral 17) a ser 18):

"17) Los asuntos relativos a las personas mayores respecto de los cuales sea necesario adoptar alguna de las medidas a que se refiere el Párrafo quinto del Título IV."

2. Modifícase el artículo 92, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, el párrafo primero del numeral 8 del inciso primero, por el siguiente:

“8. Establecer medidas de protección para personas mayores, personas con discapacidad o personas afectadas por alguna incapacidad.”.

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“El juez, para dar protección a personas mayores, podrá ordenar además las medidas cautelares establecidas en el Párrafo quinto del Título IV.”.

c) Elimínase el inciso quinto.

3) Intercálese, a continuación del Párrafo cuarto del Título IV, el siguiente Párrafo quinto:

“Párrafo quinto

Del procedimiento judicial para la aplicación de medidas de protección en favor de las personas mayores

Artículo 102 Ñ.- Objetivos del procedimiento. Este procedimiento tiene por objeto decretar medidas de protección en favor de personas mayores cuando la vulneración que les afecta sea constitutiva de abandono social.

Para los efectos de este procedimiento, se entenderá abandono social la definición señalada en el artículo 23 de la Ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable, configurándose cuando:

a) La víctima sea una persona mayor con dependencia que sufra una vulneración grave de sus derechos;

b) Dicha vulneración grave de los derechos ponga en peligro la vida o integridad física o psíquica de la víctima; y,

c) Dicha vulneración grave, además, haga suponer la falta de redes de apoyo familiar o social.

Para efectos de tener por acreditada la dependencia de la persona mayor, en los términos señalados en la letra a), se considerará que esta se configura cuando la persona mayor, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, requiera del apoyo de una o más personas para la realización de actividades de la vida diaria, sean estas básicas o instrumentales.

En lo no previsto por este párrafo, se aplicarán a este procedimiento las normas del Título III.

Artículo 102 O.- Representación judicial. El tribunal velará porque los intereses de la persona mayor víctima de abandono social se encuentren debidamente representados, pudiendo designar a un abogado perteneciente a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial o a cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de sus derechos, en los casos en que la víctima carezca de representante legal y/o existan indicios de que no puede procurarse debidamente dicha representación por sus propios medios.

El tribunal realizará esta designación en la primera resolución que se dicte en este procedimiento.

Artículo 102 P.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se podrá iniciar de oficio por el tribunal o por denuncia efectuada por la persona mayor, el Servicio Nacional del Adulto Mayor o cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que la motiven, sin necesidad de formalidad alguna.

Los denunciantes deberán acompañar los antecedentes que sean pertinentes para acreditar el abandono social de la víctima. En caso de no contar con dichos antecedentes, los denunciantes podrán solicitar al tribunal oficiar al Servicio de Salud y/o a cualquier otra institución pública pertinente, para requerir los antecedentes que permitan acreditar que la persona mayor víctima del abandono se

encuentra en situación de abandono social. Dicha solicitud también podrá ser realizada de oficio por el tribunal.

Artículo 102 Q.- Medidas cautelares. En cualquier momento del procedimiento o antes de su inicio, de oficio o a solicitud de las personas o instituciones indicadas en el artículo precedente, el tribunal podrá adoptar las siguientes medidas cautelares, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinente, por un máximo de noventa días, en el caso que sea necesario para proteger los derechos de las personas mayores:

a) Prohibir o limitar la entrada o presencia de ciertas personas en el hogar de la persona mayor. De adoptar esta medida, el tribunal deberá velar por el correcto resguardo de derechos y el bienestar de la persona mayor.

b) Autorizar el traslado de la persona mayor desde un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado a su domicilio, residencia o a un establecimiento de larga estadía, cuando así lo aconseje su médico tratante.

c) Autorizar el ingreso a un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, y sea indispensable para proteger la integridad física o psíquica de la persona mayor.

La resolución que imponga una o más medidas cautelares deberá fundarse en antecedentes suficientes que consten en el expediente de la causa, de los que se dejará expresa constancia en la misma resolución.

Para ello, el tribunal podrá ordenar la realización de evaluaciones médicas, psicológicas, sociales o las demás que considere necesarias. En la realización de estas evaluaciones deberán resguardarse siempre los derechos consagrados en la ley N° 20.584, que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y las reglas establecidas en el Título III, de la ley N° 21.331, del Reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental.

Artículo 102 R.- Audiencia preparatoria. El tribunal fijará la audiencia preparatoria dentro de los diez días siguientes a la presentación de la denuncia. A ella se citará a la persona mayor, a las personas a cuyo cuidado ésta se encuentre y a todos quienes puedan aportar antecedentes para una acertada resolución del asunto. Asimismo, el tribunal podrá ordenar la ausencia de determinadas personas cuando existan antecedentes de que la comparecencia de éstas podría provocar una vulneración a la integridad psíquica de la persona mayor.

En esta audiencia, el tribunal podrá ordenar la realización de evaluaciones médicas, psicológicas, sociales o las demás que considere necesarias, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 102 Q.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez oídas las personas citadas, el tribunal, si contare con los elementos probatorios suficientes, podrá dictar sentencia definitiva en la misma audiencia. De lo contrario, examinados los antecedentes incorporados en la causa, fijará los puntos de prueba y citará a audiencia de juicio, la que deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de 10 días contados desde la celebración de la audiencia preparatoria o desde la recepción de las evaluaciones solicitadas, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 102 S.- Audiencia de juicio. Esta audiencia tendrá por objeto recibir la prueba, en base a los puntos de prueba fijados en la audiencia preparatoria y decidir el asunto sometido a conocimiento del tribunal.

El tribunal podrá ordenar la comparecencia o ausencia de personas del grupo familiar de la persona mayor, en base a las mismas consideraciones referidas en el inciso primero del artículo 102 R.

Artículo 102 T.- Sentencia definitiva. La sentencia definitiva se pronunciará sobre las medidas de protección a favor de la persona mayor, y podrá ordenar:

a) El pago de alimentos por parte de las personas del grupo familiar de la persona mayor, que sea necesaria

tanto para su subsistencia como para su cuidado. Para estos efectos, se entenderán como parte del grupo familiar a las personas señaladas en los ordinales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 321 del Código Civil.

Para determinar el pago de los alimentos, el juez tendrá en consideración las reglas de prelación establecidas en el artículo 326 del Código Civil, así como las demás reglas pertinentes para la determinación de los alimentos que se encuentren señaladas en el Título XVIII del Código Civil.

Inmediatamente después de decretar los alimentos, el tribunal deberá ordenar de oficio a la entidad financiera correspondiente, la apertura de una cuenta de ahorro u otro instrumento equivalente exclusivo para el cumplimiento de la obligación.

No se podrá ordenar el pago de esta pensión en los casos en que la persona mayor haya sido condenada por crímenes o simples delitos contra algún miembro del grupo familiar, de aquellos enlistados en los numerales 1° a 4° del artículo 321 del Código Civil, además de los convivientes civiles.

Para tomar la decisión de otorgar el pago de los alimentos, el tribunal deberá tener en especial consideración el cumplimiento oportuno, por parte de la persona mayor, de las obligaciones relativas al derecho de alimentos respecto de sus hijos o hijas. Para ello, deberá verificar si la persona mayor se encuentra en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Los alimentos referidos en este literal tendrán el carácter de provisorios, y se continuarán devengando mientras se mantenga la vigencia de la medida de protección. El tribunal deberá decretar los alimentos por un plazo acotado, considerando el bienestar de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia que fije estos alimentos, la persona mayor podrá presentar una demanda ante el juez de familia competente para que fije una

pensión de alimentos definitiva. En dicho caso, el tribunal que conozca de la demanda podrá dejar sin efecto los alimentos provisorios que se hayan otorgado. En todo caso, la persona mayor no podrá demandar la fijación de una pensión de alimentos definitiva en contra de aquellas personas respecto de las cuales haya perdido el derecho a pedir alimentos.

El procedimiento señalado en el inciso anterior se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 7, del decreto con fuerza de ley N° 1 del ministerio de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley N° 4.808, sobre registro civil, de la ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley N° 16.618, ley de menores, de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley N° 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

b) La restitución material de bienes muebles o inmuebles a la persona mayor, en aquellos casos en que, esta pueda acreditar la plena propiedad o el usufructo sobre dichos bienes, y los requeridos no tengan la tenencia o posesión legítima sobre los mismos.

c) El ingreso de la persona mayor en establecimientos que desarrollen programas especializados para personas mayores.

d) La derivación a programas públicos dirigidos a personas mayores.

e) Otras medidas que cautelen la vida y la integridad física y psíquica de la persona mayor.

Para dictar sentencia, el tribunal podrá ordenar la realización de evaluaciones médicas, psicológicas, sociales o las demás que considere necesarias, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 102 Q.

Artículo 102 U.- Revisión de las medidas de protección. Mientras se encuentre en ejecución la medida de protección, haya sido ésta dictada de manera cautelar o en

sentencia definitiva, y a solicitud de cualquiera de las partes del procedimiento, el tribunal podrá revisar la medida de protección dictada en este procedimiento.

Para ello, la parte interesada deberá presentar nuevos antecedentes que justifiquen su petición. El tribunal deberá citar a audiencia en la que se discutirá la petición, la que se llevará a cabo dentro de 10 días desde presentada la solicitud. A esta audiencia deberá citarse al peticionario, a la persona mayor y/o o su representante legal y a cualquier otro interesado en la revisión de la medida de protección.

El tribunal podrá modificar, ampliar, restringir y/o dejar sin efecto la medida de protección. Para ello, deberá ponderar los antecedentes que se presenten en la petición y/o en la referida audiencia, debiendo determinar si éstos permiten acreditar que se ha extinguido o modificado la necesidad de protección de la persona mayor que justificó la interposición de la medida.

Artículo 102 V.- Entrega de información sobre oferta programática del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Con el objeto de que el tribunal pueda contar con antecedentes suficientes y actualizados para dictar las medidas de protección que se disponen en este Párrafo, el Servicio Nacional del Adulto Mayor informará semestralmente y en forma detallada a cada juzgado de familia la oferta programática vigente en la respectiva región. En particular, la información entregada deberá referirse a la modalidad de intervención de la oferta y la cobertura existente, sea en sus centros o programas de administración directa o bien en los programas o proyectos ejecutados por otros organismos.

Párrafo II

De la Protección Laboral de los Trabajadores Adultos Mayores

Artículo 29.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo contenido en el

decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1. Incorpórase el siguiente Capítulo XI en el Título II del Libro I, que reza como sigue:

Capítulo XI
Del contrato del trabajador persona mayor

Artículo 152 quinquies J.- Ámbito de aplicación. Se podrá regir por las normas de este capítulo el contrato individual que el trabajador persona mayor celebre con el empleador. Para estos efectos, se considerará trabajador persona mayor a toda persona que cumpla el requisito de edad establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 152 quinquies K.- Compatibilidad de las funciones con la salud del trabajador persona mayor. Las funciones del trabajador persona mayor pactadas en el contrato de trabajo deberán ser compatibles con su condición física y sus capacidades, considerando los requerimientos de dichas funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184.

Artículo 152 quinquies L.- Duración y distribución de la jornada de trabajo. Bajo esta modalidad de contratación, la jornada de trabajo estará sujeta al límite semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 y al límite diario establecido en el inciso segundo del artículo 28, ambos de este Código.

Las partes podrán distribuir la jornada ordinaria señalada en el inciso anterior, de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

a) Jornada con bandas horarias. El contrato podrá contener una o más bandas horarias, con horarios diferidos de entrada y de salida.

Si las partes acordaren diferentes bandas horarias, el trabajador persona mayor tendrá la facultad de optar, unilateralmente, por cualquiera de aquéllas, indicándose en el contrato la anticipación del aviso del cambio de banda y la cantidad de veces en el mes que el trabajador persona mayor podrá hacer uso de esta facultad. En caso que nada se señale en el contrato, se entenderá que el trabajador persona mayor no requerirá de anticipación del aviso, ni tendrá limitación en la cantidad de veces al mes que podrá hacer uso de esta facultad.

b) Jornada de libre elección horaria. La jornada convenida por las partes se podrá distribuir como libremente escoja el trabajador persona mayor, pero considerando que el cumplimiento de sus obligaciones deberá realizarse dentro del horario de funcionamiento de la empresa o establecimiento, o dentro del rango horario que libremente elijan las partes, y conforme a la naturaleza de sus funciones.

La elección de la alternativa de distribución de jornada, ya sea con bandas horarias o de libre elección, deberá constar por escrito y estará vigente mientras no se pacte una nueva opción. Esta elección podrá fundarse, entre otras, en la naturaleza de las funciones, la condición física o de salud del trabajador persona mayor, su situación familiar, la distancia de su domicilio, o bien, diferentes jornadas en invierno o verano.

Por su parte, cuando la naturaleza de las funciones a desarrollar o la condición física del trabajador persona mayor lo aconsejen, éste podrá regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, lo que deberá consignarse en el contrato de trabajo.

En cualquier caso, la prestación de servicios deberá considerar las reglas generales de descansos diario y semanal establecidas en este Código.

La duración y distribución de la jornada de trabajo, la oferta original del contrato y la remuneración pactada en él, no podrá ser alterar ni modificada unilateralmente, salvo acuerdo expreso de las partes, y

siempre velando por el interés de la persona mayor en su calidad de trabajador.

Artículo 152 quinquies M.- Feriado Anual. El trabajador persona mayor podrá hacer uso anticipado de su feriado anual y de forma proporcional a los días devengados, a partir del séptimo mes contado desde el inicio de la prestación de servicios. En estos casos, no se aplicará la regla del fraccionamiento establecida en el inciso primero del artículo 70 de este Código.

Artículo 152 quinquies N.- Contratación previa a tener la calidad de trabajador persona mayor. Los trabajadores que adquieran la calidad de trabajador persona mayor durante la vigencia del contrato de trabajo, continuarán rigiéndose por los términos y condiciones del contrato de trabajo que se encontrare vigente con anterioridad a adquirir la mencionada calidad, salvo que las partes acuerden acogerse a las normas de este capítulo.”.

2. Agrégase un numeral 7 al artículo 159, del siguiente tenor:

7.- Cuando estando vigente un contrato indefinido por más de dos años y sea aceptada la solicitud de Jubilación del Trabajador que no desee continuar prestando servicios a su empleador, reciba su correspondiente certificado de saldo.

En los casos aplicables a esta causal de término de contrato, el trabajador, tendrá derecho a ser indemnizado en los términos del inciso segundo del artículo 163, con un límite máximo de ciento veinte días de remuneración. La indemnización a la que tendrá derecho el trabajador, no será incompatible con ninguna otra a la que el trabajador pudiera tener derecho.”.

3. Intercálase el siguiente artículo 162 bis, del siguiente tenor:

Artículo 162 bis.- En los casos que el contrato de trabajo termine de acuerdo con la causal del numeral 7 del artículo 159, el trabajador deberá comunicar de esta circunstancia personalmente o por carta certificada al empleador. Cuando la comunicación sea por carta certificada, esta, deberá ser enviada al domicilio señalado en el contrato, con copia a la inspección del trabajo respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción por parte del trabajador de su correspondiente certificado de saldo, que permita acreditar la aceptación de la jubilación solicitada. La mencionada carta deberá expresar la circunstancia de haberse cumplido la mencionada causal.

Párrafo III

Fortalecimiento institucional

Artículo 30.- Incorpórase, en el artículo 15 de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, el siguiente inciso segundo:

El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia deberá sesionar, al menos, una vez al año, para conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con personas mayores. En dicha instancia deberá conocer, al menos, de los informes anuales elaborados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor sobre el estado general de la vejez y el envejecimiento a nivel nacional y regional, aprobar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento, cuando corresponda, y conocer del plan estratégico para las personas mayores y su estado de implementación.

Artículo 31.- Modifícase la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en los siguientes términos:

1) Sustitúyense, los términos "adulto mayor" por "persona mayor", todas las veces que aparecen, salvo en

aquellas expresiones referidas al Servicio Nacional del Adulto Mayor.

2) Elimínase, en el inciso primero del artículo 2°, la expresión “, funcionalmente”.

3) Incorpóranse, en el artículo 3°, las siguientes letras m), n), o) y p), nuevas:

“m) Prestar asesoría y soporte técnico al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, en las sesiones que conozca de materias relacionadas a personas mayores y envejecimiento.

n) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores establecidos en la ley y disposiciones reglamentarias, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas, en el que se vean afectados los derechos de la persona mayor y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.

o) Atender en forma preferente, a través de las instituciones con las que haya celebrado convenios, a las personas mayores para representarlos en juicio y/o asesorarlos en materias jurídicas técnicas, o en los tribunales de familia, cuando así lo soliciten.

p) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento, con enfoque de género e intercultural, a las distintas instituciones públicas.

4) Agréganse, en el artículo 5°, las siguientes letras g), h), i), j), y k) del siguiente tenor:

“g) Elaborar la Política Nacional de Envejecimiento, la que deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia y por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530 que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, establecido en la ley N° 20.530.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, establecido en la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptadas por éste.

k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento a las distintas instituciones públicas que los elaboren, en el marco de esta ley. Estos datos podrán solicitarse desagregados de conformidad con las variables que el Servicio considere pertinentes, tales como: tramos etarios, sexo, patologías, distinción entre zonas rurales o urbanas, diferencias por región, provincia o comuna, entre otras.

5) Intercálase el siguiente artículo 5° bis:

“Artículo 5° bis.- En cada región del país existirá una Dirección Regional del Servicio, a cargo de un funcionario con la denominación de Director Regional. A los Directores Regionales les corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar las políticas y planes fijados por el Servicio en la respectiva región, de acuerdo a las instrucciones que les imparta el Director Nacional.

b) Coordinar las políticas públicas y planes que conciernan a las personas mayores, ejecutados por los

distintos órganos de la Administración del Estado a nivel regional.

c) Ejercer la secretaría ejecutiva del Comité Regional para el Adulto Mayor establecido en el artículo 12°.

d) Fomentar la participación social de las organizaciones de y para las personas mayores en la gestión de las políticas públicas en la respectiva región.

e) Informar, semestralmente, a la o las Cortes de Apelaciones que corresponda, la oferta de programas para personas mayores y los cupos disponibles en la región, así como las instituciones públicas y privadas con las que haya celebrado convenios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 letra o).

f) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Director Nacional les delegue o que las leyes les asignen.

6) Artículo 5° ter. - Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Créanse los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en adelante, los Consejos, como organismos asesores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, a través de las Direcciones Regionales. Existirá un Consejo en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los requisitos para ser consejero, la forma de elección de sus representantes y los criterios de participación de los diferentes tipos de organizaciones de cada región, respetando criterios de paridad de género y participación sin discriminación. Asimismo, corresponderá al reglamento fijar las normas generales de funcionamiento de los Consejos y las causales de cesación en el cargo de los consejeros.

Los Consejos no podrán estar formados por más de veinte ni por menos de diez representantes, de acuerdo con la población de personas mayores de cada región.

7) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6°, a continuación de la frase "con amplia trayectoria en materias de adulto mayor, y por", la expresión "cuatro" por "siete".

8) Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 7°, la frase ", apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados", por la siguiente: "o que promuevan la inclusión de las personas mayores en situación de vulnerabilidad".

9) Créanse en la planta de personal de Directivos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, fijada en el artículo 9°, los siguientes cargos, afectos al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la ley N° 19.882: 1 cargo de Subdirector, grado 3°, y 16 cargos de Director Regional, grado 6°.

10) Reemplázase el artículo 12, por el siguiente:

"Artículo 12.- Créanse los Comités Regionales para la Persona Mayor, en adelante los Comités, como órganos colaboradores del Servicio encargados de administrar, de acuerdo al Reglamento, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos, y asesorar al Gobernador Regional en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas relativos a personas mayores, en conformidad con los lineamientos propuestos por la Política Nacional de Envejecimiento y los Consejos Regionales de las Personas Mayores.

Los Comités serán presididos por el Gobernador Regional, su secretaría ejecutiva radicará en el Director Regional del Servicio, y estará integrado por los secretarios regionales ministeriales de los ministerios que determinen el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y el Director Regional del Servicio. Asimismo, se integrarán representantes de las municipalidades y de las organizaciones civiles de la región, que presten servicios o realicen trabajos directos con personas mayores. El mecanismo y porcentaje de representación serán determinados por el secretario regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y el Director Regional del Servicio, de acuerdo a criterios objetivos.

En todo lo demás, los Comités se regirán por el Reglamento.".

Artículo 32.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 18.833, que establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), sustitutivo del actual contenido en el decreto con fuerza de ley N° 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Cuando en una Caja de Compensación, la cantidad de pensionados afiliados sea igual o mayor al 20% del total de sus trabajadores y pensionados, el directorio estará integrado por trabajadores, empleadores y pensionados, en la proporción que fijen sus estatutos.

En aquellas Cajas de Compensación en las que dicho porcentaje sea menor al porcentaje indicado en el inciso anterior, sus estatutos podrán determinar la incorporación de un pensionado, la que no alterará de manera alguna el número total de directores.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en un plazo de doce meses contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Los Consejos Asesores Regionales de las Personas Mayores a que hace referencia el artículo 5° ter de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, incorporado a dicha norma por el numeral 6) del artículo 25 de esta ley serán los continuadores legales de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores creados mediante el decreto supremo N° 8, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo tercero.- El Consejo Interministerial de Desarrollo Social y Familia deberá sesionar para conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con personas mayores, dentro de los treinta días desde la entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo al artículo primero transitorio.

Artículo cuarto.- La Política Nacional de Envejecimiento a la que se refiere el artículo 15, deberá dictarse en un plazo máximo de **seis meses** contado desde la entrada en vigencia de la presente ley. La Política Nacional de Envejecimiento señalada anteriormente sucederá a la "Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile 2015 - 2025".

Artículo quinto.- Al tercer año desde su entrada en vigencia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con el Ministerio de Hacienda, deberán evaluar e informar respecto de la implementación y aplicación de la presente ley. El informe deberá considerar especialmente las acciones del Estado y formular propuestas para mejorar la aplicación de la ley, de existir antecedentes que así lo justifiquen.

El informe será remitido a la Comisión que corresponda del Senado; y a las Comisiones de Personas Mayores y Discapacidad, Trabajo y Seguridad Social y de

Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados. El referido informe deberá publicarse en el sitio electrónico de los ministerios respectivos.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Artículo séptimo.- En el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dictar los nuevos reglamentos, en conformidad con las disposiciones de la presente ley. Lo anterior no impide exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones consagrados en esta ley.

Tratado y acordado en sesiones de 8 22 y 29 de agosto; 5, 12 y 26 de septiembre; 3, 10, 17, 24 de octubre; 21 y 28 de noviembre; 19 de diciembre de 2023; 2, 9, 16, 23 de abril; 7, 14 y 30 de mayo; 4, 11 y 18 de junio; 2, 9 y 24 de julio y 6 de agosto de 2024, con la asistencia de las diputadas y diputados señoras Yovana Ahumada Palma, Catalina Del Real Mihovilovic, Jorge Guzmán Zepeda, Daniel Melo Contreras, Carolina Marzán Pinto, Carla Morales Maldonado, Marlene Pérez Cartes, Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama, Marisela Santibáñez Novoa, Alexis Sepúlveda Soto, Renzo Trisotti Martínez, Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2024.

Mathias Claudius Lindhorst Fernández
Abogado Secretario de la Comisión

VIII.- INFORME FINANCIERO



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 75 GG
Reg. 565 JJ
I.F. N°76/27.05.2022
I.F. N°94/15.07.2021
I.F. N°164/30.09.2020

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor

Boletines refundidos 12.451-13, 12.452-13 y 13.822-07

I. Antecedentes

Mediante indicaciones (N°038-370) se introducen cambios sustitutivos respecto de los Títulos del proyecto de ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor, boletines refundidos N°s. 12.451-13, 12.452-13 y 13.822-07, entre las que destacan la sustitución del concepto "persona adulta mayor" por "persona mayor" y el cambio del título del proyecto por "Ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable".

Asimismo, en el Título Preliminar se ajustan los artículos 1, 2 y 3, para mejorar su redacción y perfeccionar el objeto y principios del proyecto de ley, así como, para precisar los conceptos de "persona mayor", de "envejecimiento activo y saludable", de "persona mayor con dependencia", y agregar el concepto de "discriminación por edad en la vejez".

Por otro lado, en el Título I, que pasa a llamarse "Derechos de las personas mayores", se incorporan los derechos a igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez; a la independencia y a la autonomía; a una vida libre de violencia; a la accesibilidad y a la movilidad personal; a la participación e integración comunitaria; a la salud y a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud; a la educación; al trabajo; y a la información.

En el Título II, "De las acciones del Estado para la promoción del envejecimiento digno y el apoyo y cuidado integral de las personas mayores", destaca la Política Nacional de Envejecimiento, que deberá respetar y promover los principios y los derechos consagrados en este proyecto de ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Además, se describen líneas de acción, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas mayores, las que deberán realizarse considerando la oferta pública existente y los recursos disponibles.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 75 GG
Reg. 565 JJ
I.F. N°76/27.05.2022
I.F. N°94/15.07.2021
I.F. N°164/30.09.2020

En el Título III, nuevo, de "Consejos asesores regionales de personas mayores", se releva el hecho de que estos estarán constituidos por los representantes legales de organizaciones de personas mayores y asesorarán en la ejecución de políticas y planes a nivel regional orientadas a las personas mayores, y que un reglamento determinará los requisitos para ser consejero, la forma de elección de sus representantes, los criterios de participación de los diferentes tipos de organizaciones de cada región, respetando criterios de paridad de género y participación sin discriminación.

En el Título IV, nuevo, "Del abandono social de la persona mayor", se define qué se entenderá por abandono social de la persona mayor, y cuál será el procedimiento aplicable en esta situación.

Finalmente, en el Título III, que ha pasado a ser V, de "Modificaciones Legales", se perfecciona la modificación a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, para hacerla concordar con la definición de persona mayor, y la modificación a la ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para mejorar y perfeccionar la redacción de sus funciones.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal respecto del ya contenido en el Informe Financiero N°164 de 2020, por cuanto las modificaciones que introduce serán implementadas con cargo a la dotación y recursos contemplados tanto en la Ley de Presupuestos vigente como en el señalado IF.

Las líneas de acción enumeradas en este proyecto de ley ya se desarrollan por el Estado, a través de sus ministerios competentes, especialmente a través del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

IV. Fuentes de información

- Indicaciones N° 038-370 al Proyecto de Ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor (Boletines N°s. 13.822-07, 12.451-13 y 12.452-13, refundidos).
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2022.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 75 GG
Reg. 565 JJ
I.F. N°76/27.05.2022
I.F. N°94/15.07.2021
I.F. N°164/30.09.2020



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



INDICE

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO..... 1

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS..... 1

1. ARTÍCULOS QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO Y AQUELLOS A LOS CUALES LA COMISIÓN OTORGUE IGUAL CARÁCTER 1

2. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, LOS QUE DEBERÁN SER DETERMINADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 2

3. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS O DECLARADOS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN 3

3.1.- Disposiciones rechazadas al texto propuesto por el Senado..... 3

3.2.- Indicaciones rechazadas. 3

Al artículo 1..... 3

Al artículo 2, que ha pasado a ser 3..... 3

Al artículo 3, que ha pasado a ser 4..... 3

Al artículo 4, que ha pasado a ser 5..... 5

Artículo 8 nuevo..... 5

Al artículo 5, que ha pasado a ser 8..... 6

Artículo 8, nuevo..... 6

Artículo 8, que ha pasado a ser 11..... 7

Al artículo 9, que ha pasado a ser 12..... 7

Al artículo 10, que ha pasado a ser 13..... 9

Al artículo 11, que ha pasado a ser 15..... 10

Artículos nuevos..... 11

Al artículo 15 que ha pasado a ser 21..... 17

Al artículo 16..... 18

Artículo 20, nuevo..... 19

Al artículo 22, que ha pasado a ser 31..... 21

3.3.- Indicaciones Rechazadas calificadas como ley orgánica constitucional..... 22

3.4.- Indicaciones inadmisibles..... 23

4. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR 31

..... 31

TÍTULO PRELIMINAR..... 31

Artículo 1..... 31

Artículo 2, nuevo..... 32

Artículo 2, que ha pasado a ser 3..... 32

Artículo 3, que ha pasado a ser 4..... 33

TÍTULO I..... 35

Al Artículo 4, que ha pasado a ser 5.-..... 35

Artículo 6 y 7, nuevos..... 36

Artículo 5, que ha pasado a ser 8..... 37

Artículos 6 y 7, que han pasado a ser 9 y 10, respectivamente..... 37

Artículo 8, que ha pasado a ser 11..... 39

Artículos 9 y 10, que han pasado a ser 12 y 13, respectivamente.....	40
Artículo 14, nuevo.....	41
Artículo 11, que ha pasado a ser 15.....	41
Artículo 12, que ha pasado a ser 16.....	42
Artículo 17, nuevo.....	42
Artículo 18, nuevo.....	43
Artículo 19, nuevo.....	43
TÍTULO II.....	44
Artículo 13 que ha pasado a ser 20.....	44
Artículo 14.....	44
Artículo 15 que ha pasado a ser 21.....	44
Artículo 22, nuevo.....	45
TÍTULO III.....	46
Artículo 16.....	46
TÍTULO IV, que ha pasado a ser III.....	46
Artículo 17, que ha pasado a ser 23.....	46
Artículo 18.....	47
TÍTULO V, nuevo, que pasa a ser IV.....	47
Artículos 18 a 21, nuevos, que pasan a ser 24 a 27.....	47
TITULO V.....	48
Artículo 19, que ha pasado a ser 28.....	49
Artículo 20, que ha pasado a ser 29.....	54
Artículo 21, que ha pasado a ser 30.....	57
Artículo 22, que ha pasado a ser 31.....	57
Numeral 1.....	57
Numeral 2.....	57
Numeral 3.....	58
Numeral 4.....	58
Numeral 5.....	59
Literales a) y b).....	59
Literal c), nuevo.....	59
Literal c), que pasó a ser d).....	59
Literal e), nuevo.....	59
Letra d) que pasó a ser f).....	59
Numeral 6 nuevo.....	60
Numeral 6), que pasó a ser 7).....	60
Numeral 7, que pasó a ser 8.....	60
Numeral 8, que pasó a ser 9.....	60
Numeral 10), nuevo.....	60
Artículo 23, que pasó a ser 32.....	61
Disposiciones transitorias.....	61
Artículo primero.....	61

Artículo segundo.....	61
Artículo tercero nuevo.....	62
Artículo tercero, que ha pasado a ser cuarto.....	62
Artículo cuarto que pasó a ser quinto.....	62
Artículo quinto que pasó a ser sexto.....	62
Artículo sexto que pasó a ser séptimo.....	62
5. MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.....	63
6. CIRCUNSTANCIA DE HABERSE COMUNICADO A LA CORTE SUPREMA LAS DISPOSICIONES QUE HAN SIDO INCORPORADAS EN ESTE TRÁMITE AL PROYECTO O HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES RESPECTO DE LAS CONOCIDAS POR DICHA CORTE.....	63
7. DIPUTADA INFORMANTE.....	63
III.- ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS DE LEY.....	63
MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DE LOS PROYECTOS.....	63
IV. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.....	69
V.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.....	75
1. DISCUSIÓN GENERAL.....	75
Sesión 43 de 22 de agosto de 2023.....	75
- Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Giorgio Jackson y Directora del SENAMA, señora Claudia Asmad Palomo.....	75
Sesión 44 de 29 de agosto de 2023.....	83
- Representante de la Mesa de Personas Mayores de la Comunidad de Organizaciones Solidarias y la Red de Voces Mayores, señora Nina Bertone.....	83
- Representante de la Mesa de Personas Mayores de la Comunidad de Organizaciones Solidarias y la Red de Voces Mayores, señora Consuelo Moreno.....	83
- Representante de la Mesa de Personas Mayores de la Comunidad de Organizaciones Solidarias y la Red de Voces Mayores, señor Patricio Saldívar.....	85
- Coordinadora del Centro Gerontológico de la Comuna el Bosque, señora María Paulina Gutiérrez.....	86
Sesión 45 de 05 de septiembre de 2023.....	88
- Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor (Senama), señora Claudia Asmad Palomo.....	88
- Abogado Sebastián Parraguez.....	89
- Hernán Mery Torres.....	94
Sesión 47 de 26 de septiembre de 2023.....	97
- Profesor Titular de la Universidad de Talca, y Director del Centro de Estudios para el Envejecimiento Activo (C2EA), Germán Lobos Andrade.....	97
- Director Ejecutivo de Fundación Conecta Mayor, Eduardo Toro.....	102
Sesión 48 de 3 de octubre de 2023.....	105
- Consejo Asesor Metropolitano del Servicio Nacional del Adulto Mayor.....	105
Sesión 49 de 10 de octubre de 2023.....	141

- Presidente de la Federación Regional Metropolitana de Uniones Comunales de Clubes de Adulto Mayor, Frucam, señor <i>Ciro Erba</i>	141
- Encargado de Comisión de Estudios Socio-Políticos de Frucam, <i>Enrique Ahumada</i>	141
Sesión 50 de 17 de octubre de 2023.....	144
- Director del Programa de Personas Mayores, ONG CEC, señor <i>Alejandro Reyes</i>	144
Sesión 51 de 24 de octubre de 2023.....	150
- <i>Carlos Araya Salazar</i> , Jefe de la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.....	150
Sesión 52 de 21 de noviembre de 2023.....	163
- Representante de la Agrupación Voces Mayores y Travesía 100, <i>Enrique Gajardo</i>	163
- Coordinadora de la Comisión para la “Ley Integral”, y miembro de la Mesa Temática de la Sociedad Civil, señora <i>Victoria Pavez Torres</i>	163
Sesión 53 de 28 de noviembre de 2023.....	171
- Subsecretaria de Servicios Sociales, <i>Francisca Gallegos Jara</i>	171
1.1 - VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.....	172
2. DISCUSIÓN PARTICULAR.....	172
Artículo 1.....	172
Artículo 2, nuevo.....	174
Artículo 2, que ha pasado a ser 3.....	175
literales a), b), c) y d).....	175
Literal e).....	176
Letras f), g) y h).....	176
Letra i).....	177
Letra j), nueva.....	178
letras j), k), l) y m), que han pasado a ser k), l), m) y n).....	179
letra n), que ha pasado a ser ñ).....	179
literal o, nueva.....	180
Letra o).....	181
Letra p).....	182
Letra q).....	184
Artículo 3, que ha pasado a ser 4.....	185
letra a).....	185
Literal b), nuevo.....	186
Literal c), nuevo.....	187
Literal b), que ha pasado a ser d).....	189
Letra c), que ha pasado a ser e).....	191
Letra d), que ha pasado a ser f).....	191
Letra e), que ha pasado a ser g).....	192
Letra f, que ha pasado a ser h).....	193
Letra i), nueva.....	193
Letra j), nueva.....	195
TÍTULO I.....	195

Artículo 4, que ha pasado a ser 5..... 196

Inciso primero..... 196

Inciso segundo, nuevo pasando el actual a ser tercero..... 197

Inciso tercero..... 198

Inciso cuarto, nuevo..... 202

Inciso tercero que pasa a ser quinto..... 202

Artículo 6, nuevo..... 202

Artículo 7, nuevo..... 204

Artículo 5, que pasa a ser 8..... 207

Artículo 6, que pasa a ser 9..... 211

Artículo 7, que pasa a ser 10..... 214

Propuesta de artículo 8, nuevo..... 216

Artículo 8, que pasa a ser 11..... 218

Artículo 9, que pasa a ser 12..... 223

Artículo 10, que pasa a ser 13..... 226

Artículo 14, nuevo..... 228

Artículo 11 que pasa a ser 15..... 229

Artículo 12, que pasa a ser 16..... 233

Artículo 17, nuevo..... 234

Artículo 18, nuevo..... 235

Artículo 19, nuevo..... 238

“TÍTULO II..... 253

Artículo 13 que pasa a ser 20..... 253

Artículo 14..... 254

Artículo 15 que pasa a ser 21..... 255

Artículo 22, nuevo..... 260

Artículo 16..... 261

TÍTULO IV, que pasó a ser III..... 263

Artículo 17, que pasó a ser 23..... 263

Artículo 18..... 265

TITULO V, nuevo, que ha pasado a ser IV..... 266

Artículos 18 a 21, nuevos, que han pasado a ser 24 a 27..... 266

TÍTULO V..... 268

Párrafo I..... 268

Artículo 19, que pasa a ser 28..... 268

Párrafo II..... 280

Artículo 20, que pasa a ser 29..... 280

Artículos 20 bis y 20 ter, que pasan a ser 29 bis y 29 ter, respectivamente..... 286

Párrafo III..... 290

Artículo 21, que pasa a ser 30..... 290

Artículo 22, que ha pasado a ser 31..... 292

Numeral 1) del artículo 22, que ha pasado a ser 31..... 295

Numeral 2) del artículo 22, que ha pasado a ser 31.....	297
Numeral 3),, del artículo 22, que ha pasado a ser 31.....	297
Numeral 4) del artículo 22 que ha pasado a ser 31.....	298
Numeral 5) del artículo 22 que ha pasado a ser 31.....	302
Literales a) y b).....	302
Literal c), nuevo, pasando la actual a ser d).....	303
Literal c), que pasó a ser d).....	304
Literal e), nuevo.....	304
Letra d) que pasó a ser f).....	306
Numeral 6 nuevo.....	306
Numeral 6), que pasó a ser 7), del artículo 22, que pasó a ser 31.....	308
Numeral 7, que pasó a ser 8, del artículo 22, que pasó a ser 31.....	309
Numeral 8, que pasó a ser 9, del artículo 22, que pasó a ser 31.....	309
Numeral 10), nuevo. Al artículo 22, que pasó a ser 31.....	310
Al artículo 23, que ha pasado a ser 32.....	313
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	314
Artículo primero transitorio.....	314
Artículo segundo transitorio.....	314
Artículo tercero transitorio, nuevo.....	315
Artículo tercero transitorio, que pasó a ser cuarto.....	315
Artículo cuarto transitorio, que pasó a ser quinto.....	316
Artículo quinto transitorio, que pasó a ser sexto.....	318
Artículo sexto transitorio, que pasó a ser séptimo.....	321
 VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.....	 322
 VIII.- INFORME FINANCIERO.....	 359